

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE:

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

298 - 1840

8-5-16

65

DEMANDADO:

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

X

CUADERNO No. 5

SXXI

1999-10104

20

20

1999-10104

fruits Me. # 293

~~CS~~ 14 OCT 2022

Field - Anderson &
Pomate 28 - Feb - 2022



Ministerio de Salud
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
DEFENSORIAS DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C., Junio 16 de 2000

Doctora
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Juez Veinte de Familia
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
MEDIDAS CAUTELARES
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, ante el juzgado de la misma denominación, actuando en representación de los intereses del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, manifiesto a su señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito como MEDIDAS PREVIAS, en el proceso de la referencia la siguiente:

A) El embargo del bien inmueble ubicado en la cra. 32 No. 182-50, el cual denunció como propiedad del demandado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, matrícula inmobiliaria 50 M 76 4869 según certificado de tradición anexo.

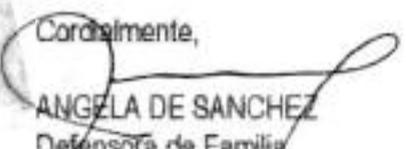
B) Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como propiedad del demandado en el momento oportuno.

C) La representante legal señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA prestara la caución que la señora Juez determine.

PRUEBAS

-Certificado de tradición del inmueble

Cordialmente,


ANGELA DE SANCHEZ
Defensora de Familia
C.C.No.41.360.836 de Bogotá
T.P. 53,515 del MJusticia

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2000 a las 08:21:49 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOGOTA
 FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *)*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 1).CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 760596

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 12-01-1984 **Radicación:** 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 **NOTARIA** 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

OLAYA HUESO CLEMENTE	302988	X
----------------------	--------	---

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 18-06-1984 **Radicación:** 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 **NOTARIA** 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

OLAYA HUESO CLEMENTE	302988	
CUERVO RIOS JOSE RAMON	6746182	X

ANOTACION: Nro 3 **Fecha:** 05-07-1985 **Radicación:** 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 **NOTARIA** 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 400,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 11 de Febrero de 2000 a las 08:21:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON	6746182	
A: SALGADO ROSA EULOGIA	20251736	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA	20251736	X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO	21873	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Se cancela la anotacion No. 4, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO		
A: SALGADO ROSA EULOGIA		X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA		
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE	19226545	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3

Impreso el 11 de Febrero de 2000 a las 08:21:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEROS Impreso por: CAJEROS

TURNO: 2000-78441

FECHA: 11-02-2000



El Registrador: CARLOS PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Ministerio de Salud
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
DEFENSORIAS DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C., Junio 16 de 2000

Doctora
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Juez Veinte de Familia
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MEDIDAS CAUTELARES
DTE. FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, ante el juzgado de la misma denominación, actuando en representación de los intereses del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, manifiesto a su señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito como MEDIDAS PREVIAS, en el proceso de la referencia la siguiente:

A) El embargo del bien inmueble ubicado en la cra. 32 No. 182-50, el cual denuncio como propiedad del demandado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, matrícula inmobiliaria 50 M 76 4869 según certificado de tradición anexo.

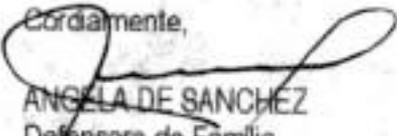
B) Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como propiedad del demandado en el momento oportuno.

C) La representante legal señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA prestara la caución que la señora Juez determine.

PRUEBAS

-Certificado de tradición del inmueble

Cordialmente,


ANGELA DE SANCHEZ
Defensora de Familia
C.C.No.41.360.836 de Bogotá
T.P. 53,515 del MJusticia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 1

Impreso el 29 de Febrero de 2000 a las 02:28:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *)*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS,ABASCAL YOLDY NOHEMY,MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

760596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999-FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

OLAYA HUESO CLEMENTE	302988	X
----------------------	--------	---

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

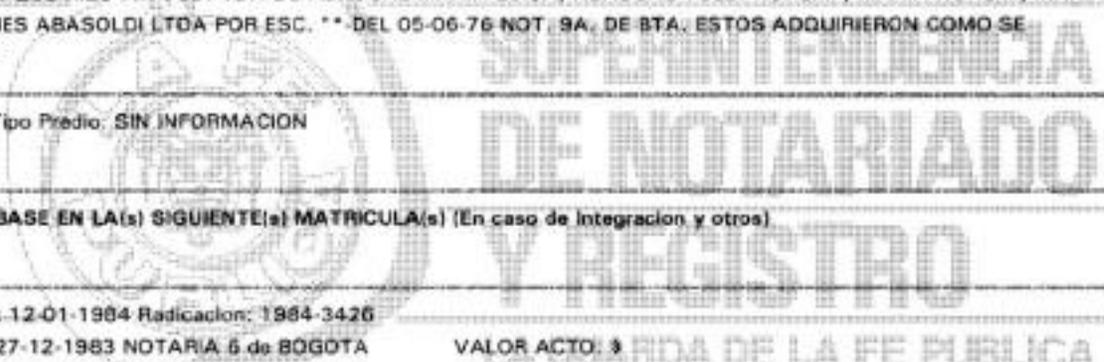
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE	302988	
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON	6746182	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 400,000.00





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 29 de Febrero de 2000 a las 02:28:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Se cancela la anotacion No. 4, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

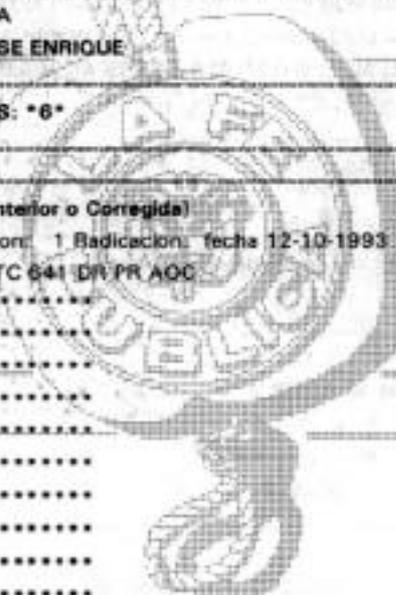
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE YC 641 DA PR AOC

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3

Impreso el 29 de Febrero de 2000 a las 02:26:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CAJERO15

TURNO: 2000-117899

FECHA: 29-02-2000

El Registrador: CARLOS PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Ministerio de Salud

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
DEFENSORIAS DE FAMILIA**

Bantafé de Bogotá D.C., Junio 16 de 2000

Doctora
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Juez Veinte de Familia
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MEDIDAS CAUTELARES
DTE. FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, ante el juzgado de la misma denominación, actuando en representación de los intereses del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, manifiesto a su señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito como MEDIDAS PREVIAS, en el proceso de la referencia la siguiente:

A) El embargo del bien inmueble ubicado en la ora. 32 No. 182-50, el cual denuncio como propiedad del demandado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, matrícula inmobiliaria 50 M 76 4869 según certificado de tradición anexo.

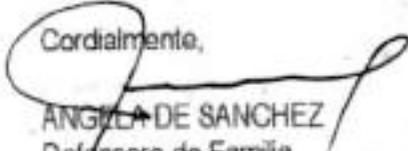
B) Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como propiedad del demandado en el momento oportuno.

C) La representante legal señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA prestara la caución que la señora Juez determine.

PRUEBAS

-Certificado de tradición del inmueble

Cordialmente,


ANGÉLICA DE SANCHEZ
Defensora de Familia
C.C.No.41.360.836 de Bogotá
T.P. 53,515 del MJusticia



Ministerio de Salud
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTÁ
DEFENSORIAS DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C., Junio 16 de 2000

Doctora
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Juez Veinte de Familia
E. S. D.

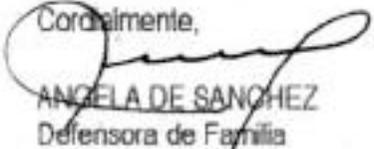
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MEDIDAS CAUTELARES
DTE. FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, ante el juzgado de la misma denominación, actuando en representación de los intereses del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, manifiesto a su señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito como MEDIDAS PREVIAS, en el proceso de la referencia la siguiente:

- A) El embargo del bien inmueble ubicado en la cra. 32 No. 182-50, el cual denuncio como propiedad del demandado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, matricula inmobiliaria 50 M 76 4869 según certificado de tradición anexo.
- B) Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como propiedad del demandado en el momento oportuno.
- C) La representante legal señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA prestara la caución que la señora Juez determine.

PRUEBAS

-Certificado de tradición del Inmueble

Cordialmente,

ANGELA DE SANCHEZ
Defensora de Familia
C.C.No.41.360.836 de Bogotá
T.P. 53,515 del MJusticia

JURADO 20 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

MEMORIA QUE PASAN AL DESPACHO

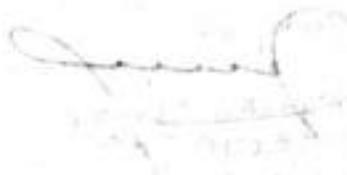
21 JUN. 2000

en la fecha

pasa el Despacho del señor Juez, _____

El Secretario


(2)





9

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 06 de Mayo de 2002 a las 12:17:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0780596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS,ABASCAL YOLDY NOHEMY,MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESQUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1982. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

760596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

LAYA HUESO CLEMENTE	302988	X
---------------------	--------	---

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE	302988	
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON	6746182	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2002 a las 12:17:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870
Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037
Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825
Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT. 20A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

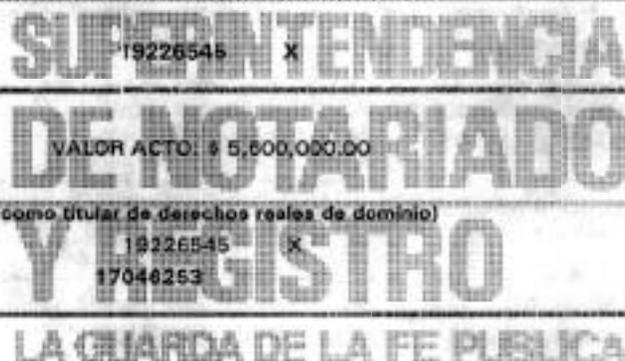
DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724
Doc: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17048253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993
APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP16 Impreso por:CAJBAP16

TURNO: 2002-175470

FECHA: 06-05-2002



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SANTAFE DE BOGOTÁ, FEBRERO 17/2000

JUZGADO 20
DE FAMILIA

02000 FEB 17 P2 52

DOCTORA:
ANGELA DE SANCHEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
JUZGADO 20
LA CINDA

RECIBIDO

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DE: FIOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
MENOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ Y.

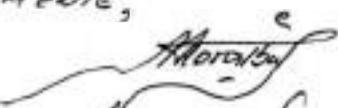
POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MAS CONVENIENTE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CO-RESPONDA SE DECKETE EL EMBARCO DEL INMUEBLE CON MATRICULA N° 50N-764869, A NOMBRE DEL DEMANDADO COMO GARANTIA A LA CUOTA ALIMENTARIA, YA QUE COMO EL DE SU CONOCIMIENTO NO HA CUMPLIDO CON LO PUE- TADO EN LA CONCILIACION CELEBRADA ANTE ESTE JUZGADO.

COMO ANTERCEDENTE A FAVOR DE MI MENOR HIJO, SE INFOR- MO QUE EN LOS 14 AÑOS Y MEDIO DE EDUCCION DE ESTE, NUNCA A RESPONDIDO NI MORAL, NI ECONOMICA- MENTE POR ESTE MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECE- SARIO SOLICITAR GARANTIA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS DEL MENOR.

ADJUNTO ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD FECHADO FEBRERO 11/2000 Y FOTOCOPIA DEL OFICIO ENVIADO POR USTED, CON EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE.

DEJO CONSTANCIA QUE ME RETIRO DE SU DESPACHO A LAS 3:00 P.M Y QUE EL DEMANDADO, VI SU APODERADO SE HICIERON PRESENTES.

CORDIALMENTE,


FIOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CC. 41 638 178 BOGOTÁ
TEL: 091 - 899 3663 SUSPOINDA
7-125269 BOGOTÁ.

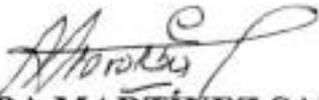
12

INCREMENTO SALARIAL

1999.....	16.5 %
2000.....	10.0 %
2001.....	9.9 %
2002.....	8.4 %

Lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

Cordialmente,



FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

C.C. 41'638.178 de Bogotá, D.C.

Telefono 6 861653 - Celular: 2034519

13

Bogotá, Mayo 19 del 2002

Señora Doctora:
MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
JUEZ 20 DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

REF: Solicitud embargo inmueble
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
Contra: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

Por medio de la presente de la manera más comedida solicito a usted se sirva ordenar el embargo del inmueble ubicado en la carrera 32 Nro. 182 - 50 de Santafé de Bogotá, como medida preventiva a favor de mi hijo menor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en garantía del pago de la cuota de alimentos que en este despacho mediante Audiencia Pública fechada el día 4 de Junio de 1999 se aprobó.

Lo anterior obedece a que revisado el expediente de la referencia es fácil detectar que solo la primera cuota por concepto de alimentos se realizó en el mes correspondiente. Las demás consignaciones se hicieron en fechas posteriores a las audiencias de conciliación que me he visto obligada a solicitar por el incumplimiento del demandado, quien al cumplir con lo acordado en la última conciliación "a la que asiste" no vuelve a realizar ningún pago hasta que se le cita a una nueva conciliación.

En Noviembre del año inmediatamente anterior hablamos telefónicamente con el demandado en los mejores términos y me solicitó que le diera unos días más de plazo ya que había solicitado un dinero sobre hipoteca para cumplir con las mensualidades atrasadas e hizo referencia que si se le embargaba el inmueble no le prestaban el dinero.

Efectivamente como consta en el certificado de libertad MATRICULA INMOBILIARIA **50N-764869**, hipoteco la casa el 18 de Diciembre del 2001 por Cinco Millones Seiscientos (\$ 5'600.000), tomo el dinero y salí de vacaciones con su familia el fin de año. Según me lo manifestó su cuñada.

Hace dos años estoy solicitando esta medida preventiva, como consta en el oficio fechado 17 de Febrero del 2000 el cual anexo. A pesar que usted lo considero pertinente y necesario la defensora me ha manifestado en varias ocasiones que el monto no lo amerita.

Yo pienso muy respetuosamente que no se trata de una suma de dinero simplemente, debemos valorar la voluntad de pago, la seriedad y la responsabilidad del demandado con su hijo lo cual se refleja en los aportes correspondientes.

Como antecedente es importante mencionar que durante los primeros 14 años no colabore con dinero alguno; moral y afectivamente se ha negado a ver a su hijo quien se lo ha solicitado en repetidas ocasiones, haciendo caso omiso con la frialdad de una roca, del amor que como adolescente desea compartir con el.

Si bien es cierto como usted me lo manifestó: "no se puede obligar al padre a que visite a su hijo o a que lo ame"; Si podemos hacer valer los derechos constitucionales que protegen a **CARLOS ENRIQUE**, para garantizarle un mejor futuro. Por esto es importante para mi garantizarle sus estudios universitarios.

Si no hay voluntad de pago, no se han respetado las conciliaciones y se han violado abiertamente todos los derechos constitucionales de mi menor hijo, solo me resta pedirle el favor que no me remita nuevamente a la defensora de familia para solicitar este embargo, sino que sea usted quien vestida de la autoridad que representa quien decrete el embargo del inmueble, sin darle una tramitología innecesaria a este caso.

Los hechos que he relatado estar respaldados con las pruebas documentales que reposan en el expediente, como son: Las conciliaciones y las fechas de consignación de los títulos. Además el numero de cuotas que adeuda el demandado.

En espera de su sabia decisión,


FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
C.C. 41'638.178 de Bogotá, D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 1

Impreso el 06 de Mayo de 2002 a las 12:17:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICIAARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT, EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *1*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS,ABASCAL YOLDY NOHEMY,MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSICAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA-MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-78 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
760596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2002 a las 12:17:46 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3669 del: 05-05-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17048253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



16
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 06 de Mayo de 2002 a las 12:17:47 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP16 Impreso por:CAJBAP16

TURNO: 2002-175470

FECHA: 06-05-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SANTAFE DE BOGOTÁ FEBRERO 17/2000

JUZGADO 20
DE FAMILIA

02000 FEB 17 P252

DOYORA:
ANGELA DE SANCHEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
JUZGADO 20
LA CRUZADA

RECIBIDO

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DE: FIDEL ALBA HERNANDEZ SANTANDREA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ
MENOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ J.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A USTED DE LA
MANERA MÁS CONVENIENTE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CO.
RESPONDA SE DECRETE EL EMBARGO DEL INMUEBLE
CON MATRÍCULA N: 50N-764869 A NOMBRE DEL DEMANDADO
COMO GARANTÍA A LA CUOTA ALIMENTARIA, YA QUE COMO
ES DE SU CONOCIMIENTO NO HA CUMPLIDO CON LO PUE.
TODO EN LA CONCILIACIÓN CELEBRADA ANTE ESTE JUZGADO.

COMO ANTECEDENTE A FAVOR DE MI MENOR HIJO, SE INFOR-
MO QUE EN LOS 14 AÑOS Y MEDIO DE EXISTENCIA DE
ESTE, NUNCA A RESPONDIDO NI MORAL, NI ECONÓMICA-
MENTE POR ÉL. MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECES-
ARIO SOLICITAR GARANTÍA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS
DEL MENOR.

AJOJUNTO ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD FECHADO
FEBRERO 11/2000 Y FOTOCOPIA DEL OFICIO ENVIADO POR
USTED, CON EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE.

DEJO CONSTANCIA QUE HE RETIRO DE SU DESPACHO A LAS
3:00 P.M Y QUE EL DEMANDADO, VÍ SU APODERADO SE
HICIERON PRESENTES.

CORDIALMENTE,

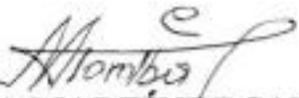

FIDEL ALBA HERNANDEZ SANTANDREA
CC. 41 638 178 BOGOTÁ
TEL: 091 - 899 3663 INSPOINHA
7-125269 BOGOTÁ

INCREMENTO SALARIAL

1999.....	16.5 %
2000.....	10.0 %
2001.....	9.9 %
2002.....	8.4 %

Lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

Cordialmente,



FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
C.C. 41'638.178 de Bogotá, D.C.
Teléfono 6 861653 - Celular: 2034519

Bogotá, Mayo 19 del 2002



Señora Doctora:
MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
JUEZ 20 DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

REF: Solicitud embargo inmueble
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
Contra: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

Por medio de la presente de la manera más comedida solicito a usted se sirva ordenar el embargo del inmueble ubicado en la carrera 32 Nro. 182 - 50 de Santafe de Bogotá, como medida preventiva a favor de mi hijo menor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en garantía del pago de la cuota de alimentos que en este despacho mediante Audiencia Publica fechada el día 4 de Junio de 1999 se aprobó.

Lo anterior obedece a que revisado el expediente de la referencia es fácil detectar que solo la primera cuota por concepto de alimentos se realizo en el mes correspondiente. Las demás consignaciones se hicieron en fechas posteriores a las audiencias de conciliación que me he visto obligada a solicitar por el incumplimiento del demandado, quien al cumplir con lo acordado en la ultima conciliación "a la que asiste" no vuelve a realizar ningún pago hasta que se le cita a una nueva conciliación.

En Noviembre del año inmediatamente anterior hablamos telefónicamente con el demandado en los mejores términos y me solicitó que le diera unos días mas de plazo ya que había solicitado un dinero sobre hipoteca para cumplir con las mensualidades atrasadas e hizo referencia que si se le embargaba el inmueble no le prestaban el dinero.

Efectivamente como consta en el certificado de libertad MATRICULA INMOBILIARIA **50N-764869**, hipoteco la casa el 18 de Diciembre del 2001 por Cinco Millones Seiscientos (\$ 5'600.000), tomo el dinero y salio de vacaciones con su familia el fin de año. Según me lo manifestó su cuñada.

Hace dos años estoy solicitando esta medida preventiva, como consta en el oficio fechado 17 de Febrero del 2000 el cual anexo. A pesar que usted lo considero pertinente y necesario la defensora me ha manifestado en varias ocasiones que el monto no lo amerita.

Yo pienso muy respetuosamente que no se trata de una suma de dinero simplemente, debemos valorar la voluntad de pago, la seriedad y la responsabilidad del demandado con su hijo lo cual se refleja en los aportes correspondientes.

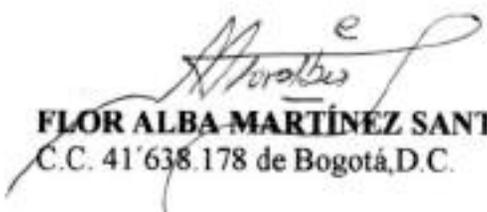
Como antecedente es importante mencionar que durante los primeros 14 años no colabore con dinero alguno; moral y afectivamente se ha negado a ver a su hijo quien se lo ha solicitado en repetidas ocasiones, haciendo caso omiso con la frialdad de una roca, del amor que como adolescente desea compartir con el.

Si bien es cierto como usted me lo manifestó: "no se puede obligar al padre a que visite a su hijo o a que lo ame"; Si podemos hacer valer los derechos constitucionales que protegen a **CARLOS ENRIQUE**, para garantizarle un mejor futuro. Por esto es importante para mi garantizarle sus estudios universitarios.

Si no hay voluntad de pago, no se han respetado las conciliaciones y se han violado abiertamente todos los derechos constitucionales de mi menor hijo, solo me resta pedirle el favor que no me remita nuevamente a la defensora de familia para solicitar este embargo, sino que sea usted quien vestida de la autoridad que representa quien decrete el embargo del inmueble, sin darle una tramitología innecesaria a este caso.

Los hechos que he relatado estar respaldados con las pruebas documentales que reposan en el expediente, como son: Las conciliaciones y las fechas de consignación de los títulos. Además el numero de cuotas que adeuda el demandado.

En espera de su sabia decisión,


FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
C.C. 41'638.178 de Bogotá, D.C.

Anexo: Certificado de Libertad original y copia, Oficio fechado 17 de Febrero 2000 y tabla de incremento salarial desde 1999 al 2002.

AJGADO 20 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. B.

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Mayo 24-2002

en la fecha

para el Despacho del señor Juez, _____

Secretaría, _____

Yanez J.

EJC. ALIM.
RAD:1999-560

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA D.C., CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

No se resuelve el escrito que precede, toda vez que la presente acción se instauró por el I.C.B.F., y es a través de la Defensora de Familia que deben hacerse las peticiones.

Notifíquese.

La Juez,

M. Patricia Guzmán Álvarez
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

(2)

MR

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
07 JUN. 2002
Por medio de este escrito se notifica a la parte demandada en el presente proceso de familia el auto anterior dictado por el J. J. M.
El Secretario, *[Signature]*

JUZGADO 20
DE FAMILIA

22

02002 16 21 P4 01

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEFENSORÍA DE FAMILIA

RECIBIDO

Bogotá, D.C. 20 de Agosto de 2002

Doctora
MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
JUEZ 20 DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Alimentos
MEDIDAS CAUTELARES
Dte: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
Ddo: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, actuando en representación de los intereses del menor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, comedidamente manifiesto a su señoría que para que **EL MANDAMIENTO DE PAGO** no sea ilusorio en sus efectos, ratifico la medida cautelar solicitada a folio 1 del expediente en "medidas cautelares", como es el embargo del bien inmueble ubicado en la Carrera 32 N°. 182-50 de la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con el Número de Matricula Inmobiliaria **50N-764869**, el cual denuncio como propiedad del Ddo. señor **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO**.

Igualmente solicito se sirva ordenar el valor del pago de la caución previa al embargo.

Cordialmente,


ÁNGELA DE SÁNCHEZ
Defensora 20 de Familia.

DELEGADO 29 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.
MEMORIALES QUE HACIAN AL DESPACHO

22 AGO. 2002

para el Despacho del señor Juez,

DELEGADO 29 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

1019 528 50050

Yacuo
2

1

EJEC.ALIM.
RAD:1999-560

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.

Visto el memorial que precede, a fin de resolver sobre la medida cautelar se ordena prestar caución por el 10% de la suma ejecutada a que hace referencia la sentencia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MR

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

27 AGO. 2002

76

Por anotación en el expediente No. 76 de esta fecha del 2002
Revisado y autorizado por el Secretario



**LIBERTY
SEGUROS S.A.**

NIT. 860.039.988 - 0

**POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION**

0120645

02003

MAY 29 P2:40

Fecha de Expedición de la Póliza	D	M	A
	29	05	2003

Póliza Número 0857437		Tipo de Modificación: ACLARACION DEMANDANTE Y AUMENTO DEL VALOR		
Cód. Suc. 23	Ramo 03	Nombre Sucursal A.CHILE	Asesor en Seguros Clave 20136	
Entidad o Juzgado: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C				
Obligado a prestar caución: FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en				
representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ				
MARTINEZ				
Cédula o Nit:				
Acción:		Telefono:		
Asegurado:		Cedula o Nit.:		
VALORES SEGUROS	ANTERIOR	LIQUIDACION	Prima	\$3.000.00
	\$168.053.00		Gastos	\$2.800.00
	ACTUAL		Imp. Ventas	\$1.728.00
	\$250.000.00		Total a Pagar	\$2.528.00
DIFERENCIA		Total a Devolver	\$	
\$81.947.00				

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Por medio del presente Certificado y en aplicación a la Póliza antes indicada LIBERTYSEGUROS S.A. hace constar:

ACLARAMOS QUE EN LA PRESENTE POLIZA EL NOMBRE DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ es la demandante y el valor asegurado actual es de : doscientos cincuenta Mil Pesos mcte (\$250.000.00)

Demandado : JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza continúan vigentes y sin ninguna modificación.

INTERMEDIARIO: AGENTE AGENCIA CORREDOR

CLAVE NOMBRE COMPLETO % PART. V/R COMISION V/R PRIMA SIN COMISION

20136

El presente certificado se expide en **BOGOTA D.C** a los **29** días del mes de **MAYO** de 1.99 **2003** en la **Cra 9n.14-36 ofr 810**

LIBERTY SEGUROS S.A.
ASESOR EN SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA

EL GARANTIZADO O APODERADO
4163817860



**LIBERTY
SEGUROS S.A.**

NIT. 850.039.988 - 0

**POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION 0120645**

REC 020

Fecha de Expedición de la Póliza: **29** **05** **2003**

Póliza Número 0837437		Tipo de Modificación: ACLARACION DEMANDANTE Y AUMENTO DEL VALOR		
Cód. Suc. 23	Ramo 03	Nombre Sucursal A. CHILE	Asesor en Seguros Clave 20136	
Entidad o Juzgado: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.				
Obligado a prestar caución: FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en				
representacion del señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ				
MARTINEZ				
Cédula o NIT:				
Dirección:		Telefono:		
Asegurado:		Cedula o Nit.:		
VALORES ASEGURADOS	ANTERIOR	LIQUIDACION	Prima	\$ 3.000,00
	\$168.053,00		Gastos	\$ 2.800,00
	ACTUAL		Imp. Ventas	\$ 1.728,00
	\$250.000,00		Total a Pagar	\$ 5.528,00
	DIFERENCIA		Total a Devolver	\$
\$81.947,00				

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Por medio del presente Certificado y en aplicación a la Póliza antes indicada LIBERTY SEGUROS S.A. hace constar:

ACLARAMOS QUE EN LA PRESENTE POLIZA EL NOMBRE DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ es la demandante y el valor asegurado actual es de : doscientos cincuenta Mil Pesos acte (\$250.000,00)

Demandado : JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza continúan vigentes y sin ninguna modificación.

INTERMEDIARIO: AGENTE AGENCIA CORREDOR

CLAVE NOMBRE COMPLETO % PART. V/R COMISION V/R PRIMA SIN COMISION

20136

El presente certificado se expide en **BOGOTA D.C** a los **29** días del mes de **MAYO** de 19**2003** en la

Cra 9n.14-36
ofr 310

LIBERTY SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA

EL GARANTIZADO O APODERADO

02003

MAY 29 P4:12

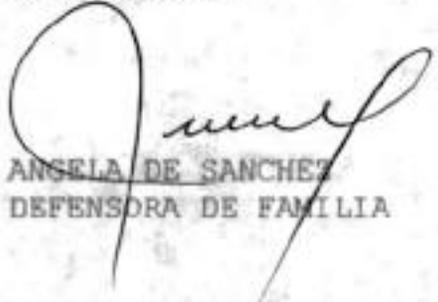
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
DEFENSORIA 20 DE FAMILIA

DOCTORA
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
JUEZ 20 DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

En mi condición de Defensora 20 de Familia, ante el juzgado de la misma denominación, actuando en representación de los interés del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, comedidamente allego a su despacho póliza judicial No 0120645 de fecha 29 de mayo del presente año, De LIBERTY SEGUROS S.A. aclaratoria de la anterior No 0857437 de la misma empresa de seguros expedida el 24 de enero del 2003.
Lo manifestado y allegado para dar a cumplimiento a la providencia de fecha 31 de marzo del 2003.
Ya que se encuentra debidamente garantizado el ejecutivo, con las pólizas allegadas ruego ordenar la medida cautelar correspondiente.

CORDIALMENTE


ANGELA DE SANCHEZ
DEFENSORA DE FAMILIA

25

EQUISI

SI: 25

ABOGADO 20 DE FAMILIA BOGOTA, D. E.

MEMORIALES QUE SE VAN AL DESPACHO

3 - JUN. 2003

en la fecha

para el Despacho del señor Juez

Condell

memorial y póliza

• Remite

me

DEMANDA POR DIVORCIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBA MARTINEZ DE AMARAL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERRERA DE ALBA

La demanda de divorcio de alimentos...
señala que el demandado...
no presta alimentos...
debiendo ser condenado...
a pagarlos...
por lo tanto...
se solicita...
que se condene...
al demandado...
a pagar...
los alimentos...
que corresponden...
al demandante...
de acuerdo...
con lo establecido...
en la ley...
y en el artículo...
de la ley...
de alimentos...
de familia...
de 1988...
y en el artículo...
de la ley...
de alimentos...
de familia...
de 1988...
y en el artículo...
de la ley...
de alimentos...
de familia...
de 1988...

19

2A

EJEC. ALIM.
RAD:99-0560

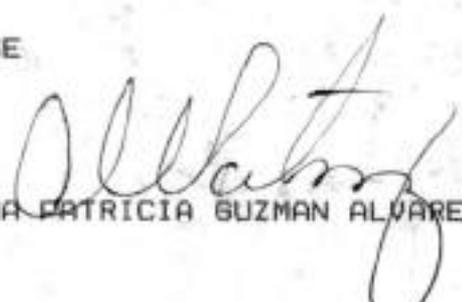
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA D.C, CUATRO DE JUNIO
DE DOS MIL TRES.

Atendiendo el escrito que precede junto con el anexo, y
cumplido con lo ordenado en auto inmediatamente
anterior se dispone:

1.- SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del
inmueble con matrícula inmobiliaria #50N-764869,
propiedad del ejecutado. OFICIESE

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

MR

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
#06 JUN. 2003
48
El Secretario

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No.6-28 TORRE B PISO 5

JULIO, 10 de 2.003
OFICIO No. 1415

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BOGOTA D.C.

REFERENCIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Dando cumplimiento al ato de junio 4 del año dos mil tres (2.003), dentro del proceso de la referencia se ordenó DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el numero de matrícula inmobiliaria 50N-764869, propiedad del ejecutado.

Sírvase proceder de conformidad en lo de su cargo.

Cordialmente,

ML
MERY LIMBANIA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

Abosto 22 / 2003
Al 100014
Ec 40638178 BOGOTÁ

29

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS BOGOTA - ZONA NORTE**

Bogotá, AGOSTO 27 DE 2003

Señor (es)
JUZGADO 20 DE FAMILIA
CALLE 19 6-28 TORRE B PISO 5, BOGOTA, D.C.

00 12627

00 12627

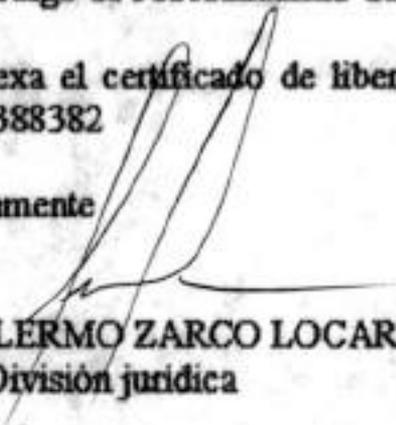
**ASUNTO: POFICIO 1415 DEL 10-07-03 ALIMENYOS FLORALBA
MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO**

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-66045 de fecha 25-08-03 en la matricula inmobiliaria número 764869

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1º. Del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el número 2003-388382

Atentamente


GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División jurídica


CLAUDIA ARAQUE ARAQUE
086

Olga Polido

30

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS BOGOTA - ZONA NORTE

Bogotá, AGOSTO 27 DE 2003

Señor (es)
JUZGADO 20 DE FAMILIA
CALLE 19 6-28 TORRE B PISO 5, BOGOTA, D.C.

2003-66045

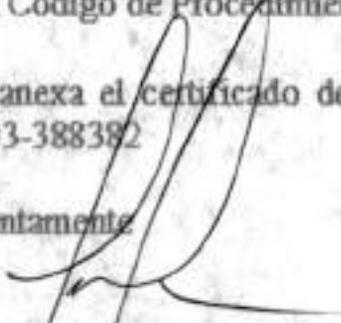
ASUNTO: POFIGIO 1415 DEL 10-07-03 ALIMENYTOS FLORALBA
MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-66045 de fecha 25-08-03 en la matricula inmobiliaria número 764869

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1º. Del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el número 2003-388382

Atentamente


GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División jurídica


CLAUDIA ARAQUE ARAQUE
086

Olgos Pulido



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA
TEL. 800.999.307-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

31

RECIBO DE CAJA No. 2003 **1054545**

BOGOTÁ NORTE LIQUIDAD 5011054545

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Agosto de 2003 a las 03:22:02 p.m.

No. RADICACION: 2003-66045

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ GALGADO TEL 6861653

OFICIO No.: 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTÁ

MATRÍCULAS 764869 SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF.	VALOR	DERECHOS	IMPORTE
EMBARGO	N	1	8,000	8,000
Total a Pagar:			\$	8,000

FORMA DE PAGO: CONSIGNACION 8,000 FECHA: 25-08-2003 RECIBO: REGISTRO

CÓDIGO BA. NIT. 800.999.307-4

8012627

HRHR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA
TEL. 800.999.307-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 **1054546**

BOGOTÁ NORTE LIQUIDAD 5011054546

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 25 de Agosto de 2003 a las 03:22:13 p.m.

No. RADICACION: 2003-388382

MATRÍCULA: 50N-764869

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ GALGADO TEL 6861653

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No.: 2003-66045

FORMA DE PAGO: CONSIGNACION 7000 FECHA: 25-08-2003 RECIBO: REGISTRO

CÓDIGO BA. NIT. 800.999.307-4

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No.6-28 TORRE B PISO 5

32

JULIO, 10 de 2.003
OFICIO No. 1415

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BOGOTA D.C.

12627

REFERENCIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Dando cumplimiento al ato de junio 4 del año dos mil tres (2.003), dentro del proceso de la referencia se ordenó DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 50N-764869, propiedad del ejecutado.

Sírvase proceder de conformidad en lo de su cargo.

Cordialmente,


MERY LIMBANIA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaría

33

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2003 a las 10:04:02 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-66045 se calificaron las siguientes matriculas:
764869

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 764869

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 32 182-50

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-66045
Documento: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA
HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al Registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	Firma del Registrador

ABOGAD86,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2003 a las 01:13:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

34

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *1*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7898 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

11 CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

760596

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 12-01-1984 **Radicacion:** 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 **NOTARIA:** 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

LAYA HUESO CLEMENTE

302988

X

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 18-06-1984 **Radicacion:** 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 **NOTARIA:** 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

6746182

X

ANOTACION: Nro 3 **Fecha:** 05-07-1985 **Radicacion:** 1985-83773



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 02 de Septiembre de 2003 a las 01:13:35 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4864 del: 22-10-1992 NOT. 20A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17046253

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3

Impreso el 02 de Septiembre de 2003 a las 01:13:36 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

35

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

51899030

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

GUARID: LIQUIDA3 Impreso por:CONTR043

IRNO: 2003-388382

FECHA: 25-08-2003

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS BOGOTA - ZONA NORTE

10:10

32

Bogotá, AGOSTO 27 DE 2003.

AGOSTO 27 2003

Señor (es)
JUZGADO 20 DE FAMILIA
CALLE 19 6-28 TORRE B PISO 5, BOGOTA, D.C.

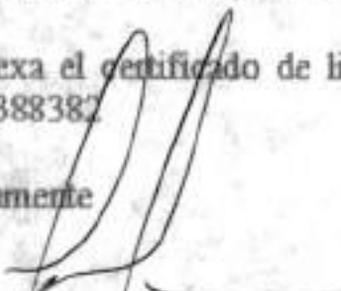
ASUNTO: POFICIO 1415 DEL 10-07-03 ALIMENYTOS FLORALBA
MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-66045 de fecha 25-08-03 en la matrícula inmobiliaria número 764869

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1º. Del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el número 2003-388382

Atentamente


GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División jurídica


CLAUDIA ARAQUE ARAQUE
086

Olga Pulido

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

En la fecha:

se agrega el memorial al proceso proveniente de

Oficina de Registro Instrumentos Públicos

a disposición de la intimación

La Secretaria,

REUNIÓN OFICIO DEL 10 DE MARZO DE 1954
MARTINEZ SANTAMARÍA CONTRA JOSÉ FERRER HERNÁNDEZ
JUZGADO

Para el conocimiento y fines procesales se remite a la Sala de lo Civil de lo Contencioso Civil el memorial que se acompaña en el presente expediente con el número 10-54-43 en el expediente 10-54-43.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 100 del Código de lo Contencioso Civil.

En fe de lo cual se expide el presente auto y se comunica a la Sala de lo Civil de lo Contencioso Civil.

EL JUEZ DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

SECRETARÍA

AYAXES ABOGADOS GROUP



ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

37

SEÑOR:
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
RADICACION: 1999-10104
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito SOLICITAR al despacho se ordene el secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Cordialmente,



PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957.763 Bta
T. P. 125.747 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (AMUEZ, HOY Feb 22/2010)
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR MEMORIAL OFICIO
HABENDO VENDIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE ~~...~~ PERTINENTE
HABENDO ~~...~~ LA ANTERIOR PROVICENCIA
HABENDO ~~...~~ LAS COPIAS
HABENDO ~~...~~ LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR ~~...~~

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

~~DORIANES GONZALEZ~~
~~SECRETARIA~~

(2)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

38

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010)

1999 - 10104

En relación a la anterior petición el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de ésta misma fecha visible a folio 57 del cuaderno No. 5.

NOTIFIQUESE,



MABLETTE ARANDA CASTILLO
JUEZ

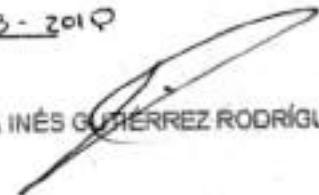
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 018

De hoy 02-03-2010

La Secretaria,



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 50N-764869

39

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:26:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 24/1/1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE 13/10/1993

COD CATASTRAL: AAA0115RCUZ
COD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION ERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32.....

IMPLEMENTACIÓN:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ÉSTE ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. **-(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 5A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10-1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA Y ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. **-DEL 05-06-78 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

CARRERA 32 182-50
8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-760596

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/1/1984 Radicación 1984-3426

DOC: ESCRITURA 7461 DEL: 27/12/1983 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302988 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/6/1984 Radicación 1984-66309

DOC: ESCRITURA 7591 DEL: 30/12/1983 NOTARIA 6A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 135.000

ESPECIFICACION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 50N-764869

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:28:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302968
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/1985 Radicación 1985-83773
DOC: ESCRITURA 3669 DEL: 6/6/1985 NOTARIA 6A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/9/1985 Radicación 1985-114870
DOC: ESCRITURA 1730 DEL: 14/8/1985 NOTARIA 20 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO CC# 21873

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/2/1989 Radicación 896037
DOC: ESCRITURA 2871 DEL: 30/9/1986 NOTARIA 20A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/11/1992 Radicación 1992-62825
DOC: ESCRITURA 4964 DEL: 22/10/1992 NOT 20A. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/12/2001 Radicación 2001-73724
DOC: ESCRITURA 5131 DEL: 18/12/2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5.800.000
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO CC# 17046253

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/12/2002 Radicación 2002-85214
DOC: ESCRITURA 3478 DEL: 2/12/2002 NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5.600.000
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: (CANCELACION) : 0774 CANCELACION HIPOTECA - ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/12/2002 Radicación 2002-85221
DOC: ESCRITURA 3479 DEL: 2/12/2002 NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7.500.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

26

40

Nro Matricula: 50N-764869

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:26:11 am No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY CC# 51899030

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/8/2003 Radicación 2003-66045 DOCUMENTO 1415 DEL: 10/7/2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

REDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 12/10/1993 APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

JARIMO: 1228 Impreso por: 1228 TURNO: 2011-504980 FECHA: 15/9/2011 EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



Handwritten signature of Carmenza Jaramillo Roncancio.

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No.6-28 TORRE B PISO 5

JULIO, 10 de 2.003
OFICIO No. 1415

41

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BOGOTA D.C.

REFERENCIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Dando cumplimiento al ato de junio 4 del año dos mil tres (2.003), dentro del proceso de la referencia se ordenó DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 50N-764869, propiedad del ejecutado.

Sírvase proceder de conformidad en lo de su cargo.

Cordialmente,


MERY LIMBANIA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

AGOSTO 22 / 2003
Alonso
EC 41638178 BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RAD: 1999-10104

4 folios
JUZG 20 FAMILIA
20100 '11-NOV-30 11:42

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, la parte activa dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de solicitarle de manera muy respetuosa, se ORDENE el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-764869, el cual se encuentra con medida de embargo de fecha 10 de Julio de 2003, mediante oficio No 1415 de su despacho.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Día 9 / 2011

CON EL ANTERIOR MARITAL
CON EL ANTERIOR COMARCA
HABIENDO VIVIDO EN SIEMPRE EL ACERVO COMUNITARIO
CON EL ANTERIOR QUINDO A NUESTRO INTERÉS EL TENDIENDO
UNA VEZ CUMPLIDO EL OBTENIENDO EN LA CANTIDAD
DE ORO PARA LA REPARACIÓN
HABIENDO CUMPLIDO LA ANTERIOR PRODUCCIÓN
HABIENDO CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES
HABIENDO CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES
CON EL ANTERIOR PRODUCCIÓN DE LA ANTERIOR
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO




SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

43

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil once (2011).

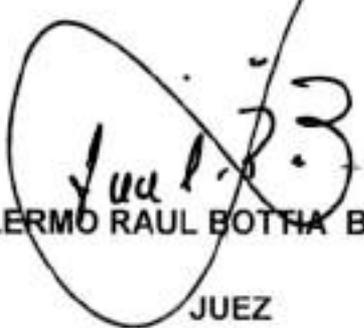
Alimentos – 1999 10104

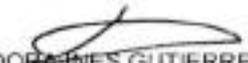
Visto el escrito que antecede, como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada, se dispone:

- DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-764869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 32 No. 182-5, que se encuentra en cabeza del ejecutado Para el efecto se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA DE BOGOTÁ (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (REPARTO), con amplias facultades. Elabórese el comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al (a la) Doctor(a), cuyo nombre aparece relacionado, en el acta de nombramiento anexa, según Acuerdo No. 1518 de 2.002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si acepta, désele posesión. Como honorarios provisionales se señalan \$ 100.000 -

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO RAUL BOTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado N°	<u>002</u>
De hoy	<u>12-01-2012</u>
La secretaria:	 DORAÍNES GUTIERREZ RODRIGUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALEXANDER BELTRAN PRECIADO, CÉDULA CIUDADANIA 80157881, CALLE 10 N? 86-90 APTO 504 TORRE 3 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7342813,

En el proceso número: 11001311002019991010400

16/12/2011 05:40:42 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



GUILLERMO RAUL BOTIA BOHORQUEZ
Juez



Auspiciada por el Banco Popular

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

29838 12-01-16 9-16

JUZG 20 FAMILIAR

45
+ aleg.
Xa hacer
12-01-2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RAD: 1999-10104

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, la parte activa dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de solicitarle de manera muy respetuosa, se sirva corregir el AUTO en el cual se accede a la petición del secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-764869, puesto que por error de escritura la dirección de identificación del inmueble quedo como **Carrera 32 No 182-5**, siendo el correcto **Carrera 32 No 182-50** de la ciudad de Bogotá, tal y como obra en certificado de libertad y tradición aportado.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY EMIO 19/2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CAN EL ANTERIOR COMPROBADO

HABIENDO VERIDO EN SU CONTO EL ANTERIOR TENDIDO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A MENUDO FUERA DEL TENDIDO

UNA VEZ QUE FUELO LE COTENDADO EN AUNTO ANTERIOR

DE LA ● TAMA LO PERMANENTE

HABIENDO SE ESELEUTORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDO SE DESPACHADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDO SE ENTENDADO SIN TODAS LAS COPIAS

CON EL ANTERIOR INFORMAS DE NOTIFICACION

EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO




SECRETARIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil doce (2012)

Ref.: 1999 - 10104

En atención a la solicitud anterior, y, por asistirle razón al petente, el despacho ordena corregir el auto de fecha 19 de diciembre de 2011, en el sentido de indicar que el secuestro recae sobre l inmueble ubicado en la carrera 32 No. 182 – 50 y no como allí se indicó, en lo demás se mantiene incólume. Elabórese el comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
 JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No 010

De hoy 27-ene-2012

La Secretaria,


 DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 - 36 - PISO 6°

DESPACHO COMISORIO No. 008

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) y/o INSPECTOR
MUNICIPAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA-

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 99/10104, de FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545 se ordeno la siguiente comisión: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C., AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) y VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) "SE DECRETA EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 764869 ubicado en la CARRERA 32 N° 182 - 50 en de esta ciudad, que se encuentra en cabeza del ejecutado. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA- de BOGOTÁ D.C., informándole que este Juzgado designa como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO quien se ubica en la CALLE 10 N° 86 - 90 APTO 504 TORRE 3 TELÉFONO 7342813, El comisionado cuenta con facultad para comunicarle al secuestre su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000.00). Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. Firmado por el señor Juez GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ

INSERTOS:

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, auto de fecha Enero veinticinco (25) de dos mil doce (2012) y documento que contiene los linderos del predio

Apoderado DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO con C.C. N°. 80.041.488 de Bogotá y T.P. No. 180.725 del C.S. DE LA J.

Para su diligenciamiento, se libra el presente el SIETE (07) días del mes de FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)

Cordialmente,

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

49

SEÑORES

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE FAMILIA Y TRIBUNAL DE BOGOTA D.C.

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, identificado con la C C .Nº 80.041488 de Bogotá D.C., con T. P. Nº 180725 del C. S. J., a través del presente escrito me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA BARBOSA HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. Nº 1.023.888.326 de Bogota, Estudiante de Derecho en la **UNIVERSIDAD LIBRE** con carnet universitario No 041071109, para que en mi nombre revise los expedientes de los procesos en los cuales me encuentro reconocido como apoderado, **RETIRE DEMANDAS**, retire edictos, retire oficios, solicite y / o saque copias, revise los procesos en fisico y fechas de audiencias.

Les agradezco la colaboración y atención que le puedan prestar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
PART 24 CPC*

Atentamente,

El anterior documento fue presentado personalmente por

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ M.

Quien se identificó con C.C. No. **80 041488.**

de **BOGOTÁ** Tarjeta Profesional No. **180 725.**

14 JUL. 2011

Demanda Mediator

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

C. C. Nº 80041488 de Bogotá D.C.

T. P. Nº 180725 del C.S.J.

Retiro Despacho Comisionario 008.



02.1023888326



49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 - 36 - PISO 6°

DESPACHO COMISORIO No. 008

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) y/o INSPECTOR
MUNICIPAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA-

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 99/10104, de FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545 se ordeno la siguiente comisión: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C., AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) y VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) "SE DECRETA EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 764869 ubicado en la CARRERA 32 N° 182 - 50 en de esta ciudad, que se encuentra en cabeza del ejecutado. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA- de BOGOTÁ D.C., informándole que este Juzgado designa como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO quien se ubica en la CALLE 10 N° 86 - 90 APTO 504 TORRE 3 TELÉFONO 7342813, El comisionado cuenta con facultad para comunicarle al secuestre su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000.00). Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. Firmado por el señor Juez GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ

INSERTOS:

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, auto de fecha Enero veinticinco (25) de dos mil doce (2012) y documento que contiene los linderos del predio

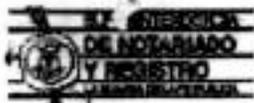
Apoderado DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO con C.C. N°. 80.041.488 de Bogotá y T.P. No. 180.725 del C.S. DE LA J.

Para su diligenciamiento, se libra el presente el SIETE (07) días del mes de FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)

Cordialmente,



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

27
50
39

Página: 1

Nro Matricula: 50N-764869

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:26:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTÁ
VEREDA: SANTA FE DE BOGOTÁ
FECHA APERTURA: 24/1/1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE 13/10/1993

COD CATASTRAL: AAA0115RCUZ
COD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION PERIFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32.....

IMPLEMENTACIÓN:

EMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. 33039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.C.TQ DE BTA EL 19-10-1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUTTA MESSING DE VILLABONA POR ESC. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YUDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. 33039 DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 32 182-50
KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA REPUBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50N-760596

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/1/1984 Radicación 1984-3426
DOC: ESCRITURA 7461 DEL: 27/12/1983 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302988 X



ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/5/1984 Radicación 1984-66309
DOC: ESCRITURA 7591 DEL: 30/12/1983 NOTARIA 6A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 135.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 50N-764869

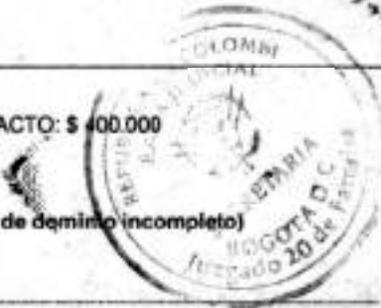
Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:26:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302988
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182 X

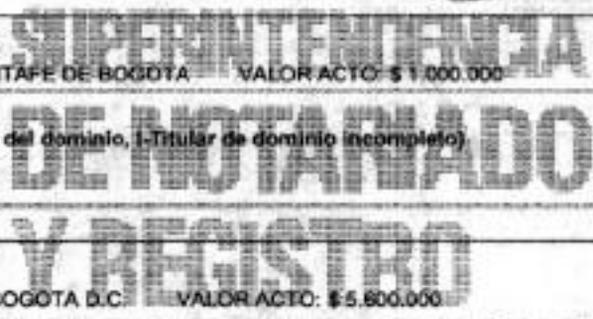
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/1985 Radicación 1985-83773
DOC: ESCRITURA 3669 DEL: 6/6/1985 NOTA RIA 6A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/9/1985 Radicación 1985-114870
DOC: ESCRITURA 1730 DEL: 14/8/1985 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO CC# 21873

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/2/1989 Radicación 896037
DOC: ESCRITURA 2871 DEL: 30/9/1988 NOTARIA 20A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 400.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X



ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/11/1992 Radicación 1992-62825
DOC: ESCRITURA 4964 DEL: 22/10/1992 NOT 20A. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X



ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/12/2001 Radicación 2001-73724
DOC: ESCRITURA 5131 DEL: 18/12/2001 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5.600.000
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO CC# 17646253

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/12/2002 Radicación 2002-85214
DOC: ESCRITURA 3478 DEL: 2/12/2002 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5.600.000
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: (CANCELACION) : 0774 CANCELACION HIPOTECA - ESC.5131 DEL 18-12-2001, NOT.19 DE BOGOTÁ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/12/2002 Radicación 2002-85221
DOC: ESCRITURA 3479 DEL: 2/12/2002 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 7.500.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

26
40

Nro Matrícula: 50N-764869

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 11:26:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CC# 19226545 X
A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY CC# 51899030

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/8/2003 Radicación 2003-66045
DOMICILIO 1415 DEL: 10/7/2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 12/10/1993
APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

CUARTO: 1228 Impreso por: 1228
TURNO: 2011-504980 FECHA: 15/9/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



52

43

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil once (2011).

Alimentos – 1999 10104

Visto el escrito que antecede, como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada, se dispone:

- DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-764869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 32 No. 182-5, que se encuentra en cabeza del ejecutado Para el efecto se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA DE BOGOTÁ (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (REPARTO), con amplias facultades. Elabórese el comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al (a la) Doctor(a), cuyo nombre aparece relacionado, en el acta de nombramiento anexa, según Acuerdo No. 1518 de 2.002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; si acepta, désele posesión. Como honorarios provisionales se señalan ~~\$ 100.000~~ -

NOTIFÍQUESE

Yua 1. 2012
GUILLERMO RAUL BOTHA BOHÓRQUEZ
JUEZ



JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado N° 002
De hoy 12-01-2012
La secretaria: *[Signature]*
DORACINES GUTIERREZ RODRIGUEZ

46
53

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil doce (2012)

Ref.: 1999 - 10104

En atención a la solicitud anterior, y, por asistirle razón al petente, el despacho ordena corregir el auto de fecha 19 de diciembre de 2011, en el sentido de indicar que el secuestro recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 182 – 50 y no como allí se indicó, en lo demás se mantiene incólume. Elabórese el comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

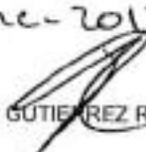
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 010

De hoy 27 - ene - 2012

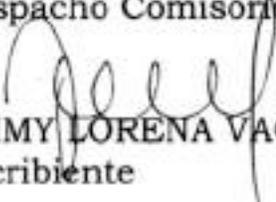
La Secretaria,


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ



54

02 de Marzo de 2012, en la fecha informando que el presente Despacho Comisorio nos correspondió por reparto, sirvase proveer.


JEIMY LORENA VACA PEREZ
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Dos de Marzo de dos mil Doce.

Ref: Despacho Comisorio No. **008**

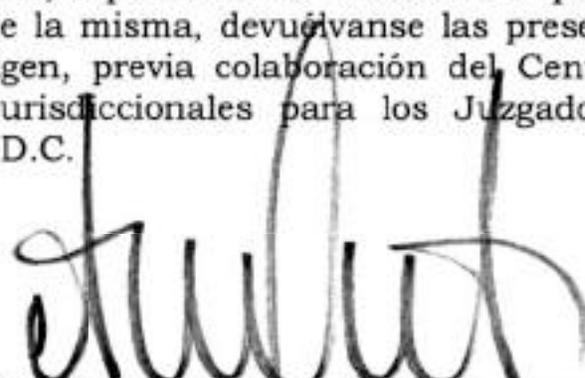
AUXILIESE el anterior Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 20 Familia de Bogotá D.C.

En consecuencia, se señala la hora de las 8:00 a.m., del **MARTES 20 DE MARZO DE 2012**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Secuestre designado ALEXANDER BELTRAN. Comuníquesele.

Cumplido lo anterior, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, previa colaboración del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

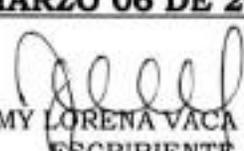
NOTIFIQUESE


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **006** en el día de hoy.

MARZO 06 DE 2012


JEIMY LORENA VACA PEREZ
ESCRIBIENTE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

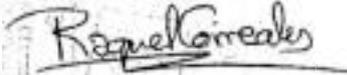
No. 02763 Pr

SEÑOR(A)
ALEXANDER BELTRAN PRECIADO
CALLE 10 N° 86-90 APTO 504 TORRE 3
BOGOTA

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 8
Proceso No. 20 FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONG EL DIA 20-MARZO-2012 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO





HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER.

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 19.226.545 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., de la manera más respetuosamente manifiesto usted.

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 504 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación gestione y lleve hasta su terminación; Mi representación dentro del despacho comisorio No 008 proveniente del comisionante juzgado veinte (20) de familia de la ciudad de Bogotá D. C., dentro del proceso de alimento que se adelanta en el juzgado veinte (20) de familia de la ciudad de Bogotá D. C., por parte de la señora **MARTÍNEZ SANTAMARÍA FLORALBA** contra de **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, en la ciudad de Bogotá D. C.

Mi apoderado judicial además de las facultades establecidas en el Artículo 70 de Código de Procedimiento Civil, tiene en especial las de representarlo en la diligencias de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., programada para el día veinte (20) de abril del año dos mil doce (2012) a las 8:00 a. m., recibir transigir, desistir, conciliar, pedir pruebas, solicitar nuevas fechas de diligencia de secuestro de bienes de mi representado en la fechas antes indicada, solicitar nulidades, interponer los recursos del caso y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez (a) se sirva reconocerle personería jurídica para actuar y tenerlo como mi apoderado dentro de la presente demanda.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
C. C. No 19.226.545 de Bogotá D. C.

ACEPTO

[Handwritten signature]
HIPOLITO HERRERA GARCIA
C.C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Ciudadanía
CENTRO DE SERVICIOS JURÍDICOS
JURISDICCIONALES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 64 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por Hipolito Herrera Garcia
Quien se identificó con C.C. No. 79.125511
de Bogotá Tarjeta Profesional No. 91977
Fecha D.C. 20 MAR 2012
Demanda () Memorial ()
Centro de Servicios *[Handwritten signature]*

[Handwritten note]
Recibido
Marzo 20-12
8:17 am

56



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Jose Enrique Hernandez Salgado

Quien se identificó con C.C. No. 19 226 545

de Bogotá Tarjeta Profesional No. —

Bogotá, D.C. 20 MAR 2012

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]

[Signature]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312 5-202595 BOGOTA D.C.

SEÑOR (A):
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia para solicitarle lo siguiente;

1- Implorarle al despacho, sea excusada mi representado, ya que no podrá estar presente el día veinte (20) de abril del año dos mil doce (2012), a las 8:00 a. m., por en contraerse en compromiso laboral adquirido anteriormente, de lo cual allegaremos constancia. Por otra parte el suscrito advierte que esta citación no es enviada por el despacho, sino por la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, ya que en estos casos quien debió remitir dicto telegrama era el juzgado, y al domicilio indicado en la demanda que es carrea 8 C No 182-50 de Bogotá D. C., y no como se indico en el sitio CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES (autopista norte kilometro 14 vía la inmaculada de Bogotá D. C.

Vemos que se denota la manipulación por parte de la actora señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, analizamos que si es del caso, el alimentario hoy día cuenta con veintisiete (27) años quien es el mas indicado, ya que dicha señora no es la representate legal para replantarlo, ya que se trata de una persona adulta.

En consecuencia pido al despacho de la honorable juez, fijar nueva fecha para suplir dicha diligencia, y que la misma sea con una antelación cinco (5) días, ya que la citación fue recibida el día 17 de marzo en horas de la tarde. Y que para el demandado es de sumas importancia dirimir dicho conflicto, y de colaborar con la administración de justicia.

Como se indico anteriormente, en el evento de informarle la nueva fecha, manifiesto al honorable despacho que es la dirección indicada en la demanda para el suceso de la notificación personales la carrea 8 C No 182-50 de Bogotá D. C.

Por lo expuesto y anunciado anteriormente en derecho y solicitado, esta enmarcado en la ley, y la constitución, por ende lo solicitado es viable acceder a lo invocado por el suscrito abogado.

De la señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D. C. - Centro de Servicios
CENTRO DE SERVICIOS A
JURISDICCIONALES PARA
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CFC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia

Quien se identificó con C.C. No. 79.125.511
de Bogota D.C. Tarjeta Profesional No. 91.977

Bogotá D.C. 20 MAR. 2012

Exhibido () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios: [Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jose Enrique Hernandez S.

Quien se identificó por C.C. No. 19226545.

de Bogota Tarjeta Profesional No. —

Bogotá, D.C. 20 MAR 2012

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por
[Signature]
Quien se identificó por C.C. No. [Signature]
de [Signature] Tarjeta Profesional No. [Signature]
Bogotá, D.C. [Signature]
Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]



58

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

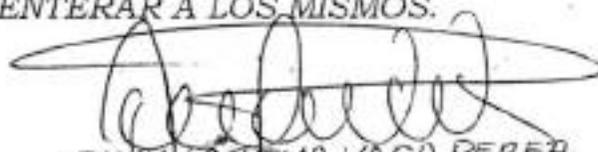
AVISO JUDICIAL
LA SECRETARIA AD-HOC DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

HACER SABER A:
Jose Enrique Hernández S.

Y A LOS DEMÁS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
Carrera 8c # 182-50.
DE ESTA CIUDAD, QUE SE HA SEÑALADO LA HORA DE LAS
8:30 A.M. EN ADELANTE DEL DÍA Veinte (20) DEL MES DE
Marzo DE DOS MIL DOCE (2012) PARA LLEVAR A
EFFECTO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE ANTES
SEÑALADO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.
99-10104 DE Flor Alba Martínez Santamaría CONTRA
Jose Enrique Hernández. QUE CURSA EN EL
JUZGADO 120 de Familia. DE BOGOTA
(DESPACHO COMISORIO No. 008).

SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DEBERÁ
ESTAR PERSONA MAYOR DE EDAD EN LA FECHA SEÑALADA
PARA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA. EN EL INMUEBLE O DE LO
CONTRARIO SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DEL
INMUEBLE CON EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y
COLABORACIÓN DE CERRAJERO, SI FUERA NECESARIO. TAL
COMO LO ESTABLECE EL ART. 113 y 114 DEL C.P.C.

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA
DEL PRESENTE AVISO PARA SER ENTREGADO A SUS
OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.


JEIMY LORENA VACA PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

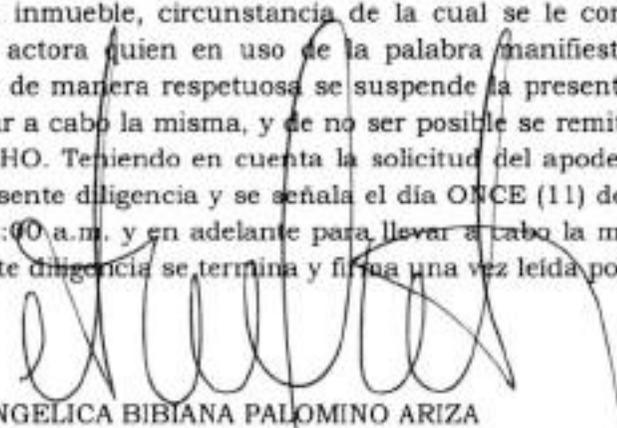


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 008
JUZGADO COMITENTE: 20 DE FEAMILIA DE BOGOTA.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 99 - 10104
RADICACIÓN #: 120220028
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXXXXXX

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veinte (20) día del mes de marzo de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO identificado (a) con la C.C. No. 80.041.488 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.725 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderado principal de la parte actora. De igual manera se deja constancia que el secuestre designado No se hizo presente. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 8C No. 182 - 50. Una vez en el sitio de la diligencia se comprueba que no se encuentra nadie en el inmueble, circunstancia de la cual se le corre traslado a la apoderado(a) de la parte actora quien en uso de la palabra manifiesta: "Teniendo en cuenta lo anterior solicito de manera respetuosa se suspende la presente diligencia y se fije nueva fecha para llevar a cabo la misma, y de no ser posible se remita nuevamente a reparto. POR EL DESPACHO. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora se suspende la presente diligencia y se señala el día ONCE (11) de ABRIL del año en curso a partir de las 8:00 a.m. y en adelante para llevar a cabo la misma. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.

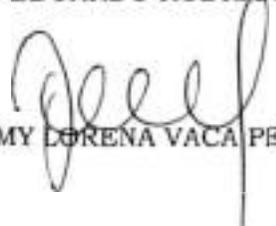
La Juez


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

El (la) apoderado (a) de la parte actora


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

La Escribiente


JEIMY LORENA VACA PEREZ



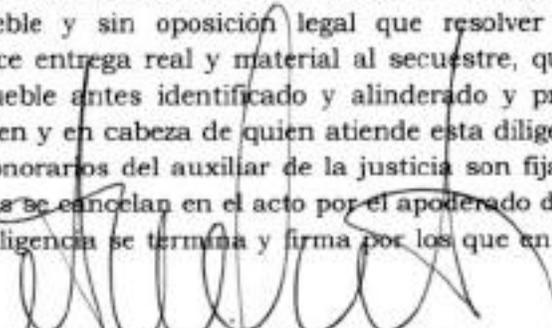
60
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 008
JUZGADO COMITENTE: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA.
PROCESO: EJECUTIVO de ALIMENTOS No. 99 - 10104
RADICACIÓN #: 120220028
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX XXXX

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ identificado (a) con la C.C. No. 80.041.488 y Tarjeta Profesional No. 180.725 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de la parte actora. De igual manera se deja constancia que el secuestre designado no se hizo presente por lo cual se hace necesario su relevo conforme al Art. 9 del C.P.C., y se nombra al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES identificado (a) con la C.C. No. 80.415.200 de Bogotá con licencia vigente y dirección Av. Jiménez No 9 - 43 oficina 314, teléfono 3212015893; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 8C No. 182 - 50. Una vez en el sitio de la diligencia nos atendió el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No.19.226.545 de Bogotá, quien es aquí el demandado dentro del proceso de la referencia y nos permite el ingreso al Inmueble. Acto seguido se procede a su identificación y alinderación en los siguientes términos. Por el Norte: con inmueble construido y demarcado con el No. 182 - 54 de la carrera 8C, por el sur: en parte con via a la carrera 8C y con el inmueble demarcad con en No. 182 - 46 de la carrera 8C, por el oriente: con inmueble construido de la misma manzana, por el occidente: con la carrera 8C que es su frente. Se trata de una casa de dos plantas con puerta de acceso metálica donde encontramos un garaje cubierto con cercha en madera y teja plástica, encontramos apartamento No. 1: de una habitación, sala comedor, una cocineta y un baño con sus accesorios, apartamento No. 2: una cocineta, dos habitaciones, apartamento No. 3 de dos habitaciones, una cocineta, baño y sala comedor, un patio cubierto en teja plástica, escaleras en granito que acceden al segundo piso donde encontramos un apartamento de dos habitaciones, una cocineta, sala comedor, un baño con sus accesorios, y una parte del segundo piso en cemento o terraza, pisos parte en cerámica, parte en baldosin, paredes pintadas, techos en rustico pintado y parte en madera, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y linea telefónica No 6968264. Se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento. Identificado con F.M.I No. 50N - 764869. Identificado y alinderado como se encuentra el inmueble y sin oposición legal que resolver se declara LEGALMENTE SECUESTRADO y de él se hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta: "Recibo de forma real y material el inmueble antes identificado y alinderado y procedo a dejar en depósito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende esta diligencia por ser el demandado en el presente proceso. Los honorarios del auxiliar de la justicia son fijados por el comitente en la suma de \$100.000.00 los cuales se cancelan en el acto por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo la 1:00 de la tarde.

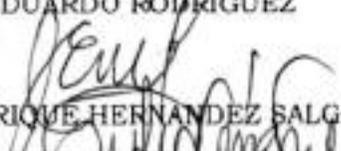
La Juez


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

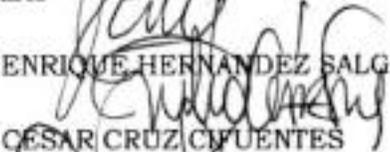
El (la) apoderado (a) de la parte actora


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

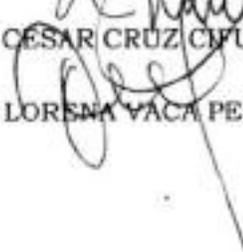
Quien atiende la diligencia y depositario


JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

El (la) Secuestre


JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES

La Escribiente


JEIMY LORENA VACA PEREZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

61

Bogotá D.C. 16/04/2012
DESAJ-11-CSDC 3707
R./ 120220028

RECIBIDO
NUE
2012 04 17 15:00
14 folios

Doctor(a):
JUEZ 20 FAMILIA CIRCUITO
BOGOTA - DISTRITO CAPI

Asunto: Despacho Comisorio No. 8

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado

6 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR J. J. H. *Abulzor*

CON EL ANTECEDENTE DE ANTECEDENTE
CON EL ANTECEDENTE DE ANTECEDENTE
HACIENDO VALER EN SU INTERÉS LA ACCIÓN DE ANTECEDENTE
CON EL ART. 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO FAMILIAR Y DEL TERCER
UNA VEZ CUANDO LO ORDENARE EL ANTECEDENTE
DE OFICIO PARA LA PRIMERA VEZ
HACIENDO SE ENCUENTRA LA ACCIÓN DE ANTECEDENTE
HACIENDO SE ENCUENTRA CONFORME LAS LEYES
HACIENDO SE ENCUENTRA EN SU INTERÉS
CON EL ANTECEDENTE DE ANTECEDENTE
EL QUE SE ENCUENTRA EL DESPACHO

[Signature]
SECRETARIA

62

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

1999 - 10104

En conocimiento de las partes, la llegada del anterior Despacho Comisorio, el que se agrega a las diligencias para los fines del artículo 34 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ

Juez

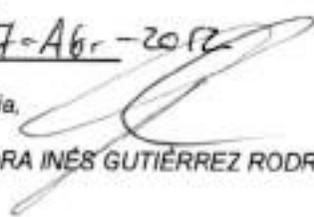
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 69

De hoy 27-Abr-2012

La Secretaria,


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



63
AA
1

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 008
JUZGADO COMITENTE: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA.
PROCESO: EJECUTIVO de ALIMENTOS No. 99 - 10104
RADICACIÓN #: 120220028
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXXXXXX

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ identificado (a) con la C.C. No. 80.041.488 y Tarjeta Profesional No. 180.725 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de la parte actora. De igual manera se deja constancia que el secuestro designado no se hizo presente por lo cual se hace necesario su relevo conforme al Art. 9 del C.P.C., y se nombra al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES identificado (a) con la C.C. No. 80.415.200 de Bogotá con licencia vigente y dirección Av. Jiménez No 9 - 43 oficina 314, teléfono 3212015893; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 8C No. 182 - 50. Una vez en el sitio de la diligencia nos atendió el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No.19.226.545 de Bogotá, quien es aquí el demandado dentro del proceso de la referencia y nos permite el ingreso al Inmueble. Acto seguido se procede a su identificación y alinderación en los siguientes términos. Por el Norte: con inmueble construido y demarcado con el No. 182 - 54 de la carrera 8C, por el sur: en parte con via a la carrera 8C y con el inmueble demarcad con en No. 182 - 46 de la carrera 8C, por el oriente: con inmueble construido de la misma manzana, por el occidente: con la carrera 8C que es su frente. Se trata de una casa de dos plantas con puerta de acceso metálica donde encontramos un garaje cubierto con cercha en madera y teja plástica, encontramos apartamento No. 1: de una habitación, sala comedor, una cocineta y un baño con sus accesorios, apartamento No. 2: una cocineta, dos habitaciones, apartamento No. 3 de dos habitaciones, una cocineta, baño y sala comedor, un patio cubierto en teja plástica, escaleras en granito que acceden al segundo piso donde encontramos un apartamento de dos habitaciones, una cocineta, sala comedor, un baño con sus accesorios, y una parte del segundo piso en cemento o terraza, pisos parte en cerámica, parte en baldosin, paredes pintadas, techos en rustico pintado y parte en madera, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y línea telefónica No 6968264. Se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento. Identificado con F.M.I No. 50N - 764869. Identificado y alinderado como se encuentra el inmueble y sin oposición legal que resolver se declara LEGALMENTE SECUESTRADO y de él se hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta: "Recibo de forma real y material el inmueble antes identificado y alinderado y procedo a dejar en depósito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende esta diligencia por ser el demandado en el presente proceso. Los honorarios del auxiliar de la justicia son fijados por el comitente en la suma de \$100.000.00 los cuales se cancelan en el acto por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo la 1:00 de la tarde.

La Juez

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

El (la) apoderado (a) de la parte actora

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

Quien atiende la diligencia v depositario

EL 10 DE ABRIL DEL 2012

Bogotá D.C, Junio 25 de 2013

6A
AAZ

JUZGO 22 DE FAMILIA

Señor (a):

JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

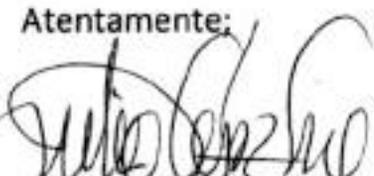
BOGOTA 2013 JUN 25 10:04

1099-10104
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.2009-10104 DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N. 80.415.200 de Bogotá, en mi calidad de Auxiliar de la justicia (secuestre), dentro del proceso de la referencia me dirijo con todo respeto a su señoría con el fin de solicitarle ser **RELEVADO** del cargo, puesto que ya **NO** hago parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, ya que **NO** pude hacer efectivo el nombramiento debido a que **NO** allegue la respectiva póliza de responsabilidad; por este motivo estoy realizando la renuncia en todos los procesos que estoy como Auxiliar de la Justicia por encontrarme impedido para realizar esta función.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente;



JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 6 JUN 2013

CON EL ANTECEDENTE DE LA
CONVENCION CON SOBRES
PERDIDA DE LA CUSTODIA DEL ANTERIOR PROVENIO
COMO ALICADO DEL RITO A LOS CARGOS FISCALIA DEL MUNICIPIO
EL JUEZ DEBE PROTEGER EL BIEN JURIDICO DEL
DE JURE PARALELO AL PROCEDIMIENTO
ATENDIENDO DE ESTE MODO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
RESPECTIVA DEL JUEZ DE FAMILIA EN LAS COPIAS
BARRICADA DE LA CUSTODIA DEL ANTERIOR PROVENIO
Y CON EL FIN DE LA CUSTODIA DEL ANTERIOR PROVENIO
EL QUE SE ENVIA AL DESPACHO



SECRETARIA

65

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el despacho releva del cargo de secuestre, y en su lugar se designa a ANA MILENA TORRES CASTRO. Comuníquese telegráficamente su designación.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 094

De hoy junio 28/2013

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIERREZ RODRÍGUEZ

ASP



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA



De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ANA MILENA TORRES CASTRO, CÉDULA CIUDADANIA 1032383895, CARRERA 9 NO. 14-36 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2853183.

En el proceso número: 11001311002019991010400

26/06/2013 09:13:05 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
Juez



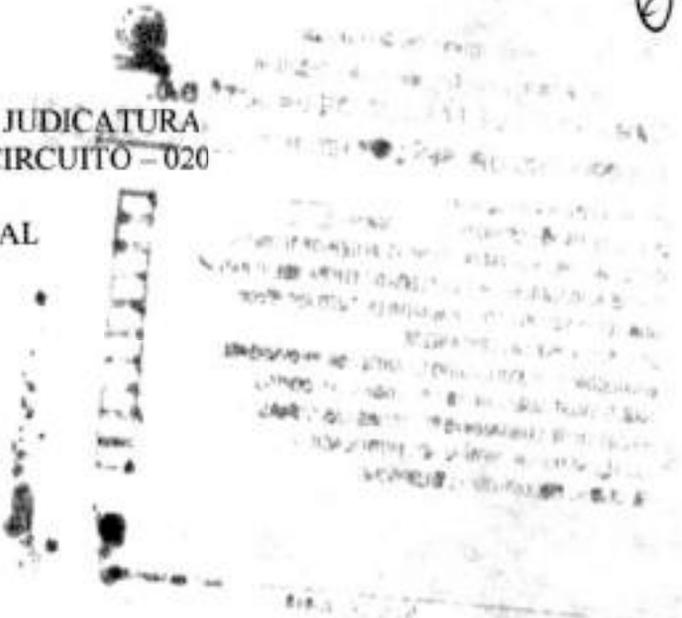
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO FAMILIA - DEL CIRCUITO - 020
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 6?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

67

No. 0871

04 JUL 2013

DOCTOR(A)
ANA MILENA TORRES CASTRO
CARRERA 9 NO. 14-36
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 11001311002019991010400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


DORA INES GOMEZ RODRIGUEZ
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
Luz Niño

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR J.JZ. HOY 16 JUL 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
DE EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENIDO EN SULENDO EL ANTERIOR TERMINA
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO CORDADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PERMANENTE
HABIENDO SE CORDADO LA ANTERIOR PROVISIONAL
HABIENDO SE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE PROSECUCION
EL QUE SE ENCUENTRA EL DESPACHO



[Handwritten signature]
SECRETARIA

68

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Dieciseis (16) de julio del año dos mil trece (2013).

Ejecutivo de Alimentos: 1999 - 10104

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia, designada como Secuestre, no ha manifestado su aceptación al cargo, el juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa a CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele TELEGRÁFICAMENTE su nombramiento haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 198
De hoy 18 Julio 2013
La secretaria,


DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ



69

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS, CÉDULA CIUDADANIA 1015426130, DIAG 82 I N? 72A-19 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4919864,

En el proceso número: 11001311002019991010400

16/07/2013 11:31:40 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GUILLERMO RAUL BOTIA BOHORQUEZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Raul Botia Bohorquez', is written over the printed name and title.



RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO FAMILIA - DEL CIRCUITO - 020
 CALLE 14 # 7 - 36 PISO 6^{to}
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

70

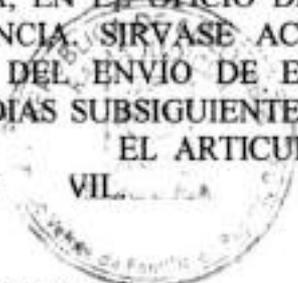
No. 0991

30 JUL 2013

DOCTOR(A)
 CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS
 DIAG 82 I N° 72A-19
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311002019991010400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



Luz Niño

DORA S G RREZ RODRIGUEZ
 EL SE RIO(A)

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Ag 12/013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMPROMISO OFICIO
HABIENDO VERIFICADO EN SU LIBRO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ALFEO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA FIRMA VERTE
HABIENDO SE EJECUCION LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDO SE EJECUCION CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO



SECRETARIA

21

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) agosto de dos mil trece (2013)

1999 - 10104

En vista de que el auxiliar de la justicia designado en el oficio de secuestre no ha manifestado su aceptación al cargo, se dispone su relevo y en su lugar se designa a _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** su nombramiento haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓQUEZ
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 124

De hoy Agosto 14/2013

La Secretaria,



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

JARB

72



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, CÉDULA CIUDADANIA 79306473, CARRERA 72 B NO.5 B-90 INT 1 APTO 403 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2655072,

En el proceso número: 11001311002019991010400

14/08/2013 07:45:14 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHORQUEZ
Juez



RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO FAMILIA - DEL CIRCUITO - 020
 CALLE 14 # 7 - 36 PISO 6?
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

27 AGO. 2013
 No. 1060

DOCTOR(A)
 GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
 CARRERA 72 B NO.5 B-90 INT 1 APTO 403
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311002019991010400

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DORAINES G. HERRERA RODRIGUEZ
 EL SECRETARIO(A)



SECCION DE TELEGRAMAS
 EL LEVANTE DE BOGOTA D.T.O.

SERVICIOS POSTALES
 NACIONALES S.A.

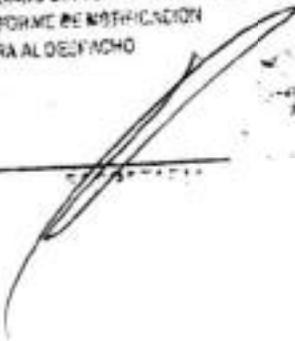
73

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Sept 9 / 2013



CON EL ANTERIOR MEMORIA
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU OBJETO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A FLEGA FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>



2A

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

10 SET. 2013

Teniendo en cuenta que el secuestre aquí designado, no ha manifestado su aceptación al cargo, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa a ROBINSON FORERO DUARTE de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele TELEGRÁFICAMENTE su nombramiento haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 143

De hoy Sept - 6 de 12/2013

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

4
25



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ROBINSON FORERO DUARTE, CÉDULA CIUDADANIA 91282507, CALLE 15 NO.10-26 OF.409 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5338175,

En el proceso número: 11001311002019991010400

09/09/2013 08:38:55 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


GUILLERMO RAUL BOTIA BOHORQUEZ
Juez

Bogotá D.C., Septiembre 2 de 2013

76

Señores
JUZGADO FAMILIA - DEL CIRCUITO - 020
Aten: Sr. JUEZ
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 6°
Ciudad

JUZGADO 20 DE FAMILIA
88561 13-SEP-9 15:09

unf

1999-10104

REF: ACEPTACION CARGO

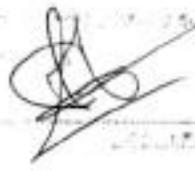
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado con la C.C. 79.306.473 de Bogotá; me permito informar a usted que ACEPTO el cargo de SEQUESTRE dentro del Proceso N° 11001311002019991010400; y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo impedimento alguno.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
C.C. 79.306.473 DE Bogotá
TEL .2655072/ 3103467307

Procedimiento de Colombia
Cartera Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
INSTRUMENTO DE ADOLESCENCIA
Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá 09/09/2013
El suscrito, representante legal de la persona ... por Gustavo
Adolfo Ortega
de Bogotá C.C. 79.306.473 Bogotá
Yo, el Juez, ... en el mismo es cierto y que la
... que es el que está en
...

...
...
...

77

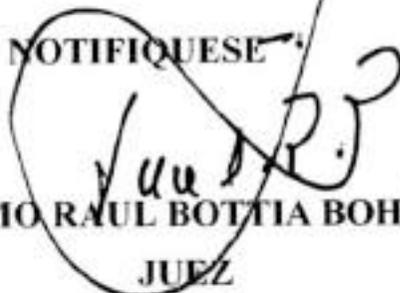
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

10 SET. 2013.

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, téngase en cuenta por el auxiliar de la justicia que en auto anterior fue relevado del cargo en el que había sido nombrado.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

N° 143

De hoy Septiembre 12/2013

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO FAMILIA - DEL CIRCUITO - 020
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 6?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1156

19 SET. 2013

NACIONALES S.A.

DOCTOR(A)
ROBINSON FORERO DUARTE
CALLE 15 NO.10-26 OF.409
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311002019991010400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
EL SECRETARIO(A)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTADISTICA

Handwritten signature

F-100000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE

1 OCT. 2013

CON EL ANTO CON NÚMERO
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL
MATERIA DE FAMILIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN
COLOMBIANA Y EN EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
FAMILIAR, SE RESUELVE:
DECLARAR LA FALTA DE INTERÉS DEL SEÑOR
Y EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE
DECLARAR LA FALTA DE INTERÉS DEL SEÑOR
EN EL PROCEDIMIENTO
Y SE RESUELVE EN CONFORMIDAD

X
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

13

19

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta que el secuestre aquí designado, no ha manifestado su aceptación al cargo, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa al auxiliar que figura en acta anexa.

Comuníquesele TELEGRÁFICAMENTE su nombramiento haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. B.

GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº <u>153</u>
De hoy <u>Oct 3 / 2013</u>
La Secretaria: <i>[Signature]</i>
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

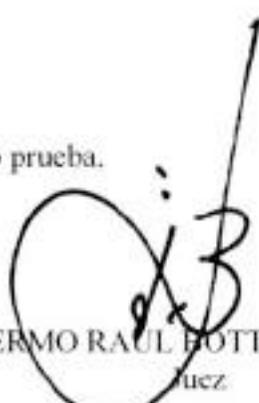
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GERMAN ALFONSO SEGURA NIÑO, CÉDULA CIUDADANIA 3207781, CRA 6 NO.11-54 OF.618 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2437897.

En el proceso número: 11001311002019991010400

01/10/2013 07:54:48 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
Juez

TU 7-0
3 Oct 81

JUZGADO 28 DE FAMILIA

89555 *13-OCT- 7 10:14

Señores
JUEZ 20 FAMILIA CIRCUITO
Calle 14 No. 7-36 Piso 5
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 1999-10104

Aceptación del Cargo

ROBINSON FORERO DUARTE, Identificado con C.C. No 91.282.507 de Bucaramanga, obrando como auxiliar de la Justicia, en el cargo de Secuestre y dentro del proceso de la referencia, a Ud. Comedidamente manifiesto:

Acepto el Cargo como secuestre y estoy a disposición del Juzgado, para tomar posesión del mismo y se me discierna el ejercicio.

Notificaciones:

Calle 15 No. 10-26 Of. 409. teléfono: 3376070. Celular 3114643560

Como auxiliar de la Justicia estaré presto a seguir colaborando con el Despacho.

Atentamente,



ROBINSON FORERO DUARTE
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
C.C. No 91.282.507 de Bucaramanga
Calle 15 No. 10- 26 Of. 409
3114643560



JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ NO.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 15 OCT 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU TÉRMINO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE REGISTRO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE ORGANIZADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACIÓN
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO




SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y con la finalidad de darle celeridad al presente proceso el despacho se aparta de lo decidido en auto del primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013), que relevo al secuestro, como quiera que en memorial que aquí se está resolviendo éste manifiesta su aceptación al cargo.

En consecuencia, con la finalidad de que el secuestro aquí nombrado pueda ejercer el cargo, se requiere al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES **telegráficamente** para que se sirva de conformidad a lo reglado en el artículo 689 del C.P.C. en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rendir cuentas comprobadas de su gestión, y hacer entrega del bien inmueble objeto de secuestro.

NOTIFIQUESE
Julio C. Cruz
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº <u>168</u>
De hoy <u>oct 18/2013</u>
La Secretaria:
<i>[Signature]</i>
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

TELEGRAMA No 1318

FECHA: 01 NOV. 2013

SEÑOR
JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES
AVENIDA JIMENEZ # 9 - 43 OF. 314
BOGOTÁ D.C.

SERVICIOS FISCIALES
NACIONALES S.A.

REF: ALIMENTOS N° 1999/10104
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HONRADEZ SALGADO

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTE DESPACHO ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. ADEMÁS PROCEDA HACER ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE DEJADO A SU ADMINISTRACIÓN, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE MEREDEDORA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL C. P. C.


DORAINES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

87

Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Nov 22/2013

CON EL ANTERIOR ORIGINAL

CON EL ANTERIOR DEL CASORIO COPIA

HABIENDO HECHO EN SEÑAL DE PAGO EL PAPEL TERMINADO
CON EL ANTERIOR COMO A LLEGADO CUERA DEL TRAMITE
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PASA A ESTE

HABIENDOSE CIRCULADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

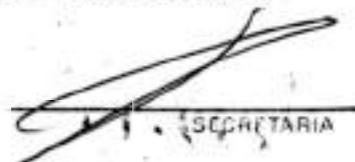
HABIENDOSE VISADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE VISADO SIN FIRMAS LAS COPIAS

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

EL QUE SE ENCUENTRA EN EL DESPACHO

RECORRIDO


SECRETARIA

84

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)

Por secretaría requiérase telegráficamente y por última vez al secuestre aquí relevado para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), so pena de proceder conforme lo establece el inciso segundo del numeral 3º del artículo 580 del C.P.C.

Háganse las prevenciones de que trata e artículo 39 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 193

De hoy NOV 26/2013

La Secretaria:

[Handwritten signature]

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 # 7-36
PISO 6 Y/O CRA 7 # 12 C - 23 PISO 6, EDIFICIO
NEMQUETEBA

TELEGRAMA No 1476

FECHA: _____ 04 DIC. 2013

DOCTOR (A)
JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES
AVENIDA JIMENEZ # 9 - 43 OF- 314
BOGOTÁ D. C.

REF: ALIMENTOS N° 1999/10104
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JORGE ENRIQUE HONRADEZ SALGADO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTE DESPACHO ORDENO REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ, PARA QUE DEMANERA INMEDIATA PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE MERECEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL C. P. C. Y PROCEDER CONFORME LO ESTABLECE EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 580 DEL C. P. C.


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público



JUZGADO 10 DE FAMILIA DE SAGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, NOY Junio 13 / 2014

CON EL ANTERIOR MORAL
CON EL ANTERIOR CASORIO PROCIO
HABER SIDO VENCIDO EN RELACION AL INTERES PRESENTE
CON EL ANTERIOR ESPERO A LA BUENA FE DEL TRAMITE
UNA VEZ TERMINADO LA DIFERENCIA EN EL AUTO AVULSOR
DE JUICIO PARA LA PERMANENTE
HABIENDO SE DEFERENCIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDO SE SUSPENDIDO POR LOS EFECTOS CIVILES
HABIENDO SE SUSPENDIDO POR LOS EFECTOS CIVILES
CON EL INTERES PRESENTE EN LA DIFERENCIA
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

RECORRIDO



SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil catorce (2014)

Por secretaría, requiérase telegráficamente al secuestre aquí designado ROBINSON FORERO DUARTE para que informe al despacho si el auxiliar de la justicia que fuera relevado procedió a dar cumplimiento a lo que se le ordenó en providencia de fecha 22 de noviembre de 2013, e hizo entrega del bien inmueble que estaba bajo su custodia. Lo anterior so pea de dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE


GUILLERMO RAUL BOTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 003

De hoy enero 13 / 2014

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIERREZ RODRÍGUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho hoy _____

Observación Asoci _____

El(a) Secretario(a) AD _____

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

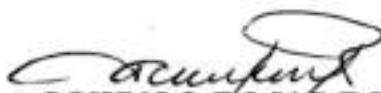
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (J. 20 de Familia)

Para los efectos pertinentes, reitérase al auxiliar de justicia lo dispuesto en el auto proferido el 13 de enero de 2013, visible a folio 86 del presente cuaderno.

En firme este proveído, procédase por Secretaría regresar el proceso al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).


GONZALO ROJAS ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

de fecha _____

Andrey Rodríguez Barbosa
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO POR 24/0000/2014

Observación
~~TO FUCHE LOGE E LU~~
~~DESPACHO~~
En (la) Secretaría) _____

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9-41 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR PISO 4

Handwritten initials and number: *FMH 80*

TELEGRAMA No 014

SEÑOR
ROBINSON FORERO DUARTE
CALLE 15 # 10-26 OFICINA 409
BOGOTÁ D.C.
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

121 FEB 2014

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2014 Y EN ATENCION A LO PROVEIDO EL 13 DE ENERO DE 2014 POR EL JUEZ VEINTE DE FAMILIA, ME PERMITO REQUERIRLO PARA QUE INFORME AL DESPACHO SI EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE FUERE RELEVADO PROCEDIÓ A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION E HIZÓ LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO. LO ANTERIOR SO PENA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 580 DEL C.P.C.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

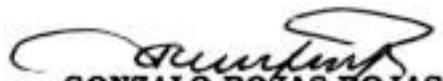
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014).

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (J. 20 de Familia)

Se ordena mantener el expediente en Secretaría, a disposición de los interesados.

NOTIFIQUESE.


GONZALO ROJAS ROJAS
Juez

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>000</u> de fecha <u>18/07/2014</u></p> <p><u>Andrey Rodríguez Barbosa</u> Secretario</p>
--

145

99



Auspiciada por el Banco Popular

176

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION (3) FAMILIA DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

RAD: 1999-10104.

ORIGEN: 20 DE FAMILIA

OF EJEC JUZ FAM BOG

-1- fslro
14APR'15PM 4:17 00347
x/loraple

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, a través de este escrito me permito solicitar a su honorable despacho se requiera al secuestre del inmueble para que rinda informe de la gestión o desempeño de su labor y que sea en un término perentorio, esto con el ánimo de continuar con el proceso.

Atentamente:

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.

T. P. No 180.725 del C. S. de la J

31/03/15
2015-03-31
2015-03-31



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Oficina de Inspección y Atención de Familia
Calle Comercio No. 100-100
Bogotá D.C.

Para el Despacho, por 16 ABR 2015
Observaciones: Requerir al
Secuestro
El (la) Secretario (a). [Signature]

149

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS
DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

**REF. EXPEDIENTE No. 1999-10104 (20) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE FLOR MARTÍNEZ CONTRA JOSÉ HERNÁNDEZ**

Deniéguese la anterior solicitud, teniendo en cuenta que el inmueble embargo y secuestrado, de conformidad con lo previsto en el art. 516 del C. de P. C., NO se encuentra avaluado.

NOTIFIQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

Hmc.

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 21</p> <p>SE FIJA HOY: 27 ABR. 2015</p> <p>A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p style="text-align: center;">JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaría</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589

05 SET. 2014

TELEGRAMA NO. 03-976

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
Yovan Arias

SEÑOR
ROBINSON FORERO DUARTE
CL 15 No. 10 - 26 OF.409
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999 - 10104 (J. 20 DE FAMILIA)
DE: FLOR ALBA MARTINEZ
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, ORDENO **REQUERIRLO**, CON EL FIN DE QUE INFORME AL JUZGADO SI ASUMIO EL CARGO EN CALIDAD DE SEQUESTRE, CUANDO Y EN QUE CONDICIONES Y CUAL HA SIDO SU GESTION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

ATENTAMENTE,


ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589

05 SET. 2014

149
93

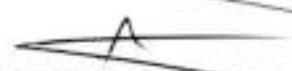
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
TELEGRAMA NO. 0567
Armas

SEÑOR
JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES
AV JIMENEZ No. 9 - 43 OF. 314
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999 - 10104 (J. 20 DE FAMILIA)
DE: FLOR ALBA MARTINEZ
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, ORDENO **REQUERIRLO**, CON EL FIN DE QUE RINDA CUENTAS DE LA GESTION REALIZADA COMO SECUESTRE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 C No. 182 - 50 DE ESTA CIUDAD, CUYA DILIGENCIA TUVO LUGAR EL 11 DE ABRIL DE 2012, E INFORME AL JUZGADO SI ASUMIO EL CARGO AL SEÑOR ROBINSON FORERO DUARTE

ATENTAMENTE,


ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO





Auspiciada por el Banco Popular

Señor:

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN FAMILIA DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DE: FLOR ALBA MARTINEZ

CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ

RAD: 1999-10104.

Origen: 20 familia.

OF EJEC JIZ FAM BOG
- 1 - folio
No honorap k
20JAN*16AM11:35 06288

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar a su honorable despacho en aras de darle movimiento y celeridad al asunto que nos ocupa, se sirva requerir nuevamente a los señores secuestres JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES quien fue nombrado como Secuestre del bien cautelado quien a su vez fue relevado de su cargo, por el señor ROBINSON FORERO DUARTE nombrado como secuestre en este proceso pero quien no se ha posesionado de su cargo; dándole así cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2014.

De igual forma solicito muy respetuosamente a su despacho se les confiera el termino prudencial a fin de que rindan informe sobre su laboral o gestión encomendada, de tal manera de que se pueda continuar con el desarrollo de la ejecución del proceso. En caso de que exista negativa por parte de los auxiliares en acudir a sus despacho, solicito muy respetuosamente a se abra en cuaderno separado incidente de exclusión de la lista de auxiliares y en su lugar se haga el nombramiento de un nuevo secuestre.

Gracias por su atención.

Atentamente:

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J

Calle 36 No.13-31 • Teléfonos: 245 42 24 • 245 90 97 • Bogotá, D.C.

E-mail: serviciojuridico@serviciojuridicopopular.org • conciliacion@serviciojuridicopopular.org

www.serviciojuridicopopular.org



Departamento de Justicia
Secretaría de Justicia y Fomento de Familia
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 100
06000 México, D.F.

Fecha de expedición: 02 FEB 2016

Observaciones: con escudo anterior

El (la) Secretario (a)

d5

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente. 1.999. ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA contra JOSÉ ENRIQUE HERÁNDEZ SALGADO.-

Se requiere al secuestre designado señor ROBISON FORERO DUARTE, (F.86) para que proceda con lo de su cargo a lo que deberá dar cumplimiento en el término de 10 días, (art. 117 del C.G.P., contados desde la fecha de envío de la comunicación, so pena, de disponer su relevó y la compulsión de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para el trámite de la exclusión de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura informándole que el señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES, fue relevado del cargo de secuestre para el que fue nombrado dentro del presente proceso al incurrir en la causal 7ª del artículo 50 del C.G.P. y sin que hasta la fecha cumpla con su deber de hacer entrega de los bienes dados a su guarda. Adjúntese copias del acta de la diligencia de secuestre (f.60) de los autos de fecha 16 de octubre de dos mil trece (82) y de la comunicación vista a folio 83.

NOTIFIQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 11 SE FIJA HOY: 08 FEB. 2016 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. JENNIFER ANDRÉA CARDONA TELLES Profesional Universitaria Grado 12
--



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

ab

SEÑOR (A):
ROBINSON FORERO DUARTE
CALLE 15 No. 10-26 OF. 409
BOGOTÁ D.C.

24 FEB. 2016

TELEGRAMA **No.475**

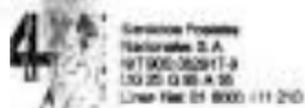
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999 – 10104 (JUZGADO DE ORIGEN 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ) DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO, PARA QUE PROCEDA CON LO DE SU CARGO A LO QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, Art. 117 del C.G.P., CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVIÓ DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE DISPONER SU RELEVO Y LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Calle 100 No. 11-200 (11-20)

SEMI-ENTRANTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUDGADOS DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
 Dirección: CL 11 NRO 9-29 PISO 4
 Referencia: MTC.CIT.1800083878
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111711210
 Envío P: RNS305411414CO

ESTANDE

Nombre/ Razón Social: ROBINSON FORERO DUARTE

Dirección: CL 15 N 26 OF 409

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321043

Fecha: 29/03/2016 07:27:45

Número de Envío: RNS305411414CO

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

OFICINA NACIONAL FRANQUICIA

Servicio Operativo: PO-TELEGRAFIA
 Orden de servicio: 5158794

Fecha Asesoría: 29/03/2016 07:27:45
 Fecha Aprox. Entrega: 01/03/2016



RNS30541414CO

9x

1111
765

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUDGADOS DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
 Dirección: CL 11 NRO 9-29 PISO 4 MTC.CIT.1800083878
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111711210
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111779

Nombre/ Razón Social: ROBINSON FORERO DUARTE
 Dirección: CL 15 N 26 OF 409
 Tel: Código Postal: 110321043
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111789

Peso Falso (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del Cliente: RECEPCION.

Causal Devoluciones:
 Refusado
 No existe
 Perdido
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apertado Cerrado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: 11-29

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Código de entrega:
 Fecha: 29/03/2016

Fernando Rodriguez
 C.C. 10.219.343

1111
779

PO-TELEGRAFIA
CENTRO A



11117791111789RNS30541414CO



OFICINA APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

24 FEB. 2016

8-02-16. GA

SEÑOR (A):
ROBINSON FORERO DUARTE
CALLE 15 No. 10-26 OF. 409
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA **No.475**

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999 - 10104 (JUZGADO DE ORIGEN 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ) DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO, PARA QUE PROCEDA CON LO DE SU CARGO A LO QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, Art. 117 del C.G.P., CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE DISPONER SU RELEVO Y LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA EXCLUSIÓN DE LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESORAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y PSICOPEDAGOGÍA

OF. EJECUCION FAMILIA

MAR 30 '16 AM 11:02

472 de Demandas		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Materia		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
de Demandas		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Categoría		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Categoría		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Categoría		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Categoría		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Categoría		00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00

Nombre del distribuidor: **Fernando Rodriguez**

CC: **CC 10000000000000000000**

Centro de Distribución: **C.C. 00**

Observaciones:

Fecha 1:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 2:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 3:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 4:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 5:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 6:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 7:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 8:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 9:	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Fecha 10:	00	00	00	00	00	00	00	00	00



ag



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE 8:00 AM

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 80415200
 Nombres: JULIO CESAR
 Apellidos: CRUZ CIFUENTES
 Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
 Ciudad Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 31/07/1968
 Dirección oficina: AV JIMENEZ 9-45OF 314
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1:
 Teléfono 2:
 Teléfono 3:
 Fax :
 Celular : 3212015863
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : jolacecruz@hotmail.com
 Estado : EXCLUIDO
 Oficios :
 Oficio Última Inscripción:
 Clas :

Procesos :

Desde :

Hasta :



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

100

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2016

OFICIO No. 03 - 1550

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

17872 14-APR-16 14:24

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-010104
(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C. No. 41.638.178
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No. 19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 05 de Febrero de 2016, dispuso oficiarle, a fin de informarle que el señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES identificado con la C.C. No. 80.415.200 de Bogotá, fue relevado del cargo de secuestro para el que fue nombrado dentro de las presentes diligencias al incurrir en la causal 7ª del art. 50 del C. G. P. y sin que a la fecha cumpla con su deber de hacer entrega de los bienes dados a su guarda .

Se adjunta copia del acta de la diligencia de secuestro, auto de fecha 16 de octubre de 2013 y del telegrama 1318 de fecha 01 de Noviembre de 2013.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

19 APR 2016

Observaciones: resolver lo pertinente
al auxiliar.

El (la) Secretario(a)



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EXPEDIENTE 2014-443-(2) INTERDICIÓN DE BLANCA SOFIA
RODRIGUEZ P.**

Atendiendo la anterior solicitud se dispone el relevo del SECUESTRE antes nombrado, en su lugar, **DESÍGNASE** de la lista de Auxiliares de la Justicia a HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA Cuyos datos se encuentran en el documento Comuníquesele mediante TELEGRAMA, y oportunamente désele posesión.

LÍBRESELE TELEGRAMA.-

Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura informándole que al señor (señora) ROBISON FORERO DUARTE , quien fuera designado (a) como SECUESTRE, fue relevado (a) del cargo para el que fue nombrado (da) dentro del presente proceso al incurrir en la causal 7ª del artículo 50 del C.G.P. y sin que hasta la fecha presente excusa alguna al respecto.

NOTIFIQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **44**.

SE FIJA HOY: **11 MAY. 2016**

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

J.A.T.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN – DEL CIRCUITO – 003 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA , CÉDULA CIUDADANIA 41563414, CALLE 55 No. 77 B 23 ANILLO 13 APTO 216 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3063838.

En el proceso número: 11001319100320141010400

10/05/2016 07:54:43 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

OSWALDO HENRY ZARATE CORTE
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución y Atención de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

Pasa al Despacho, hoy 26 MAY 2016

Observaciones: para corrección referencial.
proceso auto #1101

El (la) Secretario (a). 

103

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1.999-10104-(20) EJECUTIVO de ALIMENTOS de ALIMENTOS de FLOR MARTÍNEZ contra JOSÉ HÉRNANDEZ.

Con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2016 (F.101) en lo relacionado con la referencia del expediente que es **ALIMENTOS de ALIMENTOS de FLOR MARTÍNEZ contra JOSÉ HÉRNANDEZ** y, no como se anotó en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 56.
SE FIJA HOY: 01 JUN. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLO
Profesional universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2016

Oficio No. 03 - 3324

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104
(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SNATA MARÍA. C.C. No.41.638.178
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 10 de mayo de 2016, dispuso oficiarle, a fin de informarle que el señor (señora) ROBINSON FORERO DUARTE, identificado con la C.C. No. 91.282.507, fue relevado del cargo de secuestro para el que fue nombrado(a) dentro de las presentes diligencias al incurrir en la causal 7ª del art. 50 del C. G. P. y sin que a la fecha presente excusa alguna al respecto .

Se adjunta copia del acta de nombramiento, auto de fecha 10 de septiembre de 2013, telegrama No. 014 de 21 febrero de 2014 telegrama 03-676 de 05 de septiembre de 2014, telegrama 475 del 24 de febrero de 2016.
Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

472

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

PR-OP-AD-002-PR-001

VERSIÓN 2

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA
 DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas): CALLE 11 N° 9 - 2B/30 PISO 4 EDIF. VIRREY SOLIS TORRE SUR

Normal Certificado Post Secas H Correo

RELACION DEL RANGO DE GUÍAS ADMISSION

NÚMERO DE CONTRATO:
 NIT:
 FECHA DE IMPOSICIÓN:
 CIUDAD DE IMPOSICIÓN:

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO FRANQUICIA

NOMBRE DESTINATARIO:

DIRECCIÓN DE DESTINO:

CIUDAD DE DESTINO:

DEPARTAMENTO / PAIS:

PESO EN KG:

VALOR DEL ENVÍO:

VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 150.000 - MÁXIMO \$ 15.000.000)

VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DEL ENVÍO

NÚMERO DE SEGUIMIENTO 0-72

ESTADO DEL ENVÍO

NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
 OFICIO No. 03--3324.
 PROCESO No. 1999-10104(20). J.3 ANEXO
 6 FOLIOS.

CALLE 85 No. 11-96

BOGOTA

CUNDINAMARCA

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

No. TOTAL DE ENVÍOS:

0

TOTAL

\$ - \$ -

OFICINA

CLIENTE

TRANSPORTISTA

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del impositivo:

Nombre completo del transportista:

Nombre completo de la persona de admisión.

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Firma del impositivo

Firma del transportista:

Firma de la persona de admisión.

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS 15% VALOR DECLARADO

VALOR TOTAL DECLARADO

VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

Número de identificación o Nit:

Número de identificación:

Número de identificación:

Teléfono:

Fecha DD MM AAAA Hora

Fecha DD MM AAAA Hora

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - S.P. - 800.000.1212 - Bogotá 20 de Mayo 99 B - 11 - Línea de atención al cliente: 01 8000

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos de servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositivo o

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

22 JUN 2016

FRANQUICIA

22 JUN 2016

106



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

17 JUN. 2016

TELEGRAMA No. 1291

SEÑOR (A):

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

CALLE 55 No. 77 B - 23 ANILLO 13 APARTAMENTO 216

BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999 - 10104 DE CECILIA DIEZ VARGAS

(JUZGADO DE ORIGEN 20 FAMILIA DE BOGOTÁ) DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA **10 DE MAYO DE 2016**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, COMUNIQUE QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE **SECUESTRE**. PARA TAL EFECTO SIRVASE PRONUNCIARSE ACEPTANDO EL CARGO O JUSTIFICANDO SU EVENTUAL NEGATIVA SO PENA IMPONERSELE LAS SANCCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

I.Q.P.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2016

Oficio No. 03 - 3324

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104
(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SNATA MARÍA. C.C. No.41.638.178
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 10 de mayo de 2016, dispuso oficiarle, a fin de informarle que el señor (señora) ROBINSON FORERO DUARTE, identificado con la C.C. No. 91.282.507, fue relevado del cargo de secuestre para el que fue nombrado(a) dentro de las presentes diligencias al incurrir en la causal 7ª del art. 50 del C. G. P. y sin que a la fecha presente excusa alguna al respecto .

Se adjunta copia del acta de nombramiento, auto de fecha 10 de septiembre de 2013, telegrama No. 014 de 21 febrero de 2014 telegrama 03-676 de 05 de septiembre de 2014, telegrama 475 del 24 de febrero de 2016.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

FRANQUICIA

22 JUN. 2016

108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

POSESIÓN SECUESTRE

En la ciudad de Bogotá, siendo las cuatro y diez de la tarde (04:10 p.m.) del día veintisiete (27) de junio dos mil dieciséis (2016), el señor Juez y su Profesional Universitaria se constituyeron en audiencia pública para darle posesión a la auxiliar de la justicia, una vez que compareció al despacho del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, la señora HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.414 de Bogotá, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECUESTRE, para el que fue nombrada mediante auto de fecha 10 de mayo del 2016 proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de Ejecutivo de Alimentos **No. 1999-10104 (Juzgado de origen. 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARIA C.C. No.41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No. 19.226.545.**

En tal virtud, el señor juez ante su Profesional Universitario y previas las formalidades legales, le recibió el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de Secuestre para el que se ha designada, siendo imparcial, leal a la justicia y manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el mismo, previa lectura del expediente.

Para constancia, se firma la diligencia por los que intervienen en ella, luego de leída y aprobada.

El Juez,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

La Secuestre,

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
C.C. No. 41.563.414
DIRECCIÓN: CALLE 55 77 B 23 ANILLO 13 APTO 216
TELÉFONO: 313 821 6919

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Señor

JUEZ 03 FAMILIA DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOT

E.

S.

D.

**SOLICITUD PARA LIBRAR DESPACHO
COMISORIO 1999- 10104- 020**

Referencia ALIMENTOS

Demandante FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

Demandado JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

HILDA ROSA GUALTEROS, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestro, entrante designada por su despacho, solicito se ordene librar despacho comisorio para evacuar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 8 C 182- 50 y con matrícula inmobiliaria 50 N 764869.

El despacho comisorio se debe librar al señor Inspector de Policía de la Localidad de Suba- Reparto y o Jueces Civiles Municipales de Bogotá para Medidas Cautelares- Reparto.

Ruego incluir en los insertos nombre de los apoderados y la

suscrita incluyendo notificaciones calle 55 77 B 23 Anillo
13 Apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la
Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, celular 313
821 69 19 e mail hildarosagualteros@gmail.com.

PETICION ESPECIAL: REQUERIR AL SEÑOR SECUESTRE
SALIENTE PARA QUE RINDA CUENTAS DE SU
ADMINISTRACION.

Atentamente


HILDA ROSA GUALTEROS



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución de Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

En el Despacho, hoy 30 JUN 2016

Observaciones: con solicitud de
Despacho comisorio

El (la) Secretario (a):

111 150

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**REF. EXPEDIENTE No 1999-10104 (20x) EJECUTIVO DE ALIMENTOS de
FLOR ALBA MARTÍNEZ contra JOSÉ HERNÁNDEZ.**

Para la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con la matrícula 50N-764869, que fue secuestrado en diligencia del 11 de abril de 2012, a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, se comisiona con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), a quien se ordena librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Adjúntese copias de la diligencia de secuestro y del acta de posesión de la citada auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 72 11 JUL. 2016
SE FIJA HOY, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARBONERA TELLES
Profesional Universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4°
Bogotá, D.C.

112

DESPACHO COMISORIO No. 42 de 2016

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

HACE SABER:

QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104 (Juzgado de origen. 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ) De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARIA C.C. No.41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No. 19.226.545.

Mediante autos de fecha 08 de julio de 2016, proferido por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá Se le comisionó con amplias facultades legales para que proceda hacer la ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-764869, que fue secuestrado en diligencia del 11 de abril de 2012, a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA.

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 80041488 y T.P. 180.725 del C.S. de la J., quien puede ser notificada en la calle 36 No. 13-31 Bogotá.
- Actúa como Secuestre la señora HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA identificada con C.C. No. 41.563.414 quien puede ser notificada en la calle 55 No. 77B-23 anillo 13 apto 216 de Bogotá.

Se anexa al presente Despacho Comisorio, copia del auto que dispuso la comisión, copia de la diligencia de secuestro y del acta de posesión de la citada auxiliar.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), para que el señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), se sirva practicarlo y devolverlo a este Despacho a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Recibi.
22 sep. 2016
4:00 pm

241 de dy 113

Señor

JUEZ 003 FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D

Referencia EJECUTIVO

Demandante FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

Demandada JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGAD

Radicación 1999 10104- 020

HILDA ROSA GUALTEROS, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre designada por su despacho, solicito de su despacho se ordene requerir a su secretaria, para que procedan a la entrega del despacho Comisorio a la suscrita teniendo en cuenta que el día viernes 06 de agosto del 2016 desde las 2.10 a las 4.25 de la tarde estuve en baranda para que se hiciera entrega del despacho comisorio, donde habían varios errores pero la persona encargada de los oficios procedió a elaborarlo nuevamente, el funcionario profesional encargado de firmar el mencionado documento, se negó a la entrega correspondiente, manifestando que solamente sería entregado al apoderado demandante

Aclarándole que la persona que solicito el despacho comisorio para evacuar la diligencia de entrega fue la suscrita y no el apoderado demandante,

PETICION PRIMERA:

Requerir al abogado demandante para que proceda a prestar el apoyo para los gastos de transporte para evacuar la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50 N 764869

PETICION SEGUNDA:

Ruego se ordene señalar honorarios provisionales

PETICION TERCERA;: Requerir al secuestre saliente para que rinda cuentas de su administración.

Atentamente


~~HILDA ROSA GUALTEROS~~

Secuestre entrante



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución de Sentencias Familiares
 del Circuito de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 18 AUG 2016

Observaciones: con escrito anterior

PETICION TERCERA: ...

... que toda cosa de su...

El (ls) Secretario (a): [Signature]

LUZ ROSA GUALTERO

Secretaria Ejecutiva

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF. EXPEDIENTE No 1999-10104 (20) EJECUTIVO DE ALIMENTOS
de FLOR ALBA MARTÍNEZ contra JOSÉ HÉRNANDEZ.**

Se niega la anterior solicitud, dado que la entrega del despacho comisorio es un acto que corresponde al impulso procesal de la parte demandante y la secuestre designada, no la sustituye.

Tampoco es viable acceder a las peticiones de gastos ya que ellos serán tasados por quien efectúe la diligencia y, tampoco le es permitido a la secuestre designada solicitar que su relevo sea llamada a rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 89 31 AGO. 2016 SE FIJA HOY! A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESATA A LAS 5:00 P.M. JENNIFER ANDREA CARDONA BELLES Profesional Universitaria</p>
--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0115RCUZZOD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32#0039.

COMPLEMENTACION:

ANTE OLAYA HUESO, ADQUIRIDO POR COMPRA A LUCIA REAL F FAJARDO SEGUN ESC. 3475 DEL 11-12-80 NOT. 14A. DE BTA. REGISTRADO AL F. 050-0760596. ESTE ADQUIRIDO JUNTOS CON LOS QUE ENLORO POR ESC. 3475 LA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2580 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUJOS FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLBY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASE INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIDO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIDO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. *-DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 32 182-50

* **MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

- 760596

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3869 del 06-06-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

CC# 21873

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1989 Radicación: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62625

Doc: ESCRITURA 4964 del 1992-10-22 00:00:00 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

112

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17046253

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 -JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO,REF:PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 4

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2017-16351 FECHA: 16-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No.: 43415

Fecha: 16/01/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	C	19226545	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6 4964	22/10/1992	BOGOTA D.C.	20	050N00764869

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada en placa domiciliaria.

KR 8C 182 50

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 32 182 50 FECHA:24/08/2006

Código de sector catastral:

008522 07 05 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

182 31 17

CHIP: AAA0115RCUZ

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

150.50

185.36

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 199,116,000.00	2017
2	\$ 180,138,000.00	2016
3	\$ 182,544,000.00	2015
4	\$ 160,686,000.00	2014
5	\$ 157,280,000.00	2013
6	\$ 107,800,000.00	2012
7	\$ 104,999,000.00	2011
8	\$ 86,860,000.00	2010
9	\$ 51,624,000.00	2009

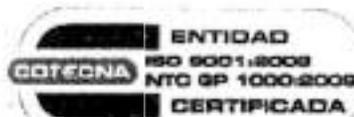
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2017434158

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 105



BOGOTÁ
ME 100

119

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

26 JUN 17 AM 10:42 13455
26 JUN 17 AM 10:42 13455

470V

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE FLOR ALBA MARTINEZ
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

RAD: 1999-10104

Juzgado de origen 20 de Familia de Bogotá.

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de solicitarle muy respetuosamente, se sirva DECRETAR el embargo y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-764869, el cual se encuentra en titularidad del demandado vencido en este proceso, señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No 19.226.545.

Lo anterior en virtud, que una vez revisado el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, no se observa ninguna inscripción de embargo registrado emitido por el Juzgado de origen, lo cual imposibilita la realización de la diligencia de secuestro ordenada por comisión de su despacho mediante despacho comisorio No 42 de 2016.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J



República de Colombia
 Ministerio de Protección Familiar
 Oficina de Atención a las Familias de Familia
 de la Ciudad de Bogotá D.C.
 OFICIO AL DESPACHO

27 JAN 2017

Para el Despacho, por:

Observaciones:

solicita medida cautelar (2)

El (la) Secretario (a).

27 FEB 2017 9:42 13623

Jam IR
OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) DE FAMIIA DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.13623
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE FLOR ALBA MARTINEZ
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

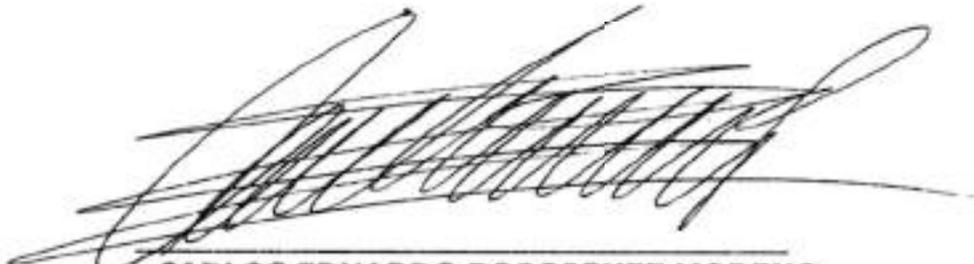
RAD: 1999-10104

Juzgado de origen 20 de Familia de Bogotá.

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad aportado mediante memorial el día 26 de Enero de 2017, en referencia al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50N-764869 el cual es objeto de medidas cautelares; me permito solicitarle muy respetuosamente, se sirva ORDENAR y OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que expidan copia de los documentos base para la cancelación del embargo ejecutivo de alimentos que se encuentra en la anotación No 11 del referido certificado de libertad y más propiamente dicho el oficio No 275 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá.

Lo anterior en virtud a que es información de reserva de Instrumentos Públicos y dentro del proceso referido no existe antecedente alguno de que se halla cancelado tal medida, decretada mediante oficio no 1415 del 10 de Julio de 2003.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
BOGOTÁ DE DISTRICCIÓN

Fecha de Expedición: 2017

Febrero 2/2017

Expediente No:

Memorial al Jueces (2)

El Jefe de Oficina:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

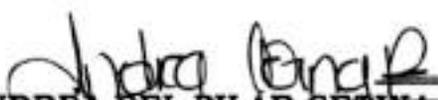
REF. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Martínez contra José Hernández.

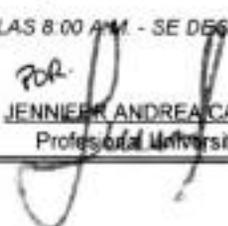
Atendiendo la solicitud contenida en el escrito visible a folio 119, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se DISPONE:

DECRETAR el **embargo** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-764869, cuya titularidad se encuentra en cabeza del demandado, señor José Enrique Hernández Salgado.

Para la efectividad de la anterior medida decretada, por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, para su respectiva inscripción.

Notifíquese (2).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 32
SE FIJA HOY: 24 FEB. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesora Universitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Martínez contra José Hernández.

En respuesta a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que se sirva informar y allegar copia de la decisión judicial mediante la cual se dispuso levantar la medida cautelar decretada en su momento por el juzgado de origen (20 de Familia de Bogotá), lo anterior como quiera que dentro del expediente no existe providencia que haya ordenado el levantamiento del embargo conforme demuestra la anotación No. 11 del certificado de tradición.

Notifíquese (2).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 32.
SE FIJA HOY: 24 FEB. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
POR
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

1999 - 70 104

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 # 7-36 Piso 6 Bogotá D.C.

Oficio No. 0275
Bogotá 17 de
Enero de 2014.

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ**

Ref. PROCESO No. 2003-66045 DE FLORALBA MARTINEZ
SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO.

Comunico a Usted que mediante auto de fecha 4 de Diciembre de 2013,
dictado en el proceso de la Referencia, se **DECRETO LA TERMINACION DEL
PROCESO**. En consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE
EMBARGO** que recae sobre el inmueble con matrícula 50N-764869, de la
Oficina de Registro de esta ciudad.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 1415 de fecha 10 de julio de
2.003, la cual queda sin valor ni efecto.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

124

PAUDRA/2F

Bogotá, 23 de febrero de 2017

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

La ciudad

Ref. DERECHO DE PETICIÓN

PROCESO No. 1999-10104 DE FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA CONTRA JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

Yo, Miguel Ángel Hernández Martínez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con CC 80.820.445 de Bogotá, acogiéndome al artículo 23 de la Constitución Nacional, en calidad de demandante, solicito a ustedes, de la manera más atenta, se me notifique cuál fue la razón por la que se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula **50N-764869**.

Según oficio suministrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del que adjunto fotocopia, esta orden se efectuó mediante el auto de fecha 4 de diciembre de 2013.

Agradezco su atención prestada,



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
CC 80.820.445
Calle 156 No. 92-56 Int. 3 Ap. 409
Conjunto Residencial Bosques del Portal
Bogotá, D. C.
Cel.: 320 407 2002



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2017

Oficio No. 03 - 1462

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.
ZONA NORTE.**

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104

(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.)

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANATAMARÍA. C.C. No.41.638.178

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **23** de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se Decretó la medida de **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-764869**, denunciado como de propiedad de la aquí demandado señor: **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO** identificado con C.C. No.19.226.545, Procédase de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el Art. 593 Numeral 1º del C. G. P.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Agradezco se sirva proceder de conformidad a la mayor brevedad posible. **Al contestar citar la referencia completa.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

Miguel Ángel Hernández

cc 80.820.445

15 de marzo de 2017

FORMATO DE CALIFICACION
Artículo 8° parágrafo 4° Ley 1579 de 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-764869	CODIGO CATASTRAL		AAA0115RCUZ
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTÁ		
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	<input type="checkbox"/>	KR 8C 182-50 (DIRECCIÓN CATASTRAL)		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	03-1462	03/03/2017	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ
CODIGO REGISTRAL		NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
423	EMBARGO DE ALIMENTOS			0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NÚMERO DE IDENTIFICACION	
FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA			C.C.No.41,638,178	
JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO			C.C.No. 19,226,545	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

*Miguel Ángel Hernández
 CC 80.810.445
 15 de marzo de 2017*



Resolución de la Sala IV
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación

06 MAR 2017

Expediente: con derecho peticion
fl 124

El (los) señalado(s)

J. H. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Martínez contra José Hernández.

Sin perjuicio de la atención y resolución que en efecto se dará en esta oportunidad a la solicitud elevada por Miguel Ángel Hernández Martínez, delantadamente se le pone de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia patria al precisar:

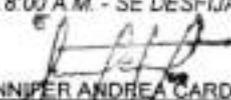
"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala". (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).

Sin perjuicio de lo anterior, se le indica al memorialista que el inmueble al que hace referencia, tenía un embargo por parte del proceso compulsivo número 2003-66045, asunto que conoció el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, trámite que a su vez, ya está terminado, según lo que usted aportó a fl 123, razón por la que la cautela allí ordenada se encuentra levantada.

Ahora, se le pone de presente que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-764869 Y decretada con ocasión del presente juicio, está vigente y se encuentra pendiente de ser impulsada por parte de los interesados.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 43. SE FIJA HOY: 15 MAR. 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria</p>

AJRS

OF



40 AÑOS 1.971 - 2011

12
F

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIVIL MUNICIPAL
Código Denominación

Especial: DESPACHO COMISORIO No. 42 de 2016
Código Denominación

Grupo/Clase Proceso: _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: \$ _____ Mínima _____ Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1o. Apellido	2o. Apellido	C.C. o NIT
FLOR ALBA	MARTINEZ	SANTAMARIA	41.638.778

Dirección Notificación: CARRERA 153-27 Int 4 apt 102 Teléfono: _____

Nombre (s)	1o. Apellido	2o. Apellido	C.C. o NIT

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1o. Apellido	2o. Apellido	C.C. o NIT
JOSÉ ENRIQUE	HERNÁNDEZ	SALGADO	19.226.545

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre (s)	1o. Apellido	2o. Apellido	C.C. o NIT

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s)	1o. Apellido	2o. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
CARLOS EDUARDO	RODRIGUEZ	MORENO	80.041.488	180.725

Dirección Notificación: CALLE 36 Nº 13-31 Teléfono: 2454224 ext 130



Dispone de un grupo calificado de profesionales que atienden las solicitudes elevadas por empresarios, abogados y usuarios en general.

Competimos con Calidad y Tarifas

16-1398
 Señor Abogado - Conciliador, inscribase en nuestro centro.
 Calle 36 Nº 13-31 - Teléfonos: 245 42 24 - 288 24 87 - Bogotá, D. C.
 E-mail: conciliacionserjupop@hotmail.com - Web: www.serjupop.com

111 150 129

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**REF. EXPEDIENTE No 1999-10104 (20x) EJECUTIVO DE ALIMENTOS de
FLOR ALBA MARTÍNEZ contra JOSÉ HERNÁNDEZ.**

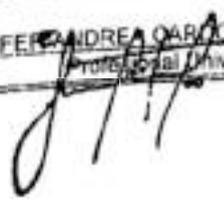
Para la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con la matrícula 50N-764869, que fue secuestrado en diligencia del 11 de abril de 2012, a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, se comisiona con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), a quien se ordena librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Adjúntese copias de la diligencia de secuestro y del acta de posesión de la citada auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 72 11 JUL. 2016
SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARBONERA TELLES
Profesional Universitaria





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

108
2/30

POSESIÓN SECUESTRE

En la ciudad de Bogotá, siendo las cuatro y diez de la tarde (04:10 p.m.) del día veintisiete (27) de junio dos mil dieciséis (2016), el señor Juez y su Profesional Universitaria se constituyeron en audiencia pública para darle posesión a la auxiliar de la justicia, una vez que compareció al despacho del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, la señora HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.414 de Bogotá, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECUESTRE, para el que fue nombrada mediante auto de fecha 10 de mayo del 2016 proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (Juzgado de origen. 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARIA C.C. No.41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No. 19.226.545.

En tal virtud, el señor juez ante su Profesional Universitario y previas las formalidades legales, le recibió el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de Secuestre para el que se ha designada, siendo imparcial, leal a la justicia y manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el mismo, previa lectura del expediente.

Para constancia, se firma la diligencia por los que intervienen en ella, luego de leída y aprobada.

El Juez,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

La Secuestre,

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

C.C. No. 41.563.414

DIRECCIÓN: CALLE 55 17 13 23 Avenida 13 Apto 21C

TELÉFONO: 313 821 6819

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs



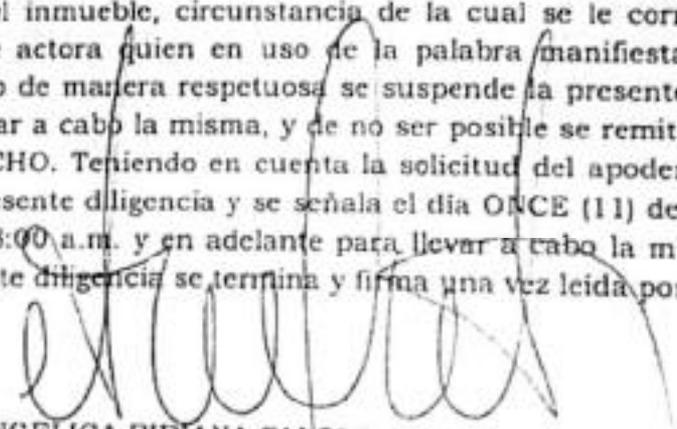
3/131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

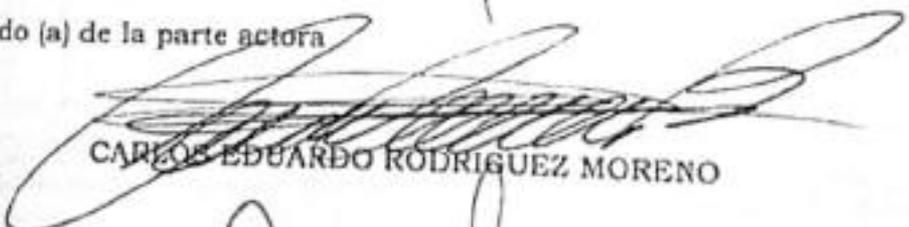
DESPACHO COMISORIO: 008
JUZGADO COMITENTE: 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 99 - 10104
RADICACIÓN #: 120220028
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXXXXXX

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veinte (20) día del mes de marzo de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO identificado (a) con la C.C. No. 80.041.488 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.725 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderado principal de la parte actora. De igual manera se deja constancia que el secuestro designado No se hizo presente. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 8C No. 182 - 50. Una vez en el sitio de la diligencia se comprueba que no se encuentra nadie en el inmueble, circunstancia de la cual se le corre traslado a la apoderado(a) de la parte actora quien en uso de la palabra manifiesta: "Teniendo en cuenta lo anterior solicito de manera respetuosa se suspenda la presente diligencia y se fije nueva fecha para llevar a cabo la misma, y de no ser posible se remita nuevamente a reparto. POR EL DESPACHO. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora se suspende la presente diligencia y se señala el día ONCE (11) de ABRIL del año en curso a partir de las 8:00 a.m. y en adelante para llevar a cabo la misma. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.

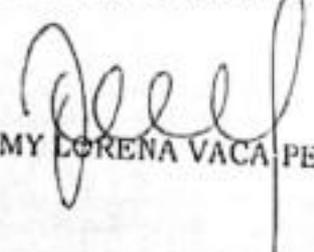
La Juez


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

El (la) apoderado (a) de la parte actora


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

La Escribiente


JEIMY LORENA VACA PEREZ

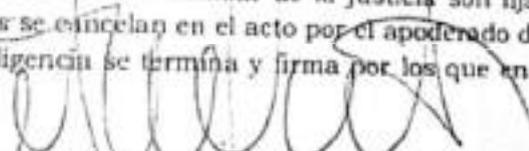
60
4132


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

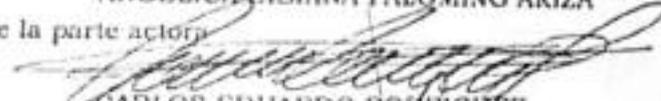
DESPACHO COMISORIO: 008
JUZGADO COMITENTE: 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
PROCESO: EJECUTIVO de ALIMENTOS No. 99 - 10104
RADICACIÓN #: 120220028
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXXXXXXX

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ identificado (a) con la C.C. No. 80.041.488 y Tarjeta Profesional No. 180.725 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de la parte actora. De igual manera se deja constancia que el secuestre designado no se hizo presente por lo cual se hace necesario su relevo conforme al Art. 9 del C.P.C., y se nombra al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES identificado (a) con la C.C. No. 80.415.200 de Bogotá con licencia vigente y dirección Av. Jiménez No 9 - 43 oficina 314, teléfono 3212015893; aceptando el cargo, quien poseionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 8C No. 182 - 50. Una vez en el sitio de la diligencia nos atendió el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.545 de Bogotá, quien es aquí el demandado dentro del proceso de la referencia y nos permite el ingreso al inmueble. Acto seguido se procede a su identificación y alinderación en los siguientes términos. Por el Norte: con inmueble construido y demarcado con el No. 182 - 54 de la carrera 8C, por el sur: en parte con vía a la carrera 8C y con el inmueble demarcad con en No. 182 - 46 de la carrera 8C, por el oriente: con inmueble construido de la misma manzana, por el occidente: con la carrera 8C que es su frente. Se trata de una casa de dos plantas con puerta de acceso metálica donde encontramos un garaje cubierto con cercha en madera y teja plástica, encontramos apartamento No. 1: de una habitación, sala comedor, una cocineta y un baño con sus accesorios, apartamento No. 2: una cocineta, dos habitaciones, apartamento No. 3 de dos habitaciones, una cocineta, baño y sala comedor, un patio cubierto en teja plástica, escaleras en granito que acceden al segundo piso donde encontramos un apartamento de dos habitaciones, una cocineta, sala comedor, un baño con sus accesorios, y una parte del segundo piso en cemento o terraza, pisos parte en cerámica, parte en baldosin, paredes pintadas, techos en rustico pintado y parte en madera, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y línea telefónica No 6968264. Se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento. Identificado con F.M.I No. 50N - 764869. Identificado y alinderado como se encuentra el inmueble y sin oposición legal que resolver se declara LEGALMENTE SECUESTRADO y de él se hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta: "Recibo de forma real y material el inmueble antes identificado y alinderado y procedo a dejar en deposito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende esta diligencia por ser el demandado en el presente proceso. Los honorarios del auxiliar de la justicia son fijados por el comitente en la suma de \$100.000.00 los cuales se cancelan en el acto por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo la 1:00 de la tarde.

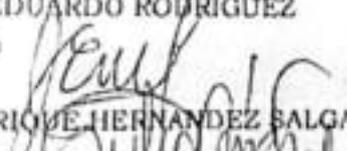
La Juez


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

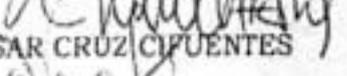
El (la) apoderado (a) de la parte actora


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

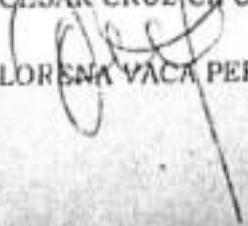
Quien atiende la diligencia y depositario


JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

El (la) Secuestre


JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES

La Escribiente


JEIMY LORENA VACA PEREZ



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4°
Bogotá, D.C.

5/133

DESPACHO COMISORIO No. 42 de 2016

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

HACE SABER:

QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104 (Juzgado de origen. 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ) De: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARIA C.C. No.41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No. 19.226.545.

Mediante autos de fecha 08 de julio de 2016, proferido por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá Se le comisionó con amplias facultades legales para que proceda hacer la ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-764869, que fue secuestrado en diligencia del 11 de abril de 2012, a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA.

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 80041488 y T.P. 180.725 del C.S. de la J., quien puede ser notificada en la calle 36 No. 13-31 Bogotá.
- Actúa como Secuestre la señora HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA identificada con C.C. No. 41.563.414 quien puede ser notificada en la calle 55 No. 77B-23 anillo 13 apto 216 de Bogotá.

Se anexa al presente Despacho Comisorio, copia del auto que dispuso la comisión, copia de la diligencia de secuestro y del acta de posesión de la citada auxiliar.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), para que el señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), se sirva practicarlo y devolverlo a este Despacho a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

161398

Fecha: 01/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

109430

SECUENCIA: 109430

FECHA DE REPARTO: 01/12/2016 8:41:54a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41638178
80041488

FLORALBA MARTINEZ
CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ
MORENO

MARTINEZ

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO- 42-2016 CONSTA DE 10 FOLIOS- EJECUTIVO DE ALIMENTO - 1999-10104

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

.osquerp

REPARTO HMM08
omosquer

01
02
ORFELINA MOSQUERA PALACIOS

135

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° 2016-1398

DICIEMBRE 2 DE 2016.- RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY **DICIEMBRE 2 DE 2016** INFORMANDO QUE: CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CHEQUES
- LETRAS
- PAGARES
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL
- TRASLADOS PARA DEMANDADO (S)
- DERECHO DE PETICION Y OTROS EN TUTELA
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- CD
- CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES

CERTIFICADO DE:

- LIBERTAD Y TRADICION
- INTERESES
- UVR
- RELIQUIDACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
- RESOLUCION EXTERNA
- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil dieciséis

8
136

RAD. No. 2016 1398

Auxíliese la comisión conferida por la Oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble ordenada en el despacho comisorio recibido, se señala la hora de las 9AM del día veintiseis (26) del mes de Enero del año 2017.

Evacuada la encomienda, regrese la actuación al Juzgado de origen.

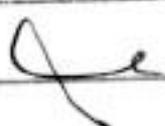
NOTIFÍQUESE,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

LAO

La anterior providencia se notificó en estado
N° 047 Hoy 14 DIC. 2016


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 DIC 2016
En la fecha notifiqué personalmente
el contenido de la providencia anterior por
a: Hilda Rosa Guadalupe de Silva
Impuesto firma manifestando
que MANIFIESTO QUE HA SIDO ENTREGADA
El Notificado. 
Secretaria _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

9
137

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0115RCUZCOD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENCEDORA LUCIA REAL E FAJARDO POR EL NORTE EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32.

PLEMENTACION:

OLAYA HUESO, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUCIA REAL E FAJARDO SEGUN ESC. 3487 DEL 21-12-68 NOT. 1A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENLLEBO POR ESC. 3475 A EL PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2550 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. 3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. 1899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C. CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. 3039 DEL 05-05-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 760596

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matricula: 50N-764869

Página 2

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3669 del 06-06-1985 NOTA RIA 6A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

CC# 21873

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1989 Radicación: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del 1992-10-22 00:00:00 NOT 20A, de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

138

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

td

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17046253

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5.600,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7.500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

02
X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO,REF:PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5680686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011653873414868

Nro Matricula: 50N-764869

Página 4

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:49:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8990990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

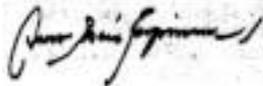
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-16351 FECHA: 16-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA

139

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	C	19226545	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4964	22/10/1992	BOGOTÁ D.C.	20	050N00764869

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
 KR 8C 182 50

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
 KR 32 182 50 FECHA:24/08/2006

Código de sector catastral: 008522 07 05 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 182 31/17

CHIP: AAA0115RCUZ

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
150.50	185.36

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 199,116,000.00	2017
2	\$ 180,138,000.00	2016
3	\$ 182,544,000.00	2015
4	\$ 160,086,000.00	2014
5	\$ 157,280,000.00	2013
6	\$ 107,860,000.00	2012
7	\$ 104,999,000.00	2011
8	\$ 88,860,000.00	2010
9	\$ 51,624,000.00	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017



ORLANDO TORRES MALAVER
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2017434158



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

DILIGENCIA DE ENTREGA

DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ No. 1999-10104 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO. NUMERO INTERNO: 2016-01398.

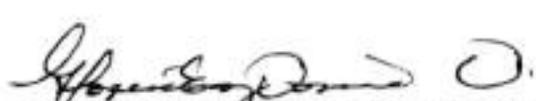
En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora señalada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016 (fl. 8), la suscrita Juez Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública por ante su Secretario para llevar a cabo la diligencia de entrega dentro del Despacho Comisorio de la referencia. Ha comparecido: el apoderado de la parte demandante **DR. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** con C.C. No. 80041488 de BOGOTÁ y TP No. 180.725 del C.S.J.; la auxiliar de la justicia designada en el cargo de secuestre **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA** con C.C. No. 41.563.414 de BOGOTÁ, con licencia de auxiliar de la justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con fecha de vencimiento 01/04/2017, quien recibe notificaciones judiciales en la calle 55 No. 77 B-23 Anillo 13 apartamento 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la localidad de Engativá y con número telefónico 313-8216919 y 3-063838. **Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante DR. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** a fin que manifieste lo que ha bien tenga sobre lo comentado en forma verbal a la suscrita, es decir, que el embargo del bien inmueble a entregar ha sido levantado, a lo cual manifestó: "una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de diligencia identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50N-764869 se logra evidenciar en el mismo a la anotación No. 11 se realizó por parte del Juzgado 20 de Familia de Bogotá mediante Oficio 275 del día 17 de enero del año 2014 la cancelación de la providencia judicial de embargo, lo cual nos indica que el inmueble en la actualidad no se encuentra sujeto a ninguna medida de embargo, en virtud a esto se imposibilita llevar a cabo la diligencia de entrega programada para el día de hoy. Por lo anterior, solicito muy



12 141

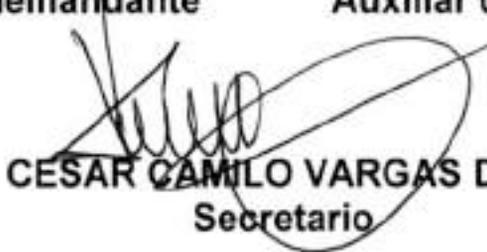
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

respetuosamente al despacho si fuere posible que la diligencia sea aplazada por el término de un (1) mes mientras se hace la verificación exacta sobre el levantamiento de dicha medida ante el Juzgado 3 de Familia de Ejecución de Bogotá, igualmente, me permito aportar en tres (3) folios contentivos donde se evidencia lo manifestado.". El despacho recibe de manos del apoderado de la parte demandante el certificado de tradición y libertad en tres (3) folios con matrícula inmobiliaria 50N-764869, los cuales son incorporados a las presentes diligencias. **POR EL DESPACHO.** Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accede a dicha suspensión por el término solicitado, es decir, un (1) mes, o sea a partir del día veintisiete (27) de enero del corriente año, para lo cual la nueva fecha se señalará por auto separado, advirtiéndole al mismo que si durante este plazo no se realiza o se informa a este despacho sobre lo relacionado con la inscripción nuevamente de la medida cautelar se devolverá el despacho comisorio al juzgado de origen. Por secretaria contrólese el término. Esta decisión es notificada por estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.


CARLOS E. RODRIGUEZ M.
Apoderado parte demandante


HILDA R. GUALTEROS DE S.
Auxiliar de la Justicia


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
01 MAR. 2017

Vencido termino Concedido en
Diligencia de Entrega

OBSERVACION

SECRETARIA

C3 142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RAD No. 11 001 4003 021 2016 01398 00

Teniendo en cuenta la parte final de la diligencia llevada a cabo el 26 de enero de 2017, y como quiera que la parte interesada no se pronunció al respecto, se ordena la devolución del presente comisorio al Juzgado de Origen. Oficiese.

Cumplase, ()

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

03 MAR 2017

Santafé de Bogotá,

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación

en ESTADO No. 12

de esta misma fecha.

El Secretario,

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



OF. EJEC. JUZ. FAM. 806

16MAR'17PM 4:48 14598

143
157
al

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 836
Bogotá, D.C., Marzo 13 de 2017

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SETENCIAS
DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 042 PROCESO 1999 – 10104
RADICADO JDO 21 C.M. 2016 – 1398.-

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho ordenó devolver a usted, el comisorio de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Va en un cuaderno constante de 13 folios útiles.-

Atentamente,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Ministerio de Justicia
Secretaría de Estado del Poder Judicial
Dirección de Asesoría en Asuntos de Familia
y de Menores de Edad
CALLE AL DESARROLLO

Se recibió despacho
Consejo de Conciliación
J. H. H.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 23 de marzo del 2017

Oficio No. 03 – 1802

Señor,

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Calle 156 No 92-56 Int .3 Ap. 409

Conjunto Residencial – Bosques del Portal,

Bogotá D.C.

FRANQUICIA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-010104

(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá)

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. No. 41.638.178

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 14 de marzo de 2017, dispuso informarle, que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia patria al precisar:

“el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala” Corte constitucional, Sentencia T-290 DE 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos la ratifican.

Sin perjuicio de lo anterior, se le indica al memorialista que el inmueble al que hace referencia, tenía un embargo por parte del proceso compulsivo número 2003-66045, asunto que conoció el juzgado 20 de familia de Bogotá, trámite que a su vez, ya está terminado, según lo que usted aportó a fl 123, razón por la que la cautela allí ordenada se encuentra levantada.

Ahora, se le pone de presente que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-764869 y decretado con ocasión del presente juicio, está vigente y se encuentra pendiente de ser impulsada por parte de los interesados.

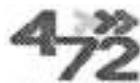
Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional universitario

ecm

144



PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

PR-OP-AD-001-FE-001

VERSIÓN 3

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas): CALLE 11 N° 9 - 28/30 PISO 4 EDIF. VIRREY SOLIS TORRE SUR

NUMERO DE CONTRATO

NET

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTÁ

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO FRANQUICIA

Normal Certificado Post
expres Sacos H Correo
masivo

ENS Prioritario Correo
dirigido NoE
expres Al día

RELACIÓN DEL RANGO DE CASAS REMISIÓN

NOMBRE DESTINATARIO: NOHORA CORTES RUIZ (J. 7 DESC. 2013-090) OFICIO 03-1799

DIRECCIÓN DE DESTINO: CARRERA 56 B N° 67 A-69

CIUDAD DE DESTINO: BOGOTÁ

DEPARTAMENTO / PAIS: CUNDINAMARCA

PESO EN KG

VALOR DEL ENVIO

CANTIDAD

VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 200,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)

VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DEL ENVIO

NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72

ESTADO DEL ENVIO

NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***

UNIDAD	DOCUMENTO	FACTURA	LIBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 200,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***	
						NOHORA CORTES RUIZ (J. 7 DESC. 2013-090) OFICIO 03-1799	CARRERA 56 B N° 67 A-69	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA						\$ -	\$ -			
						MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (J. 20 1999-10104) OFICIO 03-1882	CALLE 156 N° 92-56 INT. 3 APTO. 409 CONDOMINIO RESIDENCIAL-BOSQUES DEL PORTAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA						\$ -	\$ -			
						CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ (J. 14 2015-0330) OFICIO 03-19210	CALLE 85 N° 21-96 SALA DISCIPLINARIA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA										
						SECRETARIA DE MOVILIDAD (J. 15 2016-0472) OFICIO 21.72	CARRERA 13 A N° 29-26 LOCAL 151 PARQUE CENTRAL BAVARIA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA										
						GRUPO DE NOVEDADES DE NOMINA DIRECCION DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL (J. 22 2015-1156) OFICIO 01-1190	CARRERA 59 N° 26-21 CAN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA										
						COLPENCIONES (J. 30 2006-169) OFICIO 21.54	CARRERA 10 N° 71-33 TORRE B PISO 11	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA										

No. TOTAL DE ENVÍOS:

IREF!

TOTAL

IREF!

#

IREF!

IREF!

IREF!

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVÍOS

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (CON VALOR DECLARADO)

VALOR TOTAL DECLARADO

VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

Número de identificación e RR)

Teléfono:

CLIENTE

Nombre completo del impositor:

Firma del impositor

Número de identificación e RR)

Teléfono:

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Fecha

DD

MM

AAAA

Hora

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión:

Firma de la persona de admisión:

Número de identificación:

Fecha

DD

MM

AAAA

Hora

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Dirección: 26-0 no. 95 A - 50 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 200

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del cliente.

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

145



República de Colombia
Branco Judicial de la República
Oficina de la Fiscalía General de la Nación
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

28 MAR 2017

Cause No. 100-100-100-100

Observaciones allaga despacho comisionado
recibir diligencia cartago (2)

Por el Secretario (a)

146 tg

Acti

(Handwritten signature/initials)

35061260

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 03:33:27 p.m.
No. RADICACION: 2017-18569

*Juzgado de familia Especial
Sección Bogotá*

NOMBRE SOLICITANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
OFICIO No. : 03-1462 del 03-03-2017 OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
L CIR de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 764869 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

35061261

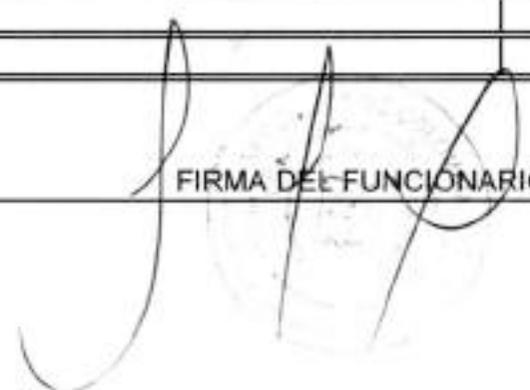
BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 03:33:32 p.m.
No. RADICACION: 2017-144931

MATRICULA: 50N-764869

NOMBRE SOLICITANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-18569
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

149
4

FORMATO DE CALIFICACION				
Artículo 8° parágrafo 4° Ley 1579 de 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		50N-764869	CODIGO CATASTRAL	
			AAA0115RCUZ	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		BOGOTÁ		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		KR 8C 182-50 (DIRECCIÓN CATASTRAL)		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	03-1462	03/03/2017	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ
		NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
423	EMBARGO DE ALIMENTOS		0	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NÚMERO DE IDENTIFICACION	
FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA			C.C.No.41,638,178	
JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO			C.C.No. 19,226,545	
				
FIRMA DEL FUNCIONARIO				



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2017

Oficio No. 03 - 1462

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.

ZONA NORTE.

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104

(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.)

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANATAMARÍA. C.C. No.41.638.178

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. No.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **23** de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se Decretó la medida de **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-764869**, denunciado como de propiedad de la aquí demandado señor: **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO** identificado con C.C. No.19.226.545, Procédase de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el Art. 593 Numeral 1º del C. G. P.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Agradezco se sirva proceder de conformidad a la mayor brevedad posible. **Al contestar citar la referencia completa.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario





149

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 23 de Marzo de 2017 a las 02:23:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-18569 se calificaron las siguientes matriculas:

764869

Nro Matricula: 764869

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0115RCUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 32 182-50
- 2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2017 Radicacion: 2017-18569

Documento: OFICIO 03-1462 del: 03-03-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTEN de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD. 1999-10104 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA	41638178	
HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE	19226545	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

[Firma manuscrita: Analia Alvarado Vaez]

ABOGA221.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

150

Nro Matricula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 18 de Abril de 2017 a las 04:28:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0115RCUZ** COD. CATASTRAL ANT.: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. ***(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO JR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10-1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 32 182-50
- 2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

760596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988 X

ANOTACION: Nro 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 18 de Abril de 2017 a las 04:28:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309 VALOR ACTO: \$ 135,000.00

Documento: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988
A: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTARIA 6A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724 VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

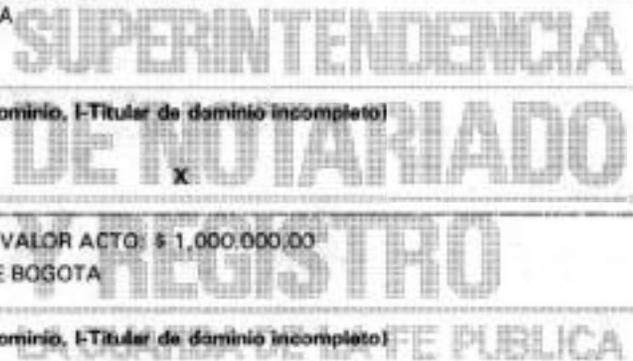
Documento: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17046253

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85214 VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 18 de Abril de 2017 a las 04:28:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3478 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85221 VALOR ACTO: \$ 7.500.000.00

Documento: ESCRITURA 3479 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

51899030

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-68045 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-03-2014 Radicacion: 2014-16437 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, REF.PROCESO NO.2003-68045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-55740 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2017 Radicacion: 2017-18569 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 03-1462 del: 03-03-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTEN de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD. 1999-10104 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA

41638178

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTROL41

TURNO: 2017-144931

FECHA: 17-03-2017

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTÁ, D.C., 05 DE ABRIL DE 2017

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.

5 MAR 17 AM 9:33 15375

Señores (es)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9-28/30 P.4
BOGOTÁ D. C.

50N2017EE11897

ASUNTO: OFICIO 03-1462 DE 03-03-2017
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 1999-10104

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2017-18569 DEL 17-03-2017**, con matrícula inmobiliaria número **50N-764869**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-144931**

Cordialmente.


JESUS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Abogado 221

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá, D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy Mayo 8/2017

Observaciones: Memorial a Despacho (2)

El (la) Secretario (a) [Signature]

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado

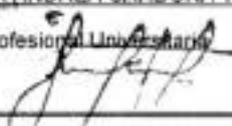
Encontrándose debidamente embargado el inmueble, **COMISIONAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que se efectúe la diligencia secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder a José Enrique Hernández Salgado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-764869.

Oficina de Apoyo libre la correspondiente comunicación al ente territorial en mención.

Procédase por las partes de conformidad, a la mayor brevedad posible

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CEPINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No <u>85</u>	SE FIJA HOY: <u>02 JUN 2017</u> A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESATA A LAS 11:00 P.M.	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Unibachante	
	

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Dejo constancia que los días 06 y 07 de junio de 2017, **NO CORRIERON TÉRMINOS** en la Secretaria de esta Oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con ocasión al cese de actividades de la Rama Judicial. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

DESPACHO COMISORIO No. 19

COMISIONA A LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 1999 – 10104 de FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545, la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 01 de junio de 2017, ordenó comisionarlo para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder a JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 764869 ubicado en la KR 8 C No 182 – 50 (dirección catastral) de esta ciudad, para tal efecto, se le confieren amplias facultades para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

INSERTOS

- Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO identificado con C.C. 80.041.488 de Bogotá y T.P. No. 180.725 del C. S. de la J.
- Copia del auto que dispuso la comisión
- Copia del certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble a secuestrar y demás anexos pertinentes.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Sírvase proceda de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Recibí:
Paola Celis Díaz
103618331
18.07.17

ISS 10/4
1 felices

SEÑORA:

JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ).

CAUSANTE: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

RAD: 1999-10104.

MOTIVO: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, me permito dar autorización expresa a la señor: **Cristian Mateus Sanabria**, identificado con número de **C.C: 1.033.761.385** y estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia como su carnet estudiantil lo demuestra.

De tal manera queda autorizado para retirar copias, demandas, oficios, despachos comisorios, desglose de documentos y cualquier otra gestión tendiente al desarrollo normal de su función como dependiente judicial.

Lo anterior es en concordancia con el artículo **123 del C.G.P**, en su numeral primero, el cual estipula: *Los expedientes solo podrán ser examinados "Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquéllos intervengan"*.

Gracias por su colaboración, atentamente.



CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ.

C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.

T.P 180. 725 C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Gestión Judicial y Atención al Ciudadano
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

Para el Despacho: _____

12 APR 2018

Observaciones: _____

Con autorización.

Secretaría: _____

156
10/6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

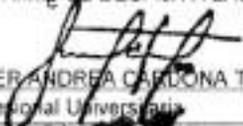
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martinez vs. José Enrique Hernández S.

Téngase en cuenta la autorización obrante a folio 105 del expediente, otorgada por el apoderado de la demandante al estudiante Cristian Mateus Sanabria, conforme lo dispone el numeral 1 del art.123 del C.G.P, y con restricción de lo indicado en el art.27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CEBALGA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **63** **30 ABR. 2018**
SE FIJA HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFLIA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

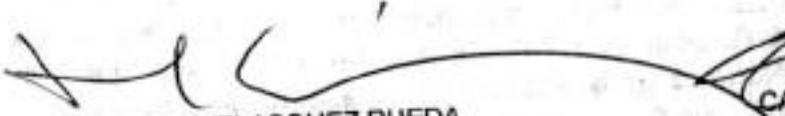
RADICADO No. 20175110143712
DESPACHO COMISORIO: 19
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J.20) No. 1999-10104
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
INICIADO POR: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C. 41.638.178
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C. 19.226.545
DIRECCION: KR 8C No. 182-50 DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de mayo** de Dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho Comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELASQUEZ RUEDA, en asocio de la Señora Secretaria Ad-Hoc, quienes proceden abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presente el(a) Doctor(a) **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **80.041.488** de Bogotá con T.P. de Abogado **180725** a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia Como quiera que no se hace presente el Secuestre nombrado por el despacho la Apoderada actora solicita se nombre otro secuestre de la lista y el despacho en aplicación del artículo 3°. De la Ley 784 de 2003, procede a su reemplazo nombrando para el efecto a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada por la Señora YANINA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 Bo. 70-39 teléfono 6314431, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al inmueble objeto de secuestro y una vez allí somos tendidos por el Señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.226.545 de Bogotá a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y quien manifiesta: Si conozco de que se trata pueden seguir. De lo anterior se le corre traslado al Apoderado de la parte actora quien solicita se practique la diligencia de secuestro del inmueble donde nos encontramos. Acto seguido el despacho procede alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia así: por el Norte Con muro que lo separa del inmueble distinguido con la placa número 182-54, por el Sur en parte con pared a vacío queda a la calle peatonal y comunal y en parte con la casa que lo separa con placa número 182-46, por el Oriente con pared o muro que lo separa de edificación de la misma manzana, por el occidente con vía peatonal y vehicular y entrada principal del inmueble, el inmueble se compone de tres niveles o pisos con puerta metálica y vidrio es un portón de dos hojas que nos conduce a un espacio de garaje espacio para un carro, hall de distribución donde encontramos dos apartamentos con cocina y baño independientes y una habitación con baño independiente, escaleras que nos conducen al segundo nivel mitad en cemento y mitad en lamina donde se encuentra un apartamento en obra negra y consta de habitación, espacio para cocina, espacio para baño, el siguiente apartamento en el mismo nivel consta de una habitación, cocina y baño habitable, escaleras metálicas que nos conducen al tercer nivel construcción en obra negra el cual tiene espacio para cocina, baño y una habitación con sus techos terminados en plancha y teja. Sus pisos parte en cemento, baldosa y lamina, semi estucado sus paredes y pintadas, sus pisos en baldosa, cemento a la vista y lamina cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz gas natural el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. De esta manera



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

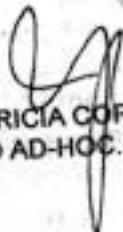
queda plenamente identificado el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-764869. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Jgado de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y del mismo se procede hacerle entrega en forma real y material a la Señora Secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y como quiera que es el propietario. El despacho le hace las advertencias de ley al depositario. El Despacho le fija como honorarios a la señora secuestre la suma de doscientos mil pesos los cuáles son cancelados por el Apoderado de la parte actora en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.


MAYDA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL USAQUEN


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
APODERADO ACTOR


JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIO


GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE
BODEGAJES SAS - YANINA MUÑOZ
SECUESTRE


MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.

SEÑORA:

JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ).

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

RAD: 1999-10104.

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia e identificado como aparece al pie de mi firma, me permito solicitarle muy respetuosamente a su honorable despacho fijar fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la **dirección KR. 8 C N°. 182 -50** de la ciudad de Bogotá, lo anterior en sustento en que ya se realizó la diligencia de secuestre el día **11 del mes de mayo de 2018**, como se puede constatar en la acta de comparecencia del Despacho Comisorio N°. 19, que fue el que dio lugar al trámite del secuestre.

Por otro informo que previamente se había radicado una solicitud expresa, en la cual se solicita muy respetuosamente le se han entregados los oficios pertinentes o dirigidos al Juzgado 20 de Familia a mi dependiente judicial (**Cristian Mateus Sanabria**, identificado con **C.C 1.033.761.385**), solicito tenerla en cuenta para que obre dentro el expediente según corresponda.

La anteriores peticiones son en aras de darle el cumplimiento correspondiente al trámite procesa que haya lugar.

Anexo.

- Acta original de secuestre - Despacho Comisorio N°19.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.



18 MAY 2018

Para:
Causa:

Solicita fecha roca

J. J. J.

Recorrido

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez vs. José Enrique Hernández.

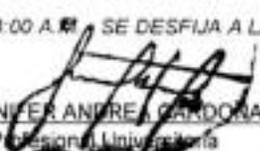
Previo a resolver sobre la solicitud de remate, se dispone:

Requírase mediante oficio a la entidad comisionada, para que allegue despacho comisorio No.19 a este Despacho.

De otra parte, la demandante deberá allegar avalúo de la cuota parte del bien inmueble que se encuentra debidamente embargada y secuestrada, conforme los lineamientos previstos en el numeral 4 del art.444 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CEREZA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 81 30 MAYO 2018 SE FIJA HOY. A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	
---	--

Dp.

160
A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR - EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 06 de junio de 2018

FRANQUICIA

OFICIO No. 03 - 4686

Señor(es)
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
CARRERA 6 A No 118 - 03
Ciudad

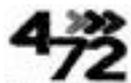
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 1999 - 10104
DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se ordenó **requerirlo** a fin de que allegue el despacho comisorio No 19 a este Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

COODIG DE IDENTIFICACIÓN PR-OP-AD-000-FR-001 VERSIÓN 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA
 DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Sistema de Familias): CALLE 11 N° 9 - 26/30 PISO 4 EDIF. VIRREY TORRE SUR
 NÚMERO DE CONTRATO NIT:
 FECHA DE IMPOSICIÓN:
 CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTÁ

Normal Certificado Post expreso Sacos Correo masivo
 EMS Prioritario Correo delgado Nocturno Al día

RELACION DEL BARRIO DE GUÍAS REPOSICIÓN
 No. de transporte en caso de envío a cargo de cliente
 No. de transporte en caso de envío a cargo de cliente
 HOJA: 1 de 1

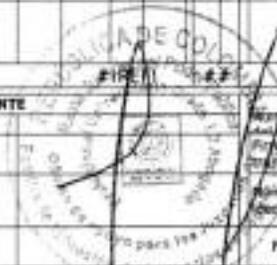
FORMA DE PAGO (Marque X)
 CREDITO TRANSACCION

SECCIONES: DIRECTOR, EJECUTIVO, INGENIERO, TECNICO, OPERARIO, AUXILIAR, OBRERO, PASAJERO, PASAJERA, PASAJERO, PASAJERA, PASAJERO, PASAJERA

NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO/PAÍS	RESO BR 60	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÁXIMO \$ 120.000 - MÍNIMO \$ 11.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO +72	ESTADO DEL ENVIO	NÚMERO INTERNO DE RASTREADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
SEÑOR PAGADOR INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (J. 12 2009-0002) OFICIO 03-4800	CARRERA 4 ESTE N° 17-0	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES POLICIA METROPOLITANA SUIN DE BOGOTÁ SECCION DE AUTOMOTORES (J. 17 2004-748) OFICIO 03-4023	AVENIDA CARACAS N° 6-05	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN (J. 20 1999-1010) OFICIO 03-4886	CARRERA 6 A N° 118-03	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES BANCO DAVIVIENDA (J. 14 2013-898) OFICIO 03-4684	CALLE 28 N° 13A-17	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES CAJADE RETIRO DE ALAS FUERZAS MILITARES (J. 28 1983-3745	CARRERA 13 N° 27-03 EDIF. BOCHICA MEGARINE PISO 2	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (J. 22 2010-754) OFICIO 03-4727	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 202	IBAGUÉ	TOLIMA									
SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO MOLINA PARDO (EMPRESA A.M.P. S.A.S.) (J. 4 2015-894) OFICIO 01-4350	CALLE 134 BIS N° 46 A - 34	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑOR (A) DIRECTORA FINANCIERA CONSEJO DE BOGOTÁ (J. 6 2013 - 888) OFICIO 01-4990	CALLE 36 N° 28A-41	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
BANCO BANCOLOMBIA (J. 5 2015-1025) OFICIO 01-4682	CARRERA 7 N° 31-10	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES BANCO DAVIVIENDA (J. 5 2015-1025) OFICIO 01-4991	CALLE 28 N° 13A-17	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR (J. 6 2011-365) 01-4656	DIAGONAL 44 N° 50-81 SUR TUNJUELITO-VENEZIA	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA									

No. TOTAL DE ENVÍOS: #IREFI TOTAL #IREFI #IREFI #IREFI #IREFI

OFICINA DE IMPOSICIÓN:		CLIENTE		TRANSPORTISTA		OFICINA	
RELEQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		Nombre completo del impositivo		Nombre completo del transportista		Nombre completo de la oficina de destino	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (CON VALOR DECLARADO)		Firma del impositivo		Firma del transportista		Firma de la persona de admisión	
VALOR TOTAL DECLARADO		Número de identificación o Nit		Número de identificación		Número de identificación	
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)		Teléfono		Fecha DD MM AAAA Hora		Fecha DD MM AAAA Hora	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS							



OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72) OBSERVACIONES (Cliente)

NOTA: En caso de contestación de devolución de los servicios por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELEQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptado con el número interno de rastreado exclusivo del cliente. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

161



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

162
#2

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 19 De Febrero de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Expediente No.: 1999-10104
Radicado: 20175110143712
Folios: 4

Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 19 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, DISTRICTAL CAPITAL, que no aceptó los argumentos de la Alcaldía Local de Usaquén de falta de competencia para actuar.

Fijese como fecha el 11 DE MAYO DE 2018 a las 7:30 a.m.

Practicada la diligencia remítanse al Juzgado de origen, previa las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 20 DE FEBRERO 2018

Ruth Nieves

RUTH NIEVES
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2017-511-014371-2

2017-06-04 12:52 - Folios: 1 Anexos: 3

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

RemD: JUZGADO DE FAMILIA DE EJE

DESPACHO COMISORIO No. 19



COMISIONA A LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 1999 – 10104 de FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545, la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 01 de junio de 2017, ordenó comisionarlo para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder a JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 764869 ubicado en la KR 8 C No 182 – 50 (dirección catastral) de esta ciudad, para tal efecto, se le confieren amplias facultades para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

INSERTOS

- Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO identificado con C.C. 80.041.488 de Bogotá y T.P. No. 180.725 del C. S. de la J.
- Copia del auto que dispuso la comisión
- Copia del certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble a secuestrar y demás anexos pertinentes.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Sírvase procede de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

k.f.u.

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).

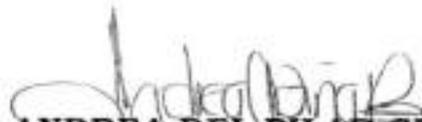
Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado

Encontrándose debidamente embargado el inmueble, **COMISIONAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que se efectúe la diligencia secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder a José Enrique Hernández Salgado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-764869.

Oficina de Apoyo libre la correspondiente comunicación al ente territorial en mención.

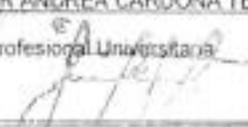
Procédase por las partes de conformidad, a la mayor brevedad posible

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. <u>85</u> SE FUA HOY: <u>01 JUN 2017</u> A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESPUE A LAS 5:00 P.M.
<u>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</u>
Profesional Universitaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

165
55
15

Pagina 1

Impreso el 11 de Julio de 2017 a las 12:41:01 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0115RCUZ** COD. CATASTRAL ANT.: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA C ARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A REZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO RES POR ESC. *)*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS,ABASCAL YOLDY NOHEMY,MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YUDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 32 182-50
- 2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

60596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309 VALOR ACTO: \$ 135,000.00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

6746182 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTARIA 6A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON

6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA

20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724 VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

Documento: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

17046253

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85214 VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

Documento: ESCRITURA 3478 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

118/166

Pagina 3

Impreso el 11 de Julio de 2017 a las 12:41:01 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

b

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85221 VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3479 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

51899030

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-66045 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-03-2014 Radicacion: 2014-16437 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, REF.PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

Superintendencia
de Notariado
y Registro
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2017 Radicacion: 2017-18569 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 03-1462 del: 03-03-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTEN de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD. 1999-10104 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA

41638178

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

19226545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 13*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993
APELLIDO CORREGIDO: VALE.TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA174 Impreso por:CAJBA174

TURNO: 2017-345896

FECHA: 11-07-2017



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



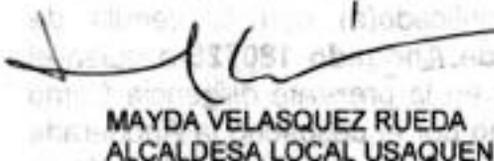
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RADICADO No. 20175110143712
DESPACHO COMISORIO: 19
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J.20) No. 1999-10104
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
INICIADO POR: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C. 41.638.178
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C. 19.226.545
DIRECCION: KR 8C No. 182-50 DE BOGOTA.

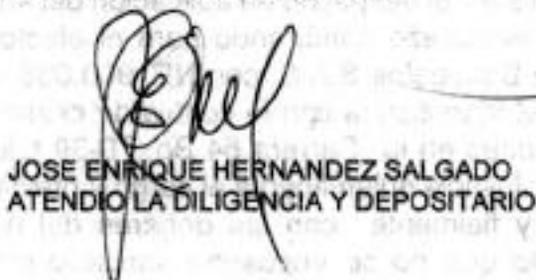
Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de mayo** de Dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho Comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELASQUEZ RUEDA, en asocio de la Señora Secretaria Ad-Hoc, quienes proceden abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presente el(a) Doctor(a) **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **80.041.488** de **Bogotá con T.P. de Abogado 180725** a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia Como quiera que no se hace presente el Secuestre nombrado por el despacho la Apoderada actora solicita se nombre otro secuestre de la lista y el despacho en aplicación del artículo 3°. De la Ley 784 de 2003, procede a su reemplazo nombrando para el efecto a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada por la Señora YANINA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 Bo. 70-39 teléfono 6314431, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al inmueble objeto de secuestro y una vez allí somos tendidos por el Señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.226.545 de Bogotá a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y quien manifiesta: Si conozco de que se trata pueden seguir. De lo anterior se le corre traslado al Apoderado de la parte actora quien solicita se practique la diligencia de secuestro del inmueble donde nos encontramos. Acto seguido el despacho procede alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia así: por el Norte Con muro que lo separa del inmueble distinguido con la placa número 182-54, por el Sur en parte con pared a vacío queda a la calle peatonal y comunal y en parte con la casa que lo separa con placa número 182-46, por el Oriente con pared o muro que lo separa de edificación de la misma manzana, por el occidente con vía peatonal y vehicular y entrada principal del inmueble, el inmueble se compone de tres niveles o pisos con puerta metálica y vidrio es un portón de dos hojas que nos conduce a un espacio de garaje espacio para un carro, hall de distribución donde encontramos dos apartamentos con cocina y baño independientes y una habitación con baño independiente, escaleras que nos conducen al segundo nivel mitad en cemento y mitad en lamina donde se encuentra un apartamento en obra negra y consta de habitación, espacio para cocina, espacio para baño, el siguiente apartamento en el mismo nivel consta de una habitación, cocina y baño habitable, escaleras metálicas que nos conducen al tercer nivel construcción en obra negra el cual tiene espacio para cocina, baño y una habitación con sus techos terminados en plancha y teja. Sus pisos parte en cemento, baldosa y lamina, semi estucado sus paredes y pintadas, sus pisos en baldosa, cemento a la vista y lamina cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz gas natural el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. De esta manera



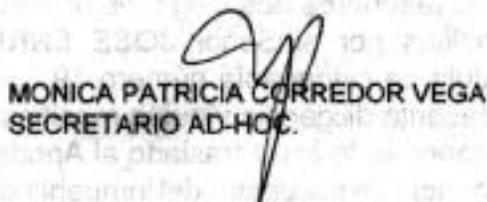
queda plenamente identificado el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-764869. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Jgado de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y del mismo se procede hacerle entrega en forma real y material a la Señora Secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y como quiera que es el propietario. El despacho le hace las advertencias de ley al depositario. El Despacho le fija como honorarios a la señora secuestre la suma de doscientos mil pesos los cuáles son cancelados por el Apoderado de la parte actora en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.


MAYDA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL USAQUEN


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
APODERADO ACTOR


JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIO


GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE
BODEGAJES SAS - YANINA MUÑOZ
SECUESTRE


MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185100438631

Fecha: 23-05-2018

20185100438631

Bogotá, D.C. 23 DE MAYO DE 2018

OF EJEC JUZ FAM BOG
6 JUN 18 PM 2:56 23787

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DIRECCION: CALLE 11 No 9-28/30 PSIO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS -TORRE SUR

Ref.: DESPACHO COMISORIO No 19 EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 1999-10104. ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Respetado Saludo

Adjunto remito el despacho 19 con radicado No 20175110143712, el cual se realizó fecha de diligencia el día 11 de mayo de 2018. Se anexan acta de diligencia y documentos aportado al despacho comisorio en 6 folios.

Atentamente,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: José Albino Ibagué, Abogado de despacho

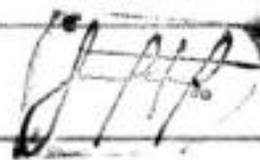


República de Colombia
Procuraduría General del Estado
Oficina de Atención al Ciudadano de Familia
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
INFORME AL DESPACHO

14 JUN 2018

Pase al Despacho, hoy _____

Observaciones: Despacho comisario diligenciado.

Secretario (a): 

169



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 792281

Registro Alfanumérico

Fecha: 12/06/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00764869	4964	22/10/1992	20

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8C 182 50 - Código postal: 110141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 32 182 50 FECHA:24/08/2006

Código de sector catastral:

008522 07 05 000 00000

CHIP: AAA0115RCUZ

Número Predial Nal: 110010185012200070005000000000

Cédula(s) Catastral(es)

182 31 17

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
I	\$ 294,161,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico atenciones@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Fax 7609

EXPEDIDA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 9DE57C58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor
JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

18JUN*18AM 8:02 23942

Juzgado de origen 20 de familia de Bogotá.

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: FLOR ALBA MARTINEZ.
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ.

RAD: 1999-10104

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en virtud a que se encuentra en firme la liquidación del crédito, por economía procesal y celeridad procesal, en concordancia al art 444 del C. G del P., me permito aportar el avalúo del inmueble que hace parte de las medidas cautelares garantistas dentro del presente proceso en los siguientes términos:

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 8 C No 182-50 de la ciudad de Bogotá.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No: 50N-764869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

CEDULA CATASTRAL: 182 31 17

VALOR AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2018.....\$
294.161.000.00

VALOR TOTAL DEL AVALUO PARA EL AÑO 2018 DE CONFORMIDAD AL
ART 444 DEL C. G del P. El cual cubre el 100% del derecho de cuota del
demandado,\$441.241.500.00

Aporto un (01) folio útil.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

C.C 80.041.488 DE BOGOTA.

T.P No 180.725 del C. s. de la J.



República de Colombia
Oficina de Gestión del Poder Judicial
Oficina de Atención al Usuario de Familia
Calle Ciudad de Bogotá, D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Para el Despacho, hoy 18-06-2018

Observaciones: memorial al despacho (2)

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

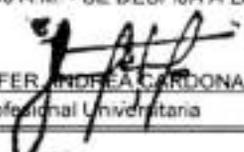
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se incorpora al expediente, para los fines pertinentes, el despacho comisorio No.19, debidamente diligenciado por el Comisionado, Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 99 27 JUN. 2018 SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria
--

Dp.

127
181

172
172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Al tenor de lo dispuesto en la regla 2 del art.444 del C.G.P., **córrase traslado** del avalúo presentado por la parte actora, a folio 120, por el término de diez (10) días a todos los interesados en el presente asunto.

Notifíquese (2)

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 99

27 JUN. 2018

SE FIJA HOY:

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDERSON CARDONA TELLES

Profesional Universitaria

Dp.

1999 - 10104 - 404
27/6/18



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185100581401
Fecha: 27-06-2018
20185100581401

123
123

Bogotá, D.C. 27 de junio de 2018

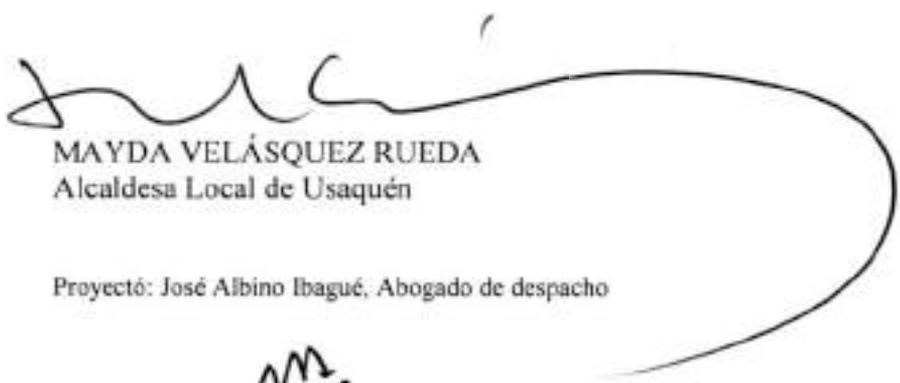
OF EJEC JUZ FAM BOG
4 JUL '18 2:21 24346
folio
2 AREXO

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
CALLE 11 No 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR -EDIFICIO VIRREY SOLIS

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J.20) No 1999-1010 Iniciado por FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA Contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO. OFICIO No 03-4686

Se le informa que el despacho No 19 requerido por ustedes mediante radicado No 20185110139242, fue enviado el 6 de Junio de 2018 mediante radicado No 20185100438631 y fue recibido el mismo día por su despacho. Se anexa copia de planilla de recibido y copia de oficio en 2 folios.

Atentamente,


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: José Albino Ibagué, Abogado de despacho



Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299667 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

G01 - GPD - F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185100438631
Fecha: 23-05-2018

20185100438631

Bogotá, D.C. 23 DE MAYO DE 2018

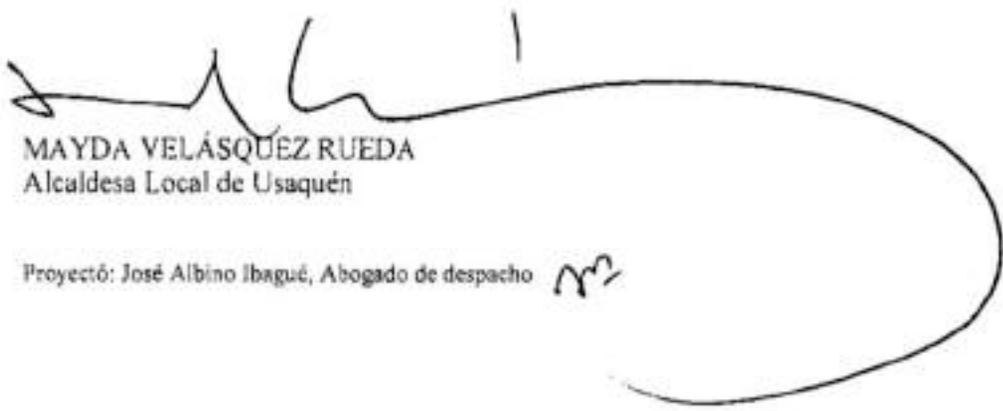
Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DIRECCION: CALLE 11 No 9-28/30 PSIO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS -TORRE SUR

Ref.: DESPACHO COMISORIO No 19 EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 1999-10104. ALBA MARTINEZ SANTAMARJA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Respetado Saludo

Adjunto remito el despacho 19 con radicado No 20175110143712, el cual se realizó fecha de diligencia el día 11 de mayo de 2018. Se anexan acta de diligencia y documentos aportado al despacho comisorio en 6 folios.

Atentamente,



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: José Albino Ibaqué, Abogado de despacho 



Plan para distribución de comunicaciones oficiales entre dependencias
Plano Número: 2018267029
Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Usaquen
Dependencia Destino: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Usaquen
Usuario Responsable: JUAN CAMILO RAMIREZ ZAMBRANO
Usuario Notificador:
Fecha: 2018-06-06 09:17:47 AM

Documentos: 12

4	20185100438671	P	1	32	JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3	BOGOTA, D.C.	ASUNTO: REF.: DESPACHO COMISORIO NO 0069 EJECUTIVO SINGULAR: 11001400307720180018500. JOSUE RODRIGUEZ DIAZ CONTRA SOCIEDAD TAMATIZ S.A Y ALFONSO TABORDA MATIZ.
5	20185100438631	P	1	6	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION	CALLE 11 # 9 - 28 PISO 4 VIRREY SOLIS TORRE SUR	BOGOTA, D.C.	ASUNTO: REF.: DESPACHO COMISORIO NO 19 EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 1999-10104. ALBA MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO. OF EJEC JUZ FAM BOG 6 JUN 18 PM 2:56 23787

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Para el Despacho, hoy 13 JUL 2018

Observaciones: Vencido término f/122.

Secretario (a).

126
176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

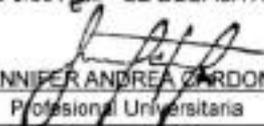
Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Como quiera que el traslado otorgado en auto anterior venció en silencio, se imparte aprobación al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora a folio 119 y 120.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 120 30 JUL 2018
SE FIJA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

SEÑOR(A):
JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ).
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

RAD: 1999-10104.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia e identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta en la etapa procesal en la que se encuentra el referido proceso, muy respetuosamente me permito solicitarle sirva a **programar fecha para la diligencia de Remate** del correspondiente inmueble.

Lo anterior en aras de que el trámite procesal pueda avanzar como corresponde.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.



República de Colombia
Departamento del Cauca
Oficina de Ejecución en Asuntos de Justicia
del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Fecha de Emisión, día 15 AUG 2018
Observaciones Solicita fecha remite

Y suscribe(s):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente n°1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez vs. José Enrique Hernández S.

El art.448 del C.G.P., en su inciso segundo advierte que no hay lugar a señalar fecha para remate, si no han sido citados los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

De la revisión al citado certificado de libertad y tradición se extrae en su anotación No.9 que se encuentra gravamen de hipoteca a favor de la señora Betty Jiménez de López, razón por la cual previo a señalar fecha para la diligencia de remate solicitada por la parte actora, se le requiere para que proceda conforme lo dispone el art.462 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 139 SE FUA HOY: 31 ABO. 2018 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M. JENNIFER ANDREA MARTINEZ TELLES Profesional Universitaria
--

Dp.

148
178

Señora

JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: FLOR ALBA MARTINEZ (MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ).

CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

RAD: 1999-10104

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, Actuando en mi calidad de demandante, de conformidad a su ultimo proveído calendaro de 30 de Agosto del año 2018, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que desconozco el domicilio y lugar de notificación de la acreedora hipotecaria BETTY JIMENEZ LOPEZ, razón por la cual solicito muy respetuosamente a la señora Juez se ordene el emplazamiento de la citada acreedora de conformidad al art 293 del C. G del P.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
C.C 80.820.445 DE BOGOTA.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18640

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció:

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080820445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



73hx9kfj9ty5
21/09/2018 - 14:37:21:289

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaría primera (1) del Círculo de Girardot



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 73hx9kfj9ty5*

SEÑOR(A):
JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D.

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ)
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

27SEP*10am10*51 26414

Radicado: 1999-10104.

OF EJEC. JUZ FAM BOG

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, pongo en conocimiento la manifestación bajo juramento realizada el **Sr. Miguel Ángel Hernández Martínez**, en la cual manifiesta desconocer lugar de notificación de la acreedora hipotecaria que aparece en certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por ende muy respetuosamente solicito continuar con el trámite correspondiente en el presente proceso.

Anexo (1) un folio útil, ver reverso.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.



República de Colombia
Punto de Control de Aduanas de Aéreo
Aeropuerto Internacional de Bogotá
Calle Experto de Aduanas S.C.
Bogotá, D.C.

28 SEP 2018

Para el Empleado (a):

Observaciones: con esento que antecede.

Observado (a):

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

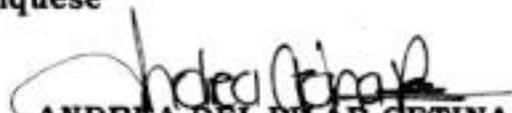
Bogotá D. C., Treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

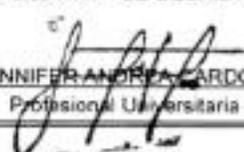
Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Miguel Ángel Hernández vs. José Enrique Hernández Salgado.

Atendiendo la manifestación de la parte actora a folio 129 y 130, se dispone el emplazamiento a la acreedora hipotecaria señora Betty Jiménez López.

Por lo anterior, proceda conforme lo dispuesto en el art.108 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 175	31 OCT. 2018
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDORRA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

Dp.

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 210 E.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 190 E.S.P.							
Nombres de la persona citada o emplazado	Cédula y/o NIT del citado	Naturaleza del proceso	Punto demandado	Punto demandado	Fecha auto	Jurisdicción	No notificación expedida
SE EMPLAZA A QUIEN SE DEBE CONocer con derecho A EJERCER LA GUARDA DE LAS personas: SAIANA LOPEZ ARBOLEDA ALEXANDRA LOPEZ ARBOLEDA Y MARIA CAMILA LOPEZ ARBOLEDA		DESIGNACION DE GUARDADOR de las personas: SAIANA LOPEZ ARBOLEDA ALEXANDRA LOPEZ ARBOLEDA Y MARIA CAMILA LOPEZ ARBOLEDA Procedimiento de Autorización Notarial	FUIMO LOPEZ ANA BEATRIZ ARBOLEDA GALLOO JANA LOPEZ ARBOLEDA	CAUSANTES: MARIANA INTANA LOPEZ ARBOLEDA ALEXANDRA LOPEZ ARBOLEDA Y MARIA CAMILA LOPEZ ARBOLEDA	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA NOTIFICADO POR ESTADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016	TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE REALIDAD DE TUNJA - BOYACA	1001318002-2016-00418-08
MARIA DEL CARMEN MORENO PERSONAS INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVESTRE CASAS QUIROGA Y ANA DELINA QUIROGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUILLERMO CASTELBLANCO		PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Sobre preste LA ESPERANZA que hace parte del preste de mayor extensión denominada LAS MANTAS, con matrícula inmobiliaria No. 079-26110 de la Oficina de R.E.F. de Tunja ubicada en la Vereda LA NIÑA del municipio de Tunja)	MARIA PAULINA RODRIGUEZ DE ROSA	CAROLINA RODRIGUEZ, JOSE AYULO RODRIGUEZ, ANGELA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN MORENO, OLGA CECILIA CASAS QUIROGA, HEREDERA DETERMINADA DE SEVESTRE CASAS QUIROGA (S.E.P.) Y ANA DELINA QUIROGA (S.E.P.), Y HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSE GUILLERMO CASTELBLANCO, HEREDERO DETERMINADO DE JOSE GUILLERMO CASTELBLANCO (S.E.P.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE REALIDAD DE TUNJA - BOYACA	*20-1-00 2016-103-00
GRUPO DE GESTION MINASA S.A.S ARTICULO 108 C.C.F Y 200 C.C.F EN CONCORDANCIA CON EL ART. 20 C.P.C.S.S	80.274.371-4	ORDINARIA LABORAL	CARLOS HAMBERTO CRUZ OSORIO	ANGELCOM S.A.S Y OTROS	AUTO ADMISORIO 02-OCTUBRE-2017	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M3-3-00 2017-481
ANGELCOM S.A.S. ARTICULO 108 C.C.F Y 200 C.C.F EN CONCORDANCIA CON EL ART. 20 C.P.C.S.S	80.082.719-2	ORDINARIA LABORAL	CARLOS HAMBERTO CRUZ OSORIO	ANGELCOM S.A.S Y OTROS	AUTO ADMISORIO 02-OCTUBRE-2017	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M3-3-00 2017-481
A TERCER LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR MARIA DOLORES OLAYA Y LUIS FELIPE GARCIA PAZ, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION ARTICULO 533 C.C.F. CONCORDANCIA CON EL 480 C.C.F.		SUCESION PARA REALIZAR LA PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR MARIA DOLORES OLAYA Y LUIS FELIPE GARCIA PAZ	CAUSANTES: MARIA DOLORES OLAYA Y LUIS FELIPE GARCIA PAZ		AUTO ADMISORIO 26 DE JUNIO DEL 2016 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	PRIMERO (1) DE FAMILIA EN REALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*M1-4-00 10013110001-2016004000
MARIA VICTORIA DIAZ DEL VALLE Y MONICA ALEXANDRA DIAZ DEL VALLE ARTICULO 108 DEL C.C.F.		DEMANDA ORDINARIA LABORAL	JOSE DEGRANES CUBIOS CARRERAS	LIZ YELINA DIAZ DEL VALLE, CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, MARIA VICTORIA DIAZ DEL VALLE Y MONICA ALEXANDRA DIAZ DEL VALLE	ADMISION DE LA DEMANDA 18 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS MARIA VICTORIA DIAZ DEL VALLE Y MONICA ALEXANDRA DIAZ DEL VALLE	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	10013100009-2017004300
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA LUZ MARCELA BARRIO GAVIRIA ARTICULO 108 DEL C.C.F. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL C.C.F.		DECLARACION EXISTENCIA Y DEDUCCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	LUIS CARLOS ALBA ARIZA	ISANA MARCELA BARRIO GAVIRIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO QUE ADMITE Y ORDENA EMPLAZAR 20 DE OCTUBRE DE 2016	VENTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 C No. 7-26 F 3 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	*M1-6-00 2016-00701
NETTY JIMENEZ DE LOPEZ EN SU CALIDAD DE ACREEDORA HIPOTECARIA DE JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO ARTICULO 108 DEL C.C.F. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 200 DEL C.C.F. DEL 1	11.899.000.874 19.226.040.874	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (FLOR ALBA MARTINEZ)	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	NOTIFICACION DEL AUTO CALENDADO 30 DE AGOSTO DE 2016 AUTO CALENDADO 10 DE OCTUBRE DE 2016 A FIN DE QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD AL ART. 482 DEL C.C. DEL 1 EN SU CALIDAD DE ACREEDORA HIPOTECARIA	TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 8-26 EDIFICIO VAREZ TORRES SUR 2 3	*M1-6-00 1996-02004
HABIENTES DEL MENOR JUAN ESTEBAN BARRAHONA ARANGO ARTICULO 108 C.C.F.		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	NUBIA SOFIA ARIAS MONTAÑA, EN CALIDAD DE PROGENITORA DEL MENOR JUAN ESTEBAN BARRAHONA ARIAS	BENIGNO JAVIER BARRAHONA CORTES	AUTO ADMITE DEMANDA 17 SEPTIEMBRE 2016 AUTO ORDENA EMPLAZAR 17 SEPTIEMBRE 2016	FAMILIA DE SOACRA	2016-034
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MARTHA AMADO RODRIGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ ARTICULO 108 C.C.F. DEL 1.		LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARTHA AMADO RODRIGUEZ	RAFAEL ENRIQUE GOMEZ	FECHA DE AUTO 27 DE NOVIEMBRE DE 2.016	SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA	2.017-001
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE DEBE CONocer con derecho sobre el inmueble, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLO VALER EMPLAZAMIENTO VALLA ART. 375 DEL C.C.F.		VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DESCOMPOSICION DEL PREDIO DIRECCION CASISTIAL CALLE 75 N° 80-52 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 1471887 CMP. AAASAMPLESA	ALFREDO LOPEZ ROJAS Y WILLIAM LOPEZ ROJAS	JORGE ARTURO SANCHEZ ROJAS COMAS HEREDERO DETERMINADO DE LUIS ARTURO SANCHEZ VARGAS Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ARTURO SANCHEZ VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	10013100004-201600004
JOSÉ ARMANDO PABON PRIZEN ARTICULO 108 DEL C.C.F.		PRIVACION PATRIA POTESTAD	ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA	JOSE ARMANDO PABON PRIZEN	AUTO ADMISORIO 22 NOVIEMBRE 2017	VENTITRERO (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2017-0690
A QUIEN SE DEBE CONocer con derecho A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION ARTICULO 108 DEL C.C.F.		SUCESION TESTADA ART. 480 C.C.F.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ, JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, PATRICIA RODRIGUEZ AVILAHERA, LUCIA RODRIGUEZ AVILAHERA	ANA FRANCISCA RODRIGUEZ RELASQUEZ, BERTA RODRIGUEZ VELASQUEZ	FECHA DE AUTO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2016	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	10013110010-201600010
ROSA YELINA SANCHEZ HERNANDEZ ARTICULO 108 C.C.F. ART. 200 DEL C.C. DEL 1.	87.380.146.874	INJURIA Y RESTAURACION DEL DERECHO	EMPRESA DE ACERUCITE Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO ADMISORIO 16 DE FEBRERO DE 2016	CUARTO DE ADMINISTRATIVO DE REALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	1.901-03-04-004-2017-00249-03
JOSÉ ALEXANDRO FONSECA CRUZ HENRY FONSECA CRUZ, DAVID SALCES FONSECA RODRIGUEZ ARTICULO 108 C.C.F.		EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DEDUCCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE	FLOR MARINA ALBINO CISB	JOSÉ ALEXANDRO FONSECA CRUZ, HENRY FONSECA CRUZ, DAVID SALCES FONSECA RODRIGUEZ	AUTO ADMISORIO VENTA (20 DE ABRIL DE 2001 MIL. DECISION) (2016)	CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN REALIDAD	2016-00012
TODOS LOS QUE DEBE CONocer con derecho A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE NIÑO JAVIER MARTIN ALFONSO ARTICULO 108 C.C.F.		SUCESION DE NIÑO JAVIER MARTIN ALFONSO			FECHA AUTO: NOVIEMBRE 14 DE 2016	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ CRA 7 No. 129-36 F.3 EDIFICIO HERRAZURITA	*20-2-00 10013110002-2016000200
COLAZO ROMERO ROMERO ARTICULO 108 C.C.F.		RECHERCA DE PARTICION	CRISTOBAL ROMERO RODRIGUEZ	COLAZO ROMERO ROMERO	FECHA AUTO: OCTUBRE 5 DE 2016	PRIMERO (1) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*20-5-00 2017-012
TODAS LAS PERSONAS QUE SE DEBE CONocer con derecho A INTERVENIR EN EL PROCESO DEL CAUSANTE JOSE ADARDO ROMERO EMPLEADA ARTICULO 108 C.C.F.		SUCESION	ALEXANDRA PATRICIA BERRANO SUZMAN		AUTO ADMISORIO FECHA AUTO: 27 OCTUBRE DE 2017	DECIMO (10) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	10013110019-2017-000400

JUDICIALIA EL NUEVO SIGLO LA UNIDAD S.A.

		Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 212 C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 198 C.S.R.					
Nombre de la persona citada a comparecer	Cédula y/o NIT del citado	Natureza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	Nº radicación expediente
DIEGO FERNANDO BARONA SALGUERO BLANCA LEONOR HURTADO SANCHEZ	1.543.829.844 88.994.818	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS COMUNARIAS NIT. 80013473-1	SABENA ANHAMA SALCEDO MURCE DIEGO FERNANDO BARONA SALGUERO BLANCA LEONOR HURTADO SANCHEZ	AUTO QUE ORDENA IMPLAZAR 18 DE ABRIL DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE OCTUBRE DE 2017	48 CIVIL MUNICIPAL DE URUBALIA DE BOGOTA D.C.	110014003004- 2017-00094-00
JOSÉ RICARDO CRISTARCHO	6.086.181	EJECUTIVO SINGULAR	SIRVINDADA S.A. NIT. 900.060.488-1	JOSÉ RICARDO CRISTARCHO	AUTO QUE ORDENA IMPLAZAR 4 DE OCTUBRE DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE MARZO DE 2018	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*01-2-00 110014003004- 201800005
ANA PATRICIA VILLA AGUDELO	82.442.717	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS COMUNARIAS NIT. 80013473-1	ANA PATRICIA VILLA AGUDELO	AUTO QUE ORDENA IMPLAZAR 17 DE OCTUBRE DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO 30 DE AGOSTO DE 2017	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*01-2-00 110014003004- 20170118900
LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE Rural denominado LA SARDUENESA		VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE MEDINA	MARCA ALICIA LONRACAO SUENCA Y CARMEN ALICIA GUENCA ELIAS JOSE DURAN BARRAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2018 NIT. 00000000 (2018)	TERCERO (TROMISCO) MUNICIPAL DE ANAQUIA - ANAQUIA	*01-4-00 2018 - 00150
MADR WILHELM BARRIOS HERNANDEZ		EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA	JONATHAN ANDRES VALENZUELA CASTAÑO	MADR WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	23 DE ABRIL DE 2018	LADORA DEL CIRCUITO DISTRICTO JUDICIAL DE ANAQUIA	*01-1-00 81-001-21-00-001- 2018-00005-00
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DELINA LETICIA RAMÍREZ		IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATRIMONIO	LUIS ALONSO DEL SANCHEZ RAMIREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DELINA LETICIA RAMIREZ	OCTUBRE 19 DE 2018	PRIMERO DE FAMILIA DE ANAQUIA	*04-5-00 81013110001- 2018-00209-00
SANDRA MELINA MOSQUERA RAMOS		DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL	HUGO GUZMAN SALCEDO	SANDRA MELINA MOSQUERA RAMOS	ADICION DE DEMANDA 04 DE OCTUBRE DE 2018	SEGUNDO DE FAMILIA DE BAGUIE TOLIMA	*04-6-00 730013110002- 20180044000
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESENTA INTERDICTA LASTENA DIAZ DE HERNANDEZ	28.880.812	INTERDICCION JUDICIAL POR DESCAPACIDAD MENTAL	PROMUEVE: HERNANDEZ HERNANDEZ SORDALIZ C.C. 9.830.083 Y OTROS	PRESENTE INTERDICTO: LASTENA DIAZ DE HERNANDEZ C.C. 20.886.812	AUTO ADMISION 07 / 11 / 2018.	SEGUNDO DE FAMILIA BAGUIE TOLIMA	*04-6-00 730013110002- 20180004100
MARIA ALEJANDRA ACCOYA	38.262.908	CIOTACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVILICO	HECTOR ALFARO TRUJILLO CAJEDO	MARIA ALEJANDRA ACCOYA		SEGUNDO DE FAMILIA DE BAGUIE TOLIMA	*04-6-00 730013110002- 2018-00589-00
ANTONIO JOSE ANIBALES ARNETA		EJECUTIVO SINGULAR	AMPA ISABEL LOPEZ IVONA	ANTONIO JOSE ANIBALES ARNETA	MANDAMIENTO DE PAGO SEPTIEMBRE 24 DE 2018	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-1-00 2018-00003-00
JULIO ANDRES HERAZO BERRIO	8.009.817	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y APOYOS DE COLUMBIA LTDA. "COOPAC"	ELIAS TERCERO DE LA OSEA MADERA cc 3.598.775 FELIPE SANCHEZ CORREA cc 3.786.005 JULIO ANDRES HERAZO BERRIO cc 8.009.817	MANDAMIENTO DE PAGO OCTUBRE 8 DE 2018	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-2-00 2018-00040-00
JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ	73.240.238	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y APOYOS DE COLUMBIA LTDA. "COOPAC"	JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ CC 73.240.238 JOSE DAVID GARCIA BERDUGO CC 73.187.871	MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 6 DE 2018	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-2-00 2018-00448-00
JOSE DAVID GARCIA BERDUGO	73.187.871	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y APOYOS DE COLUMBIA LTDA. "COOPAC"	JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ CC 73.240.238 JOSE DAVID GARCIA BERDUGO CC 73.187.871	MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 6 DE 2018	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-2-00 2018-00448-00
MONICA INHERRERA ANAYA	84.075.880	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION INTERACTIVA NIT. 480.884.843-9	LUIS EDUARDO SALAZAR INHERRERA MONICA INHERRERA ANAYA MARIA ALEJANDRA CAJAZ ABALAYTA	MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 29 DE 2018	SIXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-4-00 2018-00043-00
LUIS DAVID MONTEZ TURAN	86.948.875	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS DAVID MONTEZ TURAN	MANDAMIENTO DE PAGO ABRIL 16 DE 2018	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-5-00 2018-00205-00
NELSON GABRIEL VIELLA MARTINEZ	1.192.819.418	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON GABRIEL VIELLA MARTINEZ	MANDAMIENTO DE PAGO MAYO 25 DE 2018	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-6-00 2018-00320-00
ELSON JOSE PEÑA NAVAS	1.198.828.862	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELSON JOSE PEÑA NAVAS	MANDAMIENTO DE PAGO MARZO 23 DE 2018	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-7-00 2018-00106-00
CLINICA GENERAL DE SUCRE LTDA.		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JUAN PABLO JULIO VENGARA Y OTROS	CLINICA GENERAL DE SUCRE LTDA.	NOVIEMBRE 16 DE 2018	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-8-00 2018-00214-00
OSCELA MARIA CONTRERAS MAYORANO	34.842.471	CIOTACION DE EFECTOS CIVILES	HERNANDEZ GAMBA NETO C.C. 8.311.888	OSCELA MARIA CONTRERAS MAYORANO	NOVIEMBRE 7 DE 2018	PRIMERO DE FAMILIA DE SINCERLEJE (SUCRE)	*02-9-00 2018-00440-00
ELVER DINORGE ARNETA TOYO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLUMBIA S.A.	ELVER DINORGE ARNETA TOYO	MANDAMIENTO DE PAGO ABRIL 25 DE 2017	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCERLEJE (SUCRE)	*03-10-00 2017-00207-00
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA MARIA CAICEDO CANTILLO (E.L.P.)		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	LUIS VELAZQUE MEZA	GLORIA SALAS CAICEDO LEONIDAS ENRIQUE SALAS SUANZA HEREDEROS INDETERMINADOS DE: ANA MARIA CAICEDO CANTILLO (E.L.P.)	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 23 DE 2018	DE PROMUEVAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCERLEJE (SUCRE)	*03-11-00 2018-00819-00
INTENTAL DE SERVIDORES TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	BETSIAN LUIS BRICON	BANCOCOLUMBIA S.A.	SEPTIEMBRE 7 DE 2018	DE PROMUEVAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCERLEJE (SUCRE)	*03-12-00 2018-00190-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN PARADA VEA DE SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS		DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRACONTRACTUAL (Debe presentarse identificado con C.R.U. No. 879 19834 de la Oficina de S.P. de Soledad)	FUERA DE MARIA SAAVEDRA PARADA MARLEA SAAVEDRA PARADA FRANCISCA SAAVEDRA DE MORENO MARCO ANTONIO SAAVEDRA PARADA LAZARO SAAVEDRA PARADA LUCIANAWVA SAAVEDRA DE RODRIGUEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN PARADA VEA DE SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018	PROMUEVAS MUNICIPAL DE TICA - BOYACA	*03-14-00 19014006000- 2018-00184-00

JUDICIALES

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 2739

BOGOTÁ: DICIEMBRE 6 DE 2018 VALOR \$ 74.000=

RECIBO DE: CARLOS RODRIGUEZ C.C. CIUDAD

LA SUMA DE: SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PRENSA
PUBLICAR DIC 9 DE 2018

OFICINA RECEPTORA:



FIRMA Y SELLO

EDITORIAL LA UNIDAD S. R.
EL NUEVO SIGLO
JUDICIALES

74.000=

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.902.817-9

Área Correo de Correo

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUEO

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA

Fecha de Adición: 05/03/2021 15:55:13



RA304780923CO

Orden de servicio: 14100458

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS		Causal Devoluciones:		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apertado Casuarita <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Dirección: CALLE 11 9 28 P 4-5		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Destinatario	Referencia: 229	Teléfono:	Código Postal: 111711210		Fecha de entrega no sabe de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Deppto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111778		
Valores Declarados	Nombre/ Razón Social: GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ		Código Postal: 111411000		Edificio: Edificio Jimenez No. 10 MAR 2021 C.C. 79.925.504
	Dirección: CL 18 14 11 OF 302		Código Operativo: 1111771		
Observaciones del cliente	Tel:	Código Postal: 111411000		Edificio: Edificio Jimenez No. 09 MAR 2021 C.C. 79.925.504	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Deppto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111771		
Peso Físico (grs): 200	Dica Contenedor		Observaciones del cliente: + 4 pisos perlas blancas		
Peso Volumétrico (grs): 0	Edificio: Crema				
Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente				
Valor Declarado \$0					
Valor Flete: \$5.100					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$5.100					

1111
773

1111
778
PO. TELEGRAFIA
CENTRO A



11117781111773RA304780923CO

Principales Reglas de Colombia Reglas 20.1 y 20.4 de Reglas / www.472.serviciospostalesnacionales.gov.co / Tel: (01) 472 4720000

El usuario debe aceptar condiciones por los contenidos del correo que se encuentran publicados en la página web. 472. Información de datos personales: personalizar la entrega de correo. Para saber más: radica un reclamo al correo@cpn.gov.co. El correo Postal no es un servicio público. Para más información: www.472.gov.co



1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

**OFICINA DE APOYO P LOS JU GADOS E FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE BO GOTÁ**

Calle 11 ... 9-28 /30 P 4 Torre Sur - Edificio E. arrey - Tel. 3417589

EÑOR(A)
GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Calle 18 No. 14-11 oficina 302
Bogotá D.C.,

TELEGRAMA No. 03 - 299

05 MAR 2021

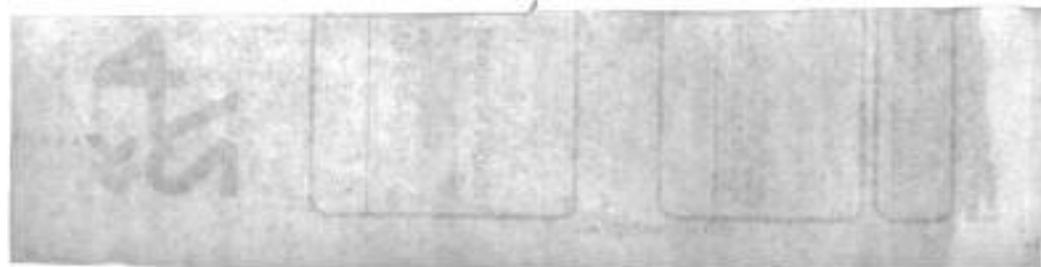
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 11001311002019991010400
DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
CONTRA: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, OFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEN DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA **BETTY JIMÉNEZ DE LÓPEZ**, SE LE REQUERIRÁ QUE ACUDA INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE HUBIERA LUGAR. FINALMENTE, SE LE ADVIERTE, QUE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA ACREEDORA HIPOTECARIA CONFORME LO DISPONE EL ART. 462 DEL C.G.P. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, DEBERÁ EL AUXILIAR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO J03EJEFBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SI ACEPTA EL CARGO, DE SER ASÍ, INDICAR SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A FIN NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO CITADO.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

o.b.



»» Aviso de Llegada

472

5704546

DI. TI. SECTOR

Primera Gestión

CIUDAD PAIS AÑO HORA DIA DIA

Remitente: *CONSEJO SUPERIOR INDICAFURCA*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega OIA MES AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD PAIS AÑO HORA DIA DIA

Nombre del Distribuidor: *F. Carlos Juarez*

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
- El envío será devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 01-8000 111 210 para información de envío*

www.celso.com.co IN-OP-01-001-49-02

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rechazado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Faltado
- Apartado Casavento
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

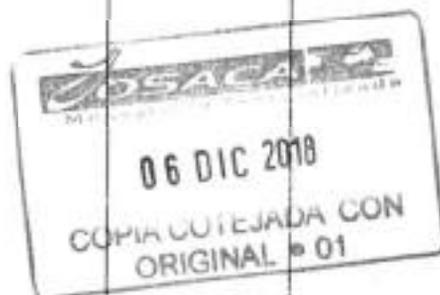
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor



FEJISOS, CAS C.C. 79

PERSONA EMPLAZADA		JUZGADO QUE LO REQUIERE	CLASE DE PROCESO	PROCESO No	DEMANDANTE	DEMANDADOS	OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO
BETTY JIMENEZ DE LOPEZ CC No 51.899.030 DE BOGOTA. EN SU CALIDAD DE ACREEDORA HIPOTECARIA DE JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO CC. No. 19.226.545 DE BOGOTA.		<u>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C CALLE 11 No 9-26 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR PISO TERCERO (3).</u>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	1999-10104	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (FLOR ALBA MARTINEZ)	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	NOTIFICACION DEL AUTO CALENDADO DE 30 DE AGOSTO DE 2018, AUTO CALENDADO DE 30 DE OCTUBRE DE 2018, A FIN DE QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD AL ART 462 DEL C. G. DEL P., EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO.



SEÑOR(A):
JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

OF. JUEZ 3º DE FAMILIA BOG

TOM
↓ fdo
↓ Anexo

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ).
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

Radicado: 1999-10104.

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, allego publicación del edicto emplazatorio según el Art. 108 concordante al Art. 293 del C.G. del P., de la acreedora hipotecaria dentro del proceso de referencia, dicha publicación se realizó el día **domingo 09 de diciembre de 2018**.

Cumplido el término del anterior emplazamiento, muy respetuosamente solicito continuar el trámite procesal correspondiente.

Anexo:

- Página 98 del periódico **EL NUEVO SIGLO**.
- Dos (2) folios útiles.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá S.C.

INGRESO AL DESPACHO

05 FEB 2019

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: con publicación acordada
hipotecario.

Secretario (a)



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

OF E.JEC. JUZ FAM BOG

4MAR'19pm12:45 29383

Fo/10 > 3
Tel

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 313-4198556 3176914439 de Bogotá D.C., y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, del proceso de la referencia de la forma más respetuosa solicito a su honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se decrete a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, la prescripción de la cuota alimentos a favor del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ**, teniendo como fundamento lo siguiente:

SEGUNDO: Por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001), se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas, providencia notificada por aviso judicial ordenándose su emplazamiento. Cuyo medio de cobro fue el documento de la audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) por lo que se dan los presupuestos leales para decretar, "**CADUCIDAD DE LA ACCION**" y "**PRESCRIPCION O CADUCIDAD**.", celebrada en el despacho de la señora juez.

De acuerdo a los anteriores fundamentos, podemos observar que la demandada ejecutiva sedan a plenitud los términos de caducidad y prescripción, figuras que si bien en su objetivo están dirigidos a extinguir las acciones, existen diferencias en su configuración, por ejemplo aquella no se interrumpe ni se puede renunciar mientras que en ésta sí, la caducidad tiene aparejado el transcurso del tiempo y la realización de ciertos hechos mientras la prescripción solo requiere el transcurso del tiempo. (Artículo 2535 La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible., es decir desde dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001) donde se libró mandamiento ejecutivo.

Entonces, como quiera que los hechos referidos están encaminados específicamente a sustentar la prescripción, el estudio se centrará sólo a ella, en tal sentido, el art. 2512 concordante con el art. 2.535 del Código Civil, nos enseña que la prescripción es un modo como pueden extinguirse las acciones de otros, requiriendo para ello el simple transcurso del tiempo, que en cada caso fue fijado por el legislador. Pero, como la prescripción extintiva de acciones es susceptible de interrupción, previo a determinación alguna, se hace necesario estudiar tal evento, el art.2.539 del Código Civil, dice que la prescripción extintiva puede interrumpirse natural o civilmente. Lo primero cuando el deudor tácita o expresamente reconoce la obligación, y lo segundo en el caso

187
que trata el art. 90 del Código de Procedimiento Civil, no existiendo en el sub-judice lugar a la primera se procederá al estudio de la segunda. Tenemos entonces que el artículo 2536 del código civil nos enseña “La acción ejecutiva se prescribe a los cinco (5) años “La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años y convertida en ordinaria solamente otro 5 años.

TERCERO: Tenemos entonces que el alimentario o pate actora señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, nació el primero (1) de junio de año mil novecientos ochenta y cinco (1985), cumpliendo la mayoría de edad en el año dos mil tres (2003), que hoy día es un profesional (arquitecto) y cuenta con una edad de treinta y cuatro (34) años.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declares la proscripción de la cuota alimentaria a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, teniéndose en cuenta lo rozamientos legales como los supuesto fáctico expuestos en este escrito, como los conceptos jurisprudenciales de la respectivas cortes en lo referente del de la de prescripción.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas de embargo en el presente proceso de alimento seguido por **FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA** contra el aquí demandante. Oficiese a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matrícula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogotá D. C.

CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES

Mientras alimentario de un ejecutivo sea menor, excepción de prescripción no aplica “un fallo precisa que esa defensa es efectiva solo a partir del momento en el que demandante adquiere su mayoría de edad”. La sala Civil de la corte suprema de justicia recordó que en los juicios ejecutivos de alimentos es procedente que el demandado interponga las defensas sin más restricciones que las impuestas por la ley procedimental.

No obstante, precisó que, cuando el alimentario es menor de edad, la exigencia para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el término prescriptivo.

Lo anterior significa que el termino para que por ese modo se extinga la acción ejecutiva actualmente previsto en cinco años, empieza acorrer respecto de aquellas cuotas no cobradas oportunamente desde que el beneficiario de alimentos cumplió los dieciocho (18) años de edad.

Así las cosas, para que la presentación de la demanda pueda interrumpir la prescripción el demandado debe ser notificado dentro del término contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso (CGP), con lo que se reitera, entonces, que mientras el alimentario sea menor de edad, dicha figura no aplica. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-(1325520018 (130012213000200180022001), octubre once (11) del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFONSO RICO.

- Toda vez que la sentencia la sentencia T-590 del año 2007 Corte Constitucional en una de sus apartes indico “Mas tarde, al examinar la constitucionalidad del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993, la corte estimo que “ la condición de hijo dependiente por razón de sus estudios no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo” y que el limite de los veinticinco (25) años de edad es razonable y se funda “e en el hecho objetivo de haber llegado de una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento”, pues “la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha

identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya culminado sus estudios, inclusive los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente". Así las cosas, al aplicar los precedentes criterios de la cuestión que ahora examina la corte, se tiene que no solo el interés del padre justifica la legitimación para obrar en nombre de su hijo, sino que esta actuación también encieta justificación en la situación del hijo mayor de 18 años que estudia, depende de su padre y, por ende, es sujeto de una especial protección que se extiende mientras perdure su situación de dependencia en razón a su estudio y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

- Según sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil No 147502018 de fecha 14 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**. Recordó que la obligación alimentaria de los hijos se extiende a la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años, a menos que existan discapacidades imponderables y probadas que influyan en la inhabilitación de los alimentarios, así mismo hizo ver que se ha reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando siempre y cuando no exista una prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta.

Al respecto sostuvo que así se ha aceptado cuando el objetivo es dar un apoyo razonable de tal forma que el hijo logre el aprendizaje de una profesión u oficio este le permita proyectar su vida autónomamente hacia el futuro, lo que no significa que esta condición se torne irremediable o indefinida.

Por lo anterior, se concluye que la presentación de la demanda año no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria derivada de la conciliación base de la ejecución, en consecuencia lo solicitado por el apoderado del demandado extremo pasivo ha de prosperar la proscrición planteada. Lo que indicaría que la demanda se presentó en el año 1999, esto nos llevaría a concluir que todas la cuotas alimentaria a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** se encuentran vencidas para su cobro presentándose el fenómeno prescriptivo solicitadas por el suscrito.

Así las cosas, y dado que la solicitudes que elevo ante su despacho es todas luces viable y jurídicamente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales igualmente como constitucionales, para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, ruego al despacho del señor (a) juez resolver favorablemente

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

...en los términos de lo que se indica en el presente documento...
...de la fecha de la expedición de la presente...

Según se indica en el presente documento, el día 11 de
Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se otorgó el
TOLOSA JULIETA. Recordando que la obligación de pagar se extingue
la mayoría de edad es decir hasta los 18 años de edad, en tanto
impedimentos y prohibiciones que influyen en la adquisición de las
obligaciones y prohibiciones que influyen en la adquisición de las
obligaciones y prohibiciones que influyen en la adquisición de las



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Soacha
Código Postal 120000

05 - 03 - 2019

menor al despacho

Secretaría

HIPOLITO FERRERA GARCIA
C.C. No 73152311 de Bogotá D.C.
T.E. No 2017044 de Bogotá D.C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

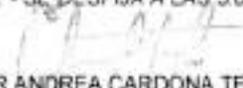
Se incorpora la publicación vista a folio 132, realizada en debida forma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo remitase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que incluyan el nombre de la acreedora hipotecaria citada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CENNA BAYONA
Juez

Dp.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 38 11 4 MAR. 2019 SE FUA HOY: A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5.00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

El apoderado del ejecutado solicita a través de escrito visto a folios 136 a 138, se decrete «*la prescripción de la cuota de alimentos a favor del señor Miguel Ángel Hernández Martínez (...)*», pues a su sentir opera tal figura si se tiene en cuenta que el 16 de enero de 2001 se libró mandamiento de pago en contra del señor Hernández Salgado y el título base de dicha ejecución es la audiencia celebrada el 21 de junio de 1999 y, de acuerdo a lo previsto en el art.2536 del Código Civil, la acción ejecutiva se encuentra prescrita pues han transcurrido más de 5 años.

Agrega que el alimentario ya cuenta con 34 años y es profesional. Igualmente solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

No se accede a lo pretendido por el demandando, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Para la época en que se libró mandamiento de pago (16 de enero de 2001), y fue notificado el ejecutado de forma personal (f19 de enero de 2001), el Código de Procedimiento advertía en el art.509, que dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podía proponer excepciones de mérito, y si el título base de la demanda era una sentencia solo podían alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

2.- Quiere decir lo anterior que la oportunidad para presentar excepción de mérito de prescripción, que hoy a través de su solicitud enerva, era dentro del término de traslado de los 10 días indicados en el art.509 del C.P.C., o para alegar cualquier hecho que configurara una excepción previa debió proponerla a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no lo hizo.

3.- Olvida la parte demandada que ante esta instancia solo se ejecuta una orden de seguir adelante con el cobro de una deuda insoluta, donde las partes deben presentar las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el art.446 del C.G.P., hasta alcanzar el pago pretendido.

4.- Ahora, si a su sentir considera que no está obligado a continuar suministrando alimentos a sus demandantes, este Despacho no es el competente para pronunciarse en tal sentido, pues se itera, aquí solo se ejecuta la orden para alcanzar el pago ordenado.

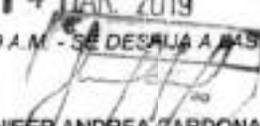
5.- Si bien es cierto, como lo afirma en su petición, la Jurisprudencia ha dicho que la edad límite para suministrar alimentos a los hijos es de 18 años y hasta los 25 años si se demuestra que se encuentran cursando estudios superiores, también lo es que la suspensión del pago no opera de facto, pues para ello debe mediar sentencia judicial de exoneración o en su defecto conciliación o escrito privado donde el alimentario manifieste su deseo de no continuar ejecutándolo en este proceso, y revisado el expediente dichos documentos se echan de menos.

6.- Por todas las anteriores razones no se accede a su petición.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR ARGUETA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 38	14 MAR. 2019
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESALIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

191
FECHA DE SOLICITUD

20 31 14

SEÑOR(ES) Jose Enrique Hernandez C.C. ó NIT: _____

DIRECCIÓN: _____

0395

TEL: _____ CIUDAD: _____

COPIAS SIMPLES X AUTÉNTICAS _____ DESGLOSE _____

NÚMERO DE PROCESO 1999 1010A

DEMANDANTE Flor Martinez

DEMANDADO Jose Hernandez

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO _____

NÚMERO DE FOLIOS 139 a 14.

JUZGADO DE EJECUCIÓN _____ 1 _____ 2 _____ 3 X

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS 2

JUZGADO DE ORIGEN 20

C.C. _____

C.C. _____

TOTAL \$ 450

IMPRESO POR FOLIOPOST / COPIAS AL VEC. L. 1471.2003 (1) 10219 944 - 2004000000

Señora

JUEZ DE FAMILIA EJECUCION DE ~~SENTENCIA~~ ^{Jakob +} ^{Yel} en copia ¹⁹²

DEF: Expediente 1999-10104

20MAR*19PM 4:38 29764

Hipólito Herrera García, en calidad de apoderado
de la parte acusada manifiesto lo siguiente,

Que interpongo Recurso de Apelación contra
el Acto de fecha 13-3-2019, en consecuencia
Solicito Corriera como término legal para
Sobrellevar ante el Superior.

Atentamente



Hipólito Herrera García
C.C. No 19.125.511 de Bogotá
T.P. No 91.977 del C.S. de la J.

808 887 318 1313 70

8088 008 802 8888



PROCESO DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA N.º 001/2019
CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS
N.º 1001
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CARLOS DE GUAYAMA
CALLE 1001, GUAYAMA, P.R.

21 MAR 2019

Personal Docente, P.º 7

Observaciones: solicito aprobación.

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto fechado 13 de marzo de 2019, notificado en estado del 14 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del art.322 del C.G.P.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 43
SE FIJA HOY: 22 MAR 2019
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email:hipolito.herrera.garcia@gmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,
BOGOTÁ D. C.

28MAR*19PM 4:52 29953

MU
M27

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C. Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5.614269 de Bogotá D.C. en ejercicio del poder a mí conferido por el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, de la manera más respetuosa manifiesto lo siguiente;

1- Que ante usted me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que negó el **RECURSO DE APELACION** por extemporánea (21-3-2019), para que se **REVOQUE** y se conceda el de apelación y de no ser así en **SUBSIDIO** se me Expidan copias de la providencia recurrida y de la demanda ejecutivo alimento en adelante y demás piezas procesales del proceso de la referencia.

2- Al igual que de la decisión tomada respecto de prescripción de la cuotas alimentaria que por jurisprudencia actual se solicitara para que ante el superior interponer **RECURSO DE QUEJA**, para que conceda la **APELACION**, la cual niegas y desconocen los planteamientos deferidos por el apoderado de la parte demandada y ordeno lo que en derecho corresponda, respetándose el debido proceso al demandado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1- El despacho niega el recurso de apelación argumentando que la parte actora, por presentarse de manera extemporánea siendo sustituible de recurso de alzada, contradiciendo los parámetros legales del artículo 11 del código General del proceso, como normas constitucionales tales como el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho se revoque el auto y se conceda el de apelación o en su defecto se expidan las copias para interponer el recurso de queja, ante el superior.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D.C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

195



**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

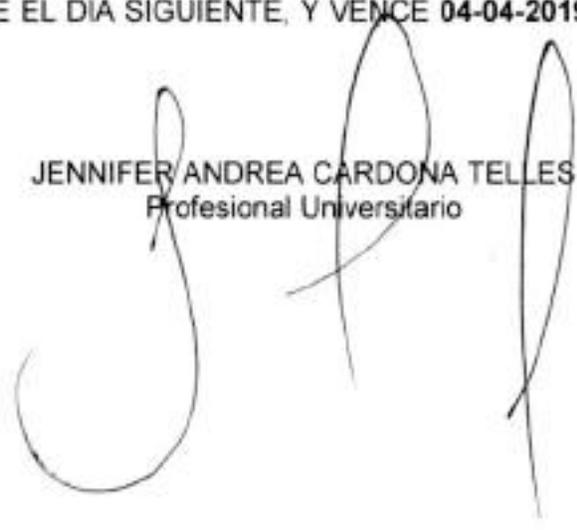
INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 1999 - 10104 (20)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 - 3 2019 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **01-04-2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE **04-04-2019**. A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario





Comissão de Defesa do Consumidor
Ordem de Serviço nº 123456789
Processo nº 123456789
Assessoria Jurídica

Data da emissão do documento: 08 APR. 2019

Objeto: Urgente traslado recurso

Assinatura (A):

on 199
H. 6/95



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD
B M A

SEÑOR(ES): Jose Hernandez C.C. ó NIT: 14 226 545

0649

DIRECCIÓN: _____

TEL: _____ CIUDAD: Capit

COPIAS SIMPLES	<u>X</u>	AUTÉNTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO	<u>2994 10104</u>				
DEMANDANTE	<u>Flor Martinez</u>				
DEMANDADO	<u>Jose Hernandez</u>				
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO					
NÚMERO DE FOLIOS	<u>129 a 140, 142 a 145</u>				
JUZGADO DE EJECUCIÓN	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>		
NÚMERO DE FOLIOS SOLICITADOS	<u>6</u>				
JUZGADO DE ORIGEN	<u>20</u>				

C.C. _____

C.C. Jose Hernandez
1426545

TOTAL \$ 900

IMPRESO POR PALMPRINT DESIGN S.A. TEL: 341 7589 FAX: 341 7590

1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, que formuló el apoderado del ejecutado en contra del proveído fechado 21 de marzo de 2019, mediante el cual se rechazó de plano el recurso de apelación que interpuso por extemporáneo.

Aduce el inconforme que a su sentir, el Despacho desconoció los argumentos sobre la prescripción de cuotas alimentarias presentado en petición anterior, sin respetar el debido proceso de su representado y contradiciendo los parámetros legales del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto impugnado o en su defecto conceder el recurso de queja, ordenando la reproducción de las piezas procesales pertinentes.

Surtido el traslado de rigor, los demás interesados guardaron silencio.

Delanteramente se advierte la improsperidad del recurso invocado, pues el recurso de apelación que fuera rechazado en el auto que se impugna fue presentado de forma extemporánea.

Con la anterior actuación no se advierte que se encuentren vulnerados derechos fundamentales del ejecutado por parte de este Juzgado, pues los términos son perentorios e improrrogables como lo indica el art.117 del C.G.P., y por ello la decisión que impugna se mantendrá incólume.

Y como el recurrente ha solicitado en subsidio el de queja, al tenor de lo dispuesto en el art.353, se concederá la misma, por ante el Superior, Sala de Familia, ordenándose la reproducción de las piezas procesales necesarias, previo traslado a la parte contraria, en la forma prevista en el art.110 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de, **DISPONE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado 21 de marzo de 2019 (fl.143), por las razones anteriormente expuestas.

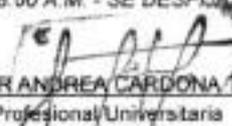
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja. Para los efectos del artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de las siguientes piezas procesales, con cargo al recurrente: 136 a 145 cuaderno No.5. incluido este proveído.

Secretaría controle el término de que trata el artículo 324 del C. G. del P., hecho lo anterior, remita las copias al Superior.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 86 SE FIJA HOY: 25 JUN. 2019 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFLIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional/Universitaria</p>



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA- REPARTO
BOGOTA D. C.

OF EJEC JUZ FAM BOG
TCM
4 fallos
9 JUL '19 AM 11:45 31867
G. Alvarez

PROCEDENCIA: JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: RECURSO ORDINARIO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 teléfono móvil 313-4198556 317-6914439 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, por medio del presente escrito y dentro del termino legal interpongo y sustento **RECURSO DE QUEJA**, en contra de la providencia que negó conceder el recurso de apelación que en tiempo interpuse contra el fallo de primer grado, y que igualmente negó acceder a la solicitud de **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN** o **CADUCIDAD** interpuesta en su oportunidad legal.

OBJETO DEL RECURSO:

1- Pretendo con este recurso de **ORDINARIO DE QUEJA**, se revoque la providencia que negó conceder un recurso de apelación para que esta instancia lo conceda por cuanto resulta procedente y pertinente. En subsidio le ruego al honorable despacho declarar la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN** o **CADUCIDAD** presentada el día cuatro (4) d Marzo del año dos mil diecinueve (2019) por ser legamente procedente lo solicitado y segado por el **A- QUO**.

PROVIDENCIA QUE NIEGA ÉL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACION

Interpongo **RECURSO DE QUEJA** contra el proveido calendario de marzo veintiuno (21) de año dos mil diecinueve (2019) el que niega el recurso de reposición, y el subsidiario el recurso de apelación invocada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual fuera procedente y fuera negada por el A-quo., y que posteriormente concediera el de queja.

ELEMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Nace la acción del recurso **ORDINARIO DE QUEJA** a raíz de la solicitud que se presentar en aras de que se decretara a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, la **CADUCIDAD** de la acción y consecuentemente la **PRESCRIPCIÓN** de la cuota alimentos que en su momento ostentaba el menor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ** teniendo como fundamento legal lo siguiente:

199

a) Por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001), se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas, providencia notificadas por aviso judicial ordenándose su emplazamiento que nunca se surtió. Cuyo medio de cobro fue el documento de la audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de junio de año mil novecientos noventa y nueve (1999) por lo que se dan los presupuestos leales para decretar, **“CADUCIDAD DE LA ACCION”** y **“PRESCRIPCION O CADUCIDAD”**. Según concepto jurisprudencia que trascibo, como margen legal y constitucional.

De acuerdo a los anteriores fundamentos, podemos observar que la demandada ejecutiva sedan a plenitud los términos de caducidad y prescripción, figuras que si bien en su objetivo están dirigidos a extinguir las acciones, existen diferencias en su configuración, por ejemplo aquélla no se interrumpe ni se puede renunciar mientras que en ésta sí, la caducidad tiene aparejado el transcurso del tiempo y la realización de ciertos hechos mientras la prescripción solo requiere el transcurso del tiempo. (Artículo 2535 La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible., es decir desde dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001) donde se libró mandamiento ejecutivo.

Entonces, como quiera que los hechos referidos están encaminados específicamente a sustentar la prescripción, el estudio se centrará sólo a ella, en tal sentido, el artículo 2512 concordante con el artículo 2.535 del Código Civil, nos enseña que la prescripción es un modo como pueden extinguirse las acciones de otros, requiriendo para ello el simple transcurso del tiempo, que en cada caso fue fijado por el legislador. Pero, como la prescripción extintiva de acciones es susceptible de interrupción, previo a determinación alguna, se hace necesario estudiar tal evento, el artículo.2.539 del Código Civil, dice que la prescripción extintiva puede interrumpirse natural o civilmente. Lo primero cuando el deudor tácita o expresamente reconoce la obligación, y lo segundo en el caso que trata el artículo. 90 del Código de Procedimiento Civil, no existiendo en el sub-judice lugar a la primera se procederá al estudio de la segunda. Tenemos entonces que el artículo 2536 del código civil nos enseña “La acción ejecutiva se prescribe a los cinco (5) años “La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años y convertida en ordinaria solamente otro cinco (5) años.

SEGUNDO: Tenemos entonces que el alimentario o pate actora señor **MIGUEL ÁNGEL IERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, nació el primero (1) de junio de año mil novecientos ochenta y cinco (1985), cumpliendo la mayoría de edad en el año dos mil tres (2003), que hoy día es un profesional (arquitecto) y cuenta con una edad de treinta y cuatro (34) años. A pesar que el alimentario en ningún momento quiso seguir con la acción ejecutiva, tenemos que de manera irregular y arbitraria que ingiere en decisiones la señora madre Floralba Martínez Santamaría, persona que ha tenido problemas psiquiátricos, por cualquier medio busca hacer daño.

CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES

Mientras alimentario de un ejecutivo sea menor, excepción de prescripción no aplica “un fallo precisa que esa defensa es efectiva solo a partir del momento en el que demandante adquiere su mayoría de edad”. La sala Civil de la corte suprema de justicia recordó que en los juicios ejecutivos de alimentos es procedente que el demandado interponga las defensas sin más restricciones que las impuestas por la ley procedimental.

No obstante, precisó que, cuando el alimentario es menor de edad, la exigencia para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el término prescriptivo.

Handwritten signature and initials in the top right corner.

Lo anterior significa que el termino para que por ese modo se extinga la acción ejecutiva actualmente previsto en cinco años, empieza a correr respecto de aquellas cuotas no cobradas oportunamente desde que el beneficiario de alimentos cumplió los dieciocho (18) años de edad.

Así las cosas, para que la presentación de la demanda pueda interrumpir la prescripción el demandado debe ser notificado dentro del término contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso (CGP), con lo que se reitera, entonces, que mientras el alimentario sea menor de edad, dicha figura no aplica. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC- (1325520018 (130012213000200180022001), octubre once (11) del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFONSO RICO.

- Toda vez que la sentencia la sentencia T-590 del año 2007 Corte Constitucional en una de sus apartes indico "Mas tarde, al examinar la constitucionalidad del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993, la corte estimo que " la condición de hijo dependiente por razón de sus estudios no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo y que el límite de los veinticinco (25) años de edad es razonable y se funda en el hecho objetivo de haber llegado de una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento", pues "la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya culminado sus estudios, inclusive los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente". Así las cosas, al aplicar los precedentes criterios de la cuestión que ahora examina la corte, se tiene que no solo el interés del padre justifica la legitimación para obrar en nombre de su hijo, sino que esta actuación también encuentra justificación en la situación del hijo mayor de 18 años que estudia, depende de su padre y, por ende, es sujeto de una especial protección que se extiende mientras perdure su situación de dependencia en razón a su estudio y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

- Según sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil No 147502018 de fecha 14 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**. Recordó que la obligación alimentaria de los hijos se extiende a la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años, a menos que existan discapacidades imponderables y probadas que influyan en la inhabilitación de los alimentarios, así mismo hizo ver que se ha reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando siempre y cuando no exista una prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta.

Al respecto sostuvo que así se ha aceptado cuando el objetivo es dar un apoyo razonable de tal forma que el hijo logre el aprendizaje de una profesión u oficio este le permita proyectar su vida autónomamente hacia el futuro, lo que no significa que esta condición se torne irremediable o indefinida.

Por lo anterior, se concluye que la presentación de la demanda año no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria derivada de la conciliación base de la ejecución, en consecuencia lo solicitado por el apoderado del demandado extremo pasivo ha de prosperar la proscrición planteada. Lo que indicaría que la demanda se presentó en el año 1999, esto nos llevaría a concluir que todas la cuotas alimentaria a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** se encuentran vencidas para su cobro presentándose el fenómeno prescriptivo solicitadas por el suscrito.

IGUALMENTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITO POR SE CONCURRENTES Y PROCEDENTES LAS SIGUIENTES PRETENSIONES

10

PRIMERO: Declares la proscripción de la cuota alimentaria a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, teniéndose en cuenta lo rozamientos legales como los supuesto factico expuestos en este escrito, como los conceptos jurisprudenciales de la respectivas cortes en lo referente del de la de prescripción.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas de embargo en el presente proceso de alimento seguido por la señora **FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA** contra el aquí demandante. Oficiese a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matrícula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogotá D. C.

SUSTENTACION DEL RECURSO QUEJA

1- La función del estado de administrar justicia esta sujeta al imperio jurídico, debe ser ejercida dentro de los términos por normas generales y abstractas que limitan el ejercicio del poder que oriente el discurrir de los servidores públicos.

2- El debido proceso es la suma de las garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, aquella la asegura una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la emisión de las resoluciones conforme derecho.

3- El debido proceso apareja el derecho a la defensa entendida como la posibilidad de replica y el empleo de todos los instrumentos adecuados para formular una contra hipótesis a la demanda.

4- En caso materia de estudio, el A - quo, en sus proveídos de marzo veintiuno (21) del año dos mil diecinueve (2019) donde el apoderado en apelación solicitud la revocatoria, el despacho de manera prematura indicar que debe mediar conciliación o escrito privado donde el alimentario manifieste su deseo de no continuar ejecutándolo en este proceso y revisado el expediente dichos documentos se echa de menos. Decisión que carece de fundamento legal, toda vez que se solicito fue la **"CADUCIDAD DE LA ACCION"** y **"PRESCRIPCION**. De manera forzada y sin conciliación alguna teniendo las normas legales descrita, y vigente, como así mismo los concepto jurisprudencia que anunciado en el escrito de solicitud de fecha 4 de marzo del 2019, como margen legal y constitucional. Para que el despacho así lo declarara y accediera a lo solicita por la parte actora.

5- Caso en concreto el A-quo desconoce la aplicabilidad de las normas expuestas y pretendida e igualmente desconoce los ultimo pronunciamiento la Jurisprudenciales, y precedentes relativas a la constitucionalidad de la limitación al derecho de defensa que le asiste a mi representado señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** y la posibilidad de aplicar la misma en ciertos casos excepcionalisimos.

6-Se deslumbra que no existió Criterios cierto y claros, debidamente conocidos por el juzgado, abren paso a la arbitrariedad, en cuanto torna subjetivo lo que este llamado ala objetividad no puede ser roto totalmente el principio de la seguridad jurídica, desconociendo el criterio de toda justicia, para erigir la arbitrariedad en norma que desvirtúa inexorablemente el principio constitucional de la estabilidad procesal así como lo indica la constitución nacional en el articulo 230 que ala letra dice Los jueces, en sus providencias , solo están sometidos al imperio de la ley.

4
202

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. **Son normas de conductas para los jueces. Se harán más viable la aplicación de estos principios si en la sociedad se fortalece el respeto por la figura y las decisiones el juez.** (Es de precisar que el A- quo en un mismo día sacaba 2 autos, sin que estas quedaran en firme tres días de la notificación ver a folios 89 y 90)

PETICION PRINCIPAL

Con fundamento en el derecho de defensa y el debido proceso, solicito conceder el recurso de apelación presentado en tiempo extemporáneamente "por lo tanto el actor contaba con los tres días siguientes a la desfijación del edicto, para interponer el recurso, es decir hasta el 28 de Marzo de 2019". Es decir, señala que por ser extemporáneo que no es cierto y rechazaba el recurso de apelación que interpuse contra la decisión que niega la petición de conceder la **"CADUCIDAD DE LA ACCION" y "PRESCRIPCION O CADUCIDAD"** por ser legal y procedente; Pero consecuentemente no existe fundamento legal y jurídico para negarlo, Desconociendo de plano lo conceptos jurisprudenciales que es ley..... Emitido por la Corte Constitucional, como también lo determinó la Corte suprema de justicia es viable dar aplicación a los mismos.

El artículo 83 de la Constitución Nacional dice que se presume la buena fe. El artículo 29 ibíd., como la proposición legal que desarrolla este precepto, así como la ley 153 de 1887, señalan que las dudas se resuelven a favor del ciudadano y de la persona. Como señalo estriba o se genera el error del despacho, al observar el memoria de recurso se encontraba dentro del término legal.

Ello no puede conducir a la inexorable conclusión de que el escrito de apelación es extemporáneo. Son extemporáneos los escritos presentados no dentro del término legal que no, es del caso., si analizamos los 3 días de ejecutoria, del auto que miga el recurso, nos encontramos dentro del pilar del recurso de apelación para darle el tramite pertinente.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Igualmente silicito a los honorable magistrado resolver igualmente de plano respeto de solicitud, **"CADUCIDAD DE LA ACCION" y "PRESCRIPCION O CADUCIDAD"** en aras de evitar un perjuicio mayor irremediable a mi representado, y por economía procesal, entendiendo que pedido está marcado en la ley y constitución.

De los honorables magistrados, con respeto y acatamiento,

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P No 91.977 del C. S. de la J.

5
207



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CRA. 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogota D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

EXED. JUC. FAM. BOG.
27 SEP 17 PM 4:33 1832 JHG

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1909-10104/DE:
MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO

JUZGADO DE ORIGEN: JUAGADO 20 DE FAMILIA.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 de Bogotá D.C., y actuado en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, del proceso de la referencia de la forma más respetuosa le informo y solicito a su honorable despacho lo siguiente:

Que la señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, a la fecha de hoy no adeuda ningún cuota alimentos al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ, teniendo como base la sentencia proferida por el juzgado tercero (3) de familia de descongestión de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) dentro de proceso radicado con el número 2013- 0123. Donde ordeno: hoy juzgado veintiséis (26) de familia, para tal efectos de solicitarle se oficies a dicho juzgado si el despacho lo cree pertinente y conducente.

PRIMERO: Exonerarse al señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, de proporcionar cuota alimentaria para su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ, quedando de esta forma modificado el acuerdo aprobado por el juzgado veinte (20) de familia de Bogota el veintiuno (21) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999). Igualmente condénese en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas de embargo y retención ordenadas por el jugado veinte (20) de familia de Bogota en el proceso de alimento seguido por FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra el aqui demandante. Oficiese a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matrícula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogota D. C.

En consecuencia a lo anterior solicito al despacho dar aplicabilidad al articulo 303 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). COSA JUZGADA "la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el Anterior y entre ambos proceso haya identidad jurídica de partes" (Corte Suprema de

Justicia sala de casación civil y agraria M. P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, sentencia. Agosto 12 de 2003 referencia expediente 7325.

- Indicando como salvedad "Que al tenor del artículo 243, 245 y 246 del código General del Proceso los documentos públicos se presumen auténticos, mediante no se compruebe lo contrario con tacha de falsedad". Lo que no ocurre en este proceso, por lo tanto ruego téngase como prueba documental

ANEXO

- Copia simple de la sentencia proferida por el juzgado tercero (3) de familia de descongestión de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) dentro de proceso radicado con el número 2013- 0123.
- Poder otorgado en debida forma para representarlo en el citado proceso.

Así las cosas, y dado que la solicitudes que elevo ante su despacho es todas luces viable y jurídicamente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales igualmente como constitucionales, para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, ruego al despacho del señor (a) juez resolver favorablemente

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

7505



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CRA. 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogota D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2017- 18569 DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

JUZGADO DE ORIGEN: JUAGADO 20 DE FAMILIA

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.226.545 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., de la manera más respetuosamente manifiesto usted.

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88oficina 504 teléfono 2868724 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación gestione y lleve hasta su terminación; **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, de un proceso de alimento que se adelantó en el juzgado 20 de familia por parte de la señora **MARTÍNEZ SANTAMARÍA FLORALBA** contra de **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, en la ciudad de Bogotá D. C.

Mi apoderado judicial además de las facultades establecidas en el Artículo 77 de Código General proceso Civil, tiene en especial las de iniciar representarla dentro del proceso **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de su hijo (mayor de edad 24 años) del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, de acuerdo a solicitud efectuada por la señora madre del adulto que solicitara ante el centro de conciliación de la personería de Bogotá D. C.; recibir transigir, desistir, conciliar, pedir pruebas, solicitar nulidades, interponer los recursos del caso y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez (a) se sirva reconocerle personería jurídica para actuar y tenerlo como mi apoderado dentro de la presente demanda.

ATENTAMENTE

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
C. C. No 19.226.545 de Bogotá D. C.

ACEPTO

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JOSE ENRIQUE HERNANDEZ

Quien se identifica con C.C. No. 19.226.545

f. P. No. Bogotá, D.C. 27

Responsable Centro de Servicios Miguel Armas B

Yvette Vivian Arenas Beltran

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia

Quien se identifica con C.C. No. 79125511

T. P. No. 91977 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios Miguel Armas B

Yvette Vivian Arenas Beltran

2014

AUDIENCIA PÚBLICA

AUTO: Teniendo en cuenta que los Juzgados se encontraban en paro judicial y no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 15 de Octubre de 2014 se procede en esta oportunidad a reprogramarla para el día de hoy 28 NOV. 2014, en consecuencia se dispone:

En Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil Catorce (2014), siendo las 9:00 A.M., día y hora señalados para continuar con la audiencia de trámite de LECTURA DE FALLO dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** con radicado No. **2013-0123**, la **Juez Tercera de Familia de Descongestión** constituyó el despacho en audiencia para tal fin y dio formal comienzo.

Concluida la etapa de alegatos, se procede a dar lectura a la respectiva,

SENTENCIA REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN**
Bogotá D.C., veintiocho de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

RADICACIÓN	:	2013-0123
DEMANDANTE	:	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
DEMANDADO	:	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
PROCESO	:	ALIMENTOS - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
SENTENCIA	:	UNICA INSTANCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de exoneración alimentos instaurado por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** en contra de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.

II. ANTECEDENTES

El demandante refiere,

1. Que fue demandado en proceso de Alimentos por **FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA** ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá para la fijación de la cuota alimentaria de su hijo **MIGUEL ANGEL**

79
10/10/14

Se encuentran acreditadas, habida cuenta que este Juzgado es competente por la naturaleza del asunto (artículos, 5º del Decreto 2272 de 1989, 23 y 435 - 3 del C. de P. C.); las partes están amparadas por presunción de capacidad y la demanda reúne los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Aunado a ello no hay lugar a entrar a declarar nulidades.

B. Hechos Jurídicamente relevantes

1. El Registro Civil de Nacimiento del alimentario MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, con los cuales se demuestra el parentesco con el demandante y mayoría de edad (**Folio No. 25**).
2. La copia del acuerdo ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá calendado 21 de Junio de 1999, en donde se señaló cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y en contra del señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO (**Folio No. 18**).

C. Material Probatorio recaudado en las presentes diligencias.

Por la parte demandante se allegó:

- Registro civil de nacimiento del alimentario (folio No. 25).
- Acuerdo suscrito por las partes ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá en donde se concilió cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (folio No. 5).
- Constancia de no conciliación ante la Procuraduría Sesenta y Uno Judicial II Familia (folio No. 6).

Se deja constancia que los oficios solicitados por la parte actora y ordenados en audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre de 2014 fueron librados sin ser retirados ni tramitados por la parte interesada por lo que el Despacho desiste de dicha prueba por el desinterés demostrado.

A su vez se recepcionó el testimonio del señor **ISAAC CRUZ CHICUASUQUE** quién manifestó bajo la gravedad de juramento que no tiene parentesco con las partes y que vive desde hace muchos años en la casa con don Enrique Hernández. Indicó que en varias ocasiones lo acompañó a consignar la cuota de alimentos que debía pagar a su hijo hasta cuando éste cumplió la mayoría de edad y que hasta donde supo el joven se graduó como profesional en otro País en México.

Se recepcionó el testimonio de señor **VICTOR ARNULFO ARIAS HERRERA** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que es hijo adoptivo del demandante porque se casó con su mamá y él estaba en ese grupo familiar. Dice que él sabía que su papá tenía un hijo mayor que su hermano y que su papá le mandaba una cuota alimentaria. Dijo

que sabía que su hermano era muy mayor y que ya era profesional y vivía en México.

Se recepcionó interrogatorio de parte al demandante **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** quien manifestó que su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ tiene en la actualidad 29 años, que lo conoció solo los 4 primeros años y que de resto nunca lo volvió a ver (sic). Que él iba a visitarlo donde una madrina que fue la que lo crio y que no sabe si está estudiando porque se perdió y no se volvieron a ver. Que el único contacto fue con FLOR ALBA para el tema de demandas y de recibir plata. Dijo que él muchacho dentro de lo que sabe no tiene ningún tipo de discapacidad y no sabe a dónde vive ni a que se dedica, desconoce absolutamente todo de él.

D. Análisis de la situación fáctica y jurídica.

La acción de exoneración de la cuota de alimentos en tratándose de mayores está reglada en el numeral 3 del artículo 435 del C.P.C., como proceso verbal sumario con trámite de única instancia. Frente a esta pretensión debe examinarse necesariamente la variación de las circunstancias que determinaron la fijación inicial.

El numeral 2 del artículo 411 del C.C., establece que se deben alimentos a los descendientes y el artículo 422 de la misma codificación prevé que la obligación perdura hasta los 21 años disposición modificada por la ley 27 de 1997 en cuanto estableció la mayoría de edad hasta los 18 años, y solo cuando medie impedimento corporal o mental o por la inhabilitación para subsistir podrá continuar la obligación, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 413 ejusdem al determinar que los alimentos necesario o congruos comprenden los alimentos, la educación primaria y la de alguna profesión y oficio.

La doctrina viene señalando que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los padres, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia. Se han precisado como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos los siguientes: La necesidad del alimentario, el vínculo y la capacidad económica del obligado. Con fundamento en estos postulados puede concluirse que efectivamente el demandante padre del alimentario hoy mayor de edad, ha venido cumpliendo aunque forzosamente con este deber natural.

Esta obligación puede extenderse por un periodo mayor cuando las precisas circunstancias de cada caso particular lo permitan. Con el criterio reiterado de la Corte Constitucional, se debe alimentos hasta los 25 años de edad siempre que el beneficiario se encuentre cursando estudios superiores o técnicos profesional en instituciones debidamente acreditadas

o por un tiempo menor cuando ha terminado estudios y la obtención del título correspondiente. También puede extenderse por un tiempo mayor cuando la persona padece incapacidad física o mental que lo inhabilita para subsistir del propio trabajo.

Los criterios doctrinarios y jurisprudenciales en vigencia del Código del Menor, y hoy del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecen que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los progenitores, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia.

La parte final del inciso tercero y el último inciso del artículo 423 del C.C., consagran la facultad a cualquiera de las partes, beneficiarias y obligados para impetrar la solicitud de modificación de las obligaciones acordadas o señaladas por sentencia judicial, cuando las circunstancias que la motivaron hayan cambiado, siendo el principal de los requisitos axiológico para que prosperen las pretensiones, sin olvidar por ende la regla prevista en el artículo 333 del C.P.C., sobre las decisiones que no hacen tránsito a cosa juzgada.

Con respecto a los alimentos de mayores nuestra Corte Suprema de Justicia ha manifestado: *"Para éste específico evento, ha de tenerse en cuenta lo dicho por la Corporación, al estudiar el alcance que la jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del C.C., cuando establece que se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista la prueba de que subsiste por sus propios medios"* (Sentencia del 7 de mayo de 1.991).

"En efecto como viene de verse, la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad.

*"Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado el que sea así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al Juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio entrar a decretar tal exoneración. A éste respecto resulta bastante clara la preceptiva del artículo 435 del C. P.C., cuando establece: "Se tramitarán en única instancia por el procedimiento que regula este capítulo los siguientes asuntos: 3. Fijación, aumento, disminución y **exoneración de alimentos**, y restitución de pensiones alimenticias". (Subraya la Sala); de tal suerte que, así como sucede en éste caso no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, estando en curso el*

181
K
2024

12/8/88
20
20

proceso de alimentos correspondiente, la mayoría de edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenga derecho. Derecho este que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto a través del trámite pertinente, no se demuestren que han cesado las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. (Subraya el Juzgado).

Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal, creándose así una situación de puro hecho frente a la cual conviene recordar como ya lo ha dicho a éste respecto la Corte Constitucional..."

Surge entonces como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos, el primero, que el alimentario sea mayor de edad y segundo, que no tenga necesidad de la cuota alimentaria, es decir que pueda subvencionarse sus gastos por sí mismo.

Como puede observarse el actor presentó esta demanda con la finalidad de que se le exonere de la obligación alimentaria respecto de su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** porque se acreditó con el respectivo Registro Civil de Nacimiento que el joven cuenta con 29 años de edad y según narran los testimonios y el demandante, el joven MIGUEL ANGEL ya culminó sus estudios superiores y es residente de otro país en la actualidad.

En lo concerniente al demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** se tiene que en la actualidad cuenta con la edad de 29 años y quien no compareció al proceso a demostrar que necesita o requiere se le continúe pagando por parte de su progenitor la cuota alimentaria en los casos que para tal evento el ordenamiento jurídico prescribe.

Así mismo y frente al comportamiento procesal del demandado, dado que tuvo que ser emplazado, conducta ésta que genera el **indicio en contra**, y así lo tendrá el Juzgado. Lo anterior, con base en lo enseñado por la alta Corporación en comentario, que se ajusta a las circunstancias de facto que acá acontecen, cual es que, "**El solo hecho de haberse tenido que recurrir al emplazamiento del demandado, puede estimarse como un indicio...**". (C.S.J., sentencia de abril 15 de 1.986).

15/3/21
16/1

De otra parte el accionante en el escrito introductorio manifestó que su hijo había adquirido la mayoría de edad y aunado se indicó que es profesional desde hace ya varios años, hechos confirmados indistintamente de que nadie puede fabricar sus propias pruebas, constituyen afirmaciones indefinidas que no requieren prueba, siendo del resorte de la carga probatoria consagrada en el artículo 177 ejusdem de la parte contraria desvirtuarlas, y como quiera que la parte demandada guardó absoluto mutismo dado que no fue posible su ubicación y ello significa que aceptó las mismas y las consecuencias de las pretensiones.

En síntesis, no tiene sentido mantenerse una cuota alimentaria cuando el beneficiario de ella es profesional y su edad supera la de los 25 años que regula la jurisprudencia y la doctrina, así se colige de la documental aportada y como puede apreciarse de este precepto, no se alegó y menos probó la incapacidad física o mental del demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, por el contrario, acorde con la presunción legal ha de indicarse que es plenamente capaz y puede, por consiguiente, atender sus básicas necesidades con su propio esfuerzo.

Por último es menester reseñar, tal como se expresó en líneas anteriores, que en ninguno de los estados del proceso se evidenció algún tipo de interés por el demandado tan es así que tuvo que ser emplazado, por lo tanto al no haber demostrado por parte de éste su necesidad de seguir suministrándole una cuota alimentaria habrán de declararse prosperas las pretensiones solicitadas.

Acogiendo el principio de la congruencia señalado en el artículo 305 del C.P.C. en concordancia con el artículo 393 del CPC, no habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por no haberlo solicitado el demandante.

Por las anteriores consideraciones, la **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **EXONERESE** al señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** de proporcionar cuota alimentaria para su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** quedando de esta forma modificado el acuerdo aprobado por el Juzgado 20° de Familia de Bogotá el 21 de Junio de 1999.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo y retención ordenadas por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá en el proceso de ALIMENTOS seguido por FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra el aquí demandante.

24
194
23
K2

TERCERO: COMUNÍQUESE la determinación anterior al Despacho Judicial en mención, para que proceda al desembargo de las cautelas decretadas. **OFÍCIESE.**

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia autentica de la presente sentencia, conforme al artículo 115 del CPC.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Juez

Esta decisión queda notificada en estrados de conformidad al artículo 325 del estatuto procesal civil, y por tratarse de un proceso de única instancia cobra ejecutoria a partir de su proferimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, leída y aprobada que fue.

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Juez

Señor
Juez 3° de Familia de Descongestión en Bogotá D.C.
E.....S.....D

Fecha: 18 Jun 2014

Hora: 09:14

No Folia: 2

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO
DEMANDADA: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2013-123
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

Señor Juez de antemano **SOLICITO**, que cualquier determinación dentro del proceso que se tome y, en donde usted crea que es necesario mi presencia en su despacho como auxiliar de la justicia, se sirva aplicar la norma **perentoria y obligatoria**, es decir de no es de interpretación, ni para las partes ni para el juzgador, en donde se indica que a los auxiliares se les debe notificar por estado, **y adicionalmente** ordena el mismo C.P.C., enviárseles **telegrama**, conforme el **inciso** primero (1°), en su último renglón, del **numeral** segundo (2°), del artículo 9° del C.P.C., al indicar: "En la misma forma **se hará cualquier otra notificación**", esto se refiere a que las notificaciones al curador y/o auxiliar se hará en forma doble: por estado inicialmente, seguido de un "telegrama". Manifestaciones éstas que han sido interpretadas así, tanto el Consejo Seccional de la Judicatura, como la Corte Constitucional en razón de procesos iniciados en contra de los auxiliares abogados investigados por no comparecencia a procesos, y ello se lo hago saber y conocer para que se sirva tenerlo en cuenta.

CÉSAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece después de mi firma, en mi calidad de curador de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de conformidad con la notificación que me fue hecha ante la secretaria de su despacho, y la respectiva aceptación del cargo, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el objetivo contestar la demanda, de interponer y a la vez sustentar en tiempo, la excepciones de fondo contra la pretensiones de la demanda, a fin de que al momento oportuno sean tenidas en cuenta, por los siguientes argumentos respetuosos desde luego.

164
67245

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Manifiesto que NO me opongo a ellas, y será su señoría el que con base en las pruebas allegadas y el cumplimiento por la parte actora de la carga de la prueba exigida por Ley, y se decida entonces el proceso, para que lleguen todos los elementos de juicio necesarios y se emita en derecho el fallo que corresponda.

RESPECTO DE LOS HECHOS

Manifiesto que no me constan del 1º al 4º tal y como están detallados en el libelo, y, será la parte actora, la que en cumplimiento de su obligación de probarlos, quien debe darle la certeza de rigor al juez para tomar la decisión que en derecho debe emitirse.

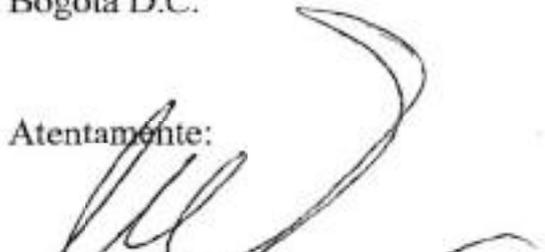
PRUEBAS

Con el ánimo de que se profiera una sentencia ajustada a derecho le solicito se sirva tener como pruebas las allegadas por la parte actora, y además tener en cuenta la "facultad-deber" que le impone la ley al funcionario Judicial en lo que tiene que ver con pruebas de oficio, en la medida de que así lo usted considere su señoría.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Al infrascrito abogado me pueden notificar por medio de telegrama conforme lo señala el C.P.C., en su art 9º, en la carrera 8 números 16-51, Oficina 106, Bogotá D.C.

Atentamente:


CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO
C.C. nro. 79'754.453. Expedida en Bogotá D.C.
T.P. nro. 97.114 Otorgada por el C.S. de la J.
Carrera 8 No. 16-51 Of 106 en Btá 310-2426127.

62
1
16/2/14

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)

REF.: EXONERACION DE ALIMENTOS DE JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
CONTRA MIGUEL ANGEL HERNANDEZ.

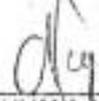
RAD.: No. 2013-123

DESIGNESE CURADOR AD LITEM al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ de la Lista Oficial. Genérese acta correspondiente. Líbrese TELEGRAMA informando lo pertinente y advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama, so pena de incurrir en sanciones de ley.

Gastos de curaduría. \$ 200.000.

NOTIFIQUESE.

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>42</u> DE HOY 27 DE JUNIO DE 2014
 Mvp NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

18
17
217
82

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0115RCUZCOD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7,00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32#039.....

COMPLEMENTACION:

CLF TE OLAYA HUESO, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3401 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FO. -0760596. ESTE ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENGLORO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *J*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7898 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DI BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10-1982. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS GIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESC. 018 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. *-DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 32 182-50

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 760596

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302933 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-60309

Doc: ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

16279

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 2

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3869 del 06-06-1985 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1985 Radicación: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

CC# 21873

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1989 Radicación: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del 1992-10-22 00:00:00 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 18226545 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 18226545 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

168219

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17046253

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

Doc: OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO,REF.PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-55740

Doc: OFICIO 5860686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

2a
722
170



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matricula: 50N-764869

Página 5

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-443303

FECHA: 01-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



23
1A222

146

LIQUIDACION DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL (2013)

Enfases en cuenta con la ley, al fin de evitar lo prescrito por el apoderado de la parte afectada no lo garantiza. Sin embargo, como quiera que la misma no se encuentra impugnada por la realidad procesal este despacho procede a modificarla, teniendo en cuenta que debe portarse de la liquidación obrante a folio 64 C-3 y aprobada en auto de fecha 26 de abril de 2003 folio 63 del mismo cuaderno, así mismo no deben incluirse los valores por concepto de costas ni agencias en derecho, y la misma queda dada de la siguiente manera:

Liquidación aprobada hasta el mes de Marzo de 2003 (folio 61 C-2)	\$1.251.300,30
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de abril a diciembre de 2003 (valor cuota \$115.660,99)	\$1.040.946,21
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2004 (Valor cuota \$1.231,67)	\$1.478.004
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2005 (Valor cuota \$129.941)	\$1.539.297
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2006 (Valor cuota \$136.243)	\$1.634.916
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2007 (Valor cuota \$142.340)	\$1.708.152
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2008 (Valor cuota \$150.445)	\$1.805.340
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2009 (Valor cuota \$161.984)	\$1.943.808
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2010 (Valor cuota \$168.223)	\$1.982.516

Cuotas adeudadas respecto a los
Meses de enero a diciembre de 2011
(Valor cuota \$170.460) \$1.045.570

Cuotas adeudadas respecto a los
Meses de enero a diciembre de 2012
(Valor cuota \$176.818) \$2.121.816

Cuota adeudada respecto a los
Meses de enero a abril de 2013
(Valor cuota \$181.132) \$724.528

GRAN TOTAL ADEUDADO **\$20.296.298,71**

**SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN
CENTAVOS M/CTE.**

En consecuencia se Resuelve:

Primero: modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora en los términos consignados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: aprobar la liquidación de crédito aquí contenida, que lo es hasta el mes de abril de 2013.

Tercero: Por Secretaría, previa identificación, hágasele entrega a la ejecutante, de los títulos judiciales que para el presente proceso se encuentran consignados a órdenes de este Despacho hasta el monto de liquidación del crédito debidamente aprobado. Procedase de conformidad.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. Botina Bohórquez
GUILLERMO RAUL BOTINA BOHÓRQUEZ,
JUEZ

BOGOTÁ, VEINTI OCHO DE JUNIO DE 2013

La providencia anterior se notifica por escrito

N.º 053

de hoy 22 de 06 de 2013

La Secretaría

VERA ESCOBAR RODRIGUEZ

25 26

ALCALDE NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENDEZ GUAYMA DE BOGOTÁ
Verificado 1253 del año de dos mil catorce (2014)

PROVIDENCIA: Acrecia de hecho con suma de dinero.
RAD. 2012-01163

Visto el informe secretarial que ante mí el Juez

RESUELVE:

1. El despacho comisor No. 10782 de 2012, proferido por el Alcalde Sexto Civil Municipal de Desconstrucción de esta ciudad, se agrava a los autos y se ordena poner en cumplimiento de los autos por el término de cinco días de conformidad con lo normado por el artículo 38 del Código de P. Civil.
2. Se requiere al secuestrado degrading a la suma de veinte millones por la suma de \$200.000.000 M/100.000.000.000.000 comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, se deba de hacerse acreedor a los intereses previstos en el artículo 46 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]
 LEONOR ROSALES GARCÍA
 SECRETARIA

Jany

ALCALDE NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE MENDEZ GUAYMA DE BOGOTÁ
 27 JUN 2014
 HON. ALCALDE NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 LEONOR ROSALES GARCÍA
 SECRETARIA

26 207
166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1977)

Ref. Expediente No 1099-10104 (20) Proceso Ejecutivo de
Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique
Hernández Salgado.

Se reconoce personería jurídica al demandado Hipólito Herrera García
como apoderado judicial del demandado para los efectos
vistas en el mandato visto, de los autos del expediente.

Notifíquese (2)

Andrea del Pilar Cetina Bayona
ANDREA DEL PÍLAR CETINA BAYONA

Juez

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ BOGOTÁ, D. C. MAYO 28 DE 1977 HERRERA GARCÍA HIPÓLITO

277 28
167

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Agreguese a los autos y téngase en cuenta el fallo de exoneración de cuota alimentaria a favor de Miguel Ángel Hernández Martínez, la que rige para el presente asunto a partir del 28 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, se RECIBIRÁ a la parte demandada de arrear allegar actualización a la liquidación del crédito que aquí se ocupa con fecha de corte a 28 de noviembre de 2014, en atención a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que la última contabilidad aprobada por el Despacho fue hasta el 22 de abril de 2013.

Notifíquese (2)

ANDREEA DEL PILAR BAYONA

Juez

OFICINA DE NOTARÍA PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EL ANTEFIRMADO DE NOTIFICACIÓN EN

NO. 1317 DE 2017

LEANORA ZARAGOZA DE ESPINOSA

ESTRATEGIA DE NOTARÍA



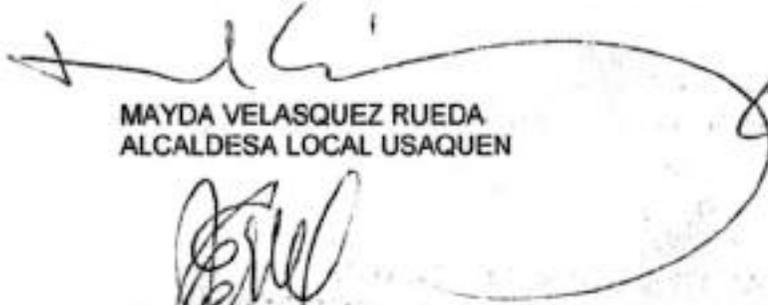
20
99
17

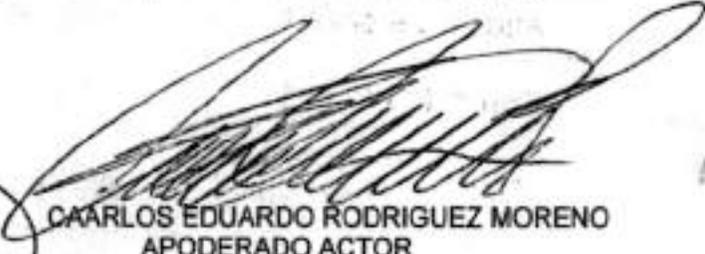
RADICADO No. 20175110143712
DESPACHO COMISORIO: 19
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J.20) No. 1999-10104
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
INICIADO POR: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C. 41.638.178
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C. 19.226.545
DIRECCION: KR 8C No. 182-50 DE BOGOTA.

Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de mayo** de Dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho Comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. **MAYDA VELASQUEZ RUEDA**, en asocio de la Señora Secretaria Ad-Hoc, quienes proceden abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presente el(a) Doctor(a) **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **80.041.488** de Bogotá con T.P. de **Abogado 180725** a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia Como quiera que no se hace presente el Secuestre nombrado por el despacho la Apoderada actora solicita se nombre otro secuestre de la lista y el despacho en aplicación del artículo 3°. De la Ley 784 de 2003, procede a su reemplazo nombrando para el efecto a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada por la Señora **YANINA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 Bo. 70-39 teléfono 6314431, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al inmueble objeto de secuestro y una vez allí somos tendidos por el Señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.226.545 de Bogotá a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y quien manifiesta: Si conozco de que se trata pueden seguir. De lo anterior se le corre traslado al Apoderado de la parte actora quien solicita se practique la diligencia de secuestro del inmueble donde nos encontramos. Acto seguido el despacho procede alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia así: por el Norte Con muro que lo separa del inmueble distinguido con la placa número 182-54, por el Sur en parte con pared a vacío queda a la calle peatonal y comunal y en parte con la casa que lo separa con placa número 182-46, por el Oriente con pared o muro que lo separa de edificación de la misma manzana, por el occidente con vía peatonal y vehicular y entrada principal del inmueble, el inmueble se compone de tres niveles o pisos con puerta metálica y vidrio es un portón de dos hojas que nos conduce a un espacio de garaje espacio para un carro, hall de distribución donde encontramos dos apartamentos con cocina y baño independientes y una habitación con baño independiente, escaleras que nos conducen al segundo nivel mitad en cemento y mitad en lamina donde se encuentra un apartamento en obra negra y consta de habitación, espacio para cocina, espacio para baño, el siguiente apartamento en el mismo nivel consta de una habitación, cocina y baño habitable, escaleras metálicas que nos conducen al tercer nivel construcción en obra negra el cual tiene espacio para cocina, baño y una habitación con sus techos terminados en plancha y teja. Sus pisos parte en cemento, baldosa y lamina, semi estucado sus paredes y pintadas, sus pisos en baldosa, cemento a la vista y lamina cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz gas natural el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. De esta manera



queda plenamente identificado el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-764869. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Jgado de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y del mismo se procede hacerle entrega en forma real y material a la Señora Secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y como quiera que es el propietario. El despacho le hace las advertencias de ley al depositario. El Despacho le fija como honorarios a la señora secuestre la suma de doscientos mil pesos los cuáles son cancelados por el Apoderado de la parte actora en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.


MAYDA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL USAQUEN


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
APODERADO ACTOR


JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIO


GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE
BODEGAJES SAS - YANINA MUÑOZ
SECUESTRE


MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.

3037
229 178

AUDIENCIA PÚBLICA

AUTO: Teniendo en cuenta que los Juzgados se encontraban en paro judicial y no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 15 de Octubre de 2014 se procede en esta oportunidad a reprogramarla para el día de hoy 23 NOV. 2014, en consecuencia se dispone:

En Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil Catorce (2014), siendo las 9:00 A.M., día y hora señalados para continuar con la audiencia de trámite de LECTURA DE FALLO dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** con radicado No. **2013-0123**, la **Juez Tercera de Familia de Descongestión** constituyó el despacho en audiencia para tal fin y dio formal comienzo.

Concluida la etapa de alegatos, se procede a dar lectura a la respectiva,

SENTENCIA REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veintiocho de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

RADICACIÓN	:	2013-0123
DEMANDANTE	:	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
DEMANDADO	:	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
PROCESO	:	ALIMENTOS - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
SENTENCIA	:	UNICA INSTANCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de exoneración alimentos instaurado por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** en contra de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.

II. ANTECEDENTES

El demandante refiere,

1. Que fue demandado en proceso de Alimentos por FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá para la fijación de la cuota alimentaria de su hijo MIGUEL ANGEL

31
30
230
124

HERNANDEZ MARTINEZ, quien nació el 01 de Junio de 1985 en esta ciudad.

2. Que en dicho proceso mediante audiencia de conciliación con fecha 04 de Julio de 1999 fue condenado a cancelar una cuota alimentaria de \$87.500 a favor de su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ con incremento anual del salario mínimo.

3. Que por su incumplimiento se solicitó al Juzgado Veinte (20) de Familia el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-764869.

4. Que el 01 de Junio de 2003 su hijo, beneficiario de dichos alimentos, cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando por lo que ha cesado la obligación de suministrar alimentos conforme lo manda la ley.

III. PRETENSIONES

A. El actor solicitó la exoneración de la cuota alimentaria que continua pagando a favor de su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y que fuera acordada por el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá mediante providencia proferida el 21 de Junio de 1999.

IV. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto del 17 de Mayo de 2013, fue admitida la demanda por el Juzgado Tercero (03) de Familia de Bogotá ordenando notificar y correr traslado al demandado por el término de cuatro (4) días (folio No. 32).

La parte demandada es notificada a través de Curador Ad-Litem el 15 de julio de 2014, quién dentro del término de traslado dio contestación oportuna a la demanda; seguidamente se procede a convocar a audiencia de conciliación y demás trámite procesal, siendo evacuada la diligencia el 16 de Septiembre de 2014, en donde se declara fracasada la conciliación debido a la circunstancia de encontrarse la parte demandada representada por Curador Ad-Litem.

Consecuencialmente, son decretados los medios de prueba, teniendo como tales las documentales, decretando y practicando la prueba testimonial solicitada. Posteriormente practicadas las pruebas se recepcionan los alegatos de conclusión y se procedió a fijar el día de hoy para la lectura del fallo que en derecho corresponda.

V. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos Procesales

23
189

Se encuentran acreditadas, habida cuenta que este Juzgado es competente por la naturaleza del asunto (artículos, 5° del Decreto 2272 de 1989, 23 y 435 - 3 del C. de P. C.); las partes están amparadas por presunción de capacidad y la demanda reúne los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Aunado a ello no hay lugar a entrar a declarar nulidades.

B. Hechos Jurídicamente relevantes

1. El Registro Civil de Nacimiento del alimentario MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, con los cuales se demuestra el parentesco con el demandante y mayoría de edad (Folio No. 25).

2. La copia del acuerdo ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá calendado 21 de Junio de 1999, en donde se señaló cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y en contra del señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO (Folio No. 18).

C. Material Probatorio recaudado en las presentes diligencias.

Por la parte demandante se allegó:

- Registro civil de nacimiento del alimentario (folio No. 25).
- Acuerdo suscrito por las partes ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá en donde se concilió cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (folio No. 5).
- Constancia de no conciliación ante la Procuraduría Sesenta y Uno Judicial II Familia (folio No. 6).

Se deja constancia que los oficios solicitados por la parte actora y ordenados en audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre de 2014 fueron librados sin ser retirados ni tramitados por la parte interesada por lo que el Despacho desiste de dicha prueba por el desinterés demostrado.

A su vez se recepcionó el testimonio del señor **ISAAC CRUZ CHICUASUQUE** quién manifestó bajo la gravedad de juramento que no tiene parentesco con las partes y que vive desde hace muchos años en la casa con don Enrique Hernández. Indicó que en varias ocasiones lo acompañó a consignar la cuota de alimentos que debía pagar a su hijo hasta cuando éste cumplió la mayoría de edad y que hasta donde supo el joven se graduó como profesional en otro País en México.

Se recepcionó el testimonio de señor **VICTOR ARNULFO ARIAS HERRERA** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que es hijo adoptivo del demandante porque se casó con su mamá y él estaba en ese grupo familiar. Dice que él sabía que su papá tenía un hijo mayor que su hermano y que su papá le man:aba una cuota alimentaria. Dijo

33
232
[Signature]

que sabía que su hermano era muy mayor y que ya era profesional y vivía en México.

Se recepcionó interrogatorio de parte al demandante **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** quien manifestó que su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ tiene en la actualidad 29 años, que lo conoció solo los 4 primeros años y que de resto nunca lo volvió a ver (sic). Que él iba a visitarlo donde era una madrina que fue la que lo crio y que no sabe si está estudiando porque se perdió y no se volvieron a ver. Que el único contacto fue con FLOR ALBA para el tema de demandas y de recibir plata. Dijo que él muchacho dentro de lo que sabe no tiene ningún tipo de discapacidad y no sabe a dónde vive ni a que se dedica, desconoce absolutamente todo de él.

D. Análisis de la situación fáctica y jurídica.

La acción de exoneración de la cuota de alimentos en tratándose de mayores está reglada en el numeral 3 del artículo 435 del C.P.C., como proceso verbal sumario con trámite de única instancia. Frente a esta pretensión debe examinarse necesariamente la variación de las circunstancias que determinaron la fijación inicial.

El numeral 2 del artículo 411 del C.C., establece que se deben alimentos a los descendientes y el artículo 422 de la misma codificación prevé que la obligación perdura hasta los 21 años disposición modificada por la ley 27 de 1997 en cuanto estableció la mayoría de edad hasta los 18 años, y solo cuando medie impedimento corporal o mental o por la inhabilitación para subsistir podrá continuar la obligación, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 413 ejusdem al determinar que los alimentos necesario o congruos comprenden los alimentos, la educación primaria y la de alguna profesión y oficio.

La doctrina viene señalando que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los padres, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia. Se han precisado como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos los siguientes: La necesidad del alimentario, el vínculo y la capacidad económica del obligado. Con fundamento en estos postulados puede concluirse que efectivamente el demandante padre del alimentario hoy mayor de edad, ha venido cumpliendo aunque forzosamente con este deber natural.

Esta obligación puede extenderse por un periodo mayor cuando las precisas circunstancias de cada caso particular lo permitan. Con el criterio reiterado de la Corte Constitucional, se debe alimentos hasta los 25 años de edad siempre que el beneficiario se encuentre cursando estudios superiores o técnicos profesional en instituciones debidamente acreditadas

23
34
81
122

o por un tiempo menor cuando ha terminado estudios y la obtención del título correspondiente. También puede extenderse por un tiempo mayor cuando la persona padece incapacidad física o mental que lo inhabilita para subsistir del propio trabajo.

Los criterios doctrinarios y jurisprudenciales en vigencia del Código del Menor, y hoy del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecen que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los progenitores, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia.

La parte final del inciso tercero y el último inciso del artículo 423 del C.C., consagran la facultad a cualquiera de las partes, beneficiarias y obligados para impetrar la solicitud de modificación de las obligaciones acordadas o señaladas por sentencia judicial, cuando las circunstancias que la motivaron hayan cambiado, siendo el principal de los requisitos axiológicos para que prosperen las pretensiones, sin olvidar por ende la regla prevista en el artículo 333 del C.P.C., sobre las decisiones que no hacen tránsito a cosa juzgada.

Con respecto a los alimentos de mayores nuestra Corte Suprema de Justicia ha manifestado: *"Para éste específico evento, ha de tenerse en cuenta lo dicho por la Corporación, al estudiar el alcance que la jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del C.C., cuando establece que se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista la prueba de que subsiste por sus propios medios"* (Sentencia del 7 de mayo de 1.991).

"En efecto como viene de verse, la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad.

*"Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado el que sea así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al Juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio entrar a decretar tal exoneración. A éste respecto resulta bastante clara la preceptiva del artículo 435 del C. P.C., cuando establece: "Se tramitarán en única instancia por el procedimiento que regula este capítulo los siguientes asuntos: 3. Fijación, aumento, disminución y **exoneración de alimentos**, y restitución de pensiones alimenticias". (Subraya la Sala); de tal suerte que, así como sucede en éste caso no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, estando en curso el*

23A 35
82
182

proceso de alimentos correspondiente, la mayoría de edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenga derecho. Derecho este que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto a través del trámite pertinente, no se demuestren que han cesado las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. (Subraya el Juzgado).

Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal, creándose así una situación de puro hecho frente a la cual conviene recordar como ya lo ha dicho a éste respecto la Corte Constitucional..."

Surge entonces como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos, el primero, que el alimentario sea mayor de edad y segundo, que no tenga necesidad de la cuota alimentaria, es decir que pueda subvencionarse sus gastos por sí mismo.

Como puede observarse el actor presentó esta demanda con la finalidad de que se le exonere de la obligación alimentaria respecto de su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** porque se acreditó con el respectivo Registro Civil de Nacimiento que el joven cuenta con 29 años de edad y según narran los testimonios y el demandante, el joven MIGUEL ANGEL ya culminó sus estudios superiores y es residente de otro país en la actualidad.

En lo concerniente al demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** se tiene que en la actualidad cuenta con la edad de 29 años y quien no compareció al proceso a demostrar que necesita o requiere se le continúe pagando por parte de su progenitor la cuota alimentaria en los casos que para tal evento el ordenamiento jurídico prescribe.

Así mismo y frente al comportamiento procesal del demandado, dado que tuvo que ser emplazado, conducta ésta que genera el **indicio en contra**, y así lo tendrá el Juzgado. Lo anterior, con base en lo enseñado por la alta Corporación en comento, que se ajusta a las circunstancias de facto que acá acontecen, cual es que, **"El solo hecho de haberse tenido que recurrir al emplazamiento del demandado, puede estimarse como un indicio..."**. (C.S.J., sentencia de abril 15 de 1.986).

26
83235
124

De otra parte el accionante en el escrito introductorio manifestó que su hijo había adquirido la mayoría de edad y aunado se indicó que es profesional desde hace ya varios años, hechos confirmados indistintamente de que nadie puede fabricar sus propias pruebas, constituyen afirmaciones indefinidas que no requieren prueba, siendo del resorte de la carga probatoria consagrada en el artículo 177 ejusdem de la parte contraria desvirtuarlas, y como quiera que la parte demandada guardó absoluto mutismo dado que no fue posible su ubicación y ello significa que aceptó las mismas y las consecuencias de las pretensiones.

En síntesis, no tiene sentido mantenerse una cuota alimentaria cuando el beneficiario de ella es profesional y su edad supera la de los 25 años que regula la jurisprudencia y la doctrina, así se colige de la documental aportada y como puede apreciarse de este precepto, no se alegó y menos probó la incapacidad física o mental del demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, por el contrario, acorde con la presunción legal ha de indicarse que es plenamente capaz y puede, por consiguiente, atender sus básicas necesidades con su propio esfuerzo.

Por último es menester reseñar, tal como se expresó en líneas anteriores, que en ninguno de los estados del proceso se evidenció algún tipo de interés por el demandado tan es así que tuvo que ser emplazado, por lo tanto al no haber demostrado por parte de éste su necesidad de seguir suministrándole una cuota alimentaria habrán de declararse prosperas las pretensiones solicitadas.

Acogiendo el principio de la congruencia señalado en el artículo 305 del C.P.C. en concordancia con el artículo 193 del CPC, no habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por no haberlo solicitado el demandante.

Por las anteriores consideraciones, la **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: EXONERASE al señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** de proporcionar cuota alimentaria para su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** quedando de esta forma modificado el acuerdo aprobado por el Juzgado 20º de Familia de Bogotá el 21 de Junio de 1999.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo y retención ordenadas por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá en el proceso de ALIMENTOS seguido por FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra el aquí demandante.

236 37
84
123

TERCERO: **COMUNÍQUESE** la determinación anterior al Despacho Judicial en mención, para que proceda al desembargo de las cautelas decretadas. **OFÍCIESE.**

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: **EXPEDIR** a costa de la parte interesada copia autentica de la presente sentencia, conforme al artículo 115 del CPC.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Juez

Esta decisión queda notificada en estrados de conformidad al artículo 325 del estatuto procesal civil, y por tratarse de un proceso de única instancia cobra ejecutoria a partir de su proferimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, leída y aprobada que fue.

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Juez

237 38
128
6/1

13

DILIGENCIA PREVIA ART. 301 Y 446 DE 1998 DE AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C.N. 41'638.178
BOGOTA D.E.
APODERADO: MARIA ANTONIA JIMENES DE OUREGON
CITADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C.N. 19'226.545
BOGOTA D.E.
APODERADO: HIPOLITO HERRERA GARCIA C.C.N. 79'125.511
FONTIBON TP. 91977 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

SANTAFE DE BOGOTA D.C., JUNIO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, lugar y fecha provistos en diligencia de junio 4 de 1999, la suscrita Juez Veinte de Familia, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado para tal fin. Abierto el acto se hacen presentes el citado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO y su apoderado. En uso de la palabra el citado manifiesta: yo soy mesero extra, paso semanas enteras en que no sale trabajo, otra sale trabajo, yo trabajo en una parte personal y en casa de banquetes allá soy extra, esa casa se llama casa de banquetes ALTOBAR, no se la dirección, también en el Hotel Tequencana a veces me llaman es ocasional, hace cuatro meses que no me llaman de allá. Pero mi promedio mensual es de \$300.000.00 o \$500.000.00, con base en eso.



PRIMERO: OPREZCO como cuota mensual alimentaria para mi menor hijo CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ la suma de \$87.500.00, incrementado anualmente conforme al DANE a partir de enero del año 2.000, dicha suma la cancelaré dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; la consignaré a este Juzgado por intermedio de los Depósitos Judiciales Caja Agraria. Yo tengo dos hijos más VICTOR ARNULFO Y CRISTIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA de ocho y cuatro años respectivamente.

Concedido el uso de la palabra a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA manifiesta: ACEPTO LA OFERTA que hace el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.



Teniendo en cuenta las partes han llegado a un acuerdo el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Expidanse copias de esta diligencia a los interesados que es a JUDICION.

TERCERO: se da por concluida la presente diligencia.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA GÚZMAN ALVAREZ

APODERADO:

HIPOLITO KIERRERA GARCIA

PARTES

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

2 JUL 1999

26 JUL 1999 En la fecha Cancun, Yucatan

NOTARIO PUBLICO DE YUCATAN S.C.



238 115 29

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil doce (2012)

Reconócese personería al abogado HIPOLITO HERRERA GARCÍA, en calidad de apoderado judicial del demandado, señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO en la forma y para los fines del memorial poder a él conferido.

Por otro lado, atendiendo el contenido del escrito visible a folio 110 a 111, procede el despacho a realizar el análisis correspondiente frente a lo manifestado por el memorialista.

Si bien es cierto, a favor de quien se libor mandamiento de pago en el presente proceso fue a favor de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ quien para esa época era menor de edad, (fl.18 cd. 3), no obstante la mencionada persona cambio su nombre por el de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, aportando la madre del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ (MIGUEL ANGEL) la Resolución expedida por la Registraduría Nacional (fls. 98-100 del presente cuaderno) mediante la cual se canceló el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por lo tanto este despacho mediante auto de fecha 27 de julio de 2011 solicito a la parte interesada aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento cancelado que tuviera la anotación en tal sentido, así como la copia auténtica de registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ donde hubiera sido trasladado el reconocimiento paterno en los términos de la ley 75 de 1968, documentos que fueron aportados en debida forma al proceso (fls.103-104), de los cuales se corrió el traslado correspondiente mediante auto de fecha 28 de octubre de 2011 sin existir oposición alguna de los mismos.

Por lo tanto, al despacho no le queda la menor duda, de que el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ son la misma persona, cuyo padre es el señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, teniendo en cuenta que ante la duplicidad de registros civiles, la Registraduría Nacional del Estado Civil procedió a cancelar el de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Por lo tanto, no le asiste razón al memorialista, como quiera que el mandamiento de pago no reviste ilegalidad alguna.

Así mismo, el memorialista indica que la aquí demandante señora FLOR ALBA MARTÍNEZ y el demandado señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO fueron demandados en proceso de alimentos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, por la

señora GLORIA STELA DÍAZ GONZÁLEZ madrina del en ese entonces menor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ (hoy MIGUEL ANGEL) y que por lo anterior la aquí demandante no podía presentar demanda por los mismos hechos ni entre las mismas partes, cabe informarle al memorialista, que en el presente Juzgado se inicio proceso por la señora FLOR ALBA MARTÍNEZ en contra de JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ por lo tanto las partes no son las mismas a las del proceso que indica fue adelantado en Anapoima, ni tampoco los mismos hechos.

Por último, frente a las manifestaciones hechas por el apoderado del demandado, en cuanto a que la resolución emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil carece de validez, el memorialista cuenta con las acciones legales pertinentes para atacar la misma, que no son dentro del presente escenario judicial.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. Bottia Bohórquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

N° 60

De hoy 16-Abr-2012

La Secretaria:

Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

47
239
7

AVISO JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 2º de Familia
DE Bogotá D.C. Calle 19 # 6-28 piso 5.

CITA A:

Jorge Enrique Hernandez Solgado.

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Admisión de la demanda

de fecha once dieciséis (16) del 2001
dictado en el proceso Ejecutivo de Sumar
de glor. Alba Hernández
CONTRA W.

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la Cra 32 # 182-50.

Se fija hoy 19-01-2001, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,
Mary Linares Ortiz Rodríguez
SECRETARIO


Testigo o quien recibe el presente aviso,

2409
179

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12
----------------------------------	----------	------------	----------	----------	---------	----------	----------	-----------	---------------	------------	--------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
2-97 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica: **850601**
 2 Parte compl.: **30367**

9993260

OFICINA REGISTRO CIVIL: **ALCALDIA MENOR DE BOGA D.E. BOGOTA**
 Municipio y Departamento, Intendencia o Com. D.F.E.: **BOGA D.E. CUNDINAMARCA**
 Código: **1035**

SECCION GENERAL

INSCRITO: **HERNANDEZ** (Primer apellido) **MARTINEZ** (Segundo apellido) **MIGUEL ANGEL** (Nombre)
 SEXO: **MASCULINO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **COLOMBIA** (País) **CUNDINAMARCA** (Departamento) **BOGOTA D.E.** (Municipio)
 FECHA DE NACIMIENTO: **01 JUNIO 1985**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: **CAJA NACIONAL DE PREVISION**
 Documento presentado: **MEDICO**
 MADRE: **MARTINEZ SANTAMARIA** (Apellidos) **FLOR ALBA** (Nombres)
 PADRE: **HERNANDEZ SALGADO** (Apellidos) **JOSE ENRIQUE** (Nombres)

DENUNCIANTE: **C.C. No. 21.438.178 de Bogota**
 TESTIGO: **Barrio Compartir**
 FECHA DE INSCRIPCION: **21 AGOSTO 1.985**

Firma (autógrafa): *[Firma]*
 Nombre: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**
 Firma (autógrafa): *[Firma]*
 Nombre: **ALCALDE**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1700 DE 1970, TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983, SECCION DE ELLE SEGUN ART. 11 DECRETO 2450 DE 1985.

FECHA EXPIRACION: **21 SET. 2011**

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
 REGISTRADOR CIVIL BOGA D.E. BOGOTA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, yo, [Nombre], conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS MEDIANTE RESOLUCION No. 9087 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 SE TRASLADA EL RECONOCIMIENTO PATERNO EL CUAL FIGURA EN EL SERIA 914984 DE LA NOTARIA 2770E A LA A ESTE SERIA LIBRO DE VARIOS @ 090-210 FOLIO 247.

23 SET. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR DE BOSSA

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1325 DE 1970. SIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1972. SE EXPIDE EN LA SECCION ART. 54 DECRETO 2000 DE 1997.

FECHA EXPEDICION

21 SET. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR DE BOSSA

9/2/01

COPIA



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 TEL. 3 34-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

Folios 3
4e
OF EJEC JUZ FAM BOG

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

4MAR'19PM12:45 29384

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA. VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 313-4198556 3176914439 de Bogotá D.C., y actuado en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, del proceso de la referencia de la forma más respetuosa solicito a su honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se decrete a favor del señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, la prescripción de la cuota alimentos a favor del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, teniendo como fundamento lo siguiente:

SEGUNDO: Por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001), se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas, providencia notificada por aviso judicial ordenándose su emplazamiento. Cuyo medio de cobro fue el documento de la audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) por lo que se dan los presupuestos leales para decretar, "CADUCIDAD DE LA ACCION" y "PRESCRIPCION O CADUCIDAD", celebrada en el despacho de la señora juez.

De acuerdo a los anteriores fundamentos, podemos observar que la demandada ejecutiva sedan a plenitud los términos de caducidad y prescripción, figuras que si bien en su objetivo están dirigidos a extinguir las acciones, existen diferencias en su configuración, por ejemplo aquella no se interrumpe ni se puede renunciar mientras que en ésta sí, la caducidad tiene aparejado el transcurso del tiempo y la realización de ciertos hechos mientras la prescripción solo requiere el transcurso del tiempo. (Artículo 2535 La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible., es decir desde dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001) donde se libró mandamiento ejecutivo.

Entonces, como quiera que los hechos referidos están encaminados específicamente a sustentar la prescripción, el estudio se centrará sólo a ella, en tal sentido, el art. 2512 concordante con el art. 2.535 del Código Civil, nos enseña que la prescripción es un modo como pueden extinguirse las acciones de otros, requiriendo para ello el simple transcurso del tiempo, que en cada caso fue fijado por el legislador. Pero, como la prescripción extintiva de acciones es susceptible de interrupción, previo a determinación alguna, se hace necesario estudiar tal evento, el art.2.539 del Código Civil, dice que la prescripción extintiva puede interrumpirse natural o civilmente. Lo primero cuando el deudor tácita o expresamente reconoce la obligación, y lo segundo en el caso

19292

que trata el art. 90 del Código de Procedimiento Civil, no existiendo en el sub-judice lugar a la primera se procederá al estudio de la segunda. Tenemos entonces que el artículo 2536 del código civil nos enseña "La acción ejecutiva se prescribe a los cinco (5) años "La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años y convertida en ordinaria solamente otro 5 años.

TERCERO: Tenemos entonces que el alimentario o parte actora señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, nació el primero (1) de junio de año mil novecientos ochenta y cinco (1985), cumpliendo la mayoría de edad en el año 2003, que hoy día es un profesional (arquitecto) y cuenta con una edad de treinta y cuatro (34) años.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declares la prescripción de la cuota alimentaria a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, teniéndose en cuenta lo rozamientos legales como los supuesto factico expuestos en este escrito, como los conceptos jurisprudenciales de la respectivas cortes en lo referente del de la de prescripción.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas de embargo en el presente proceso de alimento seguido por **FLOREALBA MARTINEZ SANTAMARIA** contra el aquí demandante. Oficiase a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matrícula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogotá D. C.

CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES

Mientras alimentario de un ejecutivo sea menor, excepción de prescripción no aplica "un fallo precisa que esa defensa es efectiva solo a partir del momento en el que demandante adquiere su mayoría de edad". La sala Civil de la corte suprema de justicia recordó que en los juicios ejecutivos de alimentos es procedente que el demandado interponga las defensas sin más restricciones que las impuestas por la ley procedimental.

No obstante, precisó que, cuando el alimentario es menor de edad, la exigencia para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el término prescriptivo.

Lo anterior significa que el termino para que por ese modo se extinga la acción ejecutiva actualmente previsto en cinco años, empieza a correr respecto de aquellas cuotas no cobradas oportunamente desde que el beneficiario de alimentos cumplió los dieciocho (18) años de edad.

Así las cosas, para que la presentación de la demanda pueda interrumpir la prescripción el demandado debe ser notificado dentro del término contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso (CGP), con lo que se reitera, entonces, que mientras el alimentario sea menor de edad, dicha figura no aplica. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-(1325520018 (130012213000200180022001), octubre once (11) del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFONSO RICO.

- Toda vez que la sentencia la sentencia T-590 del año 2007 Corte Constitucional en una de sus apartes indico "Mas tarde, al examinar la constitucionalidad del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993, la corte estimo que " la condición de hijo dependiente por razón de sus estudios no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo" y que el límite de los veinticinco (25) años de edad es razonable y se funda "e en el hecho objetivo de haber llegado de una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento", pues "la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya

243 44
142

culminado sus estudios, inclusive los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente". Así las cosas, al aplicar los precedentes criterios de la cuestión que ahora examina la corte, se tiene que no solo el interés del padre justifica la legitimación para obrar en nombre de su hijo, sino que esta actuación también encuentra justificación en la situación del hijo mayor de 18 años que estudia, depende de su padre y, por ende, es sujeto de una especial protección que se extiende mientras perdure su situación de dependencia en razón a su estudio y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

- Según sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil No 147502018 de fecha 14 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**. Recordó que la obligación alimentaria de los hijos se extiende a la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años, a menos que existan discapacidades imponderables y probadas que influyan en la inhabilitación de los alimentarios, así mismo hizo ver que se ha reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando siempre y cuando no exista una prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta.

Al respecto sostuvo que así se ha aceptado cuando el objetivo es dar un apoyo razonable de la forma que el hijo logre el aprendizaje de una profesión u oficio este le permita proyectar su vida autónomamente hacia el futuro, lo que no significa que esta condición se torne irremediable o indefinida.

Por lo anterior, se concluye que la presentación de la demanda año no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria derivada de la conciliación base de la ejecución, en consecuencia lo solicitado por el apoderado del demandado extremo pasivo ha de prosperar la proscripción planteada. Lo que indicaría que la demanda se presentó en el año 1999, esto nos llevaría a concluir que todas las cuotas alimentarias a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** se encuentran vencidas para su cobro presentándose el fenómeno prescriptivo solicitadas por el suscrito.

Así las cosas, y dado que la solicitudes que elevo ante su despacho es todas luces viable y jurídicamente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales igualmente como constitucionales, para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, ruego al despacho del señor (a) juez resolver favorablemente

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

El apoderado del ejecutado solicita a través de escrito visto a folios 136 a 138, se decrete «la prescripción de la cuota de alimentos a favor del señor Miguel Ángel Hernández Martínez (...)», pues a su sentir opera tal figura si se tiene en cuenta que el 16 de enero de 2001 se libró mandamiento de pago en contra del señor Hernández Salgado y el título base de dicha ejecución es la audiencia celebrada el 21 de junio de 1999 y, de acuerdo a lo previsto en el art.2536 del Código Civil, la acción ejecutiva se encuentra prescrita pues han transcurrido más de 5 años.

Agrega que el alimentario ya cuenta con 34 años y es profesional. Igualmente solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

No se accede a lo pretendido por el demandando, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Para la época en que se libró mandamiento de pago (16 de enero de 2001), y fue notificado el ejecutado de forma personal (19 de enero de 2001), el Código de Procedimiento advertía en el art.509, que dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podía proponer excepciones de mérito, y si el título base de la demanda era una sentencia solo podían alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

2.- Quiere decir lo anterior que la oportunidad para presentar excepción de mérito de prescripción, que hoy a través de su solicitud enerva, era dentro del término de traslado de los 10 días indicados en el art.509 del C.P.C., o para alegar cualquier hecho que configurara una excepción previa debió proponerla a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no lo hizo.

3.- Olvida la parte demandada que ante esta instancia solo se ejecuta una orden de seguir adelante con el cobro de una deuda insoluta, donde las partes deben presentar las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el art.446 del C.G.P., hasta alcanzar el pago pretendido.

200 85
113
110

4.- Ahora, si a su sentir considera que no está obligado a continuar suministrando alimentos a sus demandantes, este Despacho no es el competente para pronunciarse en tal sentido, pues se itera, aquí solo se ejecuta la orden para alcanzar el pago ordenado.

5.- Si bien es cierto, como lo afirma en su petición, la Jurisprudencia ha dicho que la edad límite para suministrar alimentos a los hijos es de 18 años y hasta los 25 años si se demuestra que se encuentran cursando estudios superiores, también lo es que la suspensión del pago no opera de facto, pues para ello debe mediar sentencia judicial de exoneración o en su defecto conciliación o escrito privado donde el alimentario manifieste su deseo de no continuar ejecutándolo en este proceso, y revisado el expediente dichos documentos se echan de menos.

6.- Por todas las anteriores razones no se accede a su petición.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR ARGENTINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 38
SE FIJA HOY: 17 4 MAR 2019
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESPUJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

194 96
139 245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

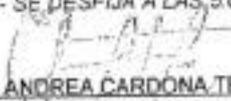
Se incorpora la publicación vista a folio 132, realizada en debida forma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo remitase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que incluyan el nombre de la acreedora hipotecaria citada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CENNA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 38	13 4 MAR. 2019
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESPIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

245 97 15

Señora

JUZGADO DE FAMILIA EJECUCION DE SENTENCIA

Julio 2019

REF: Expediente 1999-10104

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.

28 MAR 19 04:38 29764

Hipólito Herrera García, en calidad de apoderado de la parte actora manifiesta lo siguiente:

Que interpuso Recurso de Apelación contra el Auto de Fecho B-3-2019, en consecuencia solicito Corresponsa termino Loyal para Substanciarlo ante el Superior.

Atentamente

Hipólito Herrera García
C.C. No 19.125.511 de Bogotá
I.P. No 91.977 del C.S. de la J.

203
198 8
143

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto fechado 13 de marzo de 2019, notificado en estado del 14 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 4ª del artículo 322 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO
No 43
SE PLAZA
A LA HORA DE LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL 22 MAR 2019
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Unversitaria

COPIA

248 49



HIPOLITO HERRERA GARCIA

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.

ABOGADO

Handwritten signature/initials

CARRERA 8 No 16-88 Of. C. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

28MAR'19 PM 4:52 29953

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C. Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5.614269 e Bogotá D.C. en ejercicio del poder a mi conferido por el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, de la manera más respetuosa manifiesto lo siguiente;

- 1- Que ante usted me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que negó el **RECURSO DE APELACION** por extemporánea (21-3-2019), para que se **REVOQUE** y se conceda el de apelación y de no ser así en **SUBSIDIO** se me Expidan copias de la providencia recurrida y de la demanda ejecutivo alimento en adelante y demás piezas procesales del proceso de la referencia.
- 2- Al igual que de la decisión tomada respecto de prescripción de la cuotas alimentaria que por jurisprudencia actual se solicitara para que ante el superior interponer **RECURSO DE QUEJA**, para que conceda la **APELACION**, la cual niegas y desconocen los planteamientos deferidos por el apoderado de la parte demandada y ordeno lo que en derecho corresponda, respetándose el debido proceso al demandado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1- El despacho niega el recurso de apelación argumentando que la parte actora, por presentarse de manera extemporánea siendo sustituible de recurso de alzada, contradiciendo los parámetros legales del artículo 3311 del código General del procesol, como normas constitucionales tales como el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho se revoque el auto y se conceda el de apelación o en su defecto se expidan las copias para interponer el recurso de queja, ante el superior.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D.C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se incorpora la publicación vista a folio 132, realizada en debida forma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C.C.P., por la Oficina de Apoyo remitase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que incluyan el nombre de la acreedora hipotecaria citada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 38 19 4. MAR. 2019
SE FUA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.
Dp.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

280
148-199

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

El apoderado del ejecutado solicita a través de escrito visto a folios 136 a 138, se decrete «*la prescripción de la cuota de alimentos a favor del señor Miguel Ángel Hernández Martínez (...)*», pues a su sentir opera tal figura si se tiene en cuenta que el 16 de enero de 2001 se libró mandamiento de pago en contra del señor Hernández Salgado y el título base de dicha ejecución es la audiencia celebrada el 21 de junio de 1999 y, de acuerdo a lo previsto en el art.2536 del Código Civil, la acción ejecutiva se encuentra prescrita pues han transcurrido más de 5 años.

Agrega que el alimentario ya cuenta con 34 años y es profesional. Igualmente solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

No se accede a lo pretendido por el demandando, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Para la época en que se libró mandamiento de pago (16 de enero de 2001), y fue notificado el ejecutado de forma personal (f19 de enero de 2001), el Código de Procedimiento advertía en el art.509, que dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podía proponer excepciones de mérito, y si el título base de la demanda era una sentencia solo podían alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

2.- Quiere decir lo anterior que la oportunidad para presentar excepción de mérito de prescripción, que hoy a través de su solicitud enerva, era dentro del término de traslado de los 10 días indicados en el art.509 del C.P.C., o para alegar cualquier hecho que configurara una excepción previa debió proponerla a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no lo hizo.

3.- Olvida la parte demandada que ante esta instancia solo se ejecuta una orden de seguir adelante con el cobro de una deuda insoluble, donde las partes deben presentar las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el art.446 del C.G.P., hasta alcanzar el pago pretendido.

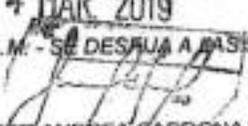
4.- Ahora, si a su sentir considera que no está obligado a continuar suministrando alimentos a sus demandantes, este Despacho no es el competente para pronunciarse en tal sentido, pues se itera, aquí solo se ejecuta la orden para alcanzar el pago ordenado.

5.- Si bien es cierto, como lo afirma en su petición, la Jurisprudencia ha dicho que la edad límite para suministrar alimentos a los hijos es de 18 años y hasta los 25 años si se demuestra que se encuentran cursando estudios superiores, también lo es que la suspensión del pago no opera de facto, pues para ello debe mediar sentencia judicial de exoneración o en su defecto conciliación o escrito privado donde el alimentario manifieste su deseo de no continuar ejecutándolo en este proceso, y revisado el expediente dichos documentos se echan de menos.

6.- Por todas las anteriores razones no se accede a su petición.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 38 4 MAR 2019
SE FIJA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESPUJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

992
420

Señora

Tokos
Yes

JUEZ DE FAMILIA EJECUCION DE SENTENCIA

en copia

REF: Expediente 1999-10104

20MAR'19PM 4:38 29764

Hipolito Herrera Garcia, en calidad de apoderado de la parte actora manifiesto lo siguiente,

Que interpuso Recurso de Apelacion contra el Auto de fecha B-3-2019, en consecuencia Solicito Corresponde termino legal para sustentar lo ante el Superior.

Atentamente

Hipolito Herrera Garcia
C.C. No 19.125.511 de Bogotá
T.F. No 96.977 del C.S de la J.

53
143
252
2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FAMA JUDICIAL DEL PQDER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

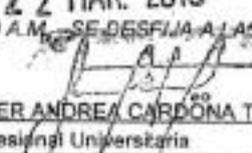
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto fechado 13 de marzo de 2019, notificado en estado del 14 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del art.322 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 43
SE FIJA HOY: 22 MAR. 2019
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5.00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

5/4
253
202

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email: hipolito.herrera.garcia@gmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,
BOGOTÁ D. C.

28MAR*19PM 4:52 29953

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C. Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5.614269 de Bogotá D.C. en ejercicio del poder a mí conferido por el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, de la manera más respetuosa manifiesto lo siguiente;

1- Que ante usted me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que negó el **RECURSO DE APELACION** por extemporánea (21-3-2019), para que se **REVOQUE** y se conceda el de apelación y de no ser así en **SUBSIDIO** se me Expidan copias de la providencia recurrida y de la demanda ejecutivo alimento en adelante y demás piezas procesales del proceso de la referencia.

2- Al igual que de la decisión tomada respecto de prescripción de la cuotas alimentaria que por jurisprudencia actual se solicitara para que ante el superior interponer **RECURSO DE QUEJA**, para que conceda la **APELACION**, la cual niegas y desconocen los planteamientos deferidos por el apoderado de la parte demandada y ordeno lo que en derecho corresponda, respetándose el debido proceso al demandado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1- El despacho niega el recurso de apelación argumentando que la parte actora, por presentarse de manera extemporánea siendo sustituible de recurso de alzada, contradiciendo los parámetros legales del artículo 111 del código General del proceso, como normas constitucionales tales como el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho se revoque el auto y se conceda el de apelación o en su defecto se expidan las copias para interponer el recurso de queja, ante el superior.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D.C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 1999 - 10104 (20)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 - 3 - 2019 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **01-04-2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENICE **04-04-2019**, A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

58
45
2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, que formuló el apoderado del ejecutado en contra del proveído fechado 21 de marzo de 2019, mediante el cual se rechazó de plano el recurso de apelación que interpuso por extemporáneo.

Aduce el inconforme que a su sentir, el Despacho desconoció los argumentos sobre la prescripción de cuotas alimentarias presentado en petición anterior, sin respetar el debido proceso de su representado y contradiciendo los parámetros legales del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto impugnado o en su defecto conceder el recurso de queja, ordenando la reproducción de las piezas procesales pertinentes.

Surtido el traslado de rigor, los demás interesados guardaron silencio.

Delanteramente se advierte la improsperidad del recurso invocado, pues el recurso de apelación que fuera rechazado en el auto que se impugna fue presentado de forma extemporánea.

Con la anterior actuación no se advierte que se encuentren vulnerados derechos fundamentales del ejecutado por parte de este Juzgado, pues los términos son perentorios e improrrogables como lo indica el art.117 del C.G.P., y por ello la decisión que impugna se mantendrá incólume.

Y como el recurrente ha solicitado en subsidio el de queja, al tenor de lo dispuesto en el art.353, se concederá la misma, por ante el Superior, Sala de Familia, ordenándose la reproducción de las piezas procesales necesarias, previo traslado a la parte contraria, en la forma prevista en el art.110 del C.G.P.

52
142
284

7
256
2019

En atención a lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de, **DISPONE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado 21 de marzo de 2019 (fl.143), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja. Para los efectos del artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de las siguientes piezas procesales, con cargo al recurrente: 136 a 145 cuaderno No.5. incluido este proveído.

Secretaría controle el término de que trata el artículo 324 del C. G. del P., hecho lo anterior, remita las copias al Superior.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 86 SE FUA HOY: 25 JUN. 2019 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria</p>
--

□

IT



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email: hipolitoherrera28@hotmail.com

OF EJEC. JUZ FAM BOG

Fo/1003

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

4MAR'19pm12:45 29383

Yel

JUZGADO DE ORIGEN: 3 DE FAMILIA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 313-4198556 3176914439 de Bogotá D.C., y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, del proceso de la referencia de la forma más respetuosa solicito a su honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se decrete a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, la prescripción de la cuota alimentos a favor del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ**, teniendo como fundamento lo siguiente:

SEGUNDO: Por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001), se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas, providencia notificada por aviso judicial ordenándose su emplazamiento. Cuyo medio de cobro fue el documento de la audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) por lo que se dan los presupuestos leales para decretar; **"CADUCIDAD DE LA ACCION"** y **"PRESCRIPCION O CADUCIDAD"**, celebrada en el despacho de la señora juez.

De acuerdo a los anteriores fundamentos, podemos observar que la demandada ejecutiva sedan a plenitud los términos de caducidad y prescripción, figuras que si bien en su objetivo están dirigidos a extinguir las acciones, existen diferencias en su configuración, por ejemplo aquella no se interrumpe ni se puede renunciar mientras que en ésta sí, la caducidad tiene aparejado el transcurso del tiempo y la realización de ciertos hechos mientras la prescripción solo requiere el transcurso del tiempo. (Artículo 2535 La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible., es decir desde dieciséis (16) de enero del año dos mil uno (2001) donde se libró mandamiento ejecutivo.

Entonces, como quiera que los hechos referidos están encaminados específicamente a sustentar la prescripción, el estudio se centrará sólo a ella, en tal sentido, el art. 2512 concordante con el art. 2.535 del Código Civil, nos enseña que la prescripción es un modo como pueden extinguirse las acciones de otros, requiriendo para ello el simple transcurso del tiempo, que en cada caso fue fijado por el legislador. Pero, como la prescripción extintiva de acciones es susceptible de interrupción, previo a determinación alguna, se hace necesario estudiar tal evento, el art.2.539 del Código Civil, dice que la prescripción extintiva puede interrumpirse natural o civilmente. Lo primero cuando el deudor tácita o expresamente reconoce la obligación, y lo segundo en el caso

258
13

que trata el art. 90 del Código de Procedimiento Civil, no existiendo en el sub-judice lugar a la primera se procederá al estudio de la segunda. Tenemos entonces que el artículo 2536 del código civil nos enseña "La acción ejecutiva se prescribe a los cinco (5) años "La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años y convertida en ordinaria solamente otro 5 años.

TERCERO: Tenemos entonces que el alimentario o parte actora señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, nació el primero (1) de junio de año mil novecientos ochenta y cinco (1985), cumpliendo la mayoría de edad en el año dos mil tres (2003), que hoy día es un profesional (arquitecto) y cuenta con una edad de treinta y cuatro (34) años.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declares la proscripción de la cuota alimentaria a favor del señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, teniéndose en cuenta los rozamientos legales como los supuesto factico expuestos en este escrito, como los conceptos jurisprudenciales de la respectivas cortes en lo referente del de la de prescripción.

- **SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas de embargo en el presente proceso de alimento seguido por **FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA** contra el aquí demandante.
- Oficiase a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matricula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogotá D. C.

CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES

Mientras alimentario de un ejecutivo sea menor, excepción de prescripción no aplica "un fallo precisa que esa defensa es efectiva solo a partir del momento en el que demandante adquiere su mayoría de edad". La sala Civil de la corte suprema de justicia recordó que en los juicios ejecutivos de alimentos es procedente que el demandado interponga las defensas sin más restricciones que las impuestas por la ley procedimental.

- No obstante, precisó que, cuando el alimentario es menor de edad, la exigencia para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el término prescriptivo.
- Lo anterior significa que el termino para que por ese modo se extinga la acción ejecutiva actualmente previsto en cinco años, empieza a correr respecto de aquellas cuotas no cobradas oportunamente desde que el beneficiario de alimentos cumplió los dieciocho (18) años de edad.

Así las cosas, para que la presentación de la demanda pueda interrumpir la prescripción el demandado debe ser notificado dentro del término contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso (CGP), con lo que se reitera, entonces, que mientras el alimentario sea menor de edad, dicha figura no aplica. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-(1325520018 (130012213000200180022001), octubre once (11) del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. **LUIS ALFONSO RICO**.

- Toda vez que la sentencia la sentencia T-590 del año 2007 Corte Constitucional en una de sus apartes indico "Mas tarde, al examinar la constitucionalidad del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993, la corte estimo que " la condición de hijo dependiente por razón de sus estudios no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo" y que el limite de los veinticinco (25) años de edad es razonable y se funda "e en el hecho objetivo de haber llegado de una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento", pues "la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha

707
139259

identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya culminado sus estudios, inclusive los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente". Así las cosas, al aplicar los precedentes criterios de la cuestión que ahora examina la corte, se tiene que no solo el interés del padre justifica la legitimación para obrar en nombre de su hijo, sino que esta actuación también encuentra justificación en la situación del hijo mayor de 18 años que estudia, depende de su padre y, por ende, es sujeto de una especial protección que se extiende mientras perdure su situación de dependencia en razón a su estudio y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

- Según sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil No 147502018 de fecha 14 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**. Recordó que la obligación alimentaria de los hijos se extiende a la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años, a menos que existan discapacidades imponderables y probadas que influyan en la inhabilitación de los alimentarios, así mismo hizo ver que se ha reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando siempre y cuando no exista una prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta.

Al respecto sostuvo que así se ha aceptado cunado el objetivo es dar un apoyo razonable de tal forma que el hijo logre el aprendizaje de una profesión u oficio este le permita proyectar su vida autónomamente hacia el futuro, lo que no significa que esta condición se torne irremediable o indefinida.

Por lo anterior, se concluye que la presentación de la demanda año no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria derivada de la conciliación base de la ejecución, en consecuencia lo solicitado por el apoderado del demandado extremo pasivo ha de prosperar la proscripción planteada. Lo que indicaría que la demanda se presentó en el año 1999, esto nos llevaría a concluir que todas la cuotas alimentaria a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** se encuentran vencidas para su cobro presentándose el fenómeno prescriptivo solicitadas por el suscrito.

Así las cosas, y dado que la solicitudes que elevo ante su despacho es todas luces viable y jurídicamente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales igualmente como constitucionales, para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, ruego al despacho del señor (a) juez resolver favorablemente

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

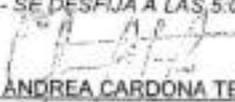
Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se incorpora la publicación vista a folio 132, realizada en debida forma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo remitase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que incluyan el nombre de la acreedora hipotecaria citada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CENNA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 38 17 4 MAR. 2019
SE FIJA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

60
20
139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

El apoderado del ejecutado solicita a través de escrito visto a folios 136 a 138, se decrete *«la prescripción de la cuota de alimentos a favor del señor Miguel Ángel Hernández Martínez (...)»*, pues a su sentir opera tal figura si se tiene en cuenta que el 16 de enero de 2001 se libró mandamiento de pago en contra del señor Hernández Salgado y el título base de dicha ejecución es la audiencia celebrada el 21 de junio de 1999 y, de acuerdo a lo previsto en el art.2536 del Código Civil, la acción ejecutiva se encuentra prescrita pues han transcurrido más de 5 años.

Agrega que el alimentario ya cuenta con 34 años y es profesional. Igualmente solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

No se accede a lo pretendido por el demandando, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Para la época en que se libró mandamiento de pago (16 de enero de 2001), y fue notificado el ejecutado de forma personal (f19 de enero de 2001), el Código de Procedimiento advertía en el art.509, que dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podía proponer excepciones de mérito, y si el título base de la demanda era una sentencia solo podían alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

2.- Quiere decir lo anterior que la oportunidad para presentar excepción de mérito de prescripción, que hoy a través de su solicitud enerva, era dentro del término de traslado de los 10 días indicados en el art.509 del C.P.C., o para alegar cualquier hecho que configurara una excepción previa debió proponerla a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no lo hizo.

3.- Olvida la parte demandada que ante esta instancia solo se ejecuta una orden de seguir adelante con el cobro de una deuda insoluta, donde las partes deben presentar las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el art.446 del C.G.P., hasta alcanzar el pago pretendido.

61
2019/3/13
[Firma]

[Firma]

4.- Ahora, si a su sentir considera que no está obligado a continuar suministrando alimentos a sus demandantes, este Despacho no es el competente para pronunciarse en tal sentido, pues se itera, aquí solo se ejecuta la orden para alcanzar el pago ordenado.

5.- Si bien es cierto, como lo afirma en su petición, la Jurisprudencia ha dicho que la edad límite para suministrar alimentos a los hijos es de 18 años y hasta los 25 años si se demuestra que se encuentran cursando estudios superiores, también lo es que la suspensión del pago no opera de facto, pues para ello debe mediar sentencia judicial de exoneración o en su defecto conciliación o escrito privado donde el alimentario manifieste su deseo de no continuar ejecutándolo en este proceso, y revisado el expediente dichos documentos se echan de menos.

6.- Por todas las anteriores razones no se accede a su petición.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR ARCETINA BAYONA
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 38 18 4 MAR 2019
SE FUA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESAJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD
 20 21 19

SEÑOR(ES) Jose Enrique Hernandez CONYUNTE

DIRECCION _____

TEL _____ CIUDAD _____

0395

COPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO	1999 10104				
DEMANDANTE	Flor Martinez				
DEMANDADO	Jose Hernandez				
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO					
NÚMERO DE FOLIOS	139 a 14				
JUZGADO DE EJECUCIÓN		1		2	3
TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS	2				
JUZGADO DE ORIGEN	20				

C.C. _____

C.C. _____

TOTAL \$ 450

141

121 C2

67
2123
4272

Señora

Johor
Tel en copi

JUZG DE FAMILIA EJECUCION DE ~~SE~~ ~~EXECUTE~~ ~~FAM~~ ~~BOS~~

REF: Expediente 1999-10104 20MAR*19PM 4:38 29764

Hipolito Herrera Garcia, en calidad de apoderado de la parte actora manifiesto lo siguiente,

Que interpongo Recurso de Apelacion contra el Auto de fecha B-3-2019, en consecuencia Solicito Corresponde termino legal para sustentar ante el Superior.

Atentamente

Hipolito Herrera Garcia
C.C. No 19.125.511 de Bogotá
T.P. No 96.977 de I.C.S de Bogotá.

273 / 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

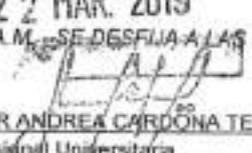
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez S. vs. José Enrique Hernández S.

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto fechado 13 de marzo de 2019, notificado en estado del 14 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del art.322 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 43	22 MAR. 2019
SE FIJA HOY:	SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	

Dp.



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email: higarcia@unipol.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

20 MAR 2019 PM 4:52 29953

JUZGADO DE ORIGEN: 20 DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999- 10104 DE: MARTINEZ
SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C. Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5.614269 Bogotá D.C. en ejercicio del poder a mí conferido por el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, de la manera más respetuosa manifiesto lo siguiente;

1- Que ante usted me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que negó el **RECURSO DE APELACION** por extemporánea (21-3-2019), para que se **REVOQUE** y se conceda el de apelación y de no ser así en **SUBSIDIO** se me Expidan copias de la providencia recurrida y de la demanda ejecutivo alimento en adelante y demás piezas procesales del proceso de la referencia.

2- Al igual que de la decisión tomada respecto de prescripción de la cuotas alimentaria que por jurisprudencia actual se solicitara para que ante el superior interponer **RECURSO DE QUEJA**, para que conceda la **APELACION**, la cual niegas y desconocen los planteamientos deferidos por el apoderado de la parte demandada y ordeno lo que en derecho corresponda, respetándose el debido proceso al demandado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1- El despacho niega el recurso de apelación argumentando que la parte actora, por presentarse de manera extemporánea siendo sustituible de recurso de alzada, contradiciendo los parámetros legales del artículo 311 del código General del proceso, como normas constitucionales tales como el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho se revoque el auto y se conceda el de apelación o en su defecto se expidan las copias para interponer el recurso de queja, ante el superior.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE


HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D.C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 1999 - 10104 (20)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 - 3 - 2019 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **01-04-2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENICE **04-04-2019**, A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

65
295 / 14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104 JUZGADO 20 DE
FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA

Siendo 10 de julio de 2019, deajo constancia que las expensas ordenadas no fueron canceladas por parte del recurrente dentro del término ordenado en el auto de fecha 21 de junio de 2019. Lo anterior para los fines a que haya lugar.


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia
de Ejecución de Sentencias

10 JUL 2019

Vencio termino f/147,
con documental que obce a P/s. 148.215
con Informe anterior

Supervisor

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'T.M.', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and partially overlaps the text 'Informe anterior'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Atendiendo el informe secretarial de fecha 10 de julio de 2019, y conforme lo dispuesto en el art.324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de queja autorizado e invocado por el ejecutado contra el auto de fecha 21 de marzo de 2019.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 93 - 16 JUL 2019
SE FUA HOY:
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5.00 P.M.
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitaria

Dp.

278

16-7-2019

Señor=

JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. E.J.
E. S. D.

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá. felio 4e1

6AUG19AM10:55 32399

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - FLOR ALBA MARTÍNEZ.

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

OF EJEC JUZ FAM BOG

RAD. 1999-10104.
ASUNTO: SOLICITUD.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en que ya se realizó el emplazamiento del acreedor hipotecario, respetuosamente solicito se continúe con el trámite procesal pertinente

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.





República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Judicial
Oficina de Atención al Usuario de Familia
Calle 100 No. 100-00 Bogotá D.C.
TELÉFONO 262 2000

Pase al Despacho, hoy 08 AGO 2019
Observaciones: Solicitud que antecede

Secretario (s)

[Handwritten signature]



Dep 08-08
IF Ch. P. 2019
OF E.JEC J02 FAM BOG
6DEC*19AM 9:38 34524
Solicito continuar con el tramite.
BOGOTA

Señores

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: INFORMACION.
ORIGEN: JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA.
RD. 1999-10104
De: FLOR ALBA MARTINEZ
Contra: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (**SECUESTRE**), me dirijo a su honorable despacho con el fin informar que bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia el día 11 de mayo de 2018, fue dejado en Deposito gratuito en cabeza de quien nos atendió la diligencia.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,


ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
 del Circuito de Bogotá D.C.
 Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

11 DEC 2019

Passa en Despacho, hoy _____

Observaciones: Para en conocimiento

Secretario (a)

[Handwritten Signature]

... KUIS SAMP...
 ... GRUPO MULT...
 ... MUESTRA...
 ... Y RESTAUR...
 ... de 201...
 ... de 201...

... de 201...

[Handwritten Signature]

... MARIANO
 ... de Bogotá
 ...
 ...
 ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Atendiendo la solicitud que antecede a folio 218, se dispone:

1.- Requerir a Secretaría para que proceda de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2019 (fl.139), esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la publicación aportada por la parte actora a folio 132.

2.-Hecho lo anterior, se designará curador ad litem a la acreedora emplazada.

Cúmplase (2)


ANDREA DEL PILAR OETINA BAYONA
Juez

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

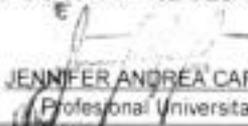
Bogotá D. C., Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

En conocimiento de los interesados, la manifestación del secuestro respecto del bien inmueble objeto de la medida de secuestro, visto a folio 219, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No 143
SE FIJA HOY: 12 DEC 2019
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD

12 / 12 / 14

SEÑOR(ES)

C.C. 6 NIT.

DIRECCIÓN:

TEL.:

CIUDAD:

1430

COPIAS SIMPLES

AUTÉNTICAS

DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO

1999 - 10104.

DEMANDANTE

Flor. Alba. Martínez

DEMANDADO

José Enrique. Hernández

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO

NÚMERO DE FOLIOS

~~217~~ 217 3 221

JUZGADO DE EJECUCIÓN

1

2

3

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS

JUZGADO DE ORIGEN

20

C.C.

C.C.

[Handwritten signature]
1999 - 10104

TOTAL \$

105000



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311002019991010400

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 1999
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación EJECUCION CIRCUITO	Especialidad EJECUCIÓN FAMILIA
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Ejecución Familia 003 Bogota Dc	Distrito/Circuito Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA	
Número Consecutivo 10104	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso DE EJECUCIÓN C.C.	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase Proceso Eec. Conciliación O Condena Impuesta En Sen	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41638178	Fior Alba Martinez Santamaria

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

Ciclo Tipo Actuación

Fecha Inicial Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Aspiración	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	PARADICACIÓN Y REPARTO	REACTIVA PROCESO POR FINALIZACIÓN ERRADA	13/12/2019	13/12/2019 4:50:47 P.M.	REGISTRADA	
	SALIDAS	REMITE EXPEDIENTE CON FALLO	13/12/2019	13/12/2019 4:49:56 P.M.	REGISTRADA	

Total Registros : 2

284

Andrea
Del Pilar
Cetina
Bayona



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI
WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Administración ▶ Procesos ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO: 11001011002019991010400

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTAN... Año: 1999
 Departamento: BOGOTA Ciudad: BOGOTA, D.C.
 Corporación: EJECUCION CIRCUITO Especialidad: EJECUCIÓN FAMILIA
 Tipo Ley: No Aplica
 Despacho: Ejecución Familia 003 Bogota Dc Distrito/Circuito: Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGO
 Juez/Magistrado: ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Número: 10104 Número: 00
 Consecutivo: Interpuestos
 Tipo Proceso: DE EJECUCIÓN C.C. Clase Proceso: EJECUTIVO
 SubClase: Ejec. Conciliación O Condena Impuest Es Privado
 Proceso:

INFORMACION DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Estado	Nombre	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	41638178	Fior Alba Martinez Santamaria

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Ciclo: --SELECCIONE-- Tipo: Actuación
 Fecha Inicial: Fecha Final:

		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Emisión	Fecha De Registro	Estado Actuación	
		GENERALES	AUTO EMPLAZA	13/03/2019	18/12/2019 8:59:41 A. M.	REGISTRADA	
		RADICACIÓN Y REPARTO	REACTIVA PROCESO POR FORMALIZACIÓN ERRADA	13/12/2019	13/12/2019 4:50:47 P. M.	REGISTRADA	
		SALIDAS	REMITE EXPEDIENTE CON FALLO	13/12/2019	13/12/2019 4:49:56 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros: 3

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 18/Nov./2019
12:48:58 P. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1



285

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2019

Oficio No. 2983 - L

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
JOejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Notificación y solicitud expediente Acción de tutela 2019-00730-00

Le comunico que mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Honorable Magistrada Dra. **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, se dispone:

ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALCEDO** contra la **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

OFÍCIESE a la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, remita en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos del cual es parte el señor José Enrique Hernández Salcedo, con radicado No. 1999-10104, y se pronuncie sobre los hechos narrados en el escrito tutelar. Remítase para el efecto, copia del mismo, e insértese número del fax y el correo electrónico de la Sala de Familia.

VINCÚLESE a todos los intervinientes en el citado proceso. Oficieseles para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos narrados en el escrito tutelar.

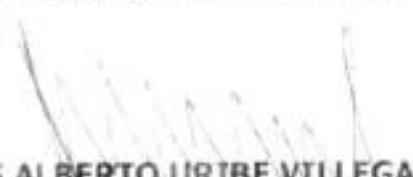
NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE mediante telegrama al accionante.

Tener como prueba en lo que preste mérito, la documental aportada con el escrito tutelar.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 9 folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

11 DIC. 2019

Pasa al Despacho hoy

Observación

Acción de tutela.
Asistencia a solicitud Just.

Por: Secretario(a)



Tribunal Superior Distrital de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veinte

Acción de Tutela de Primera Instancia de José Enrique Hernández Salgado contra la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias. Radicación 11001-22-10-000-2019-00730-00 (N.I. 1857)

El acta No. 002 de 2020, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

1. ASUNTO

Se resuelve la acción de tutela instaurada para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, acceso a la administración de justicia y vivienda digna.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostenta el señor José Enrique Hernández Salgado quien aduce la transgresión de sus derechos fundamentales.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza de la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Fueron vinculados todos los intervinientes del proceso materia de inconformidad.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Los Hechos¹

Aduce el accionante que el 16 de enero de 2001 se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 1999-10104, mismo en el que solicitó se decretara la caducidad y prescripción, a lo cual no se accedió, proceder que considera vulnerador de sus derechos fundamentales, cuya tutela solicita y en consecuencia se ordene a la juez accionada declarar la prescripción de la cuota alimentaria a favor del señor José Enrique Hernández Salgado y se levante la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-764869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

De igual manera solicita se invalide lo actuado desde la decisión el 19 de julio de 2019, fecha en que se le negó el recurso de apelación y el subsidiario de queja.

¹ Véase a folios 1 a 9 del cuaderno de tutela.

AC
2020

3.2 La Respuesta de la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Frente a la demanda de tutela guardó silencio, y a través de la oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias remitió el expediente solicitado en calidad de préstamo.

4. COMPETENCIA

Corresponde a la Sala de Familia, decidir la presente acción de tutela con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1 Procedibilidad

La acción de tutela se halla consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por medio del Decreto Ley 2591 de 1991 y los Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015, 1834 de 2015 y 1983 de 2017, institución que fue creada para proteger los Derechos Constitucionales Fundamentales de todas las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular en los casos expresamente establecidos en la ley; siendo esta acción preferente y sumaria, procediendo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial con base en el principio de subsidiariedad, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha señalado que, en ciertos casos, y solo de manera excepcional, la acción de tutela será procedente contra decisiones judiciales, cuando quiera que éstas desconozcan los preceptos constitucionales y legales a los cuales están sujetas, y se persiga la protección de los derechos fundamentales². Dicha Corporación consideró necesario que en estos casos la acción de tutela cumpliera con unas condiciones generales de procedencia que al observarse en su totalidad, habilitarían al juez de tutela para entrar a revisar las decisiones judiciales puestas a su consideración.

Estos requisitos generales fueron recogidos en la sentencia C-590 de 2005, la cual de manera concreta los clasificó de la siguiente manera:

"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional."

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable

² Sentencia T-191 de 1999, T-1223 de 2001, T-907 de 2006, entre otras.

c. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*

d. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.*

e. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.*

f. *Que no se trate de sentencias de tutela.*

En la misma providencia, señala los requisitos especiales, que no se estima necesario estudiar en este caso.

Así las cosas, es deber del juez constitucional verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados por la jurisprudencia para determinar la procedencia de la acción de tutela.

Respecto a los requisitos generales, encontramos que la cuestión, con la enunciación de una aparente vulneración, a primera vista, puede tener relevancia constitucional, dado que se está reclamando la protección de derechos fundamentales.

En lo que concierne al requisito de subsidiariedad, es evidente que no se cumple, toda vez que el accionante, pretende por esta vía constitucional se ordene a la juez declarar la prescripción de la cuota alimentaria a favor del señor José Enrique Hernández Salgado, se levante la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria y se invalide lo actuado desde la decisión de fecha 15 de julio de 2019, mediante la cual se le negaron los recursos de apelación y de queja.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el auto en mención se encuentra en firme, por descuido del accionante, toda vez que dejó vencer el término con el que contaba para interponer los recursos en contra de la decisión que le fue desfavorable, sumado a que inconforme con el auto que rechazó su recurso por extemporáneo y concedido el recurso de queja, no canceló las expensas necesarias, declarándose desierto este último, razones que hacen improcedente la acción y en consecuencia no hay lugar al estudio del amparo pretendido.

Recuérdese que esta acción constitucional, no tiene como finalidad suplir la inactividad o suplir el desarrollo de los procesos ordinarios o los trámites establecidos para ello, pues se trata de una acción excepcionalísima y residual, procedente solo en casos de actual o inminente vulneración de derechos fundamentales por parte de alguna autoridad o excepcionalmente de un particular, entonces no puede usarse como remedio de los procesos establecidos en el estatuto procesal; obsérvese cómo, en este caso el accionante no ha hecho uso en debida forma de los recursos con los que cuenta para ello.

Las circunstancias reseñadas hacen inviable la presente acción, razones por las que se declarará improcedente al estar ausente el requisito de subsidiariedad, y también

porque no alcanza a superar la relevancia para que el caso sea conocido por la jurisdicción constitucional.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela solicitada por el señor José Enrique Hernández Salgado en contra de la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

SEGUNDO.- ENVIENSE las actuaciones a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría **DEVUÉLVASE** la actuación allegada a esta corporación en calidad de préstamo, a la oficina de origen.

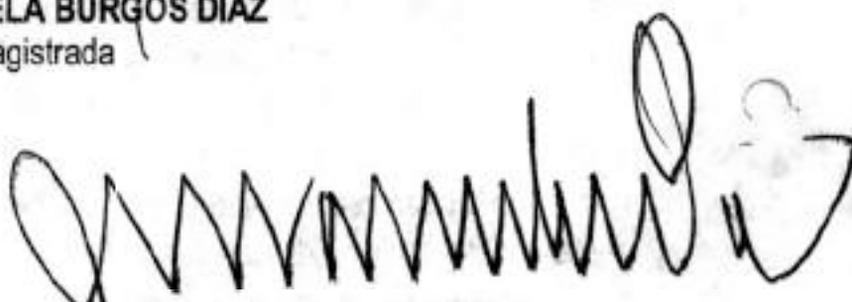
NOTIFÍQUESE,



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado



280

Bogotá D. C., 22 de enero de 2020

Oficio No. 0229 – L

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
 Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
 Ciudad

Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2019-00730-00

Le comunico que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020) en Sala Presidida por la Honorable Magistrada Dra. **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALCEDO** contra la **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela solicitada por el señor José Enrique Hernández Salgado en contra de la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ENVÍESE las actuaciones a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría **DEVUÉLVASE** las actuaciones allegadas a esta corporación en calidad de préstamo, a la oficina de origen.

Le remito copia de la providencia en cuatro (4) folios y el proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA** contra **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO** No. 1999-10104 en seis (6) cuadernos de 65, 3, 8, 16, 184 y 225 folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo lo enunciado



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución
del Clero
INGRE

Fecha de Despacho, hoy 22 ENE 2020

Observaciones Art 109 C.G.P

J. J. J.

289



Outlook

Buscar



Juzgado 02 Ejec..

Imprimir X Cancelar

Asunto: Concede Impugnación Rad. 11001-22-10-000-2019-00730-00

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/01/2020 11:28 PM

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina

Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota

<ofajefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
 Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3,
 oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
 secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 28 DE ENERO DE 2020

Doctora

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
 JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN
 ASUNTOS DE FAMILIA**

j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofajefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: Concede
 Impugnación Rad. 11001-22-10-000-2019-
 00730-00****No. 0960 - L**

COMUNIQUE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LA HONORABLE MAGISTRADA DRA. **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALCEDO** CONTRA LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DISPUSO: **CONCEDER** ANTE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO A LOS EXTREMOS DE LA TUTELA E INTERVINIENTES.

CORDIALMENTE,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS

SECRETARIO

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYI

BO

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA FAMILIA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Construir Número ▼

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 000

* Año: 2019 ▼

* Nro Radicación: 00730

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001221000020190073000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 29 de Enero de 2020 - 04:00:07 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Familia		NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Corte Suprema de Justicia
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO		- JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jan 2020	ENVÍO CORTE SUPREMA	FECHA SALIDA 29/01/2020. OFICIO 167 LR ENVIADO A: - 000 - FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTÁ D.C.			29 Jan 20
28 Jan 2020	RECIBO DE MEMORIALES	ESCRITO SUSCRITO POR EL ACCIONANTE. SUSTENTA LA IMPUGNACIÓN			28 Jan 20
27 Jan 2020	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN	CONCEDE ANTE LA H.C. SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21-01-2020. NOTIFICAR			27 Jan 20
27 Jan 2020	AL DESPACHO				27 Jan 20
24 Jan 2020	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR EL AQUI ACCIONANTE IMPUGNANDO EL FALLO.			24 Jan 20
21 Jan 2020	DECLARA IMPROCEDENTE TUTELA	DECLARA IMPROCEDENTE LA TUTELA SOLICITADA. ENVIASE LAS ACTUACIONES A LA H.C. CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. EN CASO DE NO SER IMPUGNADA LA DECISIÓN. NOTIFICAR. DEVOLVER LA ACTUACIÓN ALLEGADA A ESTA CORPORACIÓN EN CALIDAD DE PRÉSTAMO			21 Jan 20
13 Jan 2020	AL DESPACHO				13 Jan 20

10/24
1029 (20)

281

15 Dec 2019	RECIBO DE MEMORIALES	OFICIO N° 03-11234 SUSCRITO POR JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.			19 Dec 2019
16 Dec 2019	ADMITE	ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA. OFICIAR A LA JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA. VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS OFICIAR. NOTIFICAR ESTA PROVIDENCIA AL EXTREMO PASIVO NOTIFICAR AL ACCIONANTE. EN EL EVENTO QUE NO SEA POSIBLE NOTIFICAR A LAS PARTES O A TERCEROS INTERESADOS. EFECTUARSE MEDIANTE FIJACIÓN DE AVISO.			16 Dec 2019
16 Dec 2019	AL DESPACHO				16 Dec 2019
13 Dec 2019	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 13/12/2019 A LAS 20:21:34	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019
13 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2019 A LAS 20:09:40	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019

Imprimir

Subsistema de Procesos Judiciales - Ramas Judiciales - aquí

2020-12-01 10:24:29 AM - 1029 (20) - 281

282

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 12 FEB 2020

Agréguese en autos memorial visible a folio 229 a 231,
pone en conocimiento para fines pertinentes.

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
Coordinadora



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Asesoría Jurídica - Familia

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

25 FEB 2020

Para el Despacho (s):

Observaciones:

Venció término

credencia hipotecaria

folio 220 y 223

Secretario (a):

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente No°1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Cumplido lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2019, se dispone:

Designar curador ad litem a la acreedora hipotecaria Betty Jiménez de López, para cumplir con el encargo, se designa al abogado(a) Claudia Forero Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.728.465 y T.P. No. 217052 del C.S.J., y quien se puede ubicar en la calle 17 No. 7-92 oficina 601 de Bogotá.

Librese telegrama y requiriéndola para que acuda inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértase que deberá notificarse personalmente del auto de fecha 30 de agosto de 2018, mediante el cual se ordenó notificar a la acreedora hipotecaria conforme lo dispone el art.462 del C.G.P., para lo cual dispone del término allí indicado para su pronunciamiento.

Notifíquese



ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 31 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM.
JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-28 / 30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

284

SEÑOR(A)

CLAUDIA FORERO AREVALO

Calle 17 No. 7-92 oficina 601

Bogotá D.C.,

TELEGRAMA No. 03 - 2324

08 OCT 2020

08 OCT 2020

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 11001311002019991010400

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

CONTRA: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEN DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA **BETTY JIMÉNEZ DE LÓPEZ**. SE LE REQUIERE PARA QUE ACUDA INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERA LUGAR. FINALMENTE, SE LE ADVIERTE, QUE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA ACREEDORA HIPOTECARIA CONFORME LO DISPONE EL ART. 462 DEL C.G.P. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

(17/09/2020)

o.b.

RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 12:11

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Buen Día doctor Rodríguez, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás, Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permitirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 12:59**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 10:41 a. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día,

Cordial saludo,

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Atentamente,

Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.

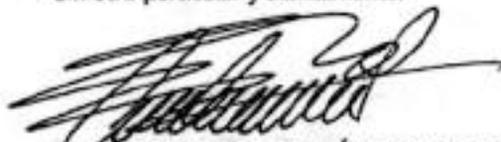
RAD. 1999-10104.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en cuenta la última providencia del despacho notificada el día 02 de septiembre de 2020, respetuosamente solicito al despacho requerir o en su defecto relevar al auxiliar de la justicia (acreedor hipotecario), lo anterior con el fin de que de continuar con el respectivo trámite procesal.

De igual manera, para los fines procesales señalo que mi correo electrónico es: carlosrodriguezdoc@hotmail.com.

Ruego se sirva proveer.

Sin otro particular y atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.



República de Colombia
Departamento del Poder Público
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Dirección de Ejecución Penitenciaria
Bogotá, D.C.

Fecha: 04 FEB 2021

Objeto: Solicita requerir y/o
relevar acreedor hipotecario

[Handwritten signature]

287

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente n°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Como quiera que el curador ad litem del acreedor hipotecario designado en auto de 18 de mayo de 2020 no presentó aceptación al cargo dentro del término establecido, se dispone:

1.- **RELEVAR** del cargo a la abogada Claudia Forero Arévalo, por los motivos expuestos.

2.- En su lugar se designa como curador ad litem de la acreedora hipotecaria Betty Jiménez de López, al abogado Gilberto Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.742.193 y T.P. No. 41.428 del C.S.J., a quien debe remitirse comunicación a la calle 18 No. 14-11 oficina 302 y al correo electrónico que pueda ubicarse en la lista de abogados con la que cuenta la página de la Rama Judicial – Sala Administrativa, a quien debe advertirse que deberá aceptar el cargo, excepto que cumpla con las excepciones de la regla 7ª del art.48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, notifíquese personalmente el auto de fecha 30 de agosto de 2018, disponiendo del término indicado en el art.462 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6715ff1e35281037bc1633356321c05b1d9e6b923ca10047cee75
51d8243a42**

Documento generado en 15/02/2021 11:42:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 05 DE HOY 17 DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM.
JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP.
Profesional Universitaria**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

SEÑOR(A)

GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Calle 18 No. 14-11 oficina 302

Bogotá D.C.,

TELEGRAMA No. 03 - 299

05 MAR 2021

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 11001311002019991010400

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

CONTRA: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEN DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA **BETTY JIMÉNEZ DE LÓPEZ**. SE LE REQUIERE PARA QUE ACUDA INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERA LUGAR. FINALMENTE, SE LE ADVIERTE, QUE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA ACREEDORA HIPOTECARIA CONFORME LO DISPONE EL ART. 462 DEL C.G.P. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. DEBERÁ EL AUXILIAR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO J03EJEFBTA@CENDOJ.RAMA/JUDICIAL OV.CO SI ACEPTA EL CARGO. DE SER ASÍ, INDICAR SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A FIN NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO CITADO.

Atentamente.

JENNIFER ANDERSON TELLES
PROFESIONAL EJECUTIVA



1587

		Ministerio de la Protección Social		472	
CORPORACIÓN - UNIDAD O JUZGADO		OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ			
DIRECCIÓN REMITENTE		CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY TORRE SUR			
FECHA DE IMPOSICIÓN		5 DE MARZO DE 2021			
CIUDAD DE IMPOSICIÓN		BOGOTÁ D.C.			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE TELEGRAMA
1	GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (1999-10104-20)	CALLE 18 # 14 - 11 OFICINA 302	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	03-299
2	MARISOL LOZANO VIDAL (2017-1121-10)	CALLE 4 # 16 - 52	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2-427
3	BEATRIZ VIDAL DE LOZANO (2017-1121-10)	CALLE 4 # 16 - 52	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2-428
4	JESÚS VIDALES MURILLO (2017-1121-10)	CALLE 4 # 16 - 52	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2-429
5	JORDAN ALEXIS RODRÍGUEZ (2017-1121-10)	CALLE 4 # 16 - 52	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2-430
6	GERMÁN RICARDO VIDALES MUÑOZ (2017-1121-10)	CARRERA 11 # 12 - 17 BARRIO JUAN MELLADO	ACACIAS	META	2-424
7	ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (2015-424-10)	CALLE 73 # 25 - 29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2-277
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR		ORDEN DE SERVICIO Nº		NOMBRE DE OFICINA DE ASESORIA	
				SECRETARÍA POLICIAL NACIONAL S.A. 472	

[Handwritten signature]

05 MAR 2021

TELEGRAFIA

290

RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 12:51

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día doctor Rodríguez, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás, Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permitirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

*Paola Castro**Asistente Administrativo Grado 5**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias*

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 20:16**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 10:13 a. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día.

Cordial saludo.

Respetuosamente reenvió memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.
Celular 310 550 6197.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021, 10:41 a. m.
Para: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día.
Cordial saludo.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Atentamente.
Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.
Celular 310 550 6197.

EXPEDIENTE 199-10104 (20)

Cristian Marlo Jimenez Suarez <cjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 8:45

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (108 KB)

1999-10104 del 20.pdf

Buenas días doctor Carlos Eduardo Rodríguez, dando respuesta a su solicitud del día 4 de marzo 2021 le adjunto la providencia judicial en tres folios.

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarlo de la siguiente manera: 1.-

Enunciar en el asunto: Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: (Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial). 2.- **Adjuntar los**

documentos: Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos éstas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF. 3.- **Informar las partes del proceso en el contenido del**

mensaje. 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente congestiona y dificulta nuestra labor. Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente por la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cordialmente,

Cristian Suarez

Asistente administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Entregado: EXPEDIENTE 199-10104 (20)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 23/03/2021 8:45

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

EXPEDIENTE 199-10104 (20);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosrodriguezdoc@hotmail.com

Asunto: EXPEDIENTE 199-10104 (20)

RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 17:12

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 14:37

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 11:35 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día,

Cordial saludo.

Respetuosamente reenvio memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente,

Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021, 10:14 a. m.
Para: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Fwd: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día.
Cordial saludo.

Respetuosamente reenvío memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.
Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.
Celular 310 550 6197.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021, 10:41 a. m.
Para: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR.

Buen día.
Cordial saludo.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Atentamente.
Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.
Celular 310 550 6197.

Señor:
JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.
De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.
Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.
RAD. 1999-10104.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en cuenta la última providencia del despacho notificada el día 02 de septiembre de 2020, respetuosamente solicito al despacho requerir o en su defecto relevar al auxiliar de la justicia (acreedor hipotecario), lo anterior con el fin de que de continuar con el respectivo trámite procesal.

De igual manera, para los fines procesales señalo que mi correo electrónico es: carlosrodriguezdoc@hotmail.com.

Ruego se sirva proveer.

Sin otro particular y atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación en Asuntos de Familia
Calle 100 No. 100 Bogotá D.C.
Teléfono: 261 2000

13 MAY 2021

Para el Expediente

Observaciones

Solicita se requiera o realice
auxilio de la justicia

Secretaría

296

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente N°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Como quiera que el curador ad litem del acreedor hipotecario designado en auto del 16 de febrero de 2021 no presentó aceptación al cargo dentro del término establecido, se Dispone:

- 1.- **RELEVAR** del cargo al abogado Gilberto Rodríguez Rodríguez, por los motivos expuestos.
- 2.- En su lugar, se designa como curador ad litem de la acreedora hipotecaria Betty Jiménez de López, al abogado José Rojas Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.850.067 y T.P. No. 100.098 del C.S.J., a quien debe remitirse comunicación a la calle 71 No.10-40 oficina 302 de Bogotá D.C., y al correo electrónico joseabog1@hotmail.com, a quien debe advertirse que debe aceptar el cargo, excepto que cumpla con las excepciones de la regla 7ª del art.48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, notifíquese personalmente el auto de fecha 30 de agosto de 2018, disponiendo del término indicado en el art.462 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dec697442749dfd31e53c087df8c05fa857203cbf7f5b8b13f34f99
6ad0ae6b**

Documento generado en 25/05/2021 11:54:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 23 DE HOY 26 DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFER
ANDREA CARDONA TELLES -CA, Profesional Universitaria**

247
20



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

DOCTOR(A):
JOSE ROJAS GUZMAN
Josebog1@hotmail.com
Bogotá D.C.,

TELEGRAMA No. 03 - 345

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 11001311002019991010400
DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
CONTRA: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020 Y 25 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEN DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA **BETTY JIMÉNEZ DE LÓPEZ**. SE LE REQUIERE PARA QUE ACUDA INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERA LUGAR. FINALMENTE, SE LE ADVIERTE, QUE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA ACREEDORA HIPOTECARIA CONFORME LO DISPONE EL ART. 462 DEL C.G.P. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. DEBERÁ EL AUXILIAR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO J03EJEFBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SI ACEPTA EL CARGO, DE SER ASÍ, INDICAR SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A FIN NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO CITADO.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



- Outlook
- Mostrar todo
- Favoritos
- ONE-DRIVE
- Bandeja de entr... 2
- Elementos envia...
- Borradores 1
- OFICIOS Y TELEG...
- JURISPRUDENCIA
- OFICIOS JUZGAD...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr... 2
- Borradores 1
- Elementos envia...
- Elementos elimi... 7
- Correo no dese... 9
- Archivo
- Notas
- Historial de con...
- JURISPRUDENCIA
- OFICIOS JUZGAD...
- OFICIOS PROCE... 2
- Carpeta nueva
- Archivo local Crist...
- Grupos
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

- Buscar
- Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer
- Elementos enviados ★ Filtrar
- Hoy
- joseabog1@hotmail.com
 > TELEGRAMA 345 EJECUTIVO DE... 15:37
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...

rubiastella-1971@hotmail.com; inf...
 > OFICIO 2046 - EJECUTIVO 2017... 14:49
 Buenos tardes señora Nubia Torres stand...
 OFICIO 2046 E...

nomina@cremil.gov.co
 > OFICIO 2045 CREMIL - EJECUTI... 14:08
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...

aboalejandra0328@gmail.com
 > CERTIFICACION Y EXPEDIENTE... 11:25
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 CERTIFICACION +2

marantony75@hotmail.com
 > TELEGRAMA 346 INTERDICCIO... 10:07
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 TELEGRAMA 01...

natali.c88@hotmail.com
 > TELEGRAMA 348 INTERDICCIO... 10:04
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 TELEGRAMA 03...

joseabog1@hotmail.com →
 > TELEGRAMA 356 EJECUTIVO DE... 9:58
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 TELEGRAMA 03...

servicioalcliente@olimpica.com.co
 > OFICIO 2048 - EJECUTIVO 2015... 9:53
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2048 SU...

mebog.sjin-patri@policia.gov.co
 > OFICIO 2050 SUJIN - EJECUTIVO ... 9:52
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2050 SU...

contactenos@cajahonor.gov.co
 > OFICIO 2055 - EJECUTIVO/0111... 9:06
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2055 C...

servicioalcliente@colsubsidio.com
 > OFICIO 2054 EPS COLSUBSIDIO ... 6:20
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2054 EP...

notificacionesjudiciales@cremil.go...
 > OFICIO 2053 CREMIL - EJECUTIV... 8:16
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2053 CR...

ypleont@fna.gov.co
 > OFICIO 2052 FONDO NACIONAL... 8:08
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...
 OFICIO 2052 FO...

Juzgado 21 Familia - Bogotá - Bog...
 > OFICIO 3-2051 JUZGADO VEINTI... 7:58
 En cumplimiento a lo dispuesto por el Ju...

TELEGRAMA 345 EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104 (20)

postmaster@outlook.com
 Tue 10/05/2021 15:37
 Para: postmaster@outlook.com

TELEGRAMA 345 EJECUTI... 15:48

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

joseabog1@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA 345 EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104 (20)

Responder Reenviar

Cristian Mario Jimenez Suare
 Tue 10/05/2021 15:37
 Para: joseabog1@hotmail.com

TELEGRAMA 03-345.pdf 15:48

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., en auto de fecha 18° de mayo y 25 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado No. 1999-10104 (20) ordenó requerirlo

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envío de memoriales a solicitudes para ser resueltas debe realizarse de la siguiente manera:

- 1.- Enviar en el asunto:** Correo del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000-Rodriguez
- 2.- Adjuntar los documentos:** Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF, óndra bien, si las imágenes son fotos éstas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF.
- 3.- Informar los partes del proceso en el contenido del mensaje.**
- 4.-** Abárguese la vía sujeta por favor de enviar con el asunto de requerimiento sobre el mismo asunto, con el cual está envía para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente suscribiendo cada correo una vía.

Agredecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cristian Juárez
 Asistente Administrativo Grado 5
 Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencia

15/6/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

299
249

RE: ACEPTACION CURADOR AD LITEM

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 17:26

Para: joseabog1@hotmail.com <joseabog1@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los microsítios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás.

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 12:27

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACEPTACION CURADOR AD LITEM

De: jose rojas <joseabog1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 12:02 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACION CURADOR AD LITEM

1999 - 10104 (20)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO DE CURADOR AD LITEM

BUENAS TARDES.

ME PERMITO ALLEAR MEMORIAL EN PDF DONDE ESTOR ACEPTANDO EL ARGO DE CURADOR AD LITEM.

ATTE: JOSE ROJAS GUZMAN

Enviar copia
entrar

300
280
280

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ
SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

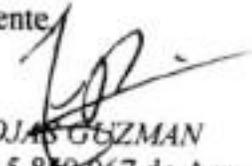
Rad: N°. 1999 – 10104 (20)

ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE CURADOR AD LITEM.

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.850.067 de Armero, y Portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 100.098 del C.S. de la Jud., de manera atenta me permita manifestar al despacho que acepto el cargo de Curador Ad – Litem del Acreedor Hipotecario designado mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021.

Agradezco me envíen copia de los autos que debo notificarme y copia de la demanda, para pronunciarme al respecto.

Atentamente


JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. No. 5.850.067 de Armero
T.P. No. 100.098 del C.S.J.

*Calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. Cel. 311-5909443.
joseabog1@hotmail.com*

251
301
102

citas 9 de julio 2021

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 13:13

Para: Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; German David Alonso Nieto <galonso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CITAS VIERNES 8 DE JULIO 2021



→ No asistió a la cita programada 9/07/2021 4:00PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

302 252
20**RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO ACTA DE POSESIÓN DEL CURADOR Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL**

Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 15:45

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibido su correo, le mismo se incorporará al proceso para el trámite que corresponda en orden cronológico.

*Paola Castro**Asistente Administrativo Grado 5**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias*

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 11:59**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO ACTA DE POSESIÓN DEL CURADOR Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 9:28 a. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO ACTA DE POSESIÓN DEL CURADOR Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Buen día,

Cordial saludo.

Respetuosamente reenvio el anterior memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y darle el respectivo trámite.

Atentamente,

Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.

C.C. No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P. No. 180.725 del C. S. de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 14:37**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

5/8/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO ACTA DE POSESIÓN DEL CURADOR Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud remitir.
RAD. 1999-10104.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, respetuosamente solicito al despacho remitir copia el acta de posesión del Curador designado en el presente proceso, y en caso de encontrarse el expediente digitalizado, comedidamente solicito sea remitido el respectivo link para su consulta.

Agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la J.

Proxima reserva a nombre de
JOSE ROJAS GUZMAN

VIRREY TORRE SUR



Reserva el 25 de agosto de 2021
8:30 (30 minutos)



CALLE 11 No 9-05 TORRE SUR



Ver mi programación

Cancelar reserva

Nueva reserva



Handwritten scribble in the top right corner.

Handwritten text: NO ON LP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Familiares y Asuntos de Familia
de la Circunscripción Judicial,
del Estado de Cundinamarca

Fecha de Emisión: 27 AGO 2021

Con: ~~As~~ Circular designada

que está pero no.

Vino a notificar (fl. 250)

2) solicitan excluir de posesión (fl. 252)

Secretaría (S)

304

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl. 251), y la manifestación del Curador *ad litem* designado, señor José Rojas Guzmán, en el que informa su aceptación del cargo encomendado, este Despacho **Dispone:**

Oficina de Apoyo Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sirvase notificar al curador designado a la dirección electrónica del interesado, el auto a través del cual se le designó como auxiliar de la justicia (fl. 246), además remitirle copia del expediente escaneado.

Hágase la **advertencia** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días al envío de mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Oficina de Apoyo Judicial, elabore las comunicaciones a que haya lugar y deje constancia de su envío.

Notifíquese,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**933ddcba25840656e2a690be3270e1b339167bec19cf0912b4ce3e
8500bd599e**

Documento generado en 07/09/2021 03:48:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

255
395

RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 6:39

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Buenos días Doctor Carlos Rodríguez, acuso de recibida su petición, en la cual no se observa ningún documento adjunto, le agradezco reenviar nuevamente correo electrónico con el documento mencionado por usted el día 16 de noviembre de 2021

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO, AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recomienda revisar periódicamente la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota> para que se informe de la próxima providencia de su expediente.

Publicación con efectos procesales - Rama Judicial

Rama Judicial. Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarse de la siguiente manera: 1.- Enunciar en el asunto: Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: [Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial]. 2.- Adjuntar los documentos: Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos estas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF. 3.- Informar las partes del proceso en el contenido del mensaje. 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente congestiona y dificulta nuestra labor. Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente la pandemia de la covid-19

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cordialmente,

Cristian Suarez
Asistente administrativo Grado 5

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:58

Para: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 8:08 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

Buen día.
Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.
RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente,

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la J.

Celular 310 550 6197.

256
257

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.

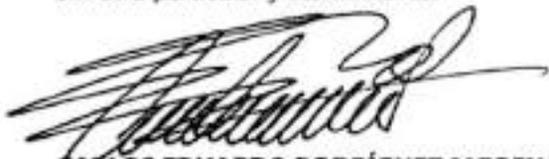
RAD. 1999-10104.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en cuenta la última providencia del despacho notificada el día 02 de septiembre de 2020, respetuosamente solicito al despacho requerir o en su defecto relevar al auxiliar de la justicia (acreedor hipotecario), lo anterior con el fin de que de continuar con el respectivo trámite procesal.

De igual manera, para los fines procesales señalo que mi correo electrónico es; carlosrodriguezdoc@hotmail.com.

Ruego se sirva proveer.

Sin otro particular y atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

Abogado Carlos Eduardo Rodríguez – Especialista en Derecho Procesal.

Calle 36 No. 13 – 31. Celular 310 550 6197

Correo electrónico: carlosrodriguezdoc@hotmail.com

257
307

Re: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Mar 07/12/2021 9:58

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.

RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C. No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P. No. 180.725 del C. S. de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 6:39

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com

Asunto: RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

Buenos días Doctor Carlos Rodríguez, acuso de recibida su petición, en la cual no se observa ningún documento adjunto, le agradezco reenviar nuevamente correo electrónico con el documento mencionado por usted el día 16 de noviembre de 2021

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO, AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recomienda revisar periódicamente la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota> para que se informe de la próxima providencia de su expediente.

Publicación con efectos procesales - Rama Judicial

Rama Judicial. Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia PBX: (571) 565 8500 -
E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarlo de la siguiente manera: 1.- Enunciar en el asunto: Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: (Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial). 2.- Adjuntar los documentos: Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos estas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF. 3.- Informar las partes del proceso en el contenido del mensaje. 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente

congestiona y dificulta nuestra labor. Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cordialmente,

Cristian Suarez
Asistente administrativo Grado 5

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:58

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 8:08 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.
RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente,

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la J.

Celular 310 550 6197.



RE: solicitud rad: 1999-10104(20)

citasyemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 10:07

Para: joseabog1@hotmail.com <joseabog1@hotmail.com>

Estimado Doctor

José Rojas

Reciba un cordial saludo,

Acuso de recibido la solicitud que aporta, esta será gestionada a la mayor brevedad posible, por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 9:17

Para: citasyemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud rad: 1999-10104(20)

De: jose rojas <joseabog1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 8:58 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud rad: 1999-10104(20)

BUENOS DIAS.

AMABLEMENTE SOLICITO EN ENVIODEL EXPEDIENTE Y EL AUTO QUE ME NOTIFICAN COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO rAD: 1999-10104(20) CONFORME EL AUTO DE FECHA 03 DE SEPT. 2021.

ATTE: JOSE ROJAS GUZMAN

C.C. 5.850.067 DE ARMERO

T.P. 100.098 C.S.J

Proceso 1999-10104 Juzgado 20 de Origen

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 11:44

Para: joseabog1@hotmail.com <joseabog1@hotmail.com>

7 archivos adjuntos

1999-10104 J 20 C1.pdf; 1999-10104 J 20 C2.pdf; 1999-10104 J 20 C3.pdf; 1999-10104 J 20 C4 P1.pdf; 1999-10104 J 20 C4 P2.pdf; 1999-10104 J 20 CM.pdf; 1999-10104 J 20 NULIDAD.pdf

Estimado Doctor

José Rojas

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de dar trámite a su solicitud, por medio del presente correo me permito enviarle copia virtual del proceso de referencia.

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

259
309

Entregado: Proceso 1999-10104 Juzgado 20 de Origen

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 20/01/2022 11:44

Para: joseabog1@hotmail.com <joseabog1@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

joseabog1@hotmail.com

Asunto: Proceso 1999-10104 Juzgado 20 de Origen

260
310

311
261
310**RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO LINK EXPEDIENTE DIGITALIZADO.**

citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 8:33

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Estimado Doctor

Carlos Rodríguez

Reciba un cordial saludo,

Acuso de recibido la solicitud que aporta, esta será gestionada a la mayor brevedad posible, sin embargo me permito informarle que el costo de cada folio digital es de 250, pesos, los cuales deberá pagar al número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia, en Reval, esto toda vez que el expediente digital no se encuentra disponible en estos momentos. En los próximos días se le informara el valor total a pagar, y una vez se acredite el pago de dicho arancel, se podrá continuar con el tramite en cuestión. Por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de enero de 2022 15:17**Para:** citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO LINK EXPEDIENTE DIGITALIZADO.

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de enero de 2022 9:50 a. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO LINK EXPEDIENTE DIGITALIZADO.

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGM2ZTU0NWxLVINTgtNDcyMC04ZTZczLWEyYjdMTThhYTRiNQAQACYMNL1ANXpCmmSwLgFme5o...> 1/1

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud Link Expediente.

RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, de conformidad a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, respetuosamente solicito remitir el link del expediente, lo anterior con el fin de lograr su consulta de manera virtual.

Por último, pongo en conocimiento al despacho que el suscrito puede ser notificado en el correo electrónico; **carlosrodriguezdoc@hotmail.com**, en donde lo previamente solicitado y cualquier requerimiento por parte del despacho frente al presente proceso.

Agradezco acusar recibido, sin otro particular, ruego se sirva proveer.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la J.

Celular 310 550 6197.

312
262

27/1/22 15:45

Correo: citasymemorialesejefam03 - Outlook

RE: proceso 1999-10104 (202)

citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 16:45

Para: jose rojas <joseabog1@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Acuso de recibido la solicitud que aporta, esta será anexada al expediente, para surtirse el trámite correspondiente. por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso
Asistente Administrativo
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 15:40

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso 1999-10104 (202)

De: jose rojas <joseabog1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 4:43 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 1999-10104 (202)

proceso aalimentos

rad: 1999-10104

demandante: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

demandado: JOSE NRIQUE HERNANDEZ SALGADO

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO

BUENAS TARDES

AMABLEMENTE ENVIO EN PDF MEMORIAL SOLICITANDO OFICIO DIRIGIDO A LA NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA, SOLICITANDO COPIA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO PARA INICIAR PROCEOS EN NOMBRE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO COMO CURADOR AD-LITEM

27/1/22 15:45

Correo: citasymemorialesejefam03 - Outlook

ATTE: JOSE ROJAS GUZMAN

313
269

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ
SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Rad: N°. 1999 – 10104 (20)

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO.

JOSE ROJAS GUZMAN, obrando como Curador Ad-Litem del Acreedora hipotecaria Señora BETTY JIMENEZ DE LOPEZ, conforme el auto de fecha 20 de mayo de 2021, de manera especial solicito al despacho se ordene Oficiar a la Notaria 34 del Circulo de Bogotá, D.C., para que expida copia autentica que preste merito ejecutivo de la Escritura Publica No. 3479 del 02 de Diciembre de 2002, la cual el demandado señor JORGE ENRIQUE HERANDEZ SALGAO constituyo hipoteca a favor de la señora BETTY JIMMENZ DE LOPEZ.

Lo anterior, para presenta demanda ejecutiva en favor de mi representada.

Teniendo presente que se requieren documentos, amablemente solicito al Despacho ~~suspender~~ suspender términos para pronunciarme al respecto.

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. No. 5.850.067 de Armero
T.P. No. 100.098 del C.S.J.

Calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. Cel. 311-5909443.
joseabog1@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 17 FEB 2022

Observaciones: Solictu

Oficinar Notaria

9.263

Secretario (a): [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Téngase en cuenta que el día 20 de enero de 2022, le fue remitido por parte de la oficina de apoyo judicial al curador ad litem designado, el link del expediente para su consulta, empezando a correr términos de 20 días el 25 de enero de 2022.

De acuerdo a la solicitud del curador ad litem en escrito que antecede, y conforme lo dispuesto en el inciso tercero del art.462 del C.G.P., OFICIESE a la Notaria 34 del Circulo de Bogotá para que se sirva expedir copia auténtica de la Escritura Pública No. 3479 de 2 de diciembre de 2002, mediante la cual el señor José Enrique Hernández Salgado constituyó hipoteca a favor de Betty Jiménez de López.

Oficina de Apoyo Judicial remita la comunicación.

No se accede a la suspensión de términos peticionada por el curador ad litem. En consecuencia, una vez se notifique el presente auto, Oficina de Apoyo Judicial continúe con la contabilización del término arriba descrito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 18 DE HOY 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP, Profesional Universitaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e64f6da146e529f8131881f7c62a6ce8b0e839ba1c842de5d6f07afab96abd

Documento generado en 08/04/2022 07:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 # 9 – 28/30 Piso 4º Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022

OFICIO No. 3 -2027

Señor(es):

NOTARIA TREITA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20º) No. 1999-10104

DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C. 19.226.545

En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **08 de abril de 2022**, se ordenó oficiar para que se sirva expedir copia autentica de la Escritura Pública No. 3479 del 02 de diciembre de 2002, mediante la cual el señor **JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.226.545** constituyó hipoteca a favor de la señora Betty Jiménez de López.

Cualquier respuesta, solicitud, petición o duda deberá ser remitida al correo electrónico institucional dispuesto para tal fin, esto es, citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de conformidad, enviando la correspondiente. **Al contestar citar la referencia completa.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



265
315

316
266

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104

Laura Fernanda Martínez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 14:51

Para: notaria34bogota@gmail.com <notaria34bogota@gmail.com>;%20notaria34bogota@ucnc.com.co <%20notaria34bogota@ucnc.com.co>

Cordial Saludo

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, envío adjunto OFICIO N° 2027 conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 08 DE ABRIL DE 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

ESTA DIRECCIÓN ELECTRONICA ES ÚNICAMENTE PARA REMITIR COMUNICACIONES, POR FAVOR NO DAR CONTESTACIONES A ESTE CORREO Y REMITIR SUS RESPUESTAS AL ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Laura Fernanda Martínez Calderón

Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Retransmitido: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 29/04/2022 14:51

Para: notaria34bogota@gmail.com <notaria34bogota@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notaria34bogota@gmail.com (notaria34bogota@gmail.com)

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104

207
3/17

RESPUESTA A SU OFICIO N. 3-2027

Treinta y Cuatro Bogota <treintaycuatrobogota@supernotariado.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:12

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@rendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
347902.pdf

Buenos días de manera atenta y dando cumplimiento a su solicitud de oficio N. 3-2027, de fecha 26 de abril de 2022, remito copia de la escritura 3479 del 02 de diciembre de 2002.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente

Jhon Edwin Martínez
Protocolo

Notaria 34 del Circulo de Bogotá
Dirección: Calle 109 # 15 - 55
Teléfonos: 7456177 - 7441112
Cel: 3125509907
E-mail: notaria34bogota@gmail.com
www.notaria34bogota.com
 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

1-3479

AA 1340809

0043
288
318
copias
1-3



ESCRITURA No. - - 3 4 7 9 - - -
TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE - - -
FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE - - - - -
DEL DOS MIL DOS (2.002) - - - - -
CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA - - - - -
PERSONAS QUE INTERVIENEN: de = JOSE

ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO a = BETTY JIMENEZ LOPEZ - - -

CLASE DE INMUEBLE: Lote de terreno junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida - - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 32 # 182-50 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-764869, Zona Norte - - - - -

CEDULA CATASTRAL: 182 31 17 - - - - -

CUANTIA: \$ 7.500.000,00 - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día DOS (02) - - - - - del mes de DICIEMBRE - - - - - del año dos mil dos (2.002) ante mí, GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY - - - - - notario Treinta y cuatro (34) del circulo de Santafé de Bogotá, - - - - -

COMPARECIERON: Por una parte el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, varón mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número **19.226.545** expedida en Bogotá, quien en el presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y, por otra parte, la señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltera e identificada con la cédula de ciudadanía número **51.899.030** expedida en Bogotá, quien en este mismo contrato se llamará **LA ACREEDORA**, y declararon: Que proceden a legalizar y cumplir el contrato de mutuo suscrito entre los mismos que recoge las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: Que el exponente **DEUDOR**, señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, expresa y voluntariamente se constituye y declara deudor de la compareciente **ACREEDORA**, señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS**

MIL PESOS (\$7'500.000,00) moneda corriente que dicho señor tiene recibida hoy a su entera satisfacción y en calidad de MUTUO o PRESTAMO con intereses. -----

SEGUNDA: Que **EL DEUDOR** se obliga a reembolsar o pagar la suma mutuada de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000,00)** moneda corriente, en los siguientes plazos y cuotas: La suma de \$975.000,00 en 13 cuotas de \$75.000,00 cada una, entre el 6 de enero del 2.003 y el 6 de enero del 2.004, inclusive; la suma de \$1'950.000,00 en 13 cuotas de \$150.000,00 cada una, entre el 6 de febrero del 2.004 y el 6 de febrero del 2.005, inclusive; la suma de \$1'575.000,00 en 7 cuotas de \$225.000,00 cada una, entre el 6 de marzo del 2.005 y el 6 septiembre del 2.005, inclusive, y la suma de \$3'000.000,00 en 10 cuotas de \$300.000,00 cada una, entre el 6 de octubre del 2.005 y el 6 de julio del 2.006, inclusive. - -

TERCERA: Que sobre el saldo del capital adeudado y durante los plazos estipulados, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a su **ACREEDORA** intereses corrientes a la tasa del dos punto diez por ciento (2.10%) mensual, que cubrirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, mes a mes, en el lugar que indique **LA ACREEDORA** en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. -----

CUARTA: Que en el evento de mora en el pago del capital mutuado al vencimiento de los plazos o de los intereses corrientes en la forma estipulada, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **LA ACREEDORA** intereses de mora a la tasa del cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%) mensual sobre el saldo capital, es decir, la suma de un mil setecientos pesos (\$1.700,00) por cada día de retardo más los intereses corrientes pactados y sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho **LA ACREEDORA** para hacer efectivo sus créditos. -----

QUINTA: Que la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago del capital como de los intereses, lo cual hará **EL DEUDOR** directamente a **LA ACREEDORA** ó a quien represente sus derechos y en caso de acción judicial, se somete a los jueces y tribunales de este circuito, pues renuncia a domicilio y vecindad. -----

SEXTA: Que las partes contratantes convienen desde ahora en que **EL**

AA 1340810

003 269 314



DEUDOR podrá pagar tanto el crédito principal como los intereses a la señora **TULIA LOPEZ ACUÑA**, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.142.048 expedida en

Bogotá, a quien la exponente **ACREEDORA** faculta expresa y voluntariamente para que recaude intereses y perciba el capital mutuado, en el evento de ausencia temporal o absoluta de **LA ACREEDORA**, pudiendo otorgar la escritura pública de cancelación del crédito, previo el pago del capital adeudado y sus intereses. Así mismo, la señora **TULIA LOPEZ ACUÑA**, queda facultada para asumir la personería jurídica de la poderdante en todo lo que se relacione con el cumplimiento de las obligaciones que el presente instrumento impone a **EL DEUDOR**, pudiendo exigir el pago judicial de la obligación si fuese necesario. -----

SEPTIMA: Que **LA ACREEDORA** podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento de los plazos ó de una ó más mensualidades de intereses en la forma estipulada. b) Persecución del inmueble aquí dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal; c) Enajenación total o parcial del inmueble aquí dado en garantía o hipotecarlo en segundo (2º) grado, sin la previa autorización escrita de **LA ACREEDORA**; d) Por muerte del propietario del inmueble. y e) Por deprecio, ruina o demolición del inmueble aquí dado en garantía.

OCTAVA: Que si **LA ACREEDORA** tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, todos los gastos, costos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios del abogado que intervenga que se causarán con la sola presentación de la demanda y desde ahora se estipulan en un veinte por ciento (20%) sobre el valor total de las obligaciones, serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**, quien en tal evento renuncia a nombrar secuestre o depositario de bienes embargados, a fin de que **LA ACREEDORA** haga libremente tal designación. -----

NOVENA: Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que del presente crédito y su garantía hiciera **LA ACREEDORA**, sin necesidad de notificación alguna y con todas las consecuencias legales y autoriza al suscrito Notario para que expida al nuevo acreedor otra copia del presente instrumento que preste mérito ejecutivo, a fin de facilitarle su registro. -----

DECIMA: Que en caso de que por cualquier circunstancia el inmueble llegare a ser insuficiente como garantía para el pago de las obligaciones ó fuere perseguido en juicio ó la presente escritura no fuese registrada, **LA ACREEDORA** podrá dar por terminado el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato de toda la deuda. -----

DECIMA PRIMERA: Que **EL DEUDOR** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento de los plazos aquí pactados, reconociendo y pagando a **LA ACREEDORA** una (1) mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente "Mes Muerto". -----

DECIMA SEGUNDA: Que el exponente **DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general, garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas, con **HIPOTECA EXPRESA Y ESPECIAL DE PRIMER (1er) GRADO** que por este instrumento constituye en forma voluntaria a favor de **LA ACREEDORA**, señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad, a saber: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, situado en la Urbanización **SAN ANTONIO NORTE**, ubicado en la zona de Usaquén de Santafé de Bogotá, D.C., con una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (161.00 M2)**, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **CIENTO OCHENTA Y DOS CINCUENTA (182-50)** de la **CARRERA TREINTA Y DOS (Cra. 32)** y cuyos linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición, son los siguientes: **POR EL NORTE**, en extensión de veintitrés metros (23.00mts) linda con el lote número ciento ochenta y dos – cincuenta y cuatro (182-54) de la carrera treinta y dos (Cra. 32); **POR EL SUR**, en



extensión de veintitrés metros (23.00mts) linda en parte con la carrera treinta y dos (Cra. 32) y en parte con el lote número dieciocho (18) de la anterior vendedora Lucía Real Fajardo; **POR EL ORIENTE**, en extensión de siete metros

(7.00mts) linda con el lote número veinte (20), y

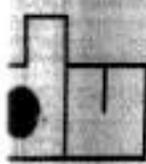
POR EL OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00mts) linda con la carrera treinta y dos (Cra. 32). La casa de habitación tiene las siguientes dependencias: PRIMER PISO = Garaje, dos (2) salas, un comedor, tres (3) alcobas, y dos (2) baños. SEGUNDO PISO = Sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina y dos (2) baños. -----

El inmueble objeto de la presente negociación tiene cédula catastral número 182 31 17. -----

DECIMA TERCERA: Que no obstante la mención de urbanización, ubicación, cabida superficiaria, linderos especiales, nomenclatura conforme al plano de la urbanización como en general la de la ciudad, el inmueble descrito y objeto de esta garantía deberá considerarse como cuerpo cierto. Así mismo en el gravamen aquí constituido, quedan incluidas todas las mejoras presentes y futuras, sus anexidades, adiciones, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan sin reserva o limitación alguna. También en este contrato de hipoteca quedan incluidas las líneas telefónicas números 5-28-30-63 y 6-74-63-13 con sus respectivos aparatos. -----

DECIMA CUARTA: Que el propietario adquirió el inmueble determinado anteriormente y objeto de esta garantía hipotecaria por compra hecha a la señora ROSA EULOGIA SALGADO, según consta en la escritura pública número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4.964) de fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Veinte (20) del circulo de Santafé de Bogotá, D.C. y debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-764869, Zona Norte. ---

DECIMA QUINTA: Que el exponente **DEUDOR** garantiza que con anterioridad a la fecha del presente instrumento y desde que adquirió el inmueble en la forma y términos indicados, no ha dado en venta o prometido a título tal en favor de persona alguna el mismo inmueble materia de esta



Instituto de Desarrollo Urbano

0046

271
321

Consulta de Estado de Cuenta

WMARTINEZ
01:11:01 p.
18-Nov-200

Valorización por Beneficio General

Código de Dirección : 150320018200500000
Nombre Propietario : SALGADO ROSA EULOGIA
Dirección del Predio : CR 32 182 50
Dirección Correspondencia : CR 32 182 50
Fórmula Catastral : 182 31 17
Código Agropecuario : 0
Destino : 1100 (Residencial)
Número General : 0153860
Valor Contribución : \$ 10,560 Saldo : \$ 0
Cupo : 1 Valor Cuota : \$ 9,504
Cuota Número : 1 Cuotas Pagadas : 1
Cuotas en Mora : 0 Mora Desde : --
Valor Ultimo Pago : \$ 9,504 Fecha Ultimo Pago : 07-Sep-1993

Observaciones :

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Capital :	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Int. Finan :	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Int. Mora :	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento :	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Ajuste :	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL :	\$ *****	\$ *****	\$ *****	\$ *****

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Opción 3
I.D.U.
\$ 9,504.00
válido hasta 31 DIC. 2002

Saldo Crédito : \$0
Saldo Crédito (Dev) : \$0

Observaciones : Cancelado a Credito

GRAVABLE 2002

Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

101011603013199

REGISTRO DE PRECIO

AAA0115RCUZ

2. DIRECCIÓN KR 32 182 50

3. VALOR INMOBILIARIA 764869 4. CÉDULA CATASTRAL 182 31 17 5. ESTRATO 3

6. VALOR SOBRE ÁREAS DE PREDIO 6.87 7. SEGURO Y TARIFAS

8. TERRENO (M2) 150.5 7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 139.6 8. DESTINO 10 9. TARIFA 5.00

10. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE

10. NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

10.1 NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SALGADO JOSE ENRIQUE TIPO c.c. NÚMERO 19226545

10.2 TIPO TIPO NÚMERO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 32 182 50 1153

VALORES Y LÍMITES DE PAGO

		DOMINIO 1	DOMINIO 2	DOMINIO 3
RESERVA		DESDE 01/ENE/2002	DESDE 27/ABR/2002	DESDE 23/JUN/2002
		HASTA 26/ABR/2002	HASTA 21/JUN/2002	HASTA 05/JUL/2002
VALOR (BASE GRAVABLE)	AA	34,445,000	34,445,000	34,445,000
IMPORTE A CARGO	FU	172,000	172,000	172,000
IMPORTE	VS	0	0	0
IMPORTE A CARGO	HA	172,000	172,000	172,000
IMPORTE A PAGAR	VP	172,000	172,000	172,000
IMPORTE POR PRONTO PAGO	TD	26,000	17,000	0
IMPORTE DE MORA	IM	0	0	0
IMPORTE A PAGAR	TP	146,000	155,000	172,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

1. [Barcode] (415)770720260085 (8020)02002101011603013199(3900)00000000148000(96)20020428

2. [Barcode] (415)770720260085 (8020)02002101011603013199(3900)00000000172000(96)20020621

3. [Barcode] (415)770720260085 (8020)02002101011603013199(3900)00000000189000(96)20020705

	SI	NO	Opción A	Opción B	Opción C
IMPORTE VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	X	17,000	17,000	17,000
IMPORTE PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA		163,000	172,000	189,000

JOSE ENRIQUE SALGADO

C.C. Y C.E. NÚMERO 19226545 BTA

SELLO NOTARIAL

010603002901

67349
- 4 -

AA 1340808 0

322



PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 MANIFIESTA EL HIPOTECANTE, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL INMUEBLE

HIPOTECADO NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -
PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, la escritura de hipoteca y solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura.
DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:- - - -
1.-ESTADO DE CUENTA VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL DE FECHA 18-NOV-2002.- DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 32 182-50.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.- VALIDO HASTA 18-DIC-2002.- - - - -
2.-FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2002.-FORMULARIO NUMERO: 101011603013199 - AUTOAVALUO: \$34.445.000- -
AUTOADHESIVO No. 0108503002801-6.-DIRECCION DEL PREDIO: KR 32 182-50. - - - - -
LEIDO el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro dentro del término legal lo aprueba(n) en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma(n) junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. - - - - -
Esta escritura se elaboró en la(s) hojas de papel notarial: AA 13480809. AA 1340810.-AA 1340811.-AA 1340808.-- - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Los Comparecientes:

Handwritten signature of Jose Enrique Hernandez Salgado



JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

C.C. No. 19226547-074

Handwritten signature of Betty Jimenez Lopez

BETTY JIMENEZ LOPEZ

C.C. No. 51.899.030 Bay



Derechos Notariales: \$ 32.066

Superintendencia \$2.500.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$2.500.00

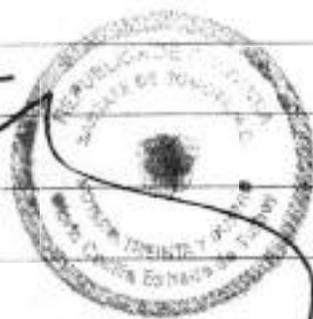
Resolución No. 4188 del 28 de Diciembre de 2001

/en/

Handwritten signature of Gloria Cecilia Estrada de Turbay

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

NOTARIA TREINTA Y CUATRO



contest. demanda 1999-10104

jose rojas <joseabog1@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 11:37

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03
Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ALLEGO CONTESTACION DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM DEL ACREEDOR HIPOTECARIO

ATRTE: JOSE ROJAS GUZMAN

C.C. 5.850.067 DE ARMERO

T.P. 100.098 DEL C.S.J.

Señor(a)

JUEZ 3º EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ
SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HARNANDEZ SALGADO.
RADIC: 1999-10104

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADOR AD LITEM A
FAVOR DEL TERCERO ACREEDOR HIPOTECARIO señora
ROSA NEIRY RIOS VELOSA.

JOSÉ ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad **Curador Ad Litem** del TERCERO ACREEDOR HIPOTECARIO señora BETTY JIMENEZ LOPEZ mayor de edad identificado con la C.C. No. 51.899.030 de Bogotá, de acuerdo al nombramiento realizado por su despacho, con todo respeto presento DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO, contra el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.226.545 de Bogotá, para que se satisfaga a favor del acreedor hipotecario que represento las siguientes:

PRETENSIONES

Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito en la demanda, para que con el producto de la venta se pague a mi representado, con la prelación respectiva, las sumas de DINERO:

PRIMERO: la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) M/Cte., por concepto de capital, suma está contenida y aceptada por el demandado en la Escritura Pública No. 3479 del 02 de diciembre de 2002, de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, D.C., en la cual se declara deudor y acorde a lo estipulado en el inciso 4 del Artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, en la cláusula 7º que da cuenta la respectiva escritura.

274
328

SEGUNDO: Por los intereses de mora sobre el capital de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) M/Cte., a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de enero de 2003, para lo de su cargo a al tenor del numeral 10 del artículo 555 del C.P.C. respecto del: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, situado en la Urbanización SAN ANTONIO NORTE, ubicado en la Zona de Usaquén de Santafé de Bogotá. D.C., con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (161.00 M2) distinguido con la actual nomenclatura urbana con el número CIENTO OCHENTA Y DOS CINCUENTA (182-50) de la CARRERA TREINTA Y DOS (Cra. 32) cuyos linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición, sobre los siguientes: POR EL NORTE, en extensión de veintitrés metros (23.00 mts) linda con el lote número ciento ochenta y dos cincuenta y cuatro (182-54) de la carrera treinta y dos (Cra. 32); POR EL SUR, en extensión de veintitrés metros (23.00 mts) linda en parte con la carrera treinta y dos (Cra. 32) y en parte con el lote número dieciocho (18) de la anterior vendedora Lucia Real Fajardo; POR EL ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) linda con el lote número veinte (20), y POR EL OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) linda con la carrera treinta y dos (Cra. 32). La casa de habitación tiene las siguientes dependencias: PRIMER PISO: Garaje, dos (2) salas, un comedor, tres (2) alcobas y dos (2) baños. SEGUNDO PISO: Sala, Comedor, dos (2) alcobas, cocina y dos (2) baños. El inmueble objeto de la presente negociación tiene cedula catastral número 182 31 17. **TRADICION:** Que el propietario adquirió el inmueble determinado anteriormente y objeto de esta garantía hipotecaria por compra hecha a la señora ROSA EULOGIA SALGADO, según consta en la escritura Publica número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) de fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., y debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número **50N-764869**, Zona Norte.

TERCERO: La demandada debe ser obligada a pagar las costas.

HECHOS

Primero: Por medio de la Escritura Pública No. 3479 del 02 de diciembre de 2002, de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-764869, de la Oficina de registro de Bogotá, D.C, Zona Norte, el demandado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, se constituyó deudor hipotecario abierta de primer grado de la señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, constituyéndose hipoteca global o abierta sin límite de cuantía, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00). m/cte., en la forma como se estipulo dentro de la Cláusula Decima Segunda del citado instrumento, sobre el bien ubicado en la ciudad de Bogotá en la avenida carrera 32 No. 182-50 de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: El deudor se obligó a pagar la suma SIETE MILLONES

QUINIENOS MIL PESOS (\$7.500.000.00). m/cte., en los siguientes plazos cuotas: la suma de \$975.000.00 en 13 cuotas de \$75.000.00 cada una, entre el 6 de enero de 2003 y el 6 de enero de 2004, inclusive; la suma de \$1.950.000.00, en 13 de cuotas de \$150.000.00 cada una, entre el 6 de febrero de 2004 y el 6 de febrero de 2005, inclusive; la suma de \$1.575.000.00 en 7 cuotas de \$225.000.00 cada una, entre el 6 de marzo de 2005 y el 6 de septiembre de 2005, inclusive, y la suma de \$3.000.000.00 en 10 cuotas de \$300.000.00 cada una, entre el 6 de octubre de 2005 y el 6 de julio de 2006, inclusive.

TERCERO: Que igualmente se acordó que los intereses de plazos estipulados, EL DEUDOR reconocerá y pagara a su ACREEDORA intereses corrientes a la tasa de 2.10% mensuales, que cubrirá dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad, mes a mes, en el lugar que indique la ACEEDORA en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

CUARTO: Que en el evento de mora en el pago de capital mutuado al vencimiento de los plazos o intereses corrientes en la forma estipulada EL DEUDOR reconocerá y pagara a la ACEEDORA intereses de mora a la tasa del 0.69% mensual sobre el saldo de capital, es decir la suma de \$1.700.000 por cada día de retardo más los intereses corrientes pactados y sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho LA ACREEDORA para hacer efectivo sus créditos.

QUINTO: Para seguridad de la deuda, intereses, gastos y costas de la cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, el deudor constituyó hipoteca abierta de primer grado que por este instrumento constituye en forma voluntaria a favor de LA ACREEDORA señora BETTY JIMENEZ LOPEZ, sobre e siguiente inmueble de su exclusiva propiedad, a saber: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, situado en la Urbanización SAN ANTONIO NORTE, ubicado en la Zona de Usaquén de Santafé de Bogotá, D.C., con una extensión superficiaria de CIENTO SESENTA Y UN MTROS CUADRADOS (161.00 M2) distinguido con la actual nomenclatura urbana con el numero CIENTO OCHENTA Y DOS CINCUENTA (182-50) de la CARRERA TREINTA Y DOS (Cra. 32) cuyos linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición, sobre los siguientes: POR EL NORTE, en extensión de veintitrés metros (23.00 mts) linda con el lote numero ciento ochenta y dos cincuenta y cuatro (182-54) de la carrra treinta y dos (Cra. 32); POR EL SUR, en extensión de veintitrés metros (23.00 mts) linda en parte con la carrera treinta y dos (Cra. 32) y en parte con el lote numero dieciocho (18) de la anterior vendedora Lucia Real Fajardo; POR EL ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) linda con el lote numero veinte (20), y POR EL OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) linda con la carrera treinta y dos (Cra. 32). La casa de habitación tiene las siguientes dependencias: PRIMER PISO: Garaje, dos (2) salas, un comedor, tres (2) alcobas y dos (2) baños. SEGUNDO PISO: Sala, Comedor, dos (2) alcobas, cocina y dos (2) baños. El inmueble objeto de la presente negociación tiene cedula catastral numero 182 31 17.

225
32

TRADICION: Que el propietario adquirió el inmueble determinado anteriormente y objeto de esta garantía hipotecaria por compra hecha a la señora ROSA EULOGIA SALGADO, según consta en la escritura Publica número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) de fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., y debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número **50N-764869**, Zona Norte.

SEXTO: El demandado es la propietaria actual e inscrito del bien materia de la hipoteca a favor de mi representado como tercero acreedor hipotecario nombrado por su despacho y como se acredita con los certificados de tradición N° **50N-764869** de la oficina de instrumentos públicos y privados de Bogotá, en donde figura el crédito materia de la presente acción ejecutiva y el cual se acompaña para demostrar este hecho.

SEPTIMO: La deudora debe los intereses correspondientes a las mensualidades contadas a partir del 7 de julio de 2.006, además del plazo estipulado para el pago de la obligación se en cuenta vencido. En consecuencia, tengo derecho a hacer su cumplimiento y a demandarlo judicialmente.

OCTAVO: en mi calidad de Curador Ad Litem del tercero acreedor hipotecario de la señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ** conforme el Auto de nombramiento como Curador Ad Litem y cuyos hechos que relaciono es conforme la escritura de hipoteca y con los anexos son tomados de la demanda citada en la referencia.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario.

PRUEBAS

Pide que se tengan como pruebas los documentos acompañados con esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y el libro 30, sección segunda, título 27 del capítulo 7 del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que es superior a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) moneda legal, es suya la competencia para conocer

de este proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda copia de la Escritura Pública No. 3479 del 02 de diciembre de 2002, de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente

Certificado del folio de matricula inmobiliaria N° 50N-764869, Zona Norte, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos del circulo de Bogotá, D.C.,

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. Cel. 311-5909443. Email: joseabogl@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. No. 5.850.067 de Armero
T.P. 100.098 del c.s.j.

5-3473

AA 1340800 0043

226
326



ESCRITURA No. -- 3473 --
TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE --
FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE -----
DEL DOS MIL DOS (2.002) -----
CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA -----
PERSONAS QUE INTERVIENEN: de -- JOSE

ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO a -- BETTY JIMENEZ LOPEZ --

CLASE DE INMUEBLE: Lote de terreno junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida -----

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 32 # 182-50 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-764869, Zona Norte -----

CEDULA CATASTRAL: 182 31 17 -----

CUANTIA: \$ 7.500.000,00 -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día dos (02) del mes de DICIEMBRE del año dos mil dos

(2.002) ante mí, GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY notario Treinta y cuatro (34) del círculo de Santafé de Bogotá,

COMPARECIERON: Por una parte el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, varón mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.226.545 expedida en Bogotá, quien en el presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y, por otra parte, la señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltera e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.899.030 expedida en Bogotá, quien en este mismo contrato se llamará **LA ACREEDORA**, y declararon: Que proceden a legalizar y cumplir el contrato de mutuo suscrito entre los mismos que recoge las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que el exponente **DEUDOR**, señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, expresa y voluntariamente se constituye deudor de la compareciente **ACREEDORA**, señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS**



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIL PESOS (\$7'500.000,00) moneda corriente que dicho señor tiene recibida hoy a su entera satisfacción y en calidad de MUTUO o PRESTAMO con intereses. -----

SEGUNDA: Que EL DEUDOR se obliga a reembolsar o pagar la suma manada de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000,00)** moneda corriente, en los siguientes plazos y cuotas: La suma de \$975.000,00 en 13 cuotas de \$75.000,00 cada una, entre el 6 de enero del 2.003 y el 6 de enero del 2.004, inclusive; la suma de \$1'950.000,00 en 13 cuotas de \$150.000,00 cada una, entre el 6 de febrero del 2.004 y el 6 de febrero del 2.005, inclusive; la suma de \$1'575.000,00 en 7 cuotas de \$225.000,00 cada una, entre el 6 de marzo del 2.005 y el 6 septiembre del 2.005, inclusive, y la suma de \$3'000.000,00 en 10 cuotas de \$300.000,00 cada una, entre el 6 de octubre del 2.005 y el 6 de julio del 2.006, inclusive. --

TERCERA: Que sobre el saldo del capital adeudado y durante los plazos estipulados, EL DEUDOR reconocerá y pagará a su **ACREEDORA** intereses corrientes a la tasa del dos punto diez por ciento (2.10%) mensual, que cubrirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, mes a mes, en el lugar que indique LA ACREEDORA en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. -----

CUARTA: Que en el evento de mora en el pago del capital mutuado al vencimiento de los plazos o de los intereses corrientes en la forma estipulada, EL DEUDOR reconocerá y pagará a LA ACREEDORA intereses de mora a la tasa del cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%) mensual sobre el saldo capital, es decir, la suma de un mil setecientos pesos (\$1.700,00) por cada día de retardo más los intereses corrientes pactados y sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho LA ACREEDORA para hacer efectivo sus créditos. -----

QUINTA: Que la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago del capital como de los intereses, lo cual hará EL DEUDOR directamente a LA ACREEDORA ó a quien represente sus derechos y en caso de acción judicial, se somete a los jueces y tribunales de este circuito, pues renuncia a domicilio y vecindad. -----

SEXTA: Que las partes contratantes convienen desde ahora en que EL

1-3479

AA 1340810

004

277
302



DEUDOR podrá pagar tanto el crédito principal como los intereses a la señora **TULIA LOPEZ ACUÑA**, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.142.048 expedida en

Bogotá, a quien la exponente **ACREEDORA** faculta expresa y voluntariamente para que recaude intereses y perciba el capital mutuado, en el evento de ausencia temporal o absoluta de **LA ACREEDORA**, pudiendo otorgar la escritura pública de cancelación del crédito, previo el pago del capital adeudado y sus intereses. Así mismo, la señora **TULIA LOPEZ ACUÑA**, queda facultada para asumir la personería jurídica de la poderdante en todo lo que se relacione con el cumplimiento de las obligaciones que el presente instrumento impone a **EL DEUDOR**, pudiendo exigir el pago judicial de la obligación si fuese necesario. -----

SEPTIMA: Que **LA ACREEDORA** podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento de los plazos ó de una ó más mensualidades de intereses en la forma estipulada, b) Persecución del inmueble aquí dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal; c) Enajenación total o parcial del inmueble aquí dado en garantía o hipotecarlo en segundo (2º) grado, sin la previa autorización escrita de **LA ACREEDORA**; d) Por muerte del propietario del inmueble. e) Por deprecio, ruina o demolición del inmueble aquí dado en garantía.

OCTAVA: Que si **LA ACREEDORA** tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, todos los gastos, costos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios del abogado que interviniera, se causarán con la sola presentación de la demanda y desde ahora se estipula en un veinte por ciento (20%) sobre el valor total de las obligaciones, serán cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**, quien en tal evento renuncia a nombramiento de secuestre o depositario de bienes embargados, a fin de que **LA ACREEDORA** haga libremente tal designación. -----



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo nacional

NOVENA: Que EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que del presente crédito y su garantía hiciera LA ACREEDORA, sin necesidad de notificación alguna y con todas las consecuencias legales y autoriza al suscrito Notario para que expida al nuevo acreedor otra copia del presente instrumento que preste mérito ejecutivo, a fin de facilitarle su registro. -----

DECIMA: Que en caso de que por cualquier circunstancia el inmueble llegare a ser insuficiente como garantía para el pago de las obligaciones ó fuere perseguido en juicio ó la presente escritura no fuese registrada, LA ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato de toda la deuda. -----

DECIMA PRIMERA: Que EL DEUDOR podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento de los plazos aquí pactados, reconociendo y pagando a LA ACREEDORA una (1) mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente "Mes Muerto". -----

DECIMA SEGUNDA: Que el exponente DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general, garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas, con **HIPOTECA EXPRESA Y ESPECIAL DE PRIMER (1er) GRADO** que por este instrumento constituye en forma voluntaria a favor de LA ACREEDORA, señora **BETTY JIMENEZ LOPEZ**, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad, a saber: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, situado en la Urbanización SAN ANTONIO NORTE, ubicado en la zona de Usaquén de Santafé de Bogotá, D.C., con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (161.00 M2), distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número CIENTO OCHENTA Y DOS CINCUENTA (182-50) de la CARRERA TREINTA Y DOS (Cra. 32) y cuyos linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición, son los siguientes: **POR EL NORTE**, en extensión de veintitres metros (23.00mts) linda con el lote número ciento ochenta y dos - cincuenta y cuatro (182-54) de la carrera treinta y dos (Cra. 32); **POR EL SUR**, en

Handwritten initials/signature in the top right corner.



extensión de veintitrés metros (23.00mts) linda en parte con la carrera treinta y dos (Cra. 32) y en parte con el lote número dieciocho (18) de la anterior vendedora Lucio Real Fajardo, **POR EL ORIENTE**, en extensión de siete metros

(7.00mts) linda con el lote número veinte (20), y

POR EL OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00mts) linda con la carrera treinta y dos (Cra. 32). La casa de habitación tiene las siguientes dependencias: **PRIMER PISO** = Garaje, dos (2) salas, un comedor, tres (3) alcobas, y dos (2) baños. **SEGUNDO PISO** = Sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina y dos (2) baños. -----

El inmueble objeto de la presente negociación tiene cédula catastral número 182 31 17. -----

DECIMA TERCERA: Que no obstante la mención de urbanización, ubicación, cabida superficial, linderos especiales, nomenclatura conforme al plano de la urbanización como en general la de la ciudad, el inmueble descrito y objeto de esta garantía deberá considerarse como cuerpo cierto. Así mismo en el gravamen aquí constituido, quedan incluidas todas las mejoras presentes y futuras, sus anexidades, adiciones, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan sin reserva o limitación alguna. También en este contrato de hipoteca quedan incluidas las líneas telefónicas números 5-28-30-63 y 6-74-63-13 con sus respectivos aparatos. -----

DECIMA CUARTA: Que el propietario adquirió el inmueble determinado anteriormente y objeto de esta garantía hipotecaria por compra hecha a la señora ROSA EULOGIA SALGADO, según consta en la escritura pública número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4.964) de fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Veinte (20) del círculo de Santafé de Bogotá, D.C. y debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-76-4869, Zona Nona. -----

DECIMA QUINTA: Que el exponente **DEUDOR** garantiza que con anterioridad a la fecha del presente instrumento y desde que adquirió el inmueble en la forma y términos indicados, no ha dado en venta o promesa de título tal en favor de persona alguna el mismo inmueble materia de -----



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.

garantía hipotecaria y que sobre el mismo no pesan gravámenes de ninguna clase tales como censos, hipotecas, anticresis, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitativas de su dominio, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable o afectación a vivienda familiar. Pero que no obstante dichas garantías y en los casos en que la ley le obliga desde ahora se compromete a salir al saneamiento legal del inmueble, así como que responderá por el carácter de único propietario. -----

DECIMA SEXTA: Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, las partes autorizan al señor Notario para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a LA ACREEDORA un segundo ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DECIMA SEPTIMA: Que serán de cuenta de EL DEUDOR todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia registrada para LA ACREEDORA y los de la posterior cancelación de este gravamen. -----

DECIMA OCTAVA: Para los efectos de que trata la Ley 258 de 1.996, el compareciente JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO en su calidad de hipotecante, declara bajo la gravedad del juramento, que el inmueble objeto de la negociación no está afectado a vivienda familiar. -----

Presente LA ACREEDORA, señora BETTY JIMENEZ LOPEZ de las condiciones civiles ya indicadas, manifestó: Que acepta la presente escritura, el crédito que a su favor se constituye y la garantía hipotecaria de PRIMER (1er) GRADO que lo asegura por estar todo a su entera satisfacción. -----

-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-

3479

AA 1340808

005

229
199



PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 MANIFIESTA EL HIPOTECANTE, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL INMUEBLE

HIPOTECADO NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, la escritura de hipoteca y solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. Que de no hacerlo en el termino indicado se deberá otorgar una nueva escritura.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:-

1.-ESTADO DE CUENTA VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL DE FECHA 18-NOV-2002.- DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 32 182-50.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.- VALIDO HASTA 18-DIC-2002.-

2.-FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2002.-FORMULARIO NUMERO: 101011603013199.- AUTOAVALUO: \$34.445.000.- AUTOADHESIVO No. 0108503002801-6.-DIRECCION DEL PREDIO: KR 32 182-50.

LEIDO el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro dentro del término legal lo aprueba(n) en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma(n) junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Esta escritura se elaboró en la(s) hojas de papel notarial: AA 1340808 AA 1340810.-AA 1340811.-AA 1340808.--



ESTE PAPEL NO TIENE CONTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Los Coasupredientes:

[Handwritten Signature]
JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

CC. No. 19226544 Betty

[Handwritten Signature]

BETTY JIMENEZ LOPEZ

CC. No. 51 899 030 Bay

Derechos Notariales: \$ 32.066

Superintendencia \$2.500.00

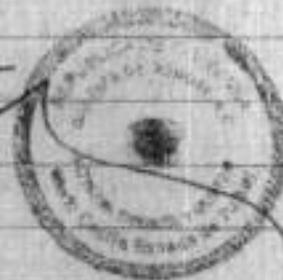
Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$2.500.00

Resolucion No. 4188 del 28 de Diciembre de 2001

/en/

[Handwritten Signature]
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

NOTARIA TREINTA Y CUATRO





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

222
330

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública 3479 DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), otorgada esta Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y copia SEGUNDA (2°) tomada de su original la expido en CINCO (05) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 06 DE JUNIO DE 2022



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMC

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220608629060218741

Nro Matricula: 50N-764869

LA 1 TURNO: 2022-318624

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 08:23:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LIBRO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA DE AFERTURA: 24-01-1964 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1963

LIBRO CATASTRAL: AAA6915RCUZE000 CATASTRAL ANT: R/182 31 17

OBJETO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #162-54 DE LA CARRERA 32; POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F. FAJARDO; POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32SFC00.

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS, METROS, CENTIMETROS

AREA PRIVADA: METROS, CENTIMETROS AREA CONSTRUIDA: METROS, CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

TRASCENDENCIA

ANTE: OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL 350-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLORO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ LA SEGUN ESC. 1560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. **13039 DEL 27-11-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE MARIA LUISA, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7896 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUJOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 1077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-11-73 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LA ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A YOLDY GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-05-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. **1 DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.



La gracia de la fe pública

SECCION DEL INMUEBLE

Estado: SIN INFORMACION

FINC 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

CARRERA 32 182-50

UBICACION DEL INMUEBLE

UBICACION ECONOMICA:

REGISTRACION ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

182198

LIBRO: Nro 201 Fecha: 12-01-1964 Radicacion: 1964-3426

CERTIFICADO: Nro 7455 del 27-12-1963 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



Certificado generado con el Pin No: 220608629060218741

Nro Matricula: 50N-764869

Página 3 TURNO: 2022-318824

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 08:23:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5.600.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

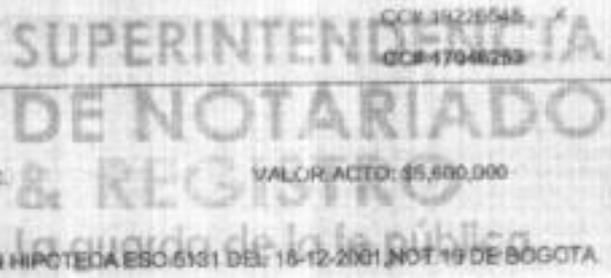
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17948259



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5.600.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESO 5131 DEL 18-12-2001 NOT 19 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7.500.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

Doc: OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF PROJCE SO NC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220608629060218741

Nro Matricula: 50N-764869

Turno 2 TURNO: 2022-318624

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 08:23:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 509 FRACCIONAMIENTO

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELAYA HUESO CLEMENTE CC# 302908 X

NOTACION: Nro 902 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-96309

ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELAYA HUESO CLEMENTE CC# 302908

CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182 X

NOTACION: Nro 903 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-81773

ESCRITURA 3668 del 06-06-1985 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182

ALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

NOTACION: Nro 904 Fecha: 09-06-1985 Radicación: 1985-114870

ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: 200 HIPOTECA

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

LENIZ VARGAS GUSTAVO CC# 21873

NOTACION: Nro 905 Fecha: 15-02-1989 Radicación: 896037

ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LENIZ VARGAS GUSTAVO

ALGADO ROSA EULOGIA X

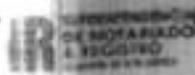
NOTACION: Nro 906 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62825

ESCRITURA 4964 del 22-10-1992 NOT 20A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

282
332

Certificado generado con el Pin No: 220608629060218741
 TURNO: 2022-318624

Nro Matricula: 50N-764869

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 08:23:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

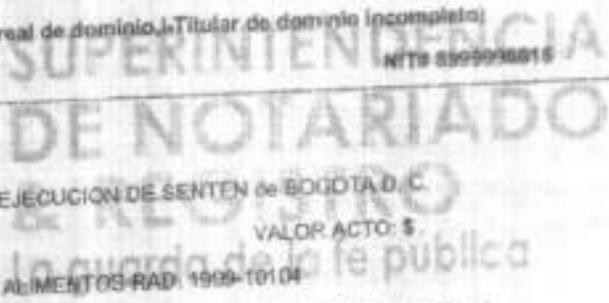
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA
 HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

NOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740
 OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVANEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990515



NOTACION: Nro 013 Fecha: 17-03-2017 Radicación: 2017-18569
 OFICIO 03-1462 del 03-03-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTEN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD: 1999-10104
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA CCF# 41638178
 HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE CCF# 19276545 X

NOTACION: Nro 014 Fecha: 30-06-2017 Radicación: 2017-42876
 OFICIO 5660557731 del 16-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12
 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION GRAVANEN
 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990515

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

BALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.B. DIOGUN RES. NO. 3407/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-10-1990
 APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR ACC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Fin No: 226808529080218741

Nro Matrícula: 50N-754889

Turno: 2022-11624

Impreso el 8 de junio de 2022 a las 08:23:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Para más información al registrador contacte: 3661 entre otros al número de las Oficinas

NOTARÍA

NOTARÍA

FECHA: 06-08-2022

[Firma manuscrita]

ÁREA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

288 333

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.850.067**
ROJAS GUZMAN

APELLIDOS
JOSE

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1962**
ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1981 ARMERO (GUAYABAL)
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017361-M-0005850067-20060625 0000629686A 1 1110005479

190505

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

100098 Tarjeta No.	2000/02/02 Fecha de Expedición	1999/11/11 Fecha de Grado	
JOSE ROJAS GUZMAN	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
5850067 Cedula	LA GRAN COLOMBIA/BTA Universidad		


Presidente Consejo Superior de la Judicatura



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

20/08/09

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.850.067**

ROJAS GUZMAN

APELLIDOS
JOSE

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1962**

ARMERO (GUAYABAL)
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

09-DIC-1981 ARMERO (GUAYABAL)
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00017361-M-0005850067-20080625 0000629686A 1 1110005479



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

09 JUN 2022

al Despacho, hoy

Observaciones: 1) Respuesta Notaría fl 267 a 272

2) Manifestación Curador fl 273 a 282

Secretario

235

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Téngase en cuenta que la notaría requerida remitió copia de la Escritura Pública No. 3479 del 2 de diciembre de 2002, la cual se incorpora para los fines que se estimen pertinentes.

El curador ad litem de la acreedora hipotecaria allegó contestación de forma extemporánea.

Con todo, se le recuerda al auxiliar que si lo pretendido es obtener los remanentes que lleguen a corresponder al ejecutado en este proceso, previamente deberá iniciar el proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil, para que sea dicha autoridad quien los solicite, por cuanto dada la naturaleza de los dos procesos ejecutivos, no es posible la acumulación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374bce0463cb9ac4c22a6a3ee9c56815185756691d5420d5305cb2c9284fe7ce
Documento generado en 21/07/2022 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

336

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto de la medida, dado que el aprobado data del año 2018.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16111de16393a08ad0923d65028170c1a024bad39be7c05d7615eb4af36659d6
Documento generado en 21/07/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

282
337
ESC

RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REMITIR LINK O PIEZAS PROCESALES.

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 18:13

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

ACUSO DE RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **110013110020199910104 en siglo XXI**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Sandy Yadira Silva Parrado
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 10:24 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REMITIR LINK O PIEZAS PROCESALES.

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud Link Expediente o Piezas Procesales.

RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, de conformidad a los lineamientos de la Ley 2213 del año 2022, respetuosamente solicito remitir el link del expediente, o en su defecto remitir las piezas procesales que se encuentren de manera digital, lo anterior con el fin de lograr su consulta de manera virtual.

Por último, pongo en conocimiento al despacho que el suscrito puede ser notificado en el correo electrónico; **carlosrodriguezdoc@hotmail.com**, en donde lo previamente solicitado y cualquier requerimiento por parte del despacho frente al presente proceso.

Agradezco acusar recibido, sin otro particular, ruego se sirva proveer.

Atentamente.
Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la J.
Celular 310 550 6197.

288
338

RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 10:18

Para: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Buenos días

En atención a su solicitud remito link de acceso de las piezas procesales que se encuentran digitales

[1999-10104](#)

Cordialmente,

Jenny Paola Reyes Suárez
Asistente Administrativo

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 9:58

Para: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo - Alimentos.

De: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

Contra: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Solicitud requerir.

RAD. 1999-10104.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C. No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P. No. 180.725 del C. S. de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.

De: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 6:39

Para: carlosrodriguezdoc@hotmail.com

Asunto: RE: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR CURADOR CONTESTACIÓN DDA.

Buenos días Doctor Carlos Rodríguez, acuso de recibida su petición, en la cual no se observa ningún documento adjunto, le agradezco reenviar nuevamente correo electrónico con el documento mencionado por usted el día 16 de noviembre de 2021

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO, AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

28/8/22

9/8/22, 17:22

Correo: citasymemorialesejefam03 - Outlook

RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN AVALÚO INMUEBLE

Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 15:01

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 2:45 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN AVALÚO INMUEBLE

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo - Alimentos.

DE: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

CONTRA: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Aportar Actualización Avalúo.

RAD. 1999-10104. – 11001311002019991010400.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la J.

Celular 310 550 6197.

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo - Alimentos.

DE: Flor Alba Martínez – Miguel Ángel Hernández.

CONTRA: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: Aportar Actualización Avalúo.

RAD. 1999-10104. – 11001311002019991010400.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en cuenta el último requerimiento del despacho, respetuosamente me permito manifestar que la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a remate dentro del presente proceso corresponde a:

➤ **CUATROSIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS - \$459.874.500 M/Cte.**

La actualización de dicho avalúo se realiza de conformidad a lo estipulado en el art. 444 del C.G. del P., el cual indica en su numeral 4 *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

Por consiguiente, respetuosamente solicito continuar con la siguiente etapa procesal.

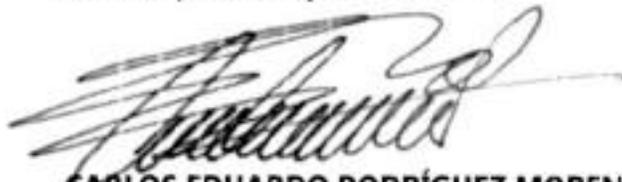
Para los fines pertinentes y procesales informo que el correo electrónico del suscrito es; carlosrodriguezdoc@hotmail.com, en el cual podré ser notificado de cualquier actuación relacionada con el presente proceso.

Anexo;

- ✓ Certificado catastral y certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-764869**. (6 folios útiles).

Ruego se sirva proveer.

Sin otro particular y atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

240
34



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808615863148996

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 1 TURNO: 2022-435968

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:48:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0115RCUZCOD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32 #039.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA: METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO. ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ. INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C. CTO DE BTA EL 19-10-1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. *-DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 32 182-50

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 760596

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808615863148996

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 2 TURNO: 2022-435968

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:48:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302988 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE CC# 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3669 del 06-06-1985 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON CC# 6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA CC# 20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO CC# 21873

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1989 Radicación: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

202
343



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220808615863148996

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3 TURNO: 2022-435968

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:48:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

1001.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17046253

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

Doc: OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.REF.PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

293
2300



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808615863148996

Nro Matricula: 50N-764869

Página 4 TURNO: 2022-435968

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:48:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-03-2017 Radicación: 2017-18569

Doc: OFICIO 03-1462 del 03-03-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTEN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD. 1999-10104

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA

CC# 41638178

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-06-2017 Radicación: 2017-42876

Doc: OFICIO 5660557731 del 16-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

e cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

24/8
24/8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808615863148996

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 5 TURNO: 2022-435968

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:48:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2022-435968

FECHA: 08-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

09/08/2022

Radicación No.: 604125

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	C	19226545	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4964	22/10/1992	BOGOTA D.C.	20	050N00764869

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 8C 182 50 - Código postal 110141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 32 182 50 FECHA:24/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008522 07 05 000 00000 182 31 17

CHIP: AAA0115RCUZ

Número Predial 110010185012200070005000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
150.50	304.85

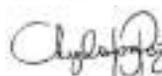
Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$306,583,000	2022
2	\$309,793,000	2021
3	\$307,823,000	2020
4	\$283,050,000	2019
5	\$294,161,000	2018
6	\$199,116,000	2017
7	\$180,138,000	2016
8	\$182,544,000	2015
9	\$160,086,000	2014
10	\$157,280,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SupeCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022 HORA



ANGELA ADRIANA DE LA HOZA PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: DDF04F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

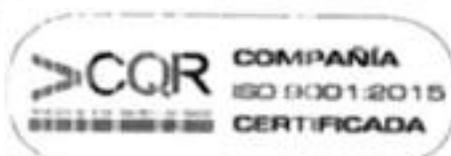
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Atención al Ciudadano de Familia
Bogotá D.C.
BRUNO ALMEIDA

el Despacho, hoy 16 AGO 2022

Observaciones: Apunta autos actualizados
pfe 200-295

Secretario (a).

257

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del art.444 del C.G.P., **córrase traslado** del avalúo presentado por la parte actora a folio 289 a 295, por el término de diez (10) días a todos los interesados en el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3d02322a6a421576e803794e3651564e1ad13431a2d25a913272b6188179ce
Documento generado en 18/08/2022 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación y Medios de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
IVONNA VALENZUELA
al Despacho, hoy 12 SEP 2022
Observaciones: vence termino Al 296
Secretario (a):

297 348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°.1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

Como quiera que el término otorgado en auto anterior venció en silencio, se imparte APROBACIÓN al avalúo aportado por la demandante a folios 289 a 295.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo preceptuado en el art 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: c59714882cbe76824558cd7cd3120e2fb69e10e8573d78f4cf3e22c1e01145e0
Documento generado en 29/09/2022 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

298
248
345

RV: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA REMATE.

Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:28

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:13 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1999-10104 MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA REMATE.

Buen día.

Cordial saludo.

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar el siguiente memorial:

Señor:

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen Veinte (20) de Familia de Bogotá.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

DE: Flor Alba Martínez - Miguel Ángel Hernández.

CONTRA: José Enrique Hernández Salgado.

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE.

RAD. 1999-10104 (11001311002019991010401).

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, respetuosamente solicito al despacho fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado.

Ruego se sirva proveer, y quedo atento a cualquier inquietud o comentario.

Ateneamente, sin otro particular.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

Ateneamente, sin otro particular.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Consejo de Estado S.C.
Módulo 23 RA. DESPACHO

al Despacho, hoy 14 OCT 2022

Objeto: tramite de renata

41 248

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Floralba Martínez Santamaria vs. José Enrique Hernández Salgado.

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede y, como quiera que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra embargado en su cuota parte del 100% (fl.121 y 149), secuestrado (fl. 153 y 157) y avaluado (fl.340 a 348), se dispone:

Señalar el próximo **21 de febrero de 2023 a las 11:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-764869 que se encuentran bajo la titularidad del demandado José Enrique Hernández Salgado.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, la base de la licitación será aquella que cubra el 70% del valor del avalúo de la cuota parte del inmueble y que corresponde a TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$321.912.150) y todo el que pretenda hacer postura deberá acreditar que previamente consignó el 40% del valor del avalúo, esto es CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$183.949.800) conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

AVALUÓ / CUOTA PARTE 100%	BASE DE LA LICITACIÓN 70%	POSTURA 40%
\$ 459.874.500	\$ 321.912.150	\$ 183.949.800

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem*. En la misma indíquese: (i) que la audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, (ii) que la oferta deberá presentarse de forma digital con clave personal, allegada al correo electrónico rematesj03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente alléguese al correo electrónico del Juzgado rematesj03ejeflta@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de su publicación escrita en formato PDF, junto con la copia de la publicación del aviso, y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con fecha de expedición no superior a un mes desde la fecha de remate. Lo anterior, dentro del término previsto por el legislador para tal efecto (art.450 C.G.P.).

Los interesados deberán presentar postura digital dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia. Para tal efecto, la postura deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico rematesj03ejeflta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se recepcionará la oferta digital, identificando como asunto del correo electrónico "*oferta, número del proceso y Juzgado de origen*"; que será contentiva de; (i) el valor por el cual se hace postura, (ii) copia del documento de identidad o NIT y (iii) copia del comprobante del depósito judicial, siguiendo los lineamientos del art. 451 y s.s. del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

Ahora, para salvaguardar la reserva y seguridad, de conformidad con el art. 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo en formato PDF protegido con contraseña personal, que solo debe conocer el oferente, y que se suministrará solamente en el desarrollo de la audiencia virtual cuando le sea indicado.

Esta clave **NO** deberá ser comunicada con anterioridad, a ningún correo institucional, al personal del Juzgado o de la Oficina de Apoyo. Es responsabilidad del oferente la protección del archivo a suministrar.

Es indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Oficina de Apoyo Judicial, **sírvase** digitalizar el expediente de la referencia y situar el link para tener acceso al mismo en el micrositio web de este Juzgado (Remates), en la página de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/55>) a fin de que pueda ser consultado por los interesados. Lo anterior, por cuanto la audiencia de remate se

adelantará de forma virtual a través de la plataforma Teams, en la fecha y hora señaladas.

Para que los postulantes puedan generar la oferta digital, contentiva de los documentos para hacer postura y crear el archivo protegido en formato PDF, podrán consultar el video ilustrativo en el micrositio de la Rama Judicial: (protección y postulación virtual) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-tercera-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/atencion-al-usuario>. Además, podrán consultar el expediente en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-tercera-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/55>.

Las anteriores indicaciones, sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Despacho. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-tercera-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Notifíquese (2)

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: c0bc57c05a2c52586ca42e764f5fc3e83e44e27f830e3b007e99dd3c54721e64

Documento generado en 03/11/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>